base jurídica es el privilegio. De esta forma lo afirma F. Tomás y Valiente para la sociedad señorial:

"el derecho no unifica, sino que diferencia. No es norma igualitaria, sino privilegio estamental, local o personal.(...) El derecho consiste en privilegios, es un ámbito de diferenciación y su función social consiste en legitimar desigualdades". 418

Los privilegios principalmente se centraban en tres campos: el económico (ámbitos de la propiedad de los medios de producción, franquicias fiscales y protección del mercado), jurídico (libertades personales y ejercicio de una determinada jurisdicción) y administrativo (formas de gobierno de la población). Estos privilegios, sobre todo en el último campo, normalmente confirmaban y consolidaban unas costumbres y usos anteriores, por lo que suelen documentar la evolución oficial de la construcción jurídica del municipio, pero no la real, que era anterior. 419 La importancia estratégica de una población, el pago de favores otorgados a la corona, o el poder económico de la urbe y de sus clases dirigentes eran algunos de los factores que inducían a la monarquía a la provisión de estos privilegios. Pero la personalidad propia de las localidades era debida tanto a esta concesión regia como a sus particulares características y tradición conformada en el decurso de la historia local. Contexto político, económico y militar del origen de la ciudad (en el caso de nacer bajo el calor de la "reconquista"), demarcación jurídica, dimensiones de la población, desarrollo de su vida social, factores unificadores de sus habitantes, experiencia y costumbres adquiridas de gobierno, etc., son varios ejemplos de los condicionantes que daban cuerpo efectivo a esos privilegios.

Sin embargo, no por ello hemos de renunciar a contemplar la existencia de otros elementos unificadores que se pueden apreciar en el desarrollo del municipio catalán. En este sentido, hay acontecimientos coyunturales y factores estructurales que establecen un mínimo común divisor. Los más evidentes serían los contextos históricos compartidos, la recepción del derecho común, la existencia de una monarquía que gobernaba toda esa colectividad y que intentaba en la medida de lo posible organizar una política uniforme, y la referencia a modelos ya experimentados.

J.M. Font i Rius dividió en cuatro etapas en el establecimiento formal de los organismos municipales. Su definición viene caracterizada principalmente por las atribuciones judiciales, gubernativas y administrativas de la vida local; por el modelo organizativo del municipio y su duración; por el sistema de elección que daba acceso al gobierno municipal; y, por último, por la situación jurídica respecto a los representantes del rey. Las diferencias cronológicas de una población a otra son evidentes y derivan, en gran medida, de la categoría de la localidad y de la jurisdicción de la que dependen.

La condición de ciudad principal bajo la jurisdicción real era, por regla general, la característica de las ciudades vanguardistas en esta evolución. La cronología tipo en estas poblaciones (entre las que hay que contar la de Lleida), sería la siguiente. La primera etapa, que podríamos denominar de formación del municipio rudimentario, concluiría en la segunda mitad del siglo XII. A finales de esa centuria se desarrollaría la segunda, o etapa primaria del municipio organizado, caracterizada por una organización débil dedicada prioritariamente a la

⁴¹⁸ - F. TOMAS Y VALIENTE, Manual de Historia del derecho español, Madrid, 1983, p.136.

⁴¹⁹ - J.M. FONT I RIUS, *Orígenes...*, II, p.411.

defensa de su población y de sus privilegios (consulado, *conjuratio*, *confratria*), al frente de la cual se elegirían unos cónsules. La consolidación del modelo municipal sería obra principal de la segunda mitad del siglo XIII. En esta tercera fase se adquiere una organización a partir de los tres elementos básicos que perdurarán hasta el siglo XVIII: magistratura (con distintos nombres pero idéntica institución), consejo asesor y consejo general. Se trata ya de una estructuración tripartita más completa y general del municipio, con funciones de gobierno y administración de los intereses públicos a la que auxiliará una burocracia en crecimiento. Finalmente, la expansión de ese modelo en organizaciones secundarias y distritos rurales, tanto señoriales como reales, transcurriría a partir del siglo XIV llegando incluso hasta el siglo XVIII. En esta cuarta etapa se producirá una reducción del consejo general (en principio formado por todos los cabezas de familia avecindados, ahora reducidos a una representación), pero sin afectar al mantenimiento de esa trilogía básica creada en la etapa anterior. 420

Las causas de esa evolución hay que buscarlas en los diversos intereses y necesidades de las poblaciones y de la monarquía. Por parte de las poblaciones podían ser adecuaciones derivadas del aumento demográfico y de los consecuentes acrecentamiento de las necesidades y ampliación de servicios en un contexto de expansión urbana y comercial, así como la defensa del patrimonio legal o la simple aspiración a la autonomía. El derecho común fue el instrumento que ayudó a consolidar esa evolución. El municipio quedaba dotado con el reconocimiento de su personalidad jurídica (Constitución "Atorgam encara"), con una estructura orgánica basada en órganos ejecutivos y consultivos, con un sistema de elección, con fiscalidad propia y con una progresiva asunción de atribuciones a través de los privilegios reales. Por parte del monarca, los móviles que impulsaron el desarrollo del municipio fueron la búsqueda de apoyos en su "relativo" enfrentamiento contra los poderes feudales y la utilización de los gobiernos locales como pieza básica en la construcción de la red político-administrativa del embrionario estado catalán. En el caso de las poblaciones de señorío, los intereses del señor iban un tanto más a remolque de las reformas acontecidas en urbes de realengo. 421

4.1.2. El desarrollo jurídico del municipio leridano

En el caso de Lleida que ahora nos ocupa, hemos de destacar el hecho de que es una ciudad que (aún ajustándose al modelo establecido) parece adelantarse cronológicamente a la segunda etapa de las descritas en líneas anteriores. El privilegio del Consulado (1197) ya disponía la trilogía básica que caracterizaría el modelo municipal catalán, anticipándose en medio siglo a la corriente general. Así pues, Lleida aparece en este sentido como un evidente

⁴²⁰ - J.M. FONT I RIUS, *Orígenes...*, II, pp.300-551. C. BATLLE, en su artículo "Esquema de l'evolució...", más interesada en el desarrollo institucional que en la expansión del sistema, viene a coincidir con Font i Rius en las primeras tres etapas. Estas las identifica como etapa primaria, periodo introductorio y organización definitiva. La cuarta etapa de Font i Rius la obvia y en su lugar añade dos periodos más. El primero definido por la evolución hasta la insaculación y el segundo por la entrada de la nobleza y la generalización de la insaculación. *Vid.* también J.M. FONT I RIUS, "Ordenanzas de reforma orgánica en municipios rurales catalanes (siglos XVI-XVIII)", en *A.H.D.E.*, 31, Madrid, 1962, pp.569-584.

⁴²¹ - J.M. FONT I RIUS, *Orígenes*..., II, p.421-425. Respecto a la aspiración a regirse autónomamente, especifica que en Catalunya no fue tan intensa como en otros países. M. TURULL, *La configuració*..., p.15. C. BATLLE, "Esquema de l'evolució...", p.64. La defensa y la autonomía de gestión del mercado también han sido señalados como factores de vital importancia en la evolución de la ciudad medieval a nivel europeo: *vid*. G. BOIS, *La crisi del feudalisme a Europa a la fi de l'Edat Mitjana*, Barcelona, 1986, pp.63-79; R. HILTON, *Les ciutats medievals*, Barcelona, 1989.

4.1.2.1.- La organización preconsular

La presión cristiana sobre Al Andalus que concluiría con la conquista de Lleida y Tortosa en el 1149, comenzó a notarse en el siglo XI, aprovechando el debilitamiento islámico tras la descomposición del Califato. La crisis aragonesa tras la muerte de Alfonso el Batallador (que concluiría con la boda de Ramón Berenguer IV con Petronila), y las alianzas del Conde de Barcelona con el de Urgel clarificó el futuro de la ciudad. Eliminado uno de los pretendientes, la conquista de Lleida se llevaría a cabo por una acción conjunta entre los ejércitos de Ramón Berenguer IV y los de Ermengol VI de Urgel. El asedio duró siete meses y la ciudad cayó en octubre de 1148. Con su conquista concluía el fin del dominio árabe en Cataluña que había durado casi cuatro siglos y medio. 422

En enero de 1150, Ramon Berenguer IV y Ermengol VI de Urgel otorgaban la Carta Pobla a la ciudad. Con ella se concedía a los habitantes de la misma la propiedad de los medios de producción (la ciudad, con sus casas, molinos, fincas y huertas, así como los prados, aguas y bosques), la consideración de hombres libres y francos, la libre disposición de sus bienes para comprar y vender, la exención del impuesto de lezda al paso de mercancías y, finalmente, algunas prerrogativas de derecho. Con ello se esperaba atraer población que consolidase la conquista, a la vez que se creaban las condiciones para que prosperase el mercado.423

En esta Carta Pobla no había referencia alguna a la organización municipal. Se hacía mención a una curia como tribunal donde dirimir cuestiones y al papel que podían desempeñar los prohombres de Lleida (esto es, unos individuos elegidos entre la clase superior) como tribunal amistoso entre leridanos antes de que el caso se llevara ante esa curia⁴²⁴. Pero ello no implicaba ninguna capacidad de gobierno y de administración de la ciudad. La curia a la que hacía referencia el documento posiblemente era un tribunal feudal dependiente de los castellanos que gobernaban la ciudad desde su conquista. La ciudad estaba entonces (y hasta el 1228) repartida: principalmente entre los condes conquistadores, pero una quinta parte se hallaba en manos de los Templarios. Del resto, el conde de Urgel poseía un tercio de la ciudad y el dominio feudal sobre toda ella (excepto sobre el quinto correspondiente al Temple), mientras que los dos tercios restantes eran del conde de Barcelona. Dos castellanos gobernarían la población en representación de los respectivos condes. Los cargos los patrimonializarían las familias Montcada y Cervera.

 $^{^{422}}$ - J. LLADONOSA, $\it Història$ de $\it Lleida,$ I, pp.91-121; R.GRAS, $\it La$ $\it Pahería...,$ pp.1-10; artículos de M.BARCELO y T.N.BISSON en J.NADAL y P. WOLFF (Drs.), Història de Catalunya, Barcelona, 1983, pp.221-238, 279-283.

⁻ De la Carta Puebla de Lleida se conserva el original y una copia en el Archivo Municipal de Lleida. Se halla fotografiada, transcrita y traducida en el apéndice documental que ofrece R. GRAS, La Pahería..., lámina 1. Vid. también J.M. FONT I RIUS, La reconquista de Lérida y su proyección en el régimen jurídico, Lleida, 1949. Sobre la importancia del mercado en el mundo feudal vid. G. BOIS, La crisi del..., pp.67-74; R. HILTON, Les ciutats..., pp.15-21.

⁴²⁴ - R. GRAS, La Pahería..., pp.12-13. "Omnes veri in iniuras et omnia malefacta que fuerunt intra habitatores ilerde, habeant licenciam probi homines ilerde ea ad invicem adaptare et pacificare si voluerint, ante quam ad curiam querimonia inde feratur." (R. GRAS I DE ESTEVA, La Paeria de Lleida. Notes sobre l'antiga organització municipal de la ciutat. 1149-1707, Lleida, 1988 (2ª), p.184).

Realmente, la aparición oficial del municipio en Lleida no se da hasta la concesión del privilegio del *Consolat* (Consulado) por Pedro el Católico en el 1197. Sin embargo se pueden mencionar algunos antecedentes. Ya hemos hecho referencia a la curia local, que Lladonosa identifica como precedente del Regent o Ofici de Cort o Veguer, y del tribunal de prohoms (prohombres) en la misma *Carta Pobla*. Del 1174 hay un documento (publicado por R. Gras) en el que se menciona la existencia de una Confratiae Ilerdae con ocasión de la cesión de los arenales del río a ésta, al puente y a todos aquellos que lo gobernaren y custodiaren. ¿Era tal vez una confratria parecida a la otorgada a Cervera en 1182, o con anterioridad a Gerona en fecha desconocida? No nos atrevemos a asegurarlo y preferimos dejarlo en manos de medievalistas. Seguramente era una *Conjuratio* (esto es, un grupo de personas juramentadas) con el objetivo de la defensa del puente. La cuestión es saber si esa confratria desempeñaba algún otro papel rector en la vida de la población, como parece que jugaban las confratrías de Cervera y Gerona. 425 Algún tipo de organización tenía que haber en la ciudad, al menos en 1191. En ese año, Alfonso el Casto facultó la imposición de tributos, al tiempo que concedía a los leridanos las calles y plazas de la ciudad. Está claro que de alguna manera esos tributos, calles y plazas se tendrían que decidir, gestionar, vigilar y ordenar, para lo cual era necesario una estructura administrativa de gobierno.

4.1.2.2.- Una estructura básica inmutable para todo el municipio foral

Así pues, la organización municipal leridana quedó legalizada con el privilegio del Consolat en 1197, en el mismo año que Perpinyà también recibía un privilegio similar. Este significaba su nacimiento oficial, aunque, como ya hemos dicho, debía confirmar una estructura de gobierno preexistente.

El privilegio de Pedro el Católico en 1197 otorgaba el gobierno de la ciudad a cuatro cónsules con el consejo de ocho o nueve *consellers* (consejeros). Todos ellos serían designados en un primer momento por el rey, pero posteriormente los elegirían los prohombres de la ciudad⁴²⁷. El cometido de éstos últimos era, como mínimo, "*crear, elegir, cambiar y también deponer a los cónsules y a los consejeros anualmente*". Por tanto, poseían un gran poder de presión sobre aquellos que desempeñaban los diferentes cargos. Por ello, no creemos ir muy errados si identificamos a las reuniones de estos prohombres con el germen de lo que con el tiempo se denominaría *Consell General* (Consejo General).⁴²⁸ De ser cierta

⁴²

⁴²⁵ - En el caso de ser una confraría parecida a la de Cervera, sería probablemente la prueba documental más antigua de una institución local en Cataluña. Precisamente por ello se ha de andar con mucho tiento. El documento no aporta nada más que la mención, muy poca cosa en comparación con el de Cervera. Este evidencia la existencia de cónsules elegidos por los miembros conjurados que son la casi totalidad de los vecinos del poblamiento, y les otorga una serie de privilegios y franquicias a cambio de unos determinados servicios. En definitiva, en Cervera encontramos una organización que abarca a casi toda la población y que ya elige sus representantes, mientras que en nuestro caso todo queda en el terreno de lo posible pero inverificable. El documento es el primero del apéndice documental que se halla en R. GRAS, *La Pahería...*; en él se puede leer "*Dono ad honorem Dei et servitium hominum, Ponti et Confratiae Ilerdae, et omnibus illis qui stabiliti erunt ad governandum et custodiendum ipsum pontem...*". Para la institución de la confraria vid. J.M. FONT I RIUS, *Orígenes...*, II, pp.436-441; para la de Cervera, M. TURULL, *La configuració...*, pp.104-107.

⁴²⁶ - Privilegio de Alfons II, dado en Marzo de 1191. R. Gras, *Catálogo de los privilegios...*, número 7.

⁴²⁷ - En el documento de 1197 el rey nombra a nueve consellers, pero confirmaciones posteriores (1202 y 1206) reducen ese número a ocho. R. Gras hace notar que a pesar de la concesión del derecho de los prohombres a nombrar a los cónsules y consellers, esta nominación la siguió haciendo el rey en esas confirmaciones referidas. *Vid.* R. GRAS, *La Pahería...*, pp.28-29 y apéndice, lámina 3 y documentos 4 y 5.

⁴²⁸ - Cabe pensar que los elegidos para los cargos municipales pertenecerían al mismo grupo de prohombres que

nuestra hipótesis, nos encontrariamos ya, pues, con la trilogía básica a la que Font i Rius se refiere como definitoria del municipio catalán medieval.

Pero tal vez el adjetivo "medieval" pueda llevarnos a engaño. Supondría que hay un municipio "moderno" orgánicamente diferente, cuando resulta que la estructura del municipio catalán de los siglos XVI y XVII siguió estando basada en los mismos tres pilares de los siglos anteriores. Con la llegada de la modernidad no cambió la estructura orgánica del municipio. A lo sumo mudó, como lo hizo ya varias veces durante el medievo, la forma de acceso. Pero el esquema básico de magistrados, consejo asesor y consejo general no se modificó.

El modelo siguió sin alteraciones cuando en 1264 se confirmó el privilegio del Consulado aunque mudándole el nombre por el ya popularmente más difundido de Paería. Para M. Turull y J. Ribalta, la gran novedad del documento es la plasmación, por vez primera, del reconocimiento de la personalidad jurídica de la "*Universitas*" que formaban los vecinos de Lleida. La afirmación de Josep Lladonosa acerca de una pretendida crisis del consulado y la consiguiente inauguración de un nuevo régimen municipal; o las referencias a la "creación" de la Paería y a una "nueva institución", resultan algo atrevidas. Más grave todavía es, además, que sin apoyo documental o bibliográfico alguno, este historiador describa "*la nova estructuració municipal*", dando por cierta y comprobada la extracción interclasista de los paeres o la "*creació*" del Consejo General como aportación de la "*nova institució*" "430".

También continuó la misma estructura tras la revuelta popular contra el poder

los elegían. El primer manual de Actas de Consell General data de 1340, y es, que sepamos, la primera prueba irrefutable de su existencia con ese nombre.

⁴²⁹ - La denominación de Paeres a los cónsules se encuentra ya en un documento del 1216, transcrito por GRAS como documento C en el apéndice documental de *La Pahería*..., con el título *Instrumentum de tradicione debitoris*. Para Turull y Ribalta, la novedad del documento de 1264 era que "...La Paería era l'expressió i la representació institucional d'aquella universitat; ja no es tractava de la juramentació dels individus, sinò que la suma de tots ells tenia una personalitat jurídica pròpia ". M. TURULL; J. RIBALTA, "Rafael Gras...", p.123.

⁴³⁰ - J.LLADONOSA, *Historia de Lleida*, I, pp. 375, 380. Suponemos que para tal afirmación se basa en la ambigua fórmula "concedimus et confirmamus vobis [...] paciariam civitatis ilerde et instrumenta consolatus...", aunque el texto continúe estableciendo la identificación de Paería y Consulado como una misma institución: "qui quidem consolatus nos voluimos et antecessoribus vestris et vobis concessimus quod apellaretur paciaria". R. Gras, en quien se basa normalmente Lladonosa para reseguir la evolución de la Paería, sostiene que ese documento significó simplemente el cambio de nombre (R.GRAS, La pahería..., p. 31). M.Turull y J.Ribalta interpretan el texto de 1264 como una reconversión del Consolat en un régimen de Paería que "heretava les funcions i en part també l'estructura d'aquell antic consolat ", aunque luego admiten que no otorgaba ninguna nueva planta municipal ni se modificaba el sistema de elección de cargos (M.TURULL y J.RIBALTA, "Rafael Gras...", p.122-123). El documento en sí (transcrito y traducido por Gras en el apéndice documental, lámina 4ª, pp. 237-239), lejos de describir ninguna nueva estructuración municipal, apoya la versión de Gras. Además, en privilegios posteriores se sigue confirmando el del Consulado, lo que implica su vigencia. Vid. por ejemplo el de Pere el Cerimoniós de Diciembre de 1360, en el que en su punto VII dice "It. Quel privilegi del Consolat per lo qual cascun any son elets quatre Pahers e vuyt Conseyllers romangue e sie en sa plena força e valor (...) = Plau al Senyor Rey (...) " (lámina 7ª, p.260). Con todo, a consecuencia de la difusión de su obra, la interpretación de este erudito local ha tenido un amplio eco en las obras divulgativas posteriores. Se ha de advertir que la referencia al "Consolat " designa el cúmulo de privilegios que atañen al régimen institucional que ordena el acceso a la Paería y su organización interna, abarcando no sólo el privilegio del Consolat de 1197 sino también los posteriores -a menudo identificados igualmente por el nombre del virrey otorgante-. La existencia del privilegio del Consolat de Mercaders (1510), introduce a veces, sin embargo, algunas ambigüedades fácilmente resueltas por el contexto.

municipal en 1360. A los rebelados, que plantearon al rey una serie de reformas municipales, ni siquiera entonces se les ocurrió otro modelo que el ya conocido de magistrados, consejo asesor y consejo general. Como veremos más adelante, sus reivindicaciones se ciñeron a la demanda de responsabilidades y a la extracción social de los cargos municipales. De todas maneras, el resultado final hizo que el privilegio volviera a confirmar el del Consulado. 431

Las reformas que sancionó el privilegio de 1386 fueron las más importantes (Vid <u>Figura 4-1</u>). En el fondo, sin embargo, tampoco modificaron la esencia básica de la organización municipal. En este sentido las aportaciones más destacadas de este privilegio fueron dos.

En primer lugar, la estructura de **consejo asesor** quedó modificada. Sus funciones fueron divididas entre dos consejos, uno de ocho prohombres especializado en fijar y sentenciar las multas por la infracción de las ordenanzas municipales, y otro de ventidós consejeros que asumía el papel de la asesoría de los paeres en los demás asuntos mientras el Consejo General no se reuniera. 432

La remodelación daba fuerza legal a un proceso al que se asistía desde hacía tiempo. El crecimiento de la ciudad, la mayor envergadura de los asuntos, la complejidad creciente de la administración necesaria para su solución, así como la tradición de una amplia representación social en la dirección municipal habrían provocado la necesidad de ampliar el consejo asesor. Por los datos que ha obtenido Assumpció Gabernet sabemos que a mediados del siglo XIV el antiguo *Consell dels Vuit* (consejo de los ocho) había perdido gran parte del papel principal que antes tenía. Sus funciones se habían reducido en la práctica. Junto a escasas reuniones de ese consejo con los paeres, se aprecia una preferencia por la creación de numerosas comisiones asesoras creadas para la solución de uno o varios asuntos particulares. Estas tenían un número variable de miembros que oscilaban entre los ocho y los sesenta. Vemos, por tanto, que la importancia del *Consell dels Vuit* como tal había sido relegada a un segundo plano en aras de consejos asesores más numerosos. En este caso, el privilegio lo que aporta es la reducción de toda esa multitud de consejos particulares a uno solo y la fijación del número de sus componentes. Por sus funciones cabe pensar, por tanto, que el "nuevo" *Consell Particular o dels Vint-i-dos* es el heredero del antiguo *Consell dels Vuit*.

__

⁴³¹ - Sus demandas no fueron escuchadas, aunque fueron integradas en la procura que acompaña al privilegio. Vid. la traducción en R. GRAS, *La Pahería*..., lámina 7ª, pp. 260, 282-288. Para las demandas de la mano menor, vease más adelante el apartado sobre el papel de la monarquía.

menor, vease más adelante el apartado sobre el papel de la monarquía. ⁴³² - Privilegio de Pere III de 1386, en R. GRAS, *La Pahería...*, lámina 6, pp.246-255. La fecha de expedición del privilegio es el 27 de Marzo de 1386, y no de 1387 como erróneamente se transcribe en el apéndice documental. Compárese, si no, con la excelente fotografía que lo refleja y en la que la fecha puede leerse. Según la apreciación de A. Gabernet, el número de 8 consellers era una cifra bastante normal entre las comisiones municipales, por lo que hay que evitar creer que se tratara del antiguo consejo de los ocho referido en el privilegio del Consolat. Al referirse a la función de este consejo de los ocho en particular, el privilegio de 1386 menciona sin alardes la existencia de "*VIII consellers (que) determenen e declaren tots los bans de la dita ciutat* ", sin la menor alusión a mayores importancias (*Ibidem.*, p.251)

⁴³³ - El mismo privilegio de 1386 nos da la prueba de la existencia de esta tendencia a crear consejos particulares cuando dice "E tots altres concells generals e particulars quels promens de dita ciutat hagen acostunmat de tenir fins vuy per privilegi o costum cessen daqui avant: salvats aquells dos quel dit senyor Rey ara novellament ordena e stablex." R. GRAS, La Pahería..., p.251. Este mismo autor ya entendió que el Consell dels Vint-i-dos "vino a ser el sucesor legítimo de los ocho prohombres que desde un principio vimos figurar como consejeros de los Paheres " (Ibidem, p.54); sin embargo, poco después se contradice al seguir identificando el reformado consejo de los ocho con el consell "más antiguo de todos, coetáneo a la concesión y establecimiento del

En segundo lugar, el **Consejo General** se reducía a 50 *consellers* que mudarían cada año y su composición ya no abarcaría la totalidad de los prohombres de la ciudad. Su excesivo número -que podía superar los 300 individuos, según las investigaciones de A. Gabernet- comprometía su eficacia: dificultad de reunión y de toma rápida de decisiones, enfrentamientos que se originaban en su seno, etc. Como la elección de los *consellers de los ocho* y *de los veintidós* se haría entre los *consellers* del *consejo general* de ese año, nos encontramos que se habían puesto las bases para que cada año una fracción de esa oligarquía representada por los prohombres gobernara en exclusiva los asuntos municipales. Posiblemente, la representación era suficientemente amplia y comedida al tiempo como para evitar tanto la monopolización como la excesiva dispersión de la gestión municipal.

La estructura orgánica municipal plasmada en la reforma de 1386 fue la que perduró hasta el fin del municipio foral tras la Guerra de Sucesión. Privilegios posteriores, como el de la Insaculación de 1499, y las ligeras modificaciones sucesivas no afectaron más que a la forma de acceso al gobierno municipal. Es en este ámbito en el que las variaciones cobran una mayor importancia, ya que prefiguran el reducido grupo que dirige y se beneficia de la política municipal. Por tanto, planteemos la siguiente cuestión: ¿quienes gobernaban el municipio?.

4.2. LA FORMACIÓN DEL GRUPO DIRIGENTE

Para identificar a la minoría gobernante⁴³⁴ leridana tendremos que analizar qué grupos sociales tenían reservado el acceso al control de la Paería así como de qué forma y en qué medida acababan participando en ese control. El estudio de las normas y prácticas en la elección de los cargos municipales nos muestra las sucesivas conquistas de la mano menor para asegurar su voz y presencia en la elección y desempeño del gobierno de la ciudad al tiempo que nos informa de los resortes utilizados por el patriciado para no ceder la dirección y hegemonía en el municipio.

La primera referencia a un grupo que ostentara el ejercicio del poder en Lleida pertenece al privilegio del Consulado. En él se hace mención, como ya hemos dicho en el anterior apartado, a unos "prohombres" cuya función sería la de "crear, elegir, cambiar y también deponer a los cónsules y a los consejeros anualmente ". Estos probi homines formarían, por tanto, la primera élite directiva del gobierno de la ciudad.

municipio " aunque reducido en sus funciones a partir de 1386 (Ibidem, p.55). Para los datos de mediados del siglo XIV me remito a la investigación de Assumpció Gabernet, quien desinteresadamente me ha permitido leer la primera redacción de su trabajo.

la primera redacción de su trabajo.

434 - A lo largo de este apartado vamos a tener que referirnos a dos categorías de élite. La primera, para la que reservaremos los sustantivos de **élite** y **oligarquía**, es aquella más amplia compuesta por todos aquellos individuos que tienen acceso a cargos municipales, casi siempre representativos; se refiere a aquella minoría dentro de la ciudad que nutre las filas de consellers y paers. La segunda, que denominaremos **patriciado** o **grupo hegemónico**, hace referencia a la compuesta por un grupo más restringido dentro de la oligarquía que de variadas formas conducen, controlan y se benefician de manera más directa de los resortes del poder municipal (monopolización en mayor o menor medida de las magistraturas y oficios clave). Este patriciado, normalmente (y más en la etapa medieval del municipio) aunque no exclusivamente, lo conforman miembros de la mano mayor. Descartamos conscientemente la utilización del término "grupo dominante" por prestarse a gran confusión entre el ámbito de la sociedad y el más restringido del municipio. Sin embargo, esta confusión puede llegar a ser beneficiosa en otras épocas como la del siglo XVIII, en que las personas referidas por el concepto coincidían tanto en la sociedad como en los integrantes del municipio borbónico. Vid. J.M. TORRAS i RIBE, *Els Municipis catalans de l'Antic Règim (1453-1808)*, Barcelona, 1983, p.32, n.92.

4.2.1. La progresiva ampliación de la representatividad

¿Qué carácteres diferenciales definen a este grupo? Carecemos de datos para saberlo con precisión en el caso leridano. Por regla general, el grupo se define por la "especial consideración" que goza, siendo los rasgos característicos de esa consideración el mayor estatus social y/o económico y la pertenencia a los círculos del poder. Para Gras, en esta época la palabra "prohombre" era una calificativo reservado a la clase social más alta de la ciudad (los burgueses ricos y hacendados que carecían de títulos de nobleza) que, con el tiempo, se extendió a los que actuaban como consejeros de los cónsules. Por su parte, el documento deja claro que se refiere a un grupo social restringido y diferenciado, no solo del resto del pueblo de Lleida, sino incluso también de los ciudadanos de un estatus social más elevado. 435 En definitivas cuentas, una élite socio-económica con funciones de gobierno.

El número de integrantes de la élite anterior al privilegio de 1386 nos es desconocido. Sin duda, por lo que sabemos hasta ahora, el número de consellers de lo que con el tiempo se llamaría consejo general era variable. La primera referencia que tenemos data de 1313 en que gracias a unas listas conservadas de la elección de paeres aparecen como votantes ciento once prohombres. Según los resultados de la investigación de A. Gabernet, poco antes que la Peste Negra hiciera estragos en la ciudad, esta élite rondaba los trescientos individuos. La epidemia los redujo a un tercio, lo que motivó que fuera ampliado en cincuenta nuevos miembros. A partir de 1386 sabemos que el consejo general estaba compuesto por una cincuentena de consellers, pero ignoramos el número de prohombres (ahora entendido como personas capacitadas para participar en el gobierno de la ciudad) que componían la cantera de la que

_

⁴³⁵ - R. GRAS, *La Pahería*..., p.12; con posterioridad se refiere a ellos como el grupo que aglutina a todos los ciudadanos distinguidos (*Ibidem.*, pp.50-52). No hace falta recordar aquí las connotaciones, tanto económicas como estamentales, que el vocablo "honra" tenía entonces. Respecto a la relación con el poder, ya es más difícil dilucidar si se era prohombre porque disfrutaba del poder; o a la inversa, si se accedía al poder porque se era prohombre. Seguramente se darían ejemplos en ambas direcciones. Vid . una definición de prohom en J.M TORRAS I RIBE, Els municipis catalans..., p. 64. La diferenciación entre prohoms y resto de la población es patente en el texto del privilegio: "donamus et concedimos per nos et omnes successores nostros in perpetuum vobis Provis Hominibus Ilerde presentibus et futuris, et toti Popolo ejusdem Civitatis tam majorum quam minorum presenti scilicet et futuro ..." (R. GRAS, La Pahería..., p.233). M.Turull y J.Ribalta comentan las dificultades para definir y delimitar con éxito el concepto exacto de "prohom", aunque ellos lo tienden a identificar (tanto a mediados del siglo XIII como a finales del XIV) con el concepto "vecino", que sin mayores explicaciones (¿qué requisitos se requerían para avecindarse en esas épocas? ¿simple nacimiento o años de residencia? ¿o también se pedía un cierto "nivel" patrimonial en la ciudad?) tampoco aporta ninguna aclaración (M.TURULL; J.RIBALTA, "Rafael Gras...", pp. 123-125). De todas maneras, la investigación de A. Gabernet ha arrojado luz sobre este aspecto al señalar, como trataremos más adelante, que a mediados del siglo XIV los prohoms era un grupo reducido y diferenciado de los "vecinos". Por tanto, ni el Consell General estaba formado por "tots els veins de Lleida" hasta el 1386, ni el sistema de elección directa perduró hasta esa fecha, como subrayan M.Turull y J.Ribalta (pp.124-125). Esto pone en evidencia la urgente necesidad de impulsar las investigaciones en la Paería medieval que contribuyan a completar el análisis de los privilegios con el de otras fuentes.

⁴³⁶ - La lista de votantes para la elección de Paeres de 1313 la encontró Gras en el Llibre de Coltelladas de 1312. Este historiador también identifica a esos votantes con los integrantes del Consell General. *Vid.* GRAS, *La Pahería...*, p.32. Vuelvo a remitirme a la investigación de A. Gabernet para los datos de 1340-1351. Según las actas del Consell General, la evolución de la cifra de consellers a mediados del siglo XIV sería la siguiente: 1340-1341, un mínimo de 284 individuos; en 1344-1345, 311; en 1350-1351, la Peste Negra los redujo a 114; y en ese último año se decidió la ampliación en 50 miembros más, quedando compuesto, por tanto, con 164 consellers. Esta joven historiadora añade el dato de que las decisiones se tomaban "*a mes veus*" dentro del Consell General, aspecto que confirma las reticencias de M.Turull y J.Ribalta a considerar la perduración de la práctica de unanimidad hasta fecha tan tardía como 1386 (M.TURULL, J.RIBALTA, "Rafael Gras...", p.125).

salían elegidos cada año esas cinco decenas de consellers. 437

Respondiendo a la división ideal de la sociedad que representaba, la oligarquía se distribuía en tres manos o estamentos: mayor, mediana y menor. Los datos de que disponemos son muy escasos, pero parece que en los siglos medievales la adscripción a cada uno de los grupos venía dada principalmente por criterios económicos, aunque también sociales en el caso de la mano mayor. Con ocasión de una colecta realizada en la ciudad en 1403, las manos quedaron definidas a partir básicamente de la declaración de fortuna y bienes: aquellos cuya riqueza se tasaba entre mil y diezmil sueldos eran adscritos a la mano menor; de diezmil a veintemil, a la mano media; si su riqueza superaba los veintemil sueldos, o si pertenecían al grupo de ciudadanos honrados (aunque no poseyeran bienes) o eran doctores o licenciados, se adscribían a la mano mayor. Pero para acceder al gobierno municipal se pedía un mínimo de solvencia dentro de cada mano, lo que originaba que la élite estuviera compuesta por los individuos pertenecientes a los niveles superiores de cada estamento. Así se aprecia cuando a principios del siglo XV, debido a la crisis, la documentación muestra que costó encontrar vecinos de mano media "adecuados" para el ejercicio del cargo de conseller. 438

Es importante remarcar que la presencia de cavallers dentro del gobierno municipal fue anterior a la introducción del sistema insaculatorio. Cuando en 1413 la mano menor elevó sus quejas al rey contra el patriciado de la ciudad, este era descrito como ciudadanos de Lleida y señores de lugares y castillos; y en varias ocasiones nos encontramos con "cavallers "ostentando cargos municipales en el último tercio del siglo XV. Por lo tanto, al menos en el caso leridano, el acceso de la nobleza al municipio no puede tenerse como una de las características que diferencian el municipio medieval del moderno. 439

La composición social de la élite fue variando. Usualmente, un control excesivo del poder acaba convirtiéndose en monopolio, con las consiguientes facilidades a la corrupción, que a su vez termina por originar quejas, tensiones e incluso desórdenes. Conocemos varios casos en Lleida gracias a los documentos por los que se intentaba pacificar la ciudad. A través de esos testimonios se puede establecer una tendencia que, de forma progresiva, llevaba a consolidar jurídicamente la presencia de la mano menor en los órganos de poder y cada vez a más alto nivel. Intuímos que esa tendencia reflejada por los documentos responde más a la plasmación de la voluntad regia de precisar unos usos que no siempre eran respetados por el patriciado que no al hecho de abrir las puertas al acceso de la mano menor en el gobierno municipal. Veámos cuáles son los principales hitos de esa evolución.

⁴³⁷ - Como mínimo tendría que haber 45 individuos por mano (lo que hace un total de un mínimo de 135), ya que en la descripción de las elecciones el privilegio menciona que tenían que estar presentes los consellers salientes más treinta candidatos para sucederles. Sin embargo, esto era la teoría. En la práctica, hubo épocas en que hubieron grandes deficultades para encontrar suficientes candidatos para cubrir las plazas de conseller. Lo vemos a principios del siglo XV, cuando la crisis y la polarización social subsiguiente ocasionó tal debilitamiento en la mano mediana que con apuros se encontraban personas de esa mano con suficientes bienes para cubrir las plazas de conseller. Vid. M. T. FERRER I MALLOL, "Un memorial de greuges de la mà menor de Lleida contra la mà major (s.XV)", en VV.AA., Miscel.lània Homenatge a Josep Lladonosa, Lleida, 1992, pp.297-298.

438 - R. GRAS, *La Pahería...*, p.99. M. T. Ferrer i Mallol, "Un memorial de greuges...", pp.298.

⁴³⁹ - M. T. FERRER I MALLOL, "Un memorial de greuges...", pp.299, 312. Son mencionados en las actas de Consells Generals como "cavallers": Pere Yrart, paer en cap en 1469 y 1482, Miquel Cardona, Paer en cap en 1471, Nicolau Agulló, Paer segòn en 1471, y Nicolau Pou, conseller de mano mayor en 1481 (C.G. 421, f.61; 422, f.74; 424, ff.26, 46).

La Concordia de 1213 se otorgó a causa de las querellas y disensiones promovidas entre los ciudadanos *maiores* y el pueblo de Lleida. El motivo principal fue el reparto de la contribución establecido por el gobierno municipal. La concordia acordó que se haría según la riqueza y el patrimonio de cada cual y que no habrían exenciones. Ambas resoluciones revelan las reivindicaciones que esgrimieron los que protestaban y, por tanto, clarifican que la acusación se dirigía a los intentos del patriciado por eludir parte de sus cargas. Respecto al gobierno, la concordia estableció que sería desempeñado por individuos pertenecientes a la mano media por acuerdo de las tres manos (aunque sin especificar su porcentaje de participación). Con esto, obtenemos una primera noticia de la participación de la mano menor en la elección del gobierno municipal. ¿Tal vez fue la puerta por la que la mano menor accedió a la cocina de la casa del poder?.

En 1360 la mano menor se rebeló contra los paeres y consejeros de la ciudad. La causa volvía a ser económica. Las peticiones iban en el sentido de castigar la corrupción y para ello proponían la creación de una especie de junta de acusación colegiada, compuesta por 10 miembros de la mano menor, que tuviera como objetivo auditar las cuentas y juzgar a los que gobernaron desde 1347. Sus propuestas no fueron admitidas, pero el monarca especificó que el Consell (suponemos que dels Vuit) tenía que acoger representantes de las tres manos, aunque sin especificar en qué medida. A pesar de la ambigüedad de su participación en éste, los de mano menor habían pasado, *de iure*, de la cocina al recibidor. 441

En 1386 la reforma fue pedida por el mismo gobierno de la ciudad (la embajada estaba encabezada por un paer). Adujeron como motivos los excesivos gastos y defectos de régimen que daban pié a manipulaciones electorales. 442 La reforma consolidó la presencia de

4

⁴⁴⁰ - R. GRAS, *La Paeria*... (1988), documento 4(B), pp.136-139.

⁴⁴¹ -R. GRAS, *La Pahería*..., lámina 7^a, pp.258-292. Es interesante como se revela el concepto patrimonial que del gobierno local tenía esta élite de poder. Reunido por el rey Pere III un "Consejo General de la Universalidad de la Ciudad de Lérida o la mayor parte de dicha Universalidad " en la Seu, "el mismo pueblo " entregó al monarca la jurisdicción civil y criminal que por privilegios tenía la Paería, para librarse de las "insolencias" de los rectores de la ciudad. Ello ocasionó la protesta de los paeres y algunos de la mano mayor, que consideraban que tal donación no podía ser realizada por los que la habían hecho. Es decir, la oligarquía gobernante argüía que los habitantes de Lleida a quienes representaban no tenían poder suficiente como para devolver al rey privilegios que habían sido otorgados a toda la ciudad, y a los paeres como representantes de ella. Llama la atención que pongan fecha al inicio de la corrupción en 1347. La fecha coincide con el inicio de la época de las grandes pestes que señala el cambio del trend económico del Principado, y por ende, la polarización social y el distanciamiento entre la oligarquía y gran parte del pueblo llano (J.VICENS VIVES, "Cataluña a mediados del siglo XV", en Obra dispersa, I, Barcelona, 1967, pp 197-198. P.VILAR, "El declive catalán de la Baja Edad Media. (Hipótesis sobre su cronología)", en Crecimiento y desarrollo, Barcelona, 1980, p.255). Tal vez también tengan algo a ver las reformas que en la elección de paeres y Consell dels Vuit aprueba el Consell General en torno a 1348. A. Gabernet señala que hasta entonces los paeres y Consell dels Vuit se nombraban "a més veus". En 1348 los paeres pasaron a nombrarse mediante albaranes (es decir, votación secreta, que si bien puede evitar presiones, también puede permitir manipulaciones), y en 1350 nos encontramos que el Consell dels Vuit se nombró por cooptación y suerte (que es una forma de elección más restringida que la anterior). En el texto del privilegio se hace referencia a la presencia de todas las manos en un "Conseyll" sin más adjetivos, quedando la duda si se refiere al Consell dels Vuit, único mencionado anteriormente, o al Consell General, como interpreta R. Gras y, siguiendo a éste, también J. Lladonosa (R.GRAS, La Pahería..., p.37; J.LLADONOSA, Història de Lleida, I, p.467). Nosotros nos inclinamos por suponer que se refiere al Consell dels Vuit, tanto por ser el único Consell al que se hace referencia en el párrafo, como al dar por demostrado que ya anteriormente la mano menor estaba presente en el Consell General, con lo que sería innecesaria la reiteración.

442 - Los excesivos gastos en censales y violarios podrían ser consecuencia del endeudamiento adquirido a alto

^{-42 -} Los excesivos gastos en censales y violarios podrían ser consecuencia del endeudamiento adquirido a alto interés antes del inicio de la crisis de mitad de siglo, agravado posteriormente con la adquisición, en 1383, del Palacio de los Sanaüja para la ubicación de la Pahería (*vid* . J. LLADONOSA, *Història de Lleida*, I, p.469).

la mano menor tanto en el Consejo general como en el *consejo de los veintidós* (heredero de las amplias atribuciones del *consejo de los ocho*), y de forma paritaria respecto a las otras dos manos. Además, también daba entrada a las cofradías en esos Consejos. Por otro lado, la reforma no obstaculizó el acceso al cargo de paer de algún miembro de la mano menor de vez en cuando. Ignoramos el periodo en que esto fue alcanzado. Tal vez fuera anterior incluso a esta reforma de 1386. Nosotros hemos constatado que esto era posible en los últimos años de vigencia de este privilegio, poco antes de la concesión del de la Insaculación en 1499. Nuestros datos muestran que al menos hubo un "paer quart" (puesto al que se relegaba al de menor categoría social) perteneciente a la mano menor en 1469. Pero también se ha de decir que no era normal. De diez años analizados, es el único caso, al lado de seis "paers quarts" pertenecientes a la mano mayor, lo cual implicaba, dado que estaban graduados socialmente, que esta mano acaparaba todas las magistraturas. De todas maneras, vemos cómo de vez en cuando a alguien de mano menor se le permitió pasar al salón de esa imaginaria casa del poder. Habrían de esperar a la implantación de la Insaculación para que su presencia allí fuera por derecho propio. 443

La introducción del sistema insaculatorio a principios del Quinientos significó el fin del proceso por el cual la mano menor había ido consiguiendo el reconocimiento jurídico de su derecho a una mayor participación en el gobierno municipal. Trataremos este privilegio más detenidamente en un próximo capítulo. Pero aquí es conveniente resaltar que gracias al contenido de este privilegio, a la mano menor se le reservó un puesto fijo en la magistratura de la ciudad. Desde 1509 hasta principios del siglo XVIII, el "paer quart" sería un representante de payeses y menestrales. 444

En definitiva, de reducida exclusivamente a miembros de la mano mayor, la élite fue ampliando su espectro hacia el resto de la sociedad. A la par, muy lentamente, esta oligarquía iba haciendo hueco dentro del gobierno de la ciudad a vecinos de la mano menor. La culminación del proceso llegó con el privilegio de anulación parcial de la insaculación que consolidaba a esta mano en la misma cúspide del gobierno local. Eso sí, presumiblemente con criterios exclusivistas. Dentro de las manos se irían creando grupos de "escogidos", atendiendo sobre todo a su solvencia y a la posesión de bienes, que conformarían las nuevas aportaciones a la oligarquía. Elite tanto más acentuada cuanto unos pocos representaban porcentualmente a más vecinos a medida que se iba descendiendo en la categoría social de la mano.

Pero los grupos sociales son productos históricos y, por tanto mutables a través del tiempo. Por un lado, la configuración de cualquiera de las tres manos fue evolucionando a

⁴⁴³ - Una vez elegidos, los cuatro paeres eran "graduados" de forma que el de mayor rango social era nombrado *Paer en Cap*, al inmediato seguidor lo era como *Paer Segòn*, el siguiente como *Paer Terç* y al de menor rango se le asignaba el cargo de *Paer Quart* . El *paer quart* de 1469 fue Tomas Diez, blanquer. Los años analizados son 1468-1471 y 1481-1486, los últimos de que disponemos actas anteriores a la introducción de la Insaculación. Los demás "cuartos paeres" eran: de mano mayor, Jaume Urgelles (1468), Francesc Burguera (1471), Gaspar Rubió (1482), Joan de Cabestany (1483), Martí Pallarés (1484) y Gilabert Sans (1486); dos de mano media: Nicolau de Ribera (1481) y Mateu Jofre, menor de días (1485), pero que consta como perteneciente a la mano mayor en 1486; y uno de extracción social desconocida: Gabriel Spolter en 1470 (probablemente también de mano media por afinidad de apellido). C.G. 421, ff.21,61; 422, ff.13,74; 424, ff. 21,46,68 v; 425, ff.13,38 v,62. Ver apéndice 1 (Los integrantes de la oligarquía leridana).

⁻ Ni siquiera en el periodo 1509-1519, en el que el privilegio de insaculación fue derogado, dejó de reservarse un puesto de paer a la mano menor.

través de este largo camino de trescientos cincuenta años de duración. No disponemos de datos suficientes para trazar tal evolución en Lleida, pero tenemos razones para darla por hecha. En primer lugar, sabemos que la composición de las manos cambiaba en cada ciudad debido a su particular estructura socio-económica. Por tanto, no es absurdo pensar que también se modificara en una misma ciudad a medida que cambiaban las coyunturas económicas en diferentes periodos. Y más teniendo en cuenta que en esa época la adscripción a las manos todavía funcionaba más el factor económico que no el profesional. 445 En segundo lugar, la variación de la composición de las manos en Lleida tiene al menos un ejemplo: cuando se solicita el privilegio de 1386 sobre la reforma municipal, el representante de la mano menor fue un notario, profesión que el privilegio de insaculatorio de 1499 incluía en la mano media. 446 En tercer lugar hemos de pensar de que las manos no tenían por qué formar un cuerpo monolítico y con unas metas claramente marcadas dado, además, el dilatado periodo de tiempo del que nos ocupamos. Sería una concepción de clase social "para sí" absolutamente anacrónica⁴⁴⁷.

⁴⁴⁵ - Un ejemplo de la remodelación a consecuencia de los cambios en la estructura socio-económica nos lo da A. BOSCH, Summari Index o Epítome dels Admirables y Nobilissims Titols de Honor de Catalunya, Rosselló y Cerdanya y de les Gracies, Privilegis, Prerrogatives, Preheminencies, llibertats e Inmunitats Gosan Segons les Propies y Naturals Lleis, Perpinyà, 1628, p. 426 (en adelante citado como Dels Títols de Honor de Catalunya...,): en Perpinyà contrastaba la composición de las manos en el siglo XVII con los tiempos medievales "ahont de son principi quant no estava tant ennoblida, ni populosa los mercaders eren de bras major, y los parayres eren de bras mitjà ab los notaris, com apar dels dits privilegis antichs, per occasio que la art de la draperia en dit temps floria molt en ella ". Sólo hay que acudir a la descripción de la composición de los Consejos Generales de varias ciudades para observar esas diferencias, no sólo en la composición profesional de las manos, sino incluso en el número de grupos sociales (llámense manos, estamentos, bolsas...) con representación. Cfr., por ejemplo, la de Lleida con tres manos (en A. PASSOLA, "La insaculación en la Pahería de Lleida en el siglo XVII", en Actes del 1er Congrés d'Història Moderna de Catalunya, II, p.135), con las cuatro manos de Barcelona (J. VICENS VIVES, Ferran II i la ciutat de Barcelona, I, pp.115-117 para antes de 1498, e Ibidem, II, pp.291-293 según quedó fijado en el privilegio de insaculación); o las de Perpinyà (en A. BOSCH, Dels titols de honor de Catalunya..., Lib.IV, p.433).La fijación de la composición profesional de las manos en la ciudad de Lleida no se da hasta el privilegio de insaculación de 1499. Hasta entonces la única referencia que hallamos para la diferenciación de las manos es eminentemente económica, aunque también el linaje y la posesión de título universitario definía a la mano mayor. En 1403 se estableció la diferencia de manos basándose en la declaración de fortuna y bienes: aquellos cuya riqueza se tasaba entre 1000 y 10000 sueldos, eran adscritos a la mano menor; de 10000 a 20000, a la mano media; si superaba los 20000 sueldos, o se pertenecía al grupo de ciudadanos honrados (aunque no poseyeran bienes) o se era doctor o licenciado, se adscribían a la mano mayor (R. GRAS, La Pahería..., p.99). Vid. apartado 5.1 dedicado a la representación social en el municipio foral catalán.

⁴⁴⁶ - La definición de las manos que hizo F.Eiximenis a finales del siglo XIV ya incluía a los notarios en la mano media; pero también llama la atención la exclusión de payeses y hortelanos de la mano menor: "Tots los habitadors de la ciutat deuen esser partits per tres mans. La mà major e principal s'apella la mà dels generosos, e aquests sòn apellats los honrats ciutadans e aquests s'alegren en diverses maneres e privilegis d'homens de paratge, car en les honors sòn egualats a cavallers entre si mateixs (...). La segona mà dels habitadors de la ciutat s'apella mà mitjana, e aquests no s'apellen honrats ciutadans, mas son apellats ciutadans així que no hi ajusta hom altre vocable d'honor, així com fa als generosos. E sots aquesta mà se comprenen comunament juristes, notaris, mercaders e drapers poderosos, e tots aquells qui sens generositat notable han grans riquees en la ciutat. Aquests no són en lo grau dels primers ne deuen ésser tenguts en l'estament d'aquells. La terça mà s'apella de menestrals, així com són argenters, ferrers, sabaters, cuiracers, e així dels altres. E aquests [,però,] no son dits habitadors e veïns de la ciutat. Los peregrins e aquells qui a temps fan habitació en la ciutat, e missatges, e servents, e aquells qui són fets francs e son estats esclaus, jamés no són apellats ciutadans, ne veïns, jatsia que sens ells la ciutat no puixa bé ésser (...) " F.EIXIMENIS, Dotzè del Chrestià, 115, en Idem, La *societat catalana al segle XIV*, Barcelona, 1967.

447 - La mano mayor es la que nos da más ejemplos de tensiones internas. En 1255, Jaume I expulsó y desterró a

varios caballeros y ciudadanos de la ciudad a causa de los enfrentamientos que protagonizaban (R. GRAS, Catálogo de los privilegios..., privilegio número 34). J.Lladonosa también describe un ambiente de constantes

Por otro lado, hemos de contar también con la evolución de la sociedad. En la rígida sociedad estamental catalana de mediados del siglo XII, aristócratas y ciudadanos honrados eran los únicos depositarios de la facultad de gobierno. Sin embargo, a finales del siglo XIV, Eiximenis teorizaba sobre el regimiento de la cosa pública en las ciudades, centrando ya sus simpatías sobre los integrantes de la mano media. Contemporáneamente a él, San Vicente Ferrer abogaba elocuentemente por el poble menut. Por consiguiente, el acceso de la mano menor leridana a la élite y posteriormente al poder, debe tanto a las contínuas disputas de clase como también a la misma evolución del pensamiento político que ellas provocaban. 448

Finalmente, resta señalar que la evolución no fue lineal aunque nosotros, desde nuestra necesaria amplia perspectiva, así lo hayamos mostrado. Las mismas políticas reales marcan periodos bien diferenciados respecto a la relación con las oligarquías municipales, ora apoyándolas y consolidándolas, ora intentando minar sus bases de dominio en aras de evitar la constitución de un contrapoder ante la corona. Así, la política urbana de Pere III fue en parte desmontada por Joan I, al igual que se muestran diferencias entre las actitudes municipalistas de Alfonso el Magnánimo y las de Fernando el Católico.

4.2.2. La preservación de un grupo hegemónico

Con todo, la mano menor fue consiguiendo hacerse un lugar en el gobierno de la ciudad. Pero para ello necesitó que fuera señalado explícitamente por la ley, cosa que no necesitaron las otras manos. Este hecho diferencial pone de manifiesto que hubo unos grupos sociales a los que jamás se cuestionó su derecho a participar en el poder local y que, además, se mostraron reacios a compartirlo con los sectores sociales más desvalidos. La necesidad de la plasmación jurídica de los derechos de la mano menor para participar en el gobierno municipal advierte, asimismo, que los maiores podían de hecho marginar a los minores en el reparto del poder y que, por consiguiente, lo dominaban. Por tanto, nos encontramos ante un grupo restringido dentro de la élite de gobierno que controlaba los resortes del poder municipal.

En primer lugar cabe hacernos la siguiente pregunta: ¿Quiénes y cómo decidían qué individuos podían formar parte de la élite que nutría las filas de los munícipes?. La respuesta puede resultar fácil y lógica. La oligarquía se autoregulaba; controlando los mecanismos de acceso se aseguraba su propia continuidad y podía concentrar el poder en pocas manos.

Un primer paso sería el control de las elecciones. Estas podían manipularse mediante el consabido soborno, las presiones sobre los electores, o los fraudes más evidentes; pero también a través de métodos más sibilinos como el recurso a los lazos clientelares, a entramados de favores, o al reforzamiento de la concepción ideológica tan extendida en la época de que los maiores estaban más capacitados para el gobierno que los minores. De las primeras formas encontramos reiteradas pruebas. Por ejemplo se denuncia al principio del

enfrentamientos en el periodo a caballo de finales del siglo XV y principios del XVI (J. LLADONOSA, Història de Lleida, II, pp.40-41, 119-124).

448 - Aproximaciones a la obra de F. EIXIMENIS las encontramos en M. de RIQUER, *Història de la literatura*

catalana. Part antiga, II, Barcelona, 1964, pp.133-196; A.LOPEZ-AMO Y MARIN, "El pensamiento político de Eiximenis, en su tratado 'Regiment de Princeps'", en A.H.D.E., XVII, 1946, pp.5-139; A. ANTELO IGLESIAS, "La ciudad ideal según fray Francesc Eiximenis y Rodrigo Sánchez Arévalo", en VV.AA., La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, I, Madrid, 1985, pp.19-50.

privilegio de reforma de 1386, o en el memorial de agravios presentado por la mano menor en 1413. De resultas de estos mecanismos de control de las elecciones se da la circunstancia que las manos económicamente más poderosas, y en especial algunas familias, eran las que copaban reiteradamente los puestos clave de la administración municipal. 449

En el caso de que las elecciones no fueran del todo favorables quedaba todavía el recurso a la convocatoria de prohombres "fora consell" y a las comisiones ad hoc. Por ese resquicio se posibilitó la participación, voto incluído, de miembros del grupo hegemónico que de otra forma habrían quedado al margen. Incluso en el privilegio de 1499 se hubo de advertir que las prohomenias (juntas especiales de prohombres o consellers) habían de ser integradas exclusivamente por miembros del Consejo general so pena de invalidez del acuerdo. De todas maneras, el resquicio siguió abierto en cuanto no se modificó la posibilidad (otorgada en el privilegio de 1386) de la presencia de "asesores" de los paeres en algunos consejos generales. 450

Pero más importante que las elecciones era el dominio sobre la admisión en la élite que potencialmente podía disfrutar del gobierno municipal. El control sobre una elección garantizaba la dirección política por un año; el control sobre la élite garantizaba el dominio político a largo plazo. Así, a mediados del siglo XIV, la designación de las admisiones en el reducido círculo de la élite era realizada por cooptación directa de los paeres y su consejo asesor (escogido entre los candidatos propuestos por los mismos paers), a los que después se añadieron ocho prohombres más. A partir de 1386 el número de la "comisión de admisiones" se redujo al oficial real y a los paeres. Finalmente, el privilegio de la insaculación ofreció el control absoluto de las bolsas a los paers, con la excepción de la primera lista y su propia bolsa, pero únicamente hasta la muerte de Fernando el Católico. 451

Así constatamos que la élite no era homogénea. Dentro de ella había un grupo hegemónico que controlaba más acentuadamente los resortes del poder. La elección de los nuevos miembros no se hacía por mayoría simple en una elección que votaban todos los

449 En la introducción al pri

⁴⁴⁹ - En la introducción al privilegio de 1386, se señala como causa de su concesión lo siguiente: "quia electiones Paciariorum, Mostasafii, Almodinerii, Ponteriorum, Clavariorum Studii, Consiliariorum et inquisitorum Tabule, quam tenent patiarii, et non nulli alii Civitatis jam dicte, non fuerint sic commode, sicque legitime quemadmodum decet (...) "R.GRAS, La Pahería..., lámina 6, p.241. Sobre la monopolización del poder por la mano mayor Vid. M.T. FERRER I MALLOL, "Un memorial de greuges..." p.305, o el ya referido predominio avasallador de individuos pertenecientes a la mano mayor entre los cargos de paer a finales del siglo XV (Vid apartado anterior).

XV (Vid apartado anterior).

450 - La demanda de asesoramiento a gente no perteneciente al Consell General cobra la relevancia a partir de la reducción de éste en 1386. Siempre fue una posibilidad permitida para casos extremadamente graves (por ejemplo de guerra), y equiparable a la convocatoria de un Consell General abierto. Sobre este resquicio *Víd.* los datos contenidos en el artículo de E. González Coso, "El Consell General de la Paería en els anys 1468-1469" (en VV.AA., *Miscel.lània Homenatge a Josep Lladonosa, op.cit.*, pp.367-372), en el que muestra que de los catorce asistentes de "fora consell", que incluso votaron, nueve eran de mano mayor y cuatro de la mediana, desconociéndose la pertenencia social del último aunque se descarta la mano menor por desempeñar el cargo de consejero y racional de la corte del veguer. Privilegio de insaculación de 1499, en R. GRAS, *La Pahería...*, lámina 8ª, p.298. Privilegio de 1386, en R.Gras, *La Pahería...*, lámina 6ª, p.246.

⁴⁵¹ - A. Gabernet nos lo confirma para mediados del siglo XIV. Cuando en 1351 se decide admitir 50 nuevos miembros para compensar un poco (sólo en un 25%) la drástica disminución a consecuencia de la Peste Negra, el método escogido es la cooptación. Se encargarían de llevarla acabo los Paeres y sus ocho consellers, junto a siete u ocho prohombres más. Agradezco a A. Gabernet los datos, que en este caso han sido extraídos del AHML, serie de C.G., reg.339, ff.84v, 89. Privilegio de 1386, en R.GRAS, *La Pahería...*, lámina 6ª, p.249; Privilegio de insaculación, 1499, lámina 8ª, p.302.

pertenecientes a la oligarquía, sino que sólo unos pocos decidían. Y entre esos pocos, los que coyunturalmente desempeñaban responsabilidades de gobierno -casi siempre pertenecientes a la mano mayor- tenían un dominio preeminente. Esto queda puesto de manifiesto en la petición al rey realizada por la mano menor en 1413, quejosa de que los paeres, pertenecientes a la mano mayor, impusieran los consellers de todas las demás manos:

"[11] Item més, com los consellers quasi tots temps sian sorrogats (e elets) per los pahers, altres de mà major, que d'ací en avant sien los consellers elegidós sian sortegats per cascuns e per los de sa mà, ço és los de mà major per los de mà major e així de les altres mans, ço és, mitjana e menor". 452

Hemos de contemplar, por tanto, la utilización en beneficio de unos pocos de los resortes del acceso al poder. Volvamos a recordar que era la mano menor -no la mayor ni la media- la que encontraba obstaculos en su admisión en el gobierno local. Y, además, que era patente el predominio de la mano mayor en los cargos de gobierno y los abusos que tal situación posibilitaba.

Fijémonos en el caso de 1413, estudiado por M.T. Ferrer i Mallol. En ese año, la mano menor presentó al rey un memorial de agravios contra la mano mayor. Entre las principales acusaciones estaban, primero, las de mala administración; segundo, la de una distribución interesada de la carga impositiva, que conllevaba la despoblación de la ciudad en beneficio de los lugares y castillos de los miembros pertenecientes al patriciado leridano; en tercer lugar se mencionaban fraudes del patriciado que eludía el pago de impuestos y de multas y que, como gobernantes, no se preocupaban de cobrar esas multas; en cuarto lugar se les acusaba de depredación de pastos del común; y, finalmente, de la utilización de la estructura económica y administrativa del gobierno local en beneficio exclusivo. Esta no era una queja aislada. Parece que el periodo inicial del siglo XV la crisis comportó un fuerte aumento de la tensión social. Ya en 1402 y 1403 hay notícias de enfrentamientos que requirieron la presencia del virrey. Las quejas volvieron a oirse a raíz del triunfo legal alcanzado por la mano mayor en 1412 por el que esa mano consiguió legalmente deshacer la paridad en el Consejo general a su favor. Ante la merma de la mano mediana a consecuencia de la crisis, y las dificultades para encontrar un número suficiente de consellers de esa mano, el rey consintió que los puestos vacantes que dejaban los medianos fueran ocupados por consellers de mano mayor. Tal decisión, claramente favorable al patriciado, sería, no obstante, modificada dos años más tarde ante las demandas de la mano menor. El nuevo privilegio de 1414 establecía que los puestos vacantes se distribuyeran por igual entre las manos mayor y menor, pero que en caso de ser impares, la mano mayor saldría beneficiada.

No era necesario infringir la ley para procurar monopolizar el gobierno. Mientras no estuvo especificado el porcentaje de participación de las manos en cada nivel del poder local, el patriciado tuvo una gran libertad de movimientos para preservar de facto sus parcelas de autoridad. Pero los abusos de aquél, y las quejas consecuentes, hicieron que poco a poco se fueran creando normas que iban delimitando y restringiendo su poder. La presencia de la mano menor en el gobierno, la restricción del grado de cooptación en la provisión de cargos y oficios municipales (de cooptación directa de candidatos a cooptación por electores y

⁴⁵² - M.T. FERRER I MALLOL, "Un memorial de greuges..." pp.308,305.

⁴⁵³ - M.T. FERRER I MALLOL, "Un memorial de greuges...", pp. 298-305. En el texto se identifica a diecisiete notorios causantes de esos males. Diez de sus apellidos continúan apareciendo entre la oligarquía municipal de mano mayor a finales del mismo siglo y comienzos del XVI, y tres de ellos perduran todavía dos siglos más tarde (Mongay, Olzinelles y Spes).

finalmente por insaculación), la fijación de incompatibilidades en el disfrute de éstos, o el posible reforzamiento de las atribuciones del Consejo general fueron en ese sentido.

La progresiva complejidad con que se reglamentó el funcionamiento del gobierno local fue reduciendo el margen de maniobra del patriciado. Con todo, los *maiores* mantuvieron siempre el dominio del poder mediante el control de la magistratura, aún a pesar de sufrir adaptaciones como la ampliación -y por tanto dilución de los beneficios individuales del poder- de ese grupo hegemónico. En efecto, con anterioridad a 1509, el dominio de la mano mayor en la magistratura había sido aplastante. El método que lo permitía era la elección de los paeres por parroquias. La representación geográfica favorecía la existencia de un grupo hegemónico homogéneo socialmente, hecho que con una representatividad de carácter social habría sido imposible obtener. Además, jugaba a su favor la cooptación desde el gobierno de aquellos que podrían ser admitidos entre los prohombres, y las facilidades que les brindaba su estatus económico para el desempeño de esos cargos. Aún cuando entre los paeres se dió cabida a la representación de todas las manos en 1509, los puestos más altos fueron reservados a la mano mayor, que además monopolizaba por sí sola la mitad de esos cargos.

Mediante el control de la magistratura disponían de una gran capacidad de dominio sobre la oligarquía que participaba en el gobierno municipal. La magistratura era pieza clave en el acceso de los individuos a la categoría de prohombres o *consellers* y su papel era principal en la cooptación para proveer cargos municipales. Además, sus atribuciones también les daban un poder a administrar que se podía gestionar interesadamente para procurarse adeptos o complicidades.

En definitiva, nos encontramos que un gobierno que en teoría tenía que representar y dar cabida a gentes de todas las extracciones sociales (dado que era heredero de la tradición de los consejos generales abiertos a todos los vecinos), había sido acaparado de hecho por una élite restringida, por una oligarquía. Una élite que, aúnque no estuviera definida jurídicamente, en la práctica se hallaba copada principalmente por miembros de las clases medias y, sobre todo, superiores. Una élite, además, en la que la presencia de la mano menor fue siendo aceptada lenta y únicamente a remolque de normativas jurídicas que imponían su presencia. Estas normativas surgían para acallar los desórdenes que revelaban las tensiones producidas por una situación social insostenible y que se reflejaba en la marginación de la mano menor en las esferas del poder municipal. Asimismo, dentro de esa oligarquía observamos la existencia de un grupo hegemónico que patrimonializaba de hecho la dirección del gobierno y ejercía el control del acceso a la élite antes mencionada. Se trataba de un patriciado constituído por un grupo donde el peso de la mano mayor era aplastante, aunque no exclusivo; y en el que el proceso de apertura hacia un mayor espectro de representatividad se encontró mucho más obstaculizado, por lo que reflejó cambios mucho más esporádicos.

4.3. LA ACTITUD DE LA MONARQUÍA

¿Cuál es el papel que la corona representó en todo este proceso? ¿Qué margen de autonomía permitió al municipio? La respuesta a estas preguntas son claves para revisar el tópico simplista de un rico y poderoso municipio catalán medieval colmado de libertades frente a un decadente municipio moderno controlado por la administración real.

Lo primero que hay que advertir es que el tópico está cargado de prejuicios contra la monarquía, en especial aquella relacionada con Castilla. Nacido a la sombra del liberalismo de principios del siglo XIX, fue acrecentado durante la época de la historiografía romántica catalana. Como ya hemos visto, ésta identificó el avance del autoritarismo monárquico más como causa de la decadencia catalana que como consecuencia de procesos generales compartidos con todo el occidente. Fue J.Vicens, partiendo de su tesis doctoral sobre Fernando el Católico, el primero en mostrar el defecto de tal concepción y el más ferviente defensor de la revisión de esos presupuestos. Sin embargo, era tan honda la huella dejada por la interpretación de periodistas, poetas y políticos del siglo XIX, que todavía hoy sigue extendida en grandes sectores de la población. ⁴⁵⁴ En cuanto al análisis de la actuación de la corona en el caso del municipio leridano, lo primero a destacar es la ausencia, como es obvio en un proceso histórico de tan larga duración, de un comportamiento unitario. A grandes rasgos se aprecian dos etapas, que voluntariamente las delimitamos de forma indicativa y con calculada ambigüedad. Una primera etapa de "construcción" del municipio y delimitación de sus funciones, en la que planea una alianza más o menos tácita entre el patriciado municipal y la corona. Y una segunda época de tirantez entre los dos poderes a consecuencia de un divorcio en los intereses: avance de los intentos de uniformización legal y control institucional por parte de la monarquía y anquilosamiento y defensa partidista de sus intereses político-económicos por parte del patriciado local.

4.3.1. Primera etapa: Impulso a construcción municipal

(mediados del siglo XII hasta el primer tercio del siglo XIV)

La *primera etapa* viene dominada por la "construcción" paulatina del municipio, dotándole de medios administrativos y jurídicos de cara a articularse con la estructura del incipiente Estado en formación. Su cronología transcurre a través de los sucesivos reinados de Ramon Berenguer IV hasta el de Alfons II (mediados del siglo XII hasta el primer tercio del siglo XIV). Es una etapa que coincide con la época dorada del patriciado urbano, cuando sus contribuciones personales, financieras y políticas a la corona, le valieron el otorgamiento de toda una serie de privilegios "*que le conviertieron en dueño del gobierno de los municipios y árbitro de la política del Estado* ", en palabras de J. Vicens. Fueron siglos de expansión, durantelos cuales los intereses de la oligarquía coincidían o eran asumidos por el país; centurias en que no parecen existir graves protestas contra el exclusivismo de su gobierno ni marcados intentos de ampliar sustancialmente la participación de los estamentos ciudadanos en los municipios.⁴⁵⁵

La actuación de la corona en Lleida la podemos seguir a través de la concesión de los Privilegios que se fueron otorgando a la ciudad a lo largo de esa etapa. Estos muestran un

⁴⁵⁴ - *Vid.* el capítulo dedicado a la historiografía catalana. Es famosa la polémica que sostuvo en 1935 contra A. Rovira i Virgili, en la que participaron también Enric Bagué y Elías Serra i Ràfols. Transcrita en J.VICENS VIVES, *Obra dispersa*, *I*,..., pp.339-347 y 557-565.

⁴⁵⁵ - J.VICENS VIVES, "Cataluña a mediados del siglo XV. Discurso de recepción en la Academia de las Buenas Letras de Barcelona", en *Obra dispersa, I*,...p.197 (orig.1956).

⁴⁵⁶ - Utilizaremos para el análisis la recopilación que se hizo a finales del siglo XVII de los privilegios concedidos a la ciudad. Se trata del Llibre Verd del que ya hemos tratado en el capítulo de fuentes (apartado 1.3.1). Pretendemos hacer un análisis a vuelo de pájaro, dejando, conscientemente, la labor del estudio exhaustivo a especialistas en la época medieval. Nosotros nos limitamos a identificar las líneas principales que apuntan los privilegios otorgados, y entre éstos, escoger algunos -los que consideramos más importantes- para ejemplificar esas tendencias.

gran margen de autonomía en la organización del gobierno municipal, cosa que facilitó la pronta configuración de una élite que acaparó el poder y la dirección del municipio (como lo demuestran las quejas transcritas en la concordia de 1213 -ya aludida en páginas anteriores- y el hecho de la ausencia de participación regia en el documento).

Esta primera etapa la podemos dividir a su vez en dos periodos. El **primero** estaría caracterizado por el otorgamiento de las infraestructuras y medios necesarios para la creación de la administración local (de mediados del siglo XII a comienzos del XIII). Es el periodo en que se hace donación a la ciudad y sus habitantes del medio físico en que se desarrollará su existencia (huertas, aguas, campos, calles, plazas...) y se incentivará su enraizamiento mediante franquicias (lezda, 1149; questia y tolta, 1173). La Carta Pobla es la protagonista principal en estos aspectos. También se crean las primeras formas de gobierno de la ciudad, consolidadas con el privilegio del Consolat de 1197. La joven administración local pronto verá acrecentar sus competencias mediante privilegios (destacan los de Defensa y bandera en 1197; cobro de colectas en 1200; administración de carnicerías en 1206 y las vitales cequias que riegan la huerta en 1213). 457

El inicio del **segundo periodo** lo hacemos coincidir con el reinado de *Jaume I el* Conqueridor. Desde el primer cuarto del siglo XIII hasta el primer tercio del siglo XIV asistimos a un proceso centrado básicamente en la delimitación de las competencias locales en materia de justicia. Es una labor de engarce por la que el municipio se articula en la administración del incipiente estado. Los ámbitos de actuación y la definición de las propias parcelas de poder entre la ciudad y el veguer centran la dicusión. Sin embargo, las relaciones entre la monarquía y el patriciado no han llegado al punto de hacerse conflictivas, como pasará en la etapa siguiente. La organización estatal no está lo suficientemente desarrollada como para imponerse por encima de la autonomía y del poder de las oligarquías locales.

La presión del avance del derecho común que intenta imponer la corona se hace patente en las posturas defensivas que se adivinan detrás de la redacción de las Consuetudines Ilerdenses (que serán confirmadas en el 1224), del privilegio por el cual el oficial real tiene que juzgar según la ley y costumbres locales sin innovar nada (1283) o de la creación del tribunal de coltellades (compuesto por el veguer, dos paers y un mínimo de diez prohombres para juzgar casos de justicia criminal, concedido el 1300). 458

La organización municipal seguramente va completándose por la vía de la burocratización, aunque carecemos de estudios al respecto. Por su parte, la normativa sobre la representatividad del gobierno continúa sin salir de aquella ambigüedad que permitía a una minoría de las clases superiores acaparar el gobierno ciudadano. Tenemos constancia de algunas innovaciones, como la de la "purga de taula" (juicio al oficial sobre su mandato al terminar éste) para los oficiales reales -que no los municipales- (1293), pero el origen o la creación de oficios en esta época (mostasaf -almotacén-, almodiner -guarda del pósito-,

⁴⁵⁷ - A.M.L., Llibre Verd. Las páginas corresponden al comienzo del privilegio mencionado que en estas notas referimos por el año precisado en el texto. Así, Carta Pobla, 1149, p.1; 1173, p.4; 1197, p.12; 1200, p.14; 1206,

p.16; 1213, p.19.

458 - Llibre Verd: 1224, p.23; 1283, p.56; 1300, p.78. Pero además, en este periodo destaca la necesidad de precisar, perfilar, y completar diversos aspectos jurídicos: se fijan plazos de procesos y causas; se determina el cómo se debe actuar contra un Paer que delinquiera (1293, Llibre Verd, p.66); se decide quien juzga y con qué ley a miembros de las minorías musulmana o judía que hubieren atentado contra cristianos (1307, 1316); etc.

clavario) no han dejado rastro tan claro. La ciudad va ganando ámbitos de competencia. Se siguen otorgando privilegios y franquicias, y además, comienzan las incorporaciones de poblados a la ciudad.⁴⁵⁹

4.3.2. Segunda etapa: Reforzamiento del poder monárquico

(de mediados del siglo XIV hasta finales del siglo XV)

En la segunda etapa asistimos a la consolidación de un mayor control real sobre el municipio y a la restricción -que no eliminación- del monopolio del gobierno de la ciudad ejercido por los grupos sociales económicamente más poderosos. El medio utilizado fue una serie de reformas legales propiciadas por el descontento popular. Un descontento popular surgido ante el monopolio ejercido por el patriciado en un contexto de crisis económica de amplio eco en las haciendas municipales. Su cronología la hemos situado a partir del reinado de Pere III el Cerimoniós, que es el que delimitó con mayor energía los caracteres que identifican esta etapa, y la extendemos hasta la superación de la crisis del siglo XV, a comienzos del reinado de Fernando el Católico. Por tanto, la etapa se desarrolla desde el segundo tercio del siglo XIV hasta finales del siglo XV. En esta época, el patriciado urbano, anquilosado en el poder desde la etapa anterior y sin el protagonismo económico y moral de entonces, fue viéndose despojado del monopolio del gobierno que hasta ese momento había disfrutado. Por un lado, las resistencias a la integración en el estado monárquico en formación, o lo que es lo mismo, al autoritarismo real, fueron coyunturales, y a la larga, poco efectivas. Entre la corona y el patriciado había dejado de existir la comunión de intereses que hubo en el periodo anterior. Ahora, el trono, viéndose con fuerzas suficientes gracias a la ya desarrollada estructura estatal, aumentó el papel de sus oficiales en el municipio. Por otro lado, la crisis desencadenada notoriamente a partir de mediados del siglo XIV por la Peste Negra, pero apuntada ya a partir de "lo mal any primer" (1333), fue distanciando demasiado a esa oligarquía gobernante de la población gobernada. Esta última emprendió unos movimientos de reforma municipal, a veces con carácter de revuelta, que abrieron las puertas del municipio a una mayor participación popular. Sin embargo, el patriciado urbano pudo servirse de su fuerza económica para frenar esa tendencia. Las necesidades económicas que imponía la política exterior de la monarquía, proporcionaron a las oligarquías urbanas la oportunidad de negociar, e incluso esporádicamente imponer, sus intereses en una coyuntura desfavorable.460

Esta segunda etapa la hemos dividido, a su vez, también en dos periodos. El primero abarca el reinado de *Pere III el Cerimoniós*. Es una época que queda marcada por un significativo avance de la presencia de la administración real en la esfera del municipio, así como por las más importantes reformas en la organización municipal desde la otorgamiento del Consulado. Debido a ello, le dedicaremos especial atención. El segundo periodo se extiende a partir del reinado de *Joan I* hasta la entronización de *Ferran II el Catòlic*. Es una

⁴⁶⁰ - J.VICENS VIVES, "Cataluña a mediados...", pp.197-198. C.BATLLE, *L'expansió baixmedieval (segles XIII-XV)*, Barcelona, 1987, pp.215-241; "Esquema de l'evolució...". P.VILAR, "El declive catalán..." pp. 254-256, 264-266, 272-275, 289-291.

⁴⁵⁹ - La "purga de taula" (Llibre Verd, 1293, p.70) se hace obligatoria únicamente a los oficiales reales (Veguer y su asesor), pero no a los municipales hasta casi un siglo después (1389). Entre los privilegios que sigue recibiendo destacan los de la Fira de Sant Miquel, 1232 (Llibre Verd, p.31); cobro cequiaje, 1242 (p.32); nombramiento de notarios, 1283 (p.56); fundación del Estudi General de Lleida, 1300 (p.81). De las franquicias subrayamos la no obligatoriedad de las contribuciones al rey (Llibre Verd, 1227 y 1289, pp.28 y 63) y la exención de peatge y host (1302, p.99). Bell lloc se incorpora a Lleida en 1320 (Llibre Verd, p.118).

⁴⁶⁰ - J.VICENS VIVES, "Cataluña a mediados...", pp.197-198. C.BATLLE, *L'expansió baixmedieval (segles*

época de crisis económica que repercute en el municipio, y que tendrá un pálido reflejo en la atonía, en comparación al periodo anterior, en lo que concierne a la preservación de la autonomía municipal.

Abordemos el **primer periodo** ceñido al reinado de *Pere III*. En éste, el reforzamiento de la justicia real (derecho común) se siguió apreciando en los privilegios, a veces de forma diáfana y otras por la presión que indirectamente reflejaban. 461 Pero es con ocasión de la "revuelta" popular de 1360, cuando más se hizo perceptible ese triple juego de fuerzas (monarquía, patriciado y clases populares) al que hemos hecho referencia más arriba. 462

En agosto de ese año, estando Pere III en Lleida y enterado del malestar popular contra el gobierno del patriciado local, convocó un magno Consell General en la catedral. No se trataba de un consejo general típico, reducido y dominado por la élite del poder identificada con los prohombres; se trataba de un consejo general en su sentido original, abierto a todos los vecinos de la ciudad. En dicho concilio, el pueblo, para librarse de la "opresión" de los regentes municipales, hizo entrega al rey de la jurisdicción civil y criminal que pertenecía a la ciudad. 463

Las quejas de los paeres y "muchos de mano mayor" alegando que esa donación era ilegal por ser hecha por quien no podía, no impidieron que el monarca aprovechara la ocasión. Aceptó la donación y esperó a que el patriciado viniera a negociar la restitución de las jurisdicciones a la ciudad. En el proceso, Pere III vió ampliada su autoridad en la ciudad mediante la sujección al derecho común de diversos aspectos de la jurisdicción tradicional local; por las nuevas funciones que alcanzaba el veguer en la ciudad; y por su participación en los *bans* (multas) del municipio. 464 Además, retenía la respuesta a algunas peticiones que podían interferir en su jurisdicción.

En la negociación, la élite gobernante intentó salvar lo que pudo. En primer lugar, el monarca no atendería las peticiones de la mano menor, solicitudes que, de ser concedidas, habrían desplazado al patriciado local de su monopolio del gobierno municipal; y en cambio confirmaba el privilegio del Consulado. 465 En segundo lugar, la oligarquía se aseguraba de

⁴⁶¹ - El reforzamiento de la justicia real se hace palpable en privilegios como el de 1352 (el rey podía conmutar penas y, estando presente en la ciudad, podía juzgar sin la presencia de paers, Llibre Verd, p.191), o en el de 1359 (casos en que era plausible apelar al trono una "sentencia definitiva" hecha por veguer y paers, p.201). Indirectamente se aprecia por ejemplo en el privilegio de 1355 (prohibición al veguer de entrometerse en los bans (multas y bandos) de la ciudad, Llibre Verd, p.195).

⁴⁶² - Llibre Verd, 1360, pp.206-228, fotografiado el original, transcrito y traducido en R.GRAS, *La Pahería*...,

lámina 7ª, pp.258-294.

463 - "...llegaban a nuestros [reales] oídos muchas quejas, procedentes de la gente popular o sea de mano menor contra los Paheres y consejeros de dicha ciudad " (R. GRAS, La Pahería..., traducción lámina 7ª, p.279). "Convocado y en legítima forma reunido el Consejo General de la Universalidad de Lérida o la mayor parte de dicha universalidad y en tal número que legitima y evidentemente se manifestaba la generalidad en la Iglesia o Seo de dicha ciudad,..." (p.283). "...y expuestas y declaradas allí, ya de palabra, ya en escritos, las quejas y agravios que contra dichos paheres y regentes de dicha ciudad dicho pueblo alegaba, el mismo pueblo para librarse de aquellas que calificaba insolencias, Nos hizo donación y dimisión de toda jurisdicción civil y

criminal que por privilegio o uso pertenecía a dicha ciudad o dichos paheres,..." (p.279).

464 - Respuestas en los puntos I, II, VIII, XVIII, y XXIV para el primer caso; III, V, IX,y XX, para el segundo; y respuestas a puntos IV, VI,y XI para el tercero. R. GRAS, La Pahería..., lámina 7ª, pp.259-264.

^{465 -} La petición de reforma del municipio que hicieron los de mano menor consistía en que el Consell General estuviera constituido por 100 prohombres de mano mediana y menor, reservando a los ciudadanos honrados los cargos de los cuatro cónsules y seis consejeros. Los primeros 110 prohombres, designados por diez síndicos de

que no se volvería a repetir un consejo general de esas características: en el privilegio de 1360 se especificó que sólo el rey o el veguer podrían dar permiso para "*alcun ajustament de poble*"; es más, al año siguiente se conseguió otro privilegio por el que sólo los paeres podían convocar Consell. Finalmente, con el privilegio de 1361, el rey devolvía la jurisdicción civil y criminal a la ciudad. 466

Lo único que había ganado la mano menor en este proceso fue una mayor -pero ambigua- presencia en los organos del poder municipal. Sus demandas de auditar las cuentas municipales y encausar a los presuntos culpables de los apuros económicos de la Paería, fueron desoídos. Parece que el monarca los hubiera utilizado como pretexto para conseguir sus objetivos, abandonándolos en cuanto sus reivindicaciones podían ser demasiado extremadas para el orden social vigente. La corona había hecho una seria advertencia a la oligarquía ciudadana. La había obligado a compartir parte de su poder con la mano menor, que se la considera fiel al monarca, pero no pretendía en absoluto despojar a la oligarquía del gobierno de la ciudad. En el fondo, el trono pretendía conseguir un mayor control y apoyo urbano a su política, pero sin alterar gravemente una estructura de gobierno ni las parcelas de poder de una clase que resultaba ser un pilar importante en el esquema de la administración del Estado. El juego entre el patriciado y la monarquía era un juego de subordinaciones pero nunca de aniquilación. Los intereses de unos y otros, patriciado y monarcas, convergían, al fin y al cabo, en el interés supremo de mantener el orden feudal. Las diferencias se hallaban en la discusión de las formas más adecuadas para mantenerlo, pero jamás se planteó su disolución.

En realidad, 1360 fue el antecedente más inmediato que ya anunciaba el sentido hacia donde iría la reforma de 1386. Llegado este año se emprendería una reforma que trasluce una merma del monopolio ejercido por el patriciado en el gobierno de la ciudad de Lleida. 467

La mayor intervención electoral del veguer como representante regio que plasmaba la reforma de 1386 puede interpretarse como un quebranto de la autonomía municipal. El veguer, como oficial real que era, asumiría en las elecciones municipales un papel participante y supervisor jamás visto hasta entonces. Por un lado, participaría directamente en la elección del Consejo general. En efecto, el veguer, con el acuerdo de dos paeres como mínimo, cooptaría cada año a los treinta candidatos de cada mano para los quince cargos de conseller. Este oficial real, al menos formalmente, adoptaba así un protagonismo más importante incluso que el de los magistrados municipales. Los paeres podían ver rechazada su propuesta, pero ningún candidato podía serlo sin el beneplácito del oficial real. 468 Por otro

manos mediana y menor, elegirían, a su vez, a los siguientes prohombres que les habrían de sustituir. Además, pretendían que se pudiera investigar y juzgar a los administradores de la Paería desde 1347, nombrando síndicos para tal efecto a los diez síndicos antes mencionados (un zapatero, un espadero, dos lapidarios, tres agricultores, un tejedor, un hostalero y un vecino). R. GRAS, *La Pahería...*, traducción lámina 7ª, pp.282-288. Esto conllevaba que la mano mayor veía reducida su presencia en el poder al ámbito ejecutivo, pero que perdía por completo el control sobre el máximo órgano de decisión que era el Consell General. De las propuestas, el rey sólo aceptó incluir una cláusula por la que se aseguraba la presencia de la mano menor en el Consell, pero sin llegar a especificar en qué porcentaje (respuesta al punto VII).

^{466 -} Respuesta al punto XXVI del privilegio de 1360; Llibre Verd, 1361, p.229.

⁴⁶⁷ - Intuimos que el privilegio, dada la evidente reducción de la autonomía municipal, más que simple otorgación de lo demandado por la embajada ciudadana, fue el resultado de una dura negociación con el monarca. Hay que advertir que hay un error en la transcripción de R. Gras al copiar la fecha del otorgamiento, que lo fija en 1387 cuando se firmó en 1386, tal como puede leerse en la fotografía (lámina 7ª).

⁴⁶⁸ - "Los quals [prohoms, 30 por cada mano] sien elets dissabte matí que es vespra de cinquagesma per

lado, el veguer actuaría de supervisor en la elección de paeres, *clavaris de l'Estudi* (administradores del Estudio General), *ponters* (administradores del pontazgo), *inquisidors* de taula (jueces de la purga de taula o juicio de residencia), etc., ya que, junto con el notario, sería el único conocedor de los votos secretos formulados por los electores. Con ello, al menos teóricamente, el control de la monarquía sobre el municipio alcanzó, a través de su oficial, cotas mayores que las que posteriormente impuso Fernando el Católico. Es más, la reforma electoral debida a la implantación de la insaculación, en el caso de Lleida puede considerarse menos controladora del gobierno que la que se implantó en 1386.

Cabe plantearse, sin embargo, si tales medidas actuaban contra la autonomía municipal o si en realidad se dirigían contra la autonomía que gozaba el patriciado en el dominio del gobierno municipal. En otras palabras ¿buscaba la corona el control político del municipio?, ¿o la razón de la intervención regia radicaba, más bien, en el intento de obstaculizar la patrimonialización de la Paería por los miembros de la mano mayor?. Ambas posibilidades pudieron darse y en diferentes grados de intensidad. A nosotros nos interesa subrrayar la segunda opción por haber sido sistemáticamente silenciada por la historiografia tradicional. Ya hemos expuesto que la magistratura tendía a ser acaparada por gente de la mano mayor; y que utilizaban esa parcela de poder para controlar el municipio en beneficio propio entre otras cosas para imponer en el consejo a sus fieles seguidores. No es descabellado, entonces, tener en cuenta una medida que intentara evitar abusos. El matiz de la obligatoriedad de no estar domiciliado en la ciudad como único requisito para la participación del oficial real en la designación, abona tal hipótesis. Así se pretendía una actuación objetiva y alejada de presiones y vínculos con el patriciado. Sin embargo, a juzgar por la queja presentada al rey en 1413, tales medidas no surtieron el efecto deseado. No es ningún hecho que nos lleve al asombro. Como ha sido demostrado en estudios recientes, el cargo de veguer acababa mostrándose impotente ante la oligarquía cuando no respondiendo más a los intereses de la élite con la que tenía que gobernar que obedeciendo a los propósitos por los que la Corona le había nombrado. 469

Por su parte, recordemos que la mano menor consiguió, con este privilegio, conquistar mayores parcelas de poder en el gobierno municipal, mediante su participación paritaria respecto a las otras manos en el consejo general y en el de los veintidos. Además, la descripción minuciosa de todo el proceso electivo parece que tendría que obstaculizar, con mayor o menor fortuna, manipulaciones electorales y otras ilegalidades por parte del patriciado.

¿Cómo explicar esta actitud de la monarquía?. Seguramente haciendo referencia a los intentos por parte de *Pere III* de fortalecer la corona frente a las demás instituciones políticas del Principado, a menudo por vía de la reglamentación jurídica (de ahí su apelativo como *cerimoniós*). Los enfrentamientos continuos a finales del reinado de *Pere III* entre el trono y los estamentos representados en Cortes fueron una prueba de las resistencias que hubo ante

l'oficial qui haura entrevenir en la elecció lavors fahedora, e lo qual ensemps ab los pahers novellament elets o al menys ab dos dells sin eren ab discordia los elegesca dels millors,..." R.GRAS, La Pahería..., lámina 6ª, p.249.

⁴⁶⁹ - Vid apartado anterior, y M.T. FERRER MALLOL, "Un memorial..." p. 308; F. SABATE, *El Veguer a Catalunya. Anàlisi del funcionament de la jurisdicció real al s.XIV*, tesis doctoral inédita, Universitat de Barcelona, 1993. Tal tesis también la sostienen para la figura del corregidor otros estudios como el de M. LUNENFELD, *Los corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona, 1989.

tal política monárquica. Por ello, no hemos de ver tanto un ataque a la autonomía municipal como al monopolio del gobierno local por parte de unas oligarquías que envían sus síndicos a Cortes a defender sus intereses de clase o de grupo. La intervención del oficial real en las elecciones municipales podría ser un intento de quebrar el abuso de la perpetuación en el poder del patriciado urbano. Con esta actuación se buscarían dos objetivos principales. Primero, hacer patente que el poder real estaba por encima del de los patricios y, de esta forma, moderar las pretensiones de éstos en sus reivindicaciones ante el rey. Segundo, alejar el peligro de revueltas populares, que las actitudes patricias estaban avivando, mediante pequeñas concesiones a los estamentos populares. Estas concesiones, además de frenar la soberbia de los grupos dirigentes, aseguraban la paz social necesaria para el mantenimiento del orden feudal que tanto interesaba a la monarquía como a las clases dominantes. A su vez, el apoyo a la mano menor dado por el rey reforzaría el papel que ideológicamente se reservaba el rey como "árbitro" entre grupos antagónicos. No olvidemos que es el momento en que, como nos dicen J.Vicens y J.M. Salrach, las oligarquías urbanas, afectadas por la crisis, se cierran y endurecen su dominio sobre las clases inferiores. ⁴⁷⁰ Ayudando a éstas, la corona no sólo minaba el poder del patriciado, sino que ganaba un aliado que utilizar para contrapesar, en esta época de reacción señorial, el poder político de las aristocrácias.

Pero la actuación real bajo *Pere III* no se ciñó a los aspectos de justicia y reformas municipales que acabamos de abordar con una cierta amplitud. Si bien es cierto que es en estos ámbitos donde se ve con mayor claridad la iniciativa real, hay otros, con antecedentes como ya hemos visto-, con los que contar. Por ejemplo la monarquía no puso trabas a la ampliación del municipio ilerdense gracias a nuevas incorporaciones territoriales, ni tampoco puso inconvenientes a una mayor burocratización ni obstaculizó un aumento de sus atribuciones⁴⁷¹.

Pere III había dinamizado el vetusto mundo de la organización municipal como ningún otro rey anterior lo había hecho. Pero tras la tempestad, vino la calma.

El **segundo periodo** de esta etapa final, contrastando con su predecesor, se caracteriza por la incidencia de la crisis (económica, demográfica, dinástica, bélica) y la parquedad de cambios en la esfera del municipio.⁴⁷²

⁴⁷⁰ - J.M. SALRACH, *Història dels Països Catalans. Dels origens a 1714*, II, Barcelona, 1981, pp.761-762
⁴⁷¹ - Incorporación de Les Borges Blanques y Castellots, Llibre Verd, año 1344, p. 163; Almacelles y Butsènit, *Idem*, 1347, pp. 180, 181. La anexión de Almacelles se realizó por la compra al mismo rey a cambio de 23000 sous barceloneses, que pagarían los mismos habitantes de Almacelles. Si a este dato sumamos el de la compra de la jurisdicción criminal y el mero y mixto imperio de Alcoletge, por 7000 sous en 1386 (Llibre Verd, p. 289), nos hacemos una idea de las necesidades económicas de la corona, que se veía obligada a vender su ya escaso patrimonio para recaudar fondos. En 1382 se da un privilegio que menciona como "llocs de contribució" a Bell lloc, Borges Blanques, Castellots, Alamús, Almacelles, Vilanova d'Alpicat, Torres de Sanui, Rufea, Palauet, Vilanoveta -actual Bordeta-, y Cogullada (Llibre Verd, p. 235). Para mayor información sobre relaciones de la Paería con otros pueblos, ver J, LLADONOSA, *Història de Lleida*, 1, pp.591-599. Un ejemplo de ampliación de la burocracia lo tenemos en la creación de los vehedores que actuaban como jueces en materia de urbanismo y en las zonas rústicas (Llibre Verd, 1345, p. 177). Es de destacar que algunos de los privilegios otorgados por Pere III nos ponen en aviso de las primeras repercusiones de la crisis económica general en el municipio. Sirvan de ejemplo los privilegios relativos al cobro del impuesto de la Lliura de l'Estudi (que tenía como fin recaudar dinero para el mantenimiento de la universidad a base de grabar la venta de vino -Llibre Verd, año 1347, p. 181, y 1373, p. 253-).

y 1373, p. 253-).

472 Los problemas económicos se hacen patentes por el permiso del monarca para que la ciudad pudiera endeudarse mediante la venta de censales (1388, Llibre Verd, p.303), cuyos altos intereses obligaron después a

En el ámbito institucional, se aprecia, en términos generales y en comparación al periodo anterior, una debilitación en las pretensiones del trono. Esta podría explicarse razonablemente por varias hipótesis: bien por que consideraba suficiente su control sobre el municipio; bien porque ya no tuviera la fuerza de antaño para continuar con su política; bien por que la lucha se desarrollara en otros frentes -Cortes, campos de batalla-; bien porque los intereses del trono se centraran más en otros reinos de la Corona de Aragón; o por todas estas razones a la vez. Paralelamente, parece asistirse a una mayor consolidación de los intereses de la oligarquía local, pero sin alterar los límites que había marcado el privilegio de 1386. Posiblemente el patriciado había hallado la fórmula que en la práctica evitaba el ejercicio de la tutela real en la designación del gobierno municipal.

La mengua de intensidad de la iniciativa centralizadora de la corona se trasluce en varios privilegios. Así, *Martí I* se avino a que su propio procurador fiscal no pudiera intervenir en las pesquisas criminales hechas en Lleida por el veguer y los paers (1399), y en 1405 se extendió la sospecha de que algunos privilegios otorgados por *Joan I* iban en detrimento de los intereses de la corona, por lo que no fueron confirmados. Más adelante, la derrota de la ciudad a manos de *Joan II* no fue aprovechada para reforzar la autoridad real. La rendición de la ciudad (1464) fue acompañada de un perdón y confirmación de todos los privilegios excepto el de defensa y bandera, que se restituiría finalmente en 1475. Este privilegio (también denominado de *host y cavalcada*) era un tanto especial. Su gran importancia radicaba en que facultaba a la ciudad a atacar e incluso destruir los castillos de sus enemigos. Sin embargo, los intentos de reforzamiento del poder real también persistieron. En el mismo año de 1405, se obligó a que las ordenanzas decretadas por la corte del veguer concernientes al consejo general se ejecutaran a pesar de apelaciones mientras no significaran un mal irreparable.⁴⁷⁴

Seguramente no pueden separarse la merma de la política centralizadora real con el hecho de una nueva ofensiva de la oligarquía local de cara a volver a patrimonializar el gobierno municipal. Ciertamente, la *purga de taula* (juicio al oficial cesante sobre sus actuaciones durante el mandato) se extiendió a los *paers*, al *almostassaf* (almotacén) y al *almodiner* (guarda del pósito) en 1389, pero se sabe que tal juicio no implicaba un control

la creación de nuevos impuestos como el de tiendas y entrada a la ciudad (1393, pp.314, 319) o el de pontaje (1431, p.416). A la par, se intentaron conseguir nuevos ingresos (arrendamiento pastos, 1421, Llibre Verd, p.392) y mayores franquícias (maridatge y coronatge, 1393, p.343; aunque en la práctica, la corona las siguió cobrando: 1427, 1477, pp.396,457.)

cobrando: 1427, 1477,... -pp.396,457-).

473 - V. Ferro señala el divorcio entre la monarquía y las clases rectoras del país palpable especialmente en los reinados de Joan I y Martí l'Humà -léase humanista-. Es un periodo, escribe, en el que, en larga lucha contra la corona, se comenzaron a articular las aspiraciones constitucionalistas de los brazos que culminarían con la floración legislativa de la pacificación fernandina. Una labor constitucionalista en la que las clases dirigentes "no sols obtingueren, en tot o en part i de moment, satisfacció en llurs plantejaments egoístes, sinò que concretaren, alhora, llurs aspiracions juridicistes en fórmules d'afortunada i duradora universalitat ". V. FERRO, El dret públic català...,, pp.10-11, nota 13 bis. Respecto a la tutela real ejercida por los oficiales reales en el municipio a partir del reinado de Pere III, bien podría ser que no se hubiera ejercido y, por lo tanto, no hubiera planteado problemas al patriciado. Estudios como el de J. LALINDE (La jurisdicción real inferior en Cataluña (Corts, Veguers, Batlles), Barcelona, 1966, pp. 191-201), o más recientes como el de M. TURULL (La configuració jurídica..., pp.263-279, 625) muestran como los oficiales reales acabaron adoptando posturas más próximas a las del gobierno municipal que a las de la monarquía que en teoría representaban.

474 - Llibre Verd, año 1399, p.346; 1405, confirmación privilegios excepto los de Joan I, p.354; Ordenanzas

⁴⁷⁴ - Llibre Verd, año 1399, p.346; 1405, confirmación privilegios excepto los de Joan I, p.354; Ordenanzas Consell General, p.353; 1464, perdón y confirmación de privilegios, p.437; 1475, restitución privilegio de bandera, p.450.

ferreo ni imparcial, al ser los jueces también miembros de la élite gobernante. Más abundantes son los ejemplos en que la oligarquía se ve cada vez más reforzada. Por ejemplo, a partir de 1398, los paeres quedaban como juez y parte en los juicios por deudas a la ciudad, asunto entorno al que acostumbraba a surgir gran parte de las críticas al patriciado urbano. Además, sabemos que el éste tendía a administrar el municipio a su antojo, ya que en 1413, en respuesta a las quejas hechas por la población contra el patriciado, se tuvo que recordar que los paers no podían ver perdonadas sus culpas, negligencias y excesos, ni disponer del patrimonio de la ciudad. Como pincelada final que nos dibuja hacia donde se inclinaba la política de la oligarquía, recordaremos que en 1416 se obtiene el privilegio de la creación de los macers (maceros, portadores de las mazas que simbolizaban el poder de la ciudad), muestra de riqueza y prestigio del municipio en medio de una cuyuntura de crisis.⁴⁷⁵

En resumidas cuentas, la actitud de la monarquía respecto al municipio mudó a partir del reinado de Pere III. Mientras duró la época de bonanza económica, la corona dejó las manos libres a la oligarquía leridana respetando una amplia autonomía en la organización política municipal, a la par que le satisfizo con numerosos privilegios que ampliaron su esfera de poder. Pero bajo el reinado de Pere III, el control de la monarquía sobre el municipio se acrecentó notablemente. La autonomía municipal se vió seriamente afectada con la reforma del privilegio del consolat de 1386, en la que el oficial real asumió un papel participante y supervisor sin parangón hasta entonces en la designación del gobierno de la ciudad. Este grado de intromisión por parte de la corona en el municipio fue incluso superior (o al menos más ostentoso) que en la época moderna, en la que la monarquía, si bien instauró el sistema insaculatorio, tardó poco en ceder su control a la misma oligarquía leridana. La actuación de Pere III, respondía de forma notoria a la tendencia general de la monarquía a fortalecerse políticamente ante el resto de las instituciones del país (no olvidemos el origen de su caracterización como *el cerimoniós*), pero no encontró continuidad en sus sucesores. La crisis en que se sumió el Principado (pérdida de la hegemonía en la Corona de Aragón, extinción dinástica, guerra civil) abrió una brecha en el poder real que fue aprovechada por la oligarquía municipal leridana para recuperar parte del territorio perdido. Sin embargo, sus esfuerzos restauradores no chocaron con los límites que la reforma del privilegio del Consolat de 1386 le habían marcado. O bien habían asumido esos límites, o bien, con mayor probabilidad, habían encontrado la forma de salvarlos sin necesidad de modificar la normativa jurídica que los fijaba.

* * *

Ya lo dijimos en la introducción al capítulo. Si establecemos diferencias entre el municipio medieval y moderno, hemos de ser conscientes que la única razón es la compartimentación de las disciplinas. En los temas que hemos profundizado a lo largo de estas páginas creemos haber demostrado la existencia de unos procesos que, como ya veremos en capítulos posteriores, culminaron en la organización municipal de los siglos XVI y XVII.

En primer lugar, el municipio moderno en cuanto a organización es una clara herencia medieval. Sigue conservando el esquema básico (consejo general, magistratura, consejo

 $^{^{475}}$ - Llibre Verd, año 1389, p.308; 1398, p.321; 1413, p.371; 1416, p.386. Para 1413, ver más arriba la referencia al trabajo de M.T. FERRER I MALLOL, "Un memorial de greuges...". Es también de destacar que la purga de taula tardó casi un siglo en ampliarse de los oficiales reales (1293) a los del municipio.

asesor) que se generalizó en el Principado en la segunda mitad del siglo XII. Esta trilogía, trama esencial de la administración del municipio, se había ido completando a medida que la ciudad se desarrollaba y ampliaban sus competencias. La mayor complejidad de su gobierno se tradujo, en la práctica, en la creación de otros consejos asesores (llamados prohomenias, con poderes limitados frecuentemente a asuntos concretos) que servían para paliar las limitaciones del reducido consejo asesor original. La reforma municipal de 1386, casi dos siglos después del otorgamiento del privilegio del consolat, introdujo una serie de cambios que adaptaron el viejo esquema a las nuevas circunstancias que debía afrontar. A partir de entonces y hasta el ocaso del municipio foral, el consejo general se redujo a una representación anual de 50 miembros en la que estaban representadas paritariamente las tres manos en que teóricamente de dividía la sociedad. Asimismo, el consejo asesor ampliaba el número de componentes (de ocho a veintidós) para poder gestionar sus funciones con más garantías. La formación de las prohomenias ad hoc quedaban legalizadas por el privilegio, con la mención expresa de una, llamada dels Vuit, que entendería de la sentencia y cobro de multas. Este privilegio de 1386 fue el que fijó jurídicamente el organigrama básico del gobierno de la ciudad hasta el decreto de Nueva Planta. Dejaba suficiente margen como para que la ciudad fuera adecuando sus estructuras de gobierno, de tal manera que privilegios posteriores modificadores de la organización del consolat sólo afectaron a la forma de acceso al poder municipal. El municipio moderno había heredado el marco jurídico de la época medieval. Y junto con la experiencia adquirida en esos siglos se cimentó y consolidó en la práctica un organigrama que no necesitó alterarse en dos centurias más. Por tanto, parece más una culminación de un proceso abierto en los "obscuros" siglos medievales que un epílogo decadente.

Herencia medieval también en el ámbito de la representatividad social en el seno del gobierno de la ciudad. La edad moderna recibe el último testigo de la carrera que ha realizado la mano menor por asegurar su intervención en la dirección de la política ciudadana. Desde los comienzos del siglo XIII, y a lo largo de los privilegios que afectaban al *consolat*, asistimos a los continuos enfrentamientos entre la voluntad de una minoría, los más poderosos, por monopolizar el poder municipal, y una mayoría que desea participar en una administración que les afecta directamente. A lo largo del proceso la mano menor irá consiguiendo, lentamente, asegurar jurídicamente su presencia, reducida al marco teórico, en los distintos centros de la gerencia municipal: primero en el consejo general (no aparece mencionada explícitamente hasta 1213); en el consejo asesor a continuación (se impone su presencia, aunque de forma ambigua, en 1360, y con criterio de paridad respecto a las otras manos en 1386); y, finalmente, también en la magistratura gracias al privilegio de 1386, que abre la puerta a la posibilidad, de hecho remota, de la elección de un paer de mano menor. El proceso inicia su última etapa con el privilegio de anulación parcial de la insaculación de 1509, en el que se asigna, ya de derecho, el cargo de *paer quart* a miembros de esa mano.

Pero si bien la organización municipal moderna hereda esta mayor representatividad, también recibe en testamento la existencia de un patriciado que siempre ha dispuesto de resortes para controlar la gestión de la ciudad y sus finanzas. Un grupo hegemónico que cimenta su poder en el control sobre los cargos de paer. A través de éstos cargos, no sólo llevaba las riendas del municipio sino que también dominaba el acceso a la élite gobernante. En efecto, eran los paers los que, a partir de un progresivo dominio de la cooptación, designaban a aquellos que formarían parte de la oligarquía que nutría de consellers al consejo general.

A lo largo del periodo medieval su capacidad de monopolizar el gobierno, sin embargo, fue siendo obstaculizada. A menudo su gestión hizo que se alzaran protestas con el resultado de la promulgación de normas jurídicas que intentaban poner coto a los excesos. La obligación de integrar en los organismos representativos a la mano menor fue una de las vías escogidas para ello. Otra fue la de aminorar el grado de cooptación en los cargos y oficios municipales. Finalmente, también la fijación de incompatibilidades en dichas responsabilidades fue una forma de obstaculizar los abusos.

Cada nuevo obstáculo posiblemente conllevó una apertura, ampliación, y consecuentemente, dilución del patriciado. Realidad, sin embargo, que no supuso su desaparición de la escena del poder municipal. En efecto, a pesar de la progresiva legislación del funcionamiento municipal, siempre quedaron resquicios para dominar la política coyuntural (control de las elecciones, y llegado el caso, utilización de las prohomenias *ad hoc*). Y, por contra, no sólo no se obstaculizó el manejo sobre las admisiones en la élite (acceso que aseguraba un cierto control a largo plazo sobre la política municipal), sino que se promovió un mayor monopolio de esa atribución que acabó en manos exclusivamente de los paeres. Así, el patriciado vió como las posibilidades de intervención a corto plazo se iban reduciendo, pero, en contrapartida, se aseguraban el dominio global a largo plazo ejerciendo el control sobre el acceso a la élite. Esta evolución culminaría en el privilegio de insaculación de 1499. En él, tanto la fijación de incompatibilidades en los cargos, como el monopolio de esas admisiones en manos de los paeres llegan a su expresión más elaborada.

Por último, también una herencia medieval en lo que respecta a los intentos de la corona por domeñar las competencias y la autonomía municipal: los tiempos modernos no fueron tampoco en esto una novedad. Sin embargo, aquí se percibe una progresión discontínua condicionada por las distintas situaciones coyunturales en el pulso a tres establecido entre la monarquía, las oligarquías locales y la aristocrácia. Con todo, parece suficiente claro un esfuerzo por parte del trono de mantener sus posiciones en cuanto no pudo avanzarlas. Posiciones que priorizaron, en primer lugar, imponer una aplicación de la justicia real por medio tanto de sus oficiales como del derecho común. En segundo lugar se procuró un debilitamiento de las oligarquías locales para que resultaran manejables por la monarquía. El camino para conseguir esto último fue el intento de reducir la autonomía municipal en el ámbito electivo a partir de la intromisión monárquica en la designación de las oligarquías locales. Y en tercer lugar, asegurar la paz social que mantenía el orden feudal a base de corregir los excesos del patriciado haciendo pequeñas concesiones a la mano menor, de forma que no se viera absolutamente marginada de la organización municipal.

Ciñéndonos exclusivamente a la esfera de la organización municipal, observamos que la intervención real se hizo patente bajo el reinado de *Pere III*. Era el momento en que la crisis del siglo XIV había deshecho la tácita alianza entre el patriciado urbano y la monarquía. En esta situación, una monarquía todavía vigorosa afrontó la tarea de minar las bases del poder del patriciado. Los medios de que se valió el monarca fueron facilitar la presencia de la mano menor -más favorable a la corona- en el consistorio (privilegios de 1360 y 1386) y reservar un papel destacado al oficial real en la designación de los candidatos a ejercer el cargo de conseller, es decir, en el acceso a la oligarquía gobernante (privilegio de 1386).

Las reformas del *Cerimoniós* persistieron hasta el privilegio de insaculación de 1499,

en el que fueron adaptadas a nuevas circunstancias. El *redreç* de la política fernandina había vuelto a unir los intereses de la corona con los de las oligarquías urbanas, por lo que la intervención monárquica podía aliviar la presión regia que ejercía sobre la vida y las elecciones municipales. La representatividad, basada hasta entonces principalmente en criterios económicos, adquirió tintes más corporativistas y profesionales. La insaculación, por su parte y salvo la primera lista de candidatos a los oficios municipales, permitió recuperar al municipio un margen de autonomía perdida en el control de acceso a la élite gobernante, aunque la tutela regia posiblemente se ejercería por vías más indirectas. Las razones de esta nueva reforma, por tanto, no hay que buscarlas en el ansia de sometimiento del poder urbano a la política real -como lo hizo la historiografía nacionalista-, ya que en ese momento disponía de medios más férreos que los de nueva imposición. Nuestra conclusión es que esas novedades se introdujeron como complemento a una meta más importante, la de la pacificación de los municipios. Pasemos, pues, a examinarlo con más detenimiento.

CAPÍTULO 5: EL ACCESO AL PODER MUNICIPAL: LA OLIGARQUÍA Y LA INSACULACIÓN

El buen gobierno nunca depende tanto de las leyes como de las cualidades pers onales de aquellos que gobiernan. La maquinaria del gobierno está siempre subordinada a la voluntad de aquellos que administran esa maquinaria. El más importante elemento de gobierno, de todos modos, es el método de elegir a sus dirigentes.

Frank Herbert

Los siglos modernos vieron cómo el régimen de paeria llegó a su culminación, pero también asistieron a su destrucción y reemplazamiento por el régimen municipal de corte castellano tras la Guerra de Sucesión. 476

Como ya hemos expuesto, el edificio del poder municipal era en gran medida una herencia medieval, pero ello no significa que se hallara concluido. Las paredes maestras parecían bien cimentadas; sin embargo, el transcurso del tiempo mostró que aún se precisaban varios retoques y añadidos. A lo largo de distintas épocas, diversas coyunturas y de la mano de diferentes hombres, la institución fue cambiando y evolucionando para intentar responder a las nuevas situaciones e intereses de cada generación. Sucesivos reajustes fueron perfeccionando aspectos, profundizando en unos rasgos, eliminando otros..., y modelando procesos cuya génesis se hundía en los tiempos medievales. Uno de los aspectos que mayor atención merecieron siempre fue el de las formas de acceso al poder municipal, que en el caso catalán en los tiempos modernos tomó forma primordial en el método de insaculación.

5.1. UNA CUESTIÓN PREVIA: LA REPRESENTACIÓN EN EL MUNICIPIO FORAL CATALÁN

El gobierno municipal partía del principio teórico de la representación de toda la comunidad de ciudadanos avecindados, a través de las diversas manos o estados. Sin embargo, visto ahora con los valores de un ciudadano occidental de finales del siglo XX, la práctica real del gobierno se distanciaba en gran medida del principio teórico, aunque para la

4'

⁴⁷⁶ - Los mejores estudios sobre el municipio catalán borbónico se deben a J.Mª. TORRAS i RIBE, y al que fue su maestro e iniciador de la investigación profunda y rigurosa en ese campo, Joan MERCADER RIBA. En lo que se refiere a la producción de éste último, podemos mencionar entre otros "La ordenación de Cataluña por Felipe V: La Nueva Planta", *Hispania*, XLIII, 1951, pp.257-366; "El fin de la Insaculación Fernandina en los Municipios y Gremios Catalanes", *Estudios del V Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, I, Barcelona, 1957, pp.343-353; "Del 'Consell de Cent' al Ayuntamiento borbónico. La transformación del municipio catalán bajo Felipe V", en *Hispania*, LXXXII, 1961, pp.232-297,420-465; *La Transformació dels Municipis Catalans en Temps de Felip V*, Barcelona, 1963. La mayoría de estos trabajos se hallan reunidos en su obra *Felip V i Catalunya*, Barcelona, 1985(2ª). Entre la amplia producción de J.Mª TORRAS destacamos, en primer lugar, su tesis doctoral, *Els Municipis Catalans de l'Antic Règim. (1453-1808)*. Barcelona, 1983. Asimismo son dignos de mención otros trabajos más concretos como son "La venta de oficios municipales en Cataluña (1739-1741), una operación especulativa del gobierno de Felipe V", en *Actas del IV Simpósium de Historia de la Administración*, Madrid, 1983, pp.723-747; *Irregularitats en el funcionament de la Nova Planta municipal*, Igualada, 1973.

época no era fácil que se concibiera de otra forma. En primer lugar, el acceso a la representación municipal estaba reservado a aquellos que se hallaran en la cúspide de cada uno de los estamentos; cúspide tanto más reducida proporcionalmente cuanto más baja fuera la extracción social del grupo. En segundo lugar, la representación de cada una de las manos no se correspondía con el peso demográfico de cada una de ellas, de forma que los grupos de mayor categoría social resultaban claramente favorecidos. De esta forma, la mano menor, teniendo el 80-85 % de la base social, disponía del mismo 30 % de representación que la mano mayor, que venía a ser el 2-5 % de la población.⁴⁷⁷

Con todo, la división por manos era más acorde con la estructura socio-económica que la de brazos. Esta resultaba mucho más jurídica, ya que contemplaba tres estados privilegiados: los unos por nobleza, los otros por ser regidos por el derecho canónico, y los terceros por estar libres del régimen señorial al tener como señor al rey. Por tanto, la división por brazos dejaba al margen de la representatividad a la inmensa mayoría de los habitantes del Principado. Andreu Bosch remarcó la diferencia entre ambas divisiones:

"... molt semblant forma de regiment dividit en tres estats de persones, com de la Ciutat de Barcelona, y Vila de Perpinyà, se troba en totes les demés universitats (anomenats ab los mateixos privilegis ab titols de estaments, y mans major, mitjana, y menor, y no de brassos que estos son sols de les Corts i Deputacio) differenciats sols en actes particulars com quiscu de sa terra pot experimentar."478

Es metodológicamente difícil establecer los rasgos que caracterizaban a la élite de gobierno e incluso decidirse por el tipo de categorías sociales en que enmarcarla⁴⁷⁹. Aún en el caso de habernos decidido por la estratificación estamental predominante en la época, los obstáculos son inmensos. A la parquedad de información sobre los individuos que las componían⁴⁸⁰, hay que añadir la enorme variedad con que se reflejaba en la práctica ese modelo teórico de estratificación social. No sólo resulta difícil mesurar territorialmente la homogeneidad de grupos sociales bien definidos -pongamos por caso la desproporción entre un ciutadà honrat de Barcelona y uno de Balaguer-. Además, nos enfrentamos a una gran disparidad en cuanto a la consideración de la composición de las manos y el grado de representatividad que merecía cada una de ellas, según se tratara de unas u otras poblaciones, o de unas u otras épocas, como intentaremos mostrar a continuación.

Lleida puede servirnos de ejemplo de una transformación generalizada entre otras muchas poblaciones catalanas. En esta ciudad, a principios del siglo XV, los criterios para la asignación a uno u otro estamento o mano eran primordialmente económicos, tal como se deduce de la colecta de 1403. Sin embargo, al acabar esa centuria el criterio había mudado -como mínimo en lo que respecta al acceso al gobierno municipal-, y en el privilegio de insaculación de 1499 la jerarquización profesional era tenida mucho más en cuenta: cada

⁴⁷⁷ - J.M. TORRAS I RIBE, *Els municipis catalans de l'Antic Règim*, p. 62. Aunque los datos están referidos a la Baja Edad Media, los cambios no debieron ser substanciales mientras duró esta división.

 ^{478 -} A. BOSCH, Dels Titols de Honor de Cathalunya..., Lib. IV, p.410. La cursiva es nuestra.
 479 - J.M. TORRAS I RIBE, Els municipis catalans..., pp. 33-37. Ver supra apartado 1.2.2 (identificación institucional de la oligarquía).

⁴⁸⁰ - J.S. AMELANG, La formación de una clase dirigente: Barcelona, 1490-1714, Barcelona, 1986, pp.10-11.

⁴⁸¹ - Ver apartado 4.2.1 (La progresiva amliación de la representatividad). La colecta dividió a los vecinos por manos según la valoración de su patrimonio: de mil a diez mil sueldos serían de mano menor; de diez mil a veinte mil sueldos pertenecerían a la mano media; con más de veinte mil o siendo ciudadano honrado, doctor o licenciado se les adscribiría a la mano mayor. R. GRAS, La Pahería de Lérida, Lérida, 1911, p. 99.

oficio quedaba asignado a una mano⁴⁸². Lleida se integraba así, tímidamente, en el movimiento generalizado de la "*serrata*", de la impermeabilización de las oligarquías urbanas europeas ejemplificadas en los casos italianos (Venecia, Florencia, Milán, Lucca...) y en algunas ciudades del oeste alemán, de Inglaterra y de las Provincias Unidas, además del más próximo y radical proceso de cerramiento que se dió en las tierras castellanas.⁴⁸³

El cambio respondía a acontecimientos generales. La crisis que se cernió sobre el Principado a lo largo de todo ese siglo, así como el avance y consolidación del centralismo monárquico, impregnó a la nobleza y patriciado urbano -clases rectoras de la sociedad catalana- de aires más inmovilistas. La apuesta por el valor seguro, la tradición, la desconfianza ante los cambios y una concepción claramente defensiva de las posiciones adquiridas, espoleó la confección de una complicada madeja de regulaciones, leyes, constituciones y privilegios cuyo fin era el atrincheramiento de la oligarquía en sus esferas de poder. En un periodo de fluctuaciones económicas se optó por sistemas que contribuyeran a mantener el *status quo* asegurando riquezas, bienes y personas. He ese contexto, la función o el oficio desempeñado, o lo que es lo mismo, los ideales de corporativismo jerárquico, cobraron un mayor protagonismo en la definición de cada estamento o mano, relegando a un puesto secundario el criterio meramente económico que resultaba a la sazón en extremo individualista e inconstante.

Cada población diseñó su propia delimitación de las diferentes manos representadas en el gobierno urbano. Y lo hizo siguiendo criterios derivados de cada situación socioeconómica particular y del juego de fuerzas entre el patriciado y los vecinos. Sólo los Ciudadanos Honrados, patriciado local tradicional por excelencia, los Militars -pequeña nobleza- y los doctores en leyes y medicina, todos ellos incluidos en la mano mayor, escapaban a ese diseño localista por la naturaleza y origen de sus títulos que les daban acceso a ese estado. En el extremo opuesto, otra mano quedaba más o menos clara: era la gran masa gris, la mano menor. Pero en ella habían demasiadas graduaciones, y las más altas pretendían una autonomía, una diferenciación frente a la menor. El gran problema era distinguir los límites que las separarían, es decir, dónde fijar la línea divisoria que permitiría a unos pocos destacarse del resto de la mano menor. Esta fue la gran batalla, la de los medianos para conseguir que nadie les cuestionara las posiciones que habían conseguido. Dado que su profesión era el trampolín que les había proporcionado su situación desahogada y la que les aseguraba su existencia, la entronizaron. En consecuencia, la mano media fue la que quedó mejor definida en cada población. Los argumentos utilizados fueron variados: la propia tradición, su peso económico, la estima social, la antigüedad, los servicios prestados, la necesidad de potenciación de un sector económico específico... 485. La mano menor, por su

41

 $^{^{482}}$ - Ver más adelante apartado dedicado a la insaculación.

⁴⁸³ - P. MOLAS I RIBALTA, "La burguesía mercantil del Antiguo Régimen en la Europa moderna", en *La burguesía mercantil en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1985, pp.19-23; J.S. AMELANG, "L'oligarquia ciutadana a la Barcelona moderna: una aproximació comparativa", en *Recerques*, 13, Barcelona, 1983, pp.9-15; Y. BAREL, *La ciudad medieval. Sistema social-Sistema urbano*, Madrid, 1981, pp.110-119. Aún aceptando el claro proceso de oligarquización padecido por las ciudades castellanas desde AlfonsoXI, B. González Alonso llama la atención sobre el hecho de que tal tendencia no fue tan simple, uniforme e incontestable como la historiografía nos ha dado a entender ("Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla, 1450-1600", en Sobre el Estado y la administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen, Madrid, 1981, pp.61-64).

⁴⁸⁴ - J. VICENS VIVES, *Notícia de Cataluña*, Barcelona, 1954, pp.69-70.

⁴⁸⁵ - A. BOSCH, Del titols de honor de Catalunya..., Lib. IV, pp.426.

parte, aglutinaría a los demás, al resto indiferenciado. Sólo en aquellos municipios donde el acceso al poder local planteaba problemas también entre los integrantes de esa gran masa, el proceso de parcelación afectó a la mano menor. Este fue el caso de Barcelona, con su enorme potencial artesanal, o el de Perpinyà en menor medida. 486

La delimitación entre las manos se perpetuó, acto seguido, mediante su fijación en privilegios. A partir de entonces, la ciudadanía era asignada a uno u otro estamento según los privilegios, usos y costumbres de cada universidad, es decir, de la institución jurídica que gobernaba y encarnaba al común de la ciudadanía. Un cambio se había producido. Si hasta entonces las manos eran el producto de la división social en la población, con un reflejo en el gobierno municipal; a partir de su petrificación en los privilegios, serían éstos los que dictaminaran esa estructuración. La ley solidificó primero unos hechos socioeconómicos para luego actuar como sentenciadora de descriminaciones sociales.

Los particularismos locales se centraban principalmente en la composición de la mano mediana; en la consideración fluctuante de oficios como el de mercaderes (normalmente situados en la mano mediana, aunque en Barcelona disfrutaban de *Estament* propio), notarios (vacilaban entre las manos mediana y menor, a veces dependiendo de su categoría de públicos, reales o apostólicos), drogueros (también a caballo entre las manos mediana y menor), etc. Consecuencia de las fluctuaciones del estado medio, la mano menor acogería más o menos profesiones. Pero sería de hecho, ya que son escasos los privilegios que especifican su composición más allá de descripciones genéricas como *pagesos* y *menestrals*. Barcelona era el ejemplo más notorio de esa excepcionalidad. Las diferencias más usuales derivaban de los distintos oficios menestrales admitidos, pero también nos encontramos con poblaciones donde la mano menor también se componía de artistas, reduciendo la representación municipal de artesanos y agricultores. Un ejemplo (aunque ajeno al Principado, pero dentro aún de la Corona de Aragón) puede ilustrarnos de los extremos a los

⁴⁸⁶ - En 1498, en Barcelona las manos, divididas en bolsas, quedaron del siguiente modo: la primera de "ciutadans" acogía a los ciutadans honrats y a los militars; después venía la de los "mercaders"; a continuación se hallaban las cinco bolsas de "artistas" (barbers, candelers de cera, especiers, notaris reials, notaris); y, finalmente, las treinta y tres bolsas de "menestrales". De estas treinta y tres bolsas, las más importantes -con dos jurados cada una- eran las de freners, sastres, paraires, sabaters, argenters y ferrers, mientras que el resto quedaban reducidas a un riguroso turno: pellissers, fusters caixers, fusters bosquers, assaonadors, blanquers, calceters, boters, hortolans, mercers, mestres de casa i molers, teixidors de llana, teixidors de lli, candelers de seu, fustanyers, ballesters, paers, cotoners, beiners, gerrers i ollers, rajolers, corredors de coll, mariners, espasers, matalassers, tintorers, esparters i flassaders (J.VICENS, Ferran II..., II, p.293). En Perpinyà la composición de las manos también se dividía, a su vez, en bolsas. En la mano mayor estaban las bolsas de cavallers y nobles, por un lado, y la de burgueses honrados y juristas, por otro. En la mano media se hallaban los mercaderes y notarios públicos. Finalmente, la mano menor acogía la bolsa de "artistas", compuesta por apotecaris, argenters, droguers, homens de plaça, notaris reyals, botiguers de draps y teles, cirurgians "y no altres"; que se distanciaba de otra bolsa en la que entraban "tots los demés de ma menor". A. BOSCH, Del titols de honor de Catalunya..., Lib. IV, pp.433. Como vemos, en la bolsa perpiñanesa de "artistas" entraba algún oficio que en otras poblaciones habría sido calificado de "vil" -homens de plaça y plateros en Lleida, por ejemplo-.

⁴⁸⁷ - A. BOSCH, *Del titols de honor de Catalunya...*, Lib. IV, pp.410-411. Si nos atenemos a los comentarios de Bosch, las manos tenían su razón de ser en cuanto que era la plasmación de la composición social del poder local. Su estructura se definía en cada población por el privilegio, uso o costumbre que distribuía las profesiones entre las distintas categorías de cara a ordenar el acceso al gobierno municipal. Era en relación al ejercicio del poder local en cuanto cobraban su verdadera entidad. De hecho, Bosch siempre se refiere a las *universitats* (es decir, a las instituciones con personalidad jurídica que gobernaban y encarnaban a las poblaciones) como punto de referencia constante en la composición de las manos.

que podía llegar la diversificación de las manos. En Orihuela, aún habiendo tres bolsas insaculatorias, sólo se especificaban dos manos: la mayor (en la que estaban los ciudadanos honrados) y la menor (compuesta por el resto de la población, pero de la que se cercenaron los artesanos a partir del alzamiento de los *agermanats*); mientras que la tercera bolsa la integraban los caballeros.⁴⁸⁸

¿Cuál era la composición de las manos en las poblaciones del Principado en la Edad Moderna?. Para saberlo se ha de recurrir a la inducción, al análisis de la múltiplicidad y variabilidad que las poblaciones ofrecían entre sí para que de sus resultas podamos esquematizar las tendencias hacia las que convergían. Por tanto, las páginas que vienen a continuación son un punto de referencia, una guía que no se daba siempre en la realidad.⁴⁸⁹

5.1.1. Las categorías privilegiadas

En la *mano mayor* tenían cabida, en primer lugar, los privilegiados. Su exención de las cargas y tributos municipales les mantenían apartados del gobierno municipal, principio que dimanaba de su condición de "homo inutilis ville" derivada de la concepción de la ciudadanía como unión de contribuyentes. Sin embargo, en la práctica, esta marginación sólo se aplicaba de forma tajante a los *eclesiásticos*, más que nada debido a su inmunidad ante la jurisdicción secular y a su obediencia preferente a los sagrados cánones antes que a las reglamentaciones municipales. Con todo, eran también ciudadanos y se beneficiaban tanto de los privilegios de la ciudad como del uso de los bienes comunes de ésta, por lo que era bastante corriente que, voluntariamente, contribuyeran a las cargas locales. ⁴⁹⁰

En el Principado, el papel del **estamento nobiliario**⁴⁹¹en el regimiento de las ciudades

41

⁴⁸⁸ - En Perpinyà, el fraccionamiento del notariado en dos manos diferentes data, como mínimo, de 1622; ese mismo privilegio fijaba la composición de la bolsa de la mano menor -llamada también de artistas- en las profesiones de apotecarios, drogueros, cirujanos, notarios reales, "botiguers de draps" (minorista de telas), plateros y hombres de plaza, de los cuales, sólo los tres últimos -y no sin discusión- podían considerarse realmente la representación de la mano menor. A. BOSCH, Dels títols de honor..., pp.421,433. D.BERNABE GIL, Monarquía y Patriciado en Orihuela, 1445-1707, pp.30, 46.

 ⁴⁸⁹ - Para este resumen tomo como guías principales las descripciones que realizan V. FERRO (*El dret públic...*, pp.151-157), y J.M. TORRAS I RIBE (Els municipis..., pp.38-46).
 ⁴⁹⁰ - Sin embargo, son numerosísimos los enfrentamientos de eclesiásticos con las autoridades municipales a lo

⁴⁹⁰ - Sin embargo, son numerosísimos los enfrentamientos de eclesiásticos con las autoridades municipales a lo largo y ancho de la geografía peninsular por cuestión de las tributaciones. El hecho radicaba en que su inmunidad tributaria alcanzaba sólo a los bienes y productos de consumo particular, pero muchos clérigos pretendían, a menudo con el apoyo de sus superiores, que se extiendera tal inmunidad a sus propiedades y su producción, e incluso a la comercialización de ésta. A. DOMINGUEZ ORTIZ, Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen, Madrid, 1979, pp.368-371.

⁴⁹¹ - No son excesivos los trabajos centrados en la nobleza como grupo social, y la mayoría datan de los años

⁴⁹¹ - No son excesivos los trabajos centrados en la nobleza como grupo social, y la mayoría datan de los años sesenta. Estudios clásicos de obligada referencia sobre la nobleza moderna son el de L. Stone, *La crisis de la aristocracia. 1558-1641*, Madrid, 1985 (original de 1965), para el caso inglés; el de J.A. MARAVALL, *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, 1979; y el de A. Dominguez Ortiz, *Las clases privilegiadas...* (extracto de *La sociedad española del siglo XVII*, 2 vols, Madrid 1963-1970), para el caso español. Ciñéndonos a Cataluña, tenemos el artículo de J.H. ELLIOTT, "Una aristocràcia provincial", en *L'Avenç*, 40, 1981, pp.26-35 (original de 1969). También es de gran ayuda el artículo de S. SOBREQUES I VIDAL, "La nobleza catalana en el siglo XIV", en *Anuario de Estudios Medievales*, 7, Barcelona, 1970-1971, pp.513-531; y el de A. de FLUVIA Y ESCORSA, "Las categorías nobiliarias y las pruebas de nobleza en el Principado de Cataluña", en *Hidalguía*, 48, Madrid, 1961, pp. 661-668. Santiago Sobrequés pone enfasis en advertir que el apelativo de "nobleza" en Cataluña tenía un significado más restringido que en Castilla. Denominaba sólo a lo que entendemos por "alta nobleza" (títulos y nobles propiamente dichos), mientras que para referirse a todo el grupo de privilegiados no eclesiásticos se utilizaban los términos "estamento de la milicia" o "brazo militar" (que englobaba también a

no tuvo la especial relevancia que gozó en otras latitudes hasta las reformas del decreto de Nueva Planta. Su tardía urbanización, el escaso peso económico y demográfico del estamento, así como el férreo control de los engranajes municipales por parte de los ciudadanos honrados, parecen ser las causas. 492

Esta claro que algunos miembros de la nobleza catalana, especialmente la titulada, disponían de unas notables fuentes de ingresos que fácilmente sobrepasaban los ocho mil o diez mil ducados anuales. Pero eso no era la norma general. Si el mínimo considerado necesario para cubrir las exigencias del modo de vida señorial era de unos dos mil ducados anuales, resultaba que la mayor parte de la pequeña nobleza apenas llegaba a los quinientos ducados. La descripción que J.H. Elliott nos ha dejado de esa aristocracia catalana, a pesar de ser el fruto de "sólo unos primeros sondeos", sigue siendo, ante la ausencia de un estudio sobre este estamento en los primeros siglos modernos, un marco de referencia obligado. Y la imagen obtenida es tajante: una nobleza "provinciana", con una mayoría de sus miembros que no hubieran sido considerados por sus equivalentes europeos coetáneos más que simples hidalgos; una imagen, además, bastante homogénea a resultas de la temprana emigración de los pocos títulos hacia la corte, de las exiguas diferencias en el monto de rentas percibidas y de los numerosos matrimonios entre los distintos grados del estamento. Aspectos agravados con un fuerte componente de aristocracia rural, primitiva, retirada y bárbara en sus costumbres ("más amiga del trabuco que de los libros" -retrata A. Domínguez Ortiz-), que trataba con rigurosidad a sus vasallos y con escasas posibilidades de cargos oficiales así como pocas ganas de participar en la milicia. 493

Y si escasas eran las rentas igual de parvas eran las fuerzas demográficas nobiliarias. Sólo se cuentan 250 fuegos del brazo militar en el fogatge de 1516; cifra que se vio aumentada a 616 fuegos -excluída Barcelona- en 1553, lo que representaba el 0,94% de la población. Este diminuto porcentaje contrasta con el 10,5 % que aproximadamente se puede atribuir a la nobleza de las provincias de la Corona de Castilla en 1598. 494 Otro indicativo -a falta de otros datos fiables- del que disponemos para evaluar la evolución demográfica del estament de la milicia es a partir del numero de los convocados a Corts. Según J.L. Palos, éste número fue descendiendo (con desigual empuje a través de las diferentes Corts, pero continuamente), desde los 497 representantes militares en 1519 hasta los 184 de 1547. A partir de esa convocatoria se inicia una precaria recuperación que se consolidará espectacularmente en el siglo XVII con la asistencia de 780 representantes del estamento en

cavallers y donceles). Vid. S. SOBREQUES, "La nobleza catalana...", p.513.

492 - No hay que perder de vista, sin embargo, que esta es una afirmación que la historiografía ha extrapolado del caso barcelonés, en la que el peso de socioeconómico de los ciutadans honrats revestía una importancia en la urbe no siempre comparable con la importancia que adquirían en otras latitudes.

⁴⁹³ - Sobre la nobleza, además de la obra de J.H. ELLIOTT, *La rebelión...*, pp.62-73, y del mismo autor su artículo "Una aristocràcia...", Ver R. GARCIA CARCEL, Historia de Cataluña..., I, pp. 227-232, y los artículos y trabajos citados en la nota 65 de ese mismo volúmen. Además cfr. A. DOMINGUEZ ORTIZ, Las clases privilegiadas..., pp.180-183 y la nota 33.

494 - R.GARCIA CARCEL, *Historia de Cataluña. Siglos XVI-XVII*, I, Barcelona, 1985, p.228. Respecto a los

datos del fogaje de 1553 hay un ligero desfase de números, al fin y al cabo de nimia relevancia, entre R.García Cárcel y A. Dominguez Ortiz (Cfr. A. DOMINGUEZ ORTIZ, Las clases privilegiadas..., p.180, en donde fija el número de fuegos en 623 y el porcentaje en el 0,8%). La información referente a la Corona de Castilla la he sustraído también de A.DOMINGUEZ ORTIZ, Las clases privilegiadas...,p. 27, n. 37. Este autor cifra en 137.000 las familias de hidalgos -vascongadas excluidas probablemente-, en una población de 1.294.995 vecinos.

1626.⁴⁹⁵ Este espectacular crecimiento fue fruto del aumento de concesiones de nobleza a partir del reinado de Felipe III, y comportó que el estamento casi doblara sus efectivos en un siglo.⁴⁹⁶

Por lo que respecta al acceso al gobierno municipal, los miembros pertenecientes al estamento nobiliario generalmente no pudieron participar en el regimiento urbano hasta que por privilegios se les admitió en él. Es necesario, por tanto, matizar la idea de que su exclusión del regimiento de las ciudades podía soslayarse renunciando a la exención impositiva que gozaban limitadamente, interpretación que, siguiendo a Bosch, V. Ferro parece defender. De otra forma, gran parte de los problemas aducidos como causa para la aceptación del brazo militar en los municipios habrían sido muy facilmente eludibles. Para no

⁴⁹⁵ - J.L. PALOS PEÑARROYA, La práctica del gobierno en Cataluña (ss.XVI-XVII). Las Cortes, la Generalitat y el municipio de Barcelona . vol I, Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, Bellaterra, 1990, pp. 41-44 (ha sido recientemente publicada: Catalunya a l'imperi dels Austria. La pràctica de govern (ss. XVI i XVII), Lleida, 1994). La cifra de militares asistentes en 1626 comprendía 254 nobles y 526 cavallers (R. GARCIA CARCEL, Historia de Cataluña..., I, p.228). Respecto a la utilización de los datos de asistencia a Cortes como indicadores de la evolución demográfica del estament de la milicia, el propio J.L. Palos destaca su escasa fiabilidad, aunque los ofrece como posible indicativo a falta de otros más seguros. Para la explicación del descenso de convocados en la primera mitad del siglo XVI, J.L. Palos recurre tanto las deficiencias del sistema de convocatoria del estamento, como la exclusión de las Cortes de los militares que participaran en los gobiernos municipales. Esta última explicación, sin embargo, merecería ser matizada. En primer lugar, sería conveniente descubrir si la convocatoria, ya con suficientes dificultades para confeccionar la lista, tenía en cuenta el ejercicio temporal de un cargo municipal o, como sería más probable, eso lo dejara en manos de los habilitadores del brazo en cada Corte. En segundo lugar, es sabido el alto índice de renuncias -explícitas o implícitas- al cargo municipal, lo que rebajaría el número de militares impedidos. Y en tercer lugar, los datos no recogen la incidencia de este fenómeno que tendría que haber producido una parte importante de las principales ciudades del Principado, aquellas en las que se concentraba un mayor número de nobleza. El reflejo de la admisión de militares en los importantes municipios de Barcelona y Lleida, que obtuvieron el privilegio en los años finales del siglo XV, se habría producido con anterioridad a las Cortes de 1519; mientras que el alcance de esa admisión en los municipios de Perpinyà y Gerona (realizada en 1601), o Vic (1617) no pudo reflejarse antes de la convocatoria de 1626, convocatoria que es, justamente, la que triplica el número de nobles convocados respecto a la anterior. Otros municipios importantes como el de Vilafranca, no permitieron el paso a la nobleza a los círculos del poder municipal con posterioridad a esas Cortes. De esta forma, esas ciudades con un importante peso de población nobiliaria representada en Cortes, quedan al margen del razonamiento de las causas de esa reducción de convocados en la primera mitad del siglo XVI. Por último, hay que tener en cuenta que la entrada del estamento militar en los municipios sólo repercutiría de forma puntual y notoria en la primera convocatoria de Cortes tras la obtención del privilegio por cada población, ya que a partir de ese momento, el número de plazas a restar permanecería invariable. Es decir, la repercusión sería mínima en cada convocatoria dependiendo, por un lado del número de municipios que desde las postreras Cortes hubieran admitido a militares, y, por otro, del número de plazas ocupadas por éstos dentro de los municipios-, y contínua a lo largo de ellas, ya que no todos los municipios obtuvieron el privilegio al mismo tiempo.

⁴⁹⁶ - J.H. ELLIOTT, *La rebelión...*, p.63; J.M. TORRAS, Els municipis catalans..., pp.89-90.

⁴⁹⁷ - V. FERRO, *El dret públic...*, p.152. V. Ferro hace tal afirmación basándose en bibliografía jurídica del siglo XVII, pero no era norma aplicable a un momento anterior al de la entrada de la nobleza en el gobierno del municipio. Sólo cuando por privilegio el estamento militar pudo acceder al gobierno municipal se le impuso el requisito de su renuncia a la inmunidad tributaria en las tasas de la ciudad. En esto Ferro parece seguir a Bosch, en cuanto que este último especulaba con la relación existente entre la aceptación por parte de los militares a contribuir en las imposiciones y su admisión en los Consells municipales; como si ambas medidas estuvieran ligadas y sujetas a un acuerdo (A. BOSCH, *Títols de Honor de Cathalunya...*,III, p.334). Tal interpretación también la recogió J.H. Elliott (J.H.ELLIOTT, *La rebelión de los catalanes, 1598-1640*, s.XXI, Madrid,1982, pp.115-116). Los límites de esa exención impositiva se ceñían a que tributaban en las cargas que pagaban antes de la obtención del grado nobiliario, en las que estaban vinculadas a los inmuebles que adquirían, y contribuían a las imposiciones cuya finalidad les beneficiaba directamente como a cualquier otro vecino, como por ejemplo obras públicas (V. FERRO, *El dret públic...*, p.152). Para otras limitaciones de esa exención, ver también A. BOSCH, Títols de Honor de Cathalunya..., IV, pp.478-481.

ejemplificar siempre con el caso barcelonés (no hay cavallers en el gobierno urbano con anterioridad a 1498, por lo que han de esperar la concesión del privilegio para acceder al Consell de Cent), veamos el que vivió la ciudad de Perpinyà en 1528 y 1599. Siguiendo la relación que hace Torras i Ribé, 498 en la primera fecha, Carlos I concedió la categoría nobiliaria a doce *Burgesos Honrats* de la ciudad, por lo que automáticamente tuvieron que renunciar a los cargos que ocupaban, decapitando de esta manera el regimiento de dicha ciudad. Hubo uno sólo que pudo continuar, y no fue simplemente aceptando pagar las imposiciones municipales, sino que tuvo que renunciar a la nueva cualificación nobiliaria. De nuevo se planteó el problema en 1599 y de forma más virulenta. En ese año, Felipe III concedió *corporativamente* a *todos* los *burgesos honrats* el disfrute del privilegio militar, por lo que de un plumazo se marginó del municipio al patriciado urbano. La situación perseveró por dos años y se necesitó la consecución del privilegio de entrada de la nobleza en el gobierno perpiñanés para el arreglo; en otras palabras, no bastó con aceptar la tributación municipal.

El modo y la fecha de su incorporación a la regencia municipal varió, como ya es usual, según las poblaciones. J.M. Torras llega a identificar el proceso de admisión de la nobleza al gobierno municipal como una de los rasgos característicos del municipio moderno. Tal afirmación merece ser matizada. Ciertamente es un fenómeno cuyo desarrollo llega a sus cimas en la Edad Moderna, pero también es verdad que se trata de una tendencia que hunde sus raíces en las últimas centurias medievales, y, por tanto, no es exclusiva de los tiempos modernos. También se hicieron diferencias respecto a las categorías nobiliarias que pudieran acceder. *Grosso modo*, en Cataluña el **brazo militar** se dividía en cuatro categorías. En la más alta se hallaban los *títulos* (duques, marqueses, condes y vizcondes), que resultaba ser un grupo muy reducido -no más de diez familias en palabras de J. Nadal-. Detrás venían los *nobles propiamente* dichos, reconocibles por la utilización de la partícula "Don". Detrás venían los nobles propiamente dichos, reconocibles por la utilización de la partícula "Don".

⁴⁹⁸ - J.M. TORRAS, Els municipis catalans..., p.84.

⁴⁹⁹ - Ya son conocidas las dificultades para establecer unos criterios válidos para la categorización de la nobleza. Esta afirmación es válida aún en el caso de restringirse a criterios de título; pero todavía se incrementan más si se pretenden añadir criterios como el económico y de respeto social. La solución sería un estudio meticuloso individualizado en cada caso, tarea, hoy por hoy, impensable (Víd. A.DOMINGUEZ ORTIZ, Las clases privilegiadas...,pp.49-52). Consecuencia de este problema es la diferente jerarquización hecha por los diversos autores. J.H. Elliott y R. García Cárcel, por ejemplo, utilizan la división de Nobleza Titulada, Nobleza propiamente dicha, y Cavallers o Militars según el caso (J.H.ELLIOTT, "Una aristocràcia...", p.29; R.GARCIA CARCEL, Historia de Cataluña..., I, p.227). S. SOBREQUES ("La nobleza catalana...", p.517) prefiere la de Nobleza (que abarcaría a títulos y nobles), Cavallers, y donzells, con lo cual establece una diferencia dentro del grado de militars que aglutinaban Elliott y García Cárcel. J.M. TORRAS es quien ofrece una mayor simplificación basándose en los criterios coetáneos: Nobleza denominaría a títulos y nobles, mientras que Militars designaría tanto a cavallers como a donzells (J.M. TORRAS, Els municipis catalans..., pp.38-39). Estas categorizaciones esquematizadas obvian, desde luego, toda la problemática de los señores de vasallos laicos, a veces más poderosos que algún cavaller, o las diferencias dentro de cada grupo -pongamos por caso los "cavallers de la reina Maria" o los nombrados por el Conde de Ampurias, que no tenían derecho a participación en Cortes. Vid. V. FERRO, El dret públic...,p.194. ⁵⁰⁰ - J.NADAL, *Conèixer la Història de Catalunya. Del segle XVI al XVIII*, 1983, p.19. Más preciso es A.

DOMINGUEZ ORTIZ (*Las clases privilegiadas...*, p.181), que para el siglo XVII menciona un duque (el de Cardona) y 9 condes, a los que se añadirían tras la Guerra dels Segadors siete marquesados y dos condados.

⁵⁰¹ - "Por encima de los cavallers o pequeña nobleza estaban los nobles propiamente dichos, reconocibles por el prefijo "don", que en Cataluña, a diferencia de Castilla, se reservaba únicamente todavía a aquellos que poseían privilegios de nobleza " J.H. ELLIOTT, La rebelión..., p.62; "Una aristocràcia...", p.29. A principios del siglo XVIII, la situación parece que había cambiado. Al menos es lo que se colige del hecho que en la Paeria se admitiera como prueba de cavallería -no de nobleza- la utilización del tratamiento de "Don" por un antiguo ciudadano que pretendía haber mudado de estamento. Frente al Síndic, el Consell General sostuvo que la muda

continuación estaban los Cavallers o milites, sin título distinguido pero que transmitían su rango. Finalmente, y a menudo confundidos con los anteriores, se hallaban los donzells u Homes de paratge, nobleza inferior que en principio se distinguía de sus superiores por el hecho de no haber sido armada en el orden de la caballería, aunque también solía conllevar una diferenciación económica: falta de recursos o hijos de caballeros que todavía no habían heredado. 502

De estas cuatro categorías, las dos últimas (englobadas bajo la denominación de Militars) ocasionalmente se habían hecho un lugar en el gobierno urbano antes de iniciarse el periodo moderno. En algunas ciudades de la Corona de Aragón, la presencia nobiliaria databa de los siglos XIII y XIV. En Ciutat de Mallorca, desde el 1249 el Jurat en cap era cavaller; en Valencia, desde el 1278 dos de los seis cargos de Jurats estarían reservados a los cavallers; ya en Cataluña, los cavallers compartían con los ciutadans y doctores el cargo de Conseller en cap en Manresa desde 1397. Más cercana al fin de la Edad Media era su admisión en Lleida, que en la segunda mitad del siglo XV aparecen un mínimo de cinco individuos designados específicamente con el título de Cavaller. En cambio, en Barcelona el acceso fue posterior. No se dio hasta el privilegio de 1498 en que se les brindaba la oportunidad de figurar como candidatos al lado de los ciutadans a la hora de designar los nuevos cargos; y se consolidó en 1510 cuando, coincidiendo con la consideración de los ciudadanos honrados como militars, se les concedió en propiedad unas plazas en el regimiento municipal. Otras ciudades irán admitiendo a cavallers en el gobierno urbano en los siglos modernos, sobre todo en el siglo XVII⁵⁰³. Por contra, las otras dos categorías nobiliarias vieron más obstaculizado su admisión en el municipio. La nobleza titulada jamás lo consiguió hasta entrado el siglo XVIII como sí lo había hecho la pequeña nobleza distinguida. 504 Tampoco fue un fenómeno de formas y fechas precisas. De nuevo, cada ciudad impuso su ritmo y criterio. En Lleida accedieron a la Paería a principios del siglo XVI; en Barcelona en 1621; y, conjuntamente con los cavallers, la nobleza logró su admisión en el gobierno de Perpinyà y de Girona en 1601, de Vilafranca en 1634, y de Vic en 1654.⁵⁰⁵

En la mano mayor se hallaban asimismo los Ciutadans Honrats, llamados también Burgesos Honrats si se trataba de Perpinyà o de una villa. El reconocimiento social derivado de la riqueza y patrimonio eran fundamentales para su pertenencia a ese estado, que se transmitía hereditariamente una vez se había ingresado en el grupo⁵⁰⁶. Sus orígenes se

de estamento del Dr. Ramón de Queraltó era notoria ya que éste " se ha tractat com a cavaller firmant com a tal sedules i cartes... [on] posa la firma de Dn. Ramón de Queraltó " (A.H.M.L., CG. 456, 9 Mayo 1704, f.109). 502 - S. SOBREQUES, "La nobleza catalana...", p. 517.

^{503 -} J.M. TORRAS, *Els municipis catalans...*, p.83. Para Lleida, Vid. infra. apartado 5.3.3.1.

⁵⁰⁴ - En Barcelona, excepcionalmente se admitió a los titulados en el gobierno municipal con anterioridad al decreto de Nueva Planta. Fue en 1708, en plena Guerra de Sucesión, por un decreto del Archiduque Carlos de Austria, que abría el camino de acceso al Consell de Cent incluso a los Grandes de España. J.M. TORRAS, Els municipis catalans..., p.91. 505 - Para Lleida, Víd. apartado 5.3.3.1, y J. LLADONOSA, *Història de Lleida...*, II, p.103. Respecto a los

demás ejemplos Vid. J.M. TORRAS, Els municipis catalans..., pp.87-88.

⁵⁰⁶ - Las vías de acceso eran bien por designación real, o bien, tras la instauración de las *Matrículas*, por elección. En el caso de Barcelona, que estableció la matrícula en 1479, la elección era realizada por los Ciutadans Honrats en aquel año partícipes del Consell de Cent . En Lleida, que no adquirió el privilegio hasta 1591 intervenía, por contra, todo el Consell General y no sólo los Ciutadans . J. VICENS, Ferran II i la Ciutat de Barcelona. 1479-1516, I, Barcelona, 1936, p.116. A.M.L., Llibre Verd, privilegi de Felip II, Desembre de 1591, ff.629-638. Ver más adelante los apartados 5.3.3, 5.3.4 y 5.3.5 en que tratemos de la insaculación y sus reformas.

asentaban en las fortunas del comercio internacional catalán medieval, fortunas cuya naturaleza había variado con la crisis bajomedieval propiciando un claro cambio de actitudes y comportamientos, en consonancia con un más amplio fenómeno europeo. Según J. Amelang, esa crisis -social y económica-,

"... socavà seriosament la seva estabilitat com una classe dirigent urbana. Com a consequència d'aquesta inestabilitat -durant l'era del Renaixement- la burgesia civil va esdevenir gradualment una força més passiva i menys afirmativa. Els mercaders que havien regentat la fortuna de la ciutat medieval, s'enfrontaren aleshores a dues alternatives: o bé podien cercar l'absorció en els rengles de la noblesa ressorgent, o bé afrontar l'exclusió de les seves anteriors posicions de poder." 507

Mayoritariamente optaron por la primera alternativa. En los tiempos modernos, los ideales burgueses, su actitud de enfrentamiento a la nobleza/feudalismo, si es que no fueron fruto de la imaginación de la historiografía romántica, habían sido arrinconados. Los Ciutadans habían mudado los paseos por la Lonja por las visitas a sus baronías, los negocios por las rentas. No en vano su grupo no sólo emulaba a la aristocracia en su forma de vivir ("more nobilium"), sino que acabó integrándose en ella -al menos la ciudadanía honrada de las principales ciudades, como ya hemos visto- a cambio de compartir con la nobleza su coto de poder, el gobierno municipal. Tal como afirma Amelang:

"La redifinició de la classe dirigent arreu de l'Europa moderna oferia escasses oportunitats per a la representació de la vella burgesia comercial dins els terrenys del poder i del prestigi. Més aviat, el domini sobre la societat local, tant urbana com rural, va consolidar-se aleshores en mans d'una aristocràcia reformada."508

Como suele pasar en estos procesos de la historia de las mentalidades, no fue este un cambio brusco. Los ideales aristocráticos fueron impregnando lentamente en la clase de los ciutadans desde finales de la Edad Media, a la par que se ampliaban las similitudes y reforzaban los lazos económicos y sanguíneos con la nobleza. En ese proceso, la definición de los límites de ese grupo honrado corrió a cargo de cada población en momentos distintos, pero todos bebían de las mismas fuentes. Las diferencias, por tanto, no iban más allá del matiz que las adaptaba a cada realidad urbana.

A la par que se imponía la imitación de la forma de vida noble, parejamente se asistía a una "serrata" del grupo, la creación de un "ceto chiuso". Eso implicaba el abandono del trabajo manual y la adopción de las rentas como principal -si no única- fuente de ingresos. Sus cimientos económicos se basaban, pues, en las rentas obtenidas de los depósitos en las Taulas de Canvi (interés en torno al 3%) o de préstamos, censos, censales y juros (5%); de señoríos y de la tierra; de la especulación inmobiliaria urbana; de algunas participaciones indirectas en empresas locales (socios comanditarios en comercio, arriendo de la recaudación de impuestos y contratos de abastecimiento); y, cada vez más frecuentemente, ingresos paralelos por el ejercicio de una profesión liberal, principalmente la abogacía. ⁵⁰⁹

Nos encontramos ante la gráficamente descrita por la historiografía francesa como la "cascada de desprecio". En el siglo XV ya aparece esa identificación con el grupo superior.

⁵⁰⁷ - J.S. AMELANG, "Les estructures socials de l'Europa del Renaixement", en *L'Avenç*, 65, Barcelona, 1983, p.47.
508 - J.S. AMELANG, "Les estructures socials...", p.47.

⁵⁰⁹ - J.S. AMELANG, La formación de una clase dirigente..., pp.81-91.

Ante un agravio entre hijos nobles e hijos de ciudadanos en la universidad de Lleida, los patricios alegaban ante el obispo su igualdad frente a la aristocracia "aixi en guerres e.n qualsevol parts [...], o en lur estat que tenen, així en cavalcadures, armes, vestits, familia e viura de lurs rendes "510. De 1476 es la tan citada descripción de Gabriel Turell:

"D'aquests ciutadans de Barcelona [...] és de gent honrada, rica, e vivint honrosament, ab cavalls e armes, pomposament vestits e acompanyats; e totes les primors d'honors e gentilesa en la ciutat de Barcelona se troben en poder dels dits ciutadans. Tenen grans cases moblades, e tinells d'argent en llur viure, e coses de magnificiència. [...] Aquestos no són solament ciutadans, mas cavallers en lo viure". 511

Este afán de identificación con la nobleza culminó con el reconocimiento legal del disfrute de los privilegios militares por parte de los Ciudadanos honrados de las principales ciudades del Principado: los de Barcelona en 1510, así como los de Lleida, que por inmemorial costumbre se equiparaban en preeminencias y privilegios a los de Barcelona; de esta forma indirecta también lo consiguieron los de Perpinyà, Vic, Vilafranca del Penedés, Cervera y Granollers en 1599; finalmente, los de Gerona en 1654⁵¹². Con todo, su integración entre los privilegiados no implicó una asimilación sino tan sólo una aproximación. Las diferencias eran manifiestas en las Corts, en las que no tenían representación entre el estamento militar. Su asistencia dependía de su nominación como síndics portavoces de su ciudad y, por tanto, no acudían a título personal, como sí podían hacerlo los señores de vasallos (barones) aunque no pertenecieran a la nobleza⁵¹³.

Tras su asimilación como categoría dentro de la nobleza, se siguió haciendo hincapié en el vivir tan noblemente como fuera posible, marcando siempre las distancias con el grupo social inferior. En 1592, las condiciones para la inclusión en la matrícula leridana de ciutadans insistían en que habían de ser "fills y nets de pares honrats y de bona fama", que ni ellos ni sus padres hubieran ejercido arte mecánica y que al tiempo de la nominación tuvieran:

"competent patrimoni per a sustentarse e viure, a coneixensa del Magnífic Consell General de tal manera que per falta dell no degeneren al ques deu a la qualitat de honrats ciutedans". 514

Parecidas citas pueden encontrarse en numerosas obras de la época⁵¹⁵, lo cual nos

⁵¹⁰ - Citado por C. BATLLE, Barcelona a mediados del siglo XV. Historia de una crisis urbana, Barcelona 1976, p.14.
511 - Citado por J.M. TORRAS I RIBE, Els municipis catalans..., pp.80-81.

⁵¹² - J.M. TORRAS I RIBE, Els municipis catalans..., p.40; A. DE VILAPLANA, Tractatus de Brachio Militari et Pristina Nobilitate Gotholanorum..., Caput V (Personae Militaribus Privilegiis in Hvivsmodi provincia fruentes recensentur), n°88-89 (Gerona), 90-94 (Lleida), Barcinone, 1682, pp.216-217. ⁵¹³ - V. FERRO, El dret públic..., p.154, 194.

⁵¹⁴ - CG. 433, 2.V.1592, ff.11-11v. El privilegio de otorgación de matrícula de 1591 especificaba además que no podían ser insaculados aquellos que hubieran cedido los bienes o se hubieran arruinado (Llibre Vert, f.629).

515 - Para Bosch -quien publicó en 1628- se distinguían por ser " los mes honrrats y estimats sens exercir art

mechanicha", y se diferenciaban del resto de los ciudadanos porque "feyan y fan vida mes honrrada y estimada " a la par que disfrutaban de mayor respeto y privilegios (Dels títols de honor de Cathalunya..., p.412). Dos años antes de que Bosch publicara su obra, las Cortes de Valencia acordaron que ningún ciutadà pudiera ejercer oficio de la ciudad "que per lo menys no tinga trescentes lliures de renda vere, & non ficte, y no haja fet faena de ses mans en ofici mecanich ", condición esta última que se extendía a sus progenitores (D. de LARIO RAMIREZ, Cortes del reinado de Felipe IV; I. Cortes Valencianas de 1626, cap XL, p.48. -f.15 de la edición facsímil-). Otra descripción en la misma línea la cita P.Molas en referencia a un documento de los Fullets Bonsoms (sin más especificaciones) que dice "los ciutadans se diferenciaven dels demés per regir vida militar,

confirma el avance y consolidación de la mentalidad conservadora, estamental y tradicionalista de esa clase tildada de "traidora" a sus orígenes.

Sin embargo, varios autores han puesto de manifiesto que a pesar de esa cerrazón, la ciudadanía honrada fue la puerta que permitió una inusual movilidad social dentro de las estructuras del Antiguo Régimen. La norma general era la ascensión de un grado por cada generación; elevaciones más rápidas concitaban desaprobación. Así, de treinta y una familias barcelonesas que eran *ciutadans* a principios del siglo XVI y cuya suerte Amelang ha podido seguir, veintinueve ascendieron al grado de caballeros o de nobles propiamente dichos; y sólo dos se quedaron en simples ciudadanos. Paralelamente se fue acrecentando el número de juristas que disfrutaron de esa categoría, llegando a ser el 48,4 % del total del grupo a finales del siglo XVII. En la misma línea, P. Molas destaca como en la Barcelona de la segunda mitad del siglo XVII, el 25 % de los nuevos ciudadanos habían ejercido de mercaderes. 516

En el escalón más bajo del estamento militar se hallaban los llamados *gaudints*. Literalmente se refería a aquellos individuos que sin tener categoría nobiliaria disfrutaban (*gaudian*) de ese estado. Por tanto, teóricamente también los ciudadanos honrados pertenecían a este grupo, aunque su importancia y especificidad los diferenciaba como una categoría aparte. Básicamente el grupo de *gaudints* lo constituían doctores en leyes y en medicina (y algunos militares de graduación), que, tradicionalmente asimilados a los Ciudadanos honrados, también disfrutaron del ascenso de éstos al estamento nobiliario. Las diferencias estribaban en que, siendo una categoría debida al lustre, rango o prestigio personal derivado de sus intransferibles conocimientos profesionales, su cualidad no era hereditaria ⁵¹⁷. Sin embargo, esa transmisión de la categoría era factible dadas las facilidades de su ingreso en las filas de la ciudadanía honrada. Estas facilidades se fueron multiplicando a medida que el prestigio de la profesión jurídica fue multiplicándose a partir de su influencia política y su capacidad de preservar patrimonios y aportar ingresos complementarios en épocas de crisis ⁵¹⁸.

5.1.2. La mano mediana

Los sectores socio-económicos situados en una cómoda posición intermedia constituían la mano media o mediana. Normalmente estaba formada por gentes dedicadas al comercio y a profesionales de las tenidas por artes no mecánicas. Sin embargo, y como ya hemos apuntado, la ambigüedad extiende su dominio más allá de esta caracterización

viurer de ses rentes, no treballar de ses mans... eren tractats com a cavallers en tot " (La burguesía mercantil..., p.20, n.8).

516 - La apreciación de los ciudadanos como categoría socialmente permeable y que facilitaba la ósmosis entre el

estamento privilegiado y el plebeyo la sostienen, entre otros, J.H. ELLIOTT ("El derecho de elección [para el ingreso en la matrícula de ciutadans] significaba que era posible para cualquier burgués distinguido entrar en las filas de la aristocrácia, fuese o no aprobado por la Corte", en La rebelión de los catalanes..., p.65); J.M. TORRAS I RIBE, Els municipis catalans..., p.39; J.S. AMELANG, La formación de una clase dirigente..., pp.67-80; P. MOLAS I RIBALTA, La burguesía mercantil..., pp.29, 42-43.

⁵¹⁷ - J.M.TORRAS I RIBE, *Els Municipis catalans...*, pp.40-43. Asimismo, M. Madramany señalaba que no disfrutaban de exención en pechos ni contribuciones (M. MADRAMANY Y CALATAYUD, *Tratado de la nobleza de la Corona de Aragón, especialmente del Reino de Valencia, comparada con la de Castilla*, Valencia, 1788, p.340). Hay que tener en cuenta el respeto que merecían los juristas en una sociedad tan pleiteante como la catalana del Antiguo Régimen. Por otro lado, hay que reconocer que el poseedor de conocimientos médicos ha formado parte de las clases superiores en todas las sociedades.

⁵¹⁸ - J.S.AMELANG, La formación de una clase dirigente..., pp.76-80.

genérica, no sólo por la ya mencionada variedad geográfica (consecuencia de la diversidad económico-social), sino también por la indefinición de los límites de cada una de las categorías.⁵¹⁹

La indeterminación es consecuencia del trazo difuso que marcaban los límites con las manos colindantes, y la heterogénea composición que se atribuía en la época a la categoría de los "artistas". En realidad, la mano media era un Estado que se definía, salvo excepciones, por la negación: a ella pertenecían los que no cabía situarlos junto a los de la mano menor por su relevancia socioeconómica, pero que no llegaban a la altura de los ciudadanos honrados a pesar de compartir con ellos ámbitos profesionales semejantes. El mundo del comercio, de la sanidad y el de las leyes eran los principales sectores que nutrían ambas categorías y sin embargo se establecían diferencias. Un doctor en leyes o un médico era tratado como gaudint por el hecho de haber finalizado una carrera universitaria, mientras que notarios, bachilleres en derecho o cirujanos eran apreciados tan sólo como medianos por haber seguido la vertiente técnica de la especialidad o por no haber concluído los estudios universitarios. Más difícil era la diferenciación que distinguía a un gran comerciante, considerado ciudadano honrado, de un mercader al que se le situaba en la mano media por criterios cualitativos muy ligados a la percepción social del individuo y, por tanto, discutibles. Y esa misma dificultad se repetía al intentar establecer la línea divisoria entre mercaderes y tenderos, en principio situados en manos distintas.

No es de extrañar, por tanto, la confusión en la delimitación de la mano media. Una prueba palpable la hallamos en las dificultades que para un jurista famoso del Seiscientos se presentaba en el momento de tener que definir este estamento. Así, en un primer momento Andreu Bosch afirmaba que:

"Los titols de honor de la ma mitjana de les Republiques de Cathalunya, Rossello, y Cerdanya son los Ciutadans, y Burgesos de mitjana, y menor condicio, dits Plebeyos, o homens de Peu [...] que son los qui exerceixen les arts; les quals donan y confereixen aixi be titols de honor, segons les consuetuts de les terres [...]",

Pero pronto el propio jurista matizaba y acababa reduciendo la mano mediana a una identificación con mercaderes y notarios. ⁵²⁰ Las contradicciones continuaban escasas páginas más adelante, cuando de nuevo eran nombrados los que ejercían las artes (ahora, no obstante, añadiendo el calificativo de "mecánicas"), pero formando el tercer y último estado. Y mercaderes y notarios volvían a ser nombrados como integrantes de la mano menor: "los Mercaders y Notaris entran tambe en aqueix orde si be en les demes alomenos los Mercaders

- "Segons lo us, y observansa en esta ma mitjana comunment sols son compresos los Mercaders, y en algunes parts los Notaris de número, y collegiats, y en altres [parts] altres arts, segons privilegis expressos [...] ". A. BOSCH, Dels Titols de Honor de Cathalunya..., Lib.IV, pp.420-421.

⁵¹⁹ - "En la sociedad del Antiguo Régimen, de dominante aristocrática, las categorías sociales englobadas bajo el término general de tercer estado no estaban claramente dilucidadas. La producción artesanal y el sistema de intercambios a través del tendero facilitaban transiciones insensibles del pueblo a la burguesía. [...]. Del artesano al empresario habían múltiples matices y los pasos eran lentamente graduados. En lo alto de la escala unos cambios casi insensibles provocaban una brusca mutación:[refiriéndose a la diferenciación de la clase media respecto a la burguesía semiprivilegiada]", A. SOBOUL, La revolución francesa, Barcelona, 1985, p.22. En otro lugar, el mismo Soboul resume las divisiones de la burguesía antes de la Revolución en: rentistas, profesiones liberales, gran burguesía de negocios subdividida en financieros, comerciantes y manufactureros, seguida por la pequeña burguesía de tenderos y artesanos.

son del estat mitja com esta dalt provat ".521

Con todo, de la confusión sacamos al menos algo en claro. En primer lugar, que los *mercaders* se hallaban en el escalón más alto dentro del estamento mediano. De tal forma era así que en el municipio de Barcelona, debido a la envergadura de su potencial económico, llegaban a disponer de una mano propia diferenciada de la mano media. En segundo lugar, que la siguiente profesión identificada con la mano media era la de los notarios. Finalmente, que apartir de ahí se entra en el reino de la confusión, es decir, de la casuística local y temporal.

¿Cómo definir al **mercader**?. El epíteto es tan ambiguo como la caracterización de "burguesía comercial". Ambos esconden un grupo especialmente heterogéneo; un grupo que tanto admitía en su seno a la alta burguesía financiera (integrada en las filas de la ciudadanía honrada), como a los mercaderes al por mayor, industriales o comerciantes de venta al detalle. El rasgo común era la formación esencialmente práctica (forjada normalmente en viajes y tratos) y los conocimientos aritméticos y contables. Las diferencias en la naturaleza de sus ingresos establecían escasas divisiones dentro del grupo que resultaban poco rígidas y difuminadas. Separados de los *mercaders*, pero partífices asimismo del mundo del comercio, estaban también no pocos menestrales cuyo oficio llevaba aparejado la posesión de una producción preparada para la venta: *argenters*, zapateros o perfumistas son algunos ejemplos.

Siguiendo a P. Molas, una fortuna acumulada a través del cambio, del giro y de la especulación financiera; con una alta proporción del capital circulante y una mínima parte dedicada a inversiones industriales, sería el caso de los grandes financieros. La de los mercaderes sería una fortuna basada en la venta al por mayor de toda especie de productos. Integrada formalmente en los consulados, su oficina de transacciones era la lonja o el almacén. En contraste, la pequeña burguesía mercantil se interesaría en productos concretos, entorno a los cuales crearía gremios especializados, y su trabajo lo desempeñaría en tiendas o *botigas*. En este último tipo de comercio destacarían profesiones como las de mercader de paños (*draper*), de lienzos o mercero (*botiguer de teles*) o de especias (*droguer*). ⁵²²

Pero en la realidad, las diferencias no eran tan tajantes. El mismo Molas lo advierte:

"Les jerarquies estrictes eren pròpies de les ciutats grans. En altres llocs la situació era molt més difosa. A les botigues més importants, les fronteres entre l'engròs i la menuda, quant a activitat econòmica, no eren gaire rígides". 523

Una inversión afortunada, un pequeño salto cualitativo, serían suficientes para que la frontera fuera cruzada y un individuo se viera ascendido un grado en el escalafón social. Así antiguos menestrales pasaron a engrosar el grupo de tenderos o el confuso de los *negociants*; negociantes el de *mercaders*; y mercaderes el ciudadanos honrados. El problema es que ignoramos casi todo de estos grupos. Aspectos básicos como estrategias comerciales y políticas, pensamiento económico, estructura de negocios, modos de vida o niveles de riqueza, todavía esperan ser abordados como estudios globales. La obscuridad historiográfica

_

⁵²¹ - A. BOSCH, Dels Titols de Honor de Cathalunya..., Lib.IV, p. 425.

⁵²² - P. MOLAS, La burguesía mercantil en la España..., pp.25-26,46, 67, 76-80.

⁵²³ - P. MOLAS, "El comerç de teixits en la societat estamental", en Comerç i estructura social a Catalunya i València als segles XVI i XVII, Curial, Barcelona, 1977, pp.13-14.

reina también en este tema en los siglos que estudiamos, y se torna más opaca cuanto más descendemos en la categoría. ⁵²⁴

Tras los mercaderes se hallaban los "artistas", sutilmente diferenciados de los "artesanos" por diferencias honoríficas y asociativas. Así, mientras los primeros se definían como artes liberales y se agrupaban en colegios, los segundos ejercían artes mecánicas y se unían en cofradías.

De nuevo, empero, las dificultades surgen al contrastar la teoría con la realidad. Torras señala que las profesiones integrantes de esta categoría según los coetáneos serían los notarios y escribanos, boticarios, drogueros, confiteros, especieros, cereros, pintores, corredores de cambios, mercaderes de paños, orfebres, cirujanos y barberos,... pero siempre dependiendo de la población que se analizara. No obstante observando estas profesiones consideradas pertenecientes a la categoría de artistas también hallamos algunas agremiadas en cofradías. Esto último nos vuelve a plantear el constante dilema entre la teoría y la práctica: entre lo que decían las normas asumidas generalmente y su plasmación en la realidad social cotidiana, en la que sin lugar a dudas contribuirían muchos otros elementos aparte de los mencionados de consideración de su arte o de la calidad de su asociación.

Los notarios estaban a la cabeza de los profesionales de la mano media. Elliott incluso los llega a identificar como alta burguesía junto a mercaderes, abogados, doctores, ciudadanos honrados y aristocracia urbana. No nos ha de extrañar si el ejemplo que toma es el de Esteve Gilabert Bruniquer, famoso notario barcelonés a quien debemos dos obras fundamentales para el conocimiento del municipio de la Ciudad Condal anterior a la Nueva Planta. El autor de les *Rúbriques*, poseía:

"...una gran cantidad de tierras en Granollers, todas ellas arrendadas a cambio de un pago anual, diversas casas, igualmente alquiladas, y varios *censals*: uno de 800 *lliures* con una anualidad de 40 *lliures*, que pagaba [...] Miguel Joan Taverner, cavallero de Barcelona; otro de 500 *lliures* -anualidad de 25 *lliures* - pagado [...] por varios habitantes de Caldas de Montbui, etc." ⁵²⁶

Cabe plantearse la representatividad de este personaje para todo un grupo que a lo largo de la geografía del Principado es de esperar deparara grandes diferencias. Sin embargo, carecemos de mayores estudios, incluso referidos a la ciudad Condal. Los datos de que disponemos, como pasaba respecto a los comerciantes, son aislados y más dedicados a su régimen jurídico y prácticas profesionales que no al estudio global como grupo social: nivel de riqueza, papel político, estrategias matrimoniales, etc. 527

De lo que no cabe duda era de la importancia social que la actividad notarial poseía en

⁵²⁴ - R. FERNANDEZ DIAZ, "La historiografía sobre la burguesía catalana del siglo XVIII", en Actes del Segon Congrés d'Història Moderna de Catalunya, I, p. 27.

⁵²⁵ - Sobre la dificulted de preciser la catalana del siglo XVIII", en Actes del Segon Congrés d'Història Moderna de Catalunya, I, p. 27.

⁵²⁵ - Sobre la dificultad de precisar la composición de las profesiones "liberales" en la Cataluña del Antiguo Régimen, Vid. J.M. TORRAS, *Els Municipis de l'Antic Règim...*, pp.44-45; V. FERRO, *El Dret Públic Català...*, p. 155. Compárese la lista de profesiones "artistas" de Torras con la dada por Bosch para las profesiones de artes mecánicas y se encontraran numerosas coincidencias (Vid. más adelante los párrafos dedicados a la mano menor, notas).

⁵²⁶ - J.H. ELLIOTT, La Rebelión de los Catalanes..., Madrid, 1982, p. 127.

⁵²⁷ - Vid. R. NOGUERA DE GUZMAN, *Los notarios de Barcelona en el siglo XVIII*, Barcelona, 1978. D. GONZALEZ CRUZ, Escribanos y notarios en Huelva durante el Antiguo Régimen (1701-1800). La historia onubense en sus protocolos notariales, Universidad de Sevilla, Huelva, 1991.

la sociedad catalana de la época. El notario era toda una institución arraigada profundamente en la vida cotidiana. Junto al párroco "*eran las dos columnas que constituían el soporte de la estructura familiar catalana* "⁵²⁸; y con ella, de la estabilidad patrimonial y social. Ante él se concertaban matrimonios y se dotaba a los hijos de tal forma que, a menudo, los capítulos matrimoniales hacían las veces de testamento. A lo largo del transcurso de los años daría fe de la compraventa de propiedades, de las hipotecas en momentos de apuro, así como de préstamos y contratos. En la hora postrera el notario volvía a aparecer y transcribía las últimas voluntades que afectaban a aquellos bienes e ingresos que no se contemplaron como dote en los capítulos matrimoniales de los hijos. Y, finalmente, también estaría presente en el inventario y subasta de los bienes del difunto. ⁵²⁹

Son numerosas las *Constitucions* versadas sobre el arte de la notaria, como corresponde a una sociedad tan legalista como la catalana de la época. La edad mínima requerida para ejercer el oficio era la de 24 años, según una constitució de Alfons III. Pero antes habían de superar un exámen de suficiencia en las ciencias legales y *costums* para poder ejercer el oficio, que en el caso de LLeida lo efectuaban los paeres. La exigencia de conocer al cliente (o de disponer de testigo que asegurara conocerle) les obligaba a un mayor enraizamiento en la vida de la localidad en la que ejercían. Sin embargo, la mayor parte de las normas se centraban en la delimitación de las obligaciones, exigir su cumplimiento, e impedir el abuso en los salarios cobrados. En este sentido caben destacar varias: la *Constitució* de Felipe V en 1702 que prohibía el cobro de más de 12 sueldos por folio, las que especificaban plazos de entrega de la documentación, el deber de presentarla de ser requeridos, así como la que intentaba corregir las confusiones derivadas de la abundancia de "etcéteras". 530

Sólo del ejercicio de su profesión podían obtener considerables beneficios, aunque de gran variabilidad por su vinculación a las coyunturas económicas. Elliott nos vuelve a ofrecer un ejemplo en la persona de un notario de comarcas, en Vilafranca del Penedés, cuyos ingresos anuales en 1621, 1622 y 1623 fueron decreciendo desde 302 libras del primer año, a las 281 en el segundo y a las 235 libras en 1623, descenso que era del 22% respecto al primer año. Desconocemos hasta que punto es representativo el ejemplo. ¿Era un notario importante?, ¿cuál de los ingresos era el más normal?, ¿era una variación común?, ¿el descenso se debía a una coyuntura desfavorable o era debido a simples cuestiones profesionales -ampliación de la competencia, envejecimiento, etc.-?. Problemas de difícil solución. Los datos son rarísimos y, cuando se tienen, no suelen aportar visiones globales. Se puede saber cuánto se cobra por documento, pero de poco sirve si desconocemos el monto de los documentos realizados. Se ha de esperar al siglo XVIII y a la imposición del catastro para poder hacer una evaluación (aproximada, y no sin interrogantes) de los ingresos por la profesión y de las demás partidas que componían la fortuna notarial. Hasta entonces, la fuente principal podría estar en los mismos protocolos que guardaban. Pero éstos ofrecen impresiones muy puntuales que hablan de un nivel de vida y de riqueza, sin que tampoco acaben por clarificar la importancia del ejercicio profesional. En consecuencia, el notariado

_

⁵²⁸ - J.H. ELLIOTT, La Rebelión de los Catalanes ..., p. 36.

⁵²⁹ - J.S. AMELANG, *La formación...*, p.84; sobre el régimen jurídico familiar, R. GARCIA CARCEL, Història de Cataluña..., I, pp.191-200.

⁵³⁰ - En general, *Constitucions de Cathalunya...*, pp. 270-282. Se han citado constituciones contenidas en Lib. II, Tit. VI, Const. 3, p. 174 (Alfons II, 1289- exámen); Lib. IV, Tit. XIII, Const. 2, p.275 (Alfons III, 1333- edad); *Ibidem.* Const. 26, p. 280 (Felipe III, 1599- identificación clientes); Lib. IV, Tit. X, Const. 15, p.270 (Felipe V, 1702 -salario); Lib. IV, Tit. XIII, Const. 4, p. 275 (Pere III, 1351- "etc.").

como grupo social nos es desconocido. 531

Si esto pasa con el notariado, principal profesión entre las integrantes de esta categoría, poco se puede decir de otros colectivos, pongamos por caso cirujanos, barberos, bachilleres, pintores o cualquiera de las otras profesiones integradas en esta mano. 532

5.1.3. La mano menor

Como bien dice Ferro, cuando no figuraban también los artistas, la mano menor estaba integrada por los menestrales dedicados a oficios mecánicos, los pequeños comerciantes y los agricultores de cada población. La composición exacta dependía de la tradición local. Las distinciones nacían por muchas causas. Algunas impuestas por el derecho común y por las costumbres y privilegios locales; otras simplemente asimiladas por necesidades locales, por preferencias, o servicios prestados.⁵³³

La agricultura se juzgaba la actividad más honrada entre las de la mano menor por ser el principal sustento de las poblaciones⁵³⁴. Entorno a este sector productivo se configuraba una pirámide escalonada según el régimen jurídico con el que los agricultores estuvieran vinculados a la tierra. En la cima se encontraban los hacendados, propietarios que vivían de las rentas que producían sus tierras sin trabajarlas personalmente. En el escalón siguiente les seguían aquellos labriegos propietarios o cuasi propietarios (enfiteutas, "rabassaires") en cuyas tierras dejaban sus sudores. En un peldaño posterior se hallaban aquellos que labraban tierras que no eran suyas, pero con un contrato que les permitía cierta estabilidad en su trabajo: "masovers", aparceros, arrendatarios. Finalmente, el grado más bajo lo constituirían los jornaleros, trabajadores eventuales o temporeros. 535

Los estudios, sin embargo, no llegan a iluminar aspectos como el "grosor" de cada uno de los escalones, ni tampoco la evolución que pudieron experimentar. Es más, no sabemos con precisión a quienes se refiere la documentación exactamente al hablar de pagès. Torras i Ribé, supone que esta calificación era sólo aplicada en los siglos XVI y XVII a los propietarios de las tierras, las trabajaran o no ellos mismos; y que el calificativo no se ampliaría al resto de las categorías mencionadas hasta el siglo XVIII, aunque siempre excluyendo a los jornaleros y temporeros.

⁵³¹ - Sabemos, por ejemplo, que un notario de Lleida a finales del siglo XVII cobraba doce sueldos por cada testamento, y cuatro sueldos por hoja en los encantes (M. SANTIVERI, Nivelesde Vida Material en la Sociedad Leridana del Siglo XVII, 1644-1700, Tesis de licenciatura inédita, Estudi General de Lleida, Lleida, Octubre de

⁻ Recientemente se ha presentado una tesis doctoral sobre los libreros barceloneses: J. BURGOS, *Imprenta y* cultura del libro en la Barcelona del siglo XVIII, tesis doctoral inédita, Universidad Autónoma de Barcelona, Bellaterra, 1994.

⁵³³ - V. FERRO, *El Dret Públic Català...*, p.155. De nuevo nos encontramos con las dificultades de delimitación de este estado. Su composición problemática se aprecia claramente en las dificultades del jurista perpiñanés A. Bosch para delimitarla: "Los Comtats de Barcelona Rossello y Cerdanya los tenen [a los menestrales] en tantes maneres com son les arts, y officis mechanichs per les quals tenen quiscuna lo titol com son regularment los Mercaders y Notaris entran tambe en aqueix orde si be en los demes alomenos los Mercaders son del estat mitja com esta dalt provat,[...] Entre tots se ha de advertir [...] que los graus, ordens, y estimacio que hi ha entre ells si be regularment tots son mechanichs es segons les costums, y privilegis de les terres, [...] " A. BOSCH, Dels Titols de Honor de Cathalunya..., Lib.IV, pp.425-426.

⁵³⁴ - A. BOSCH, Dels Títols de Honor..., p.426.

⁵³⁵ - J.M TORRAS I RIBE, Els Municipis de l'Antic Règim..., p. 45.

Del payés y de su mundo sabemos poco, aspecto tanto más sorprendente cuanto que dicha categoría afectaba a buena parte de la población. Los conocimientos del mundo rural para la Cataluña de los siglos XVI y XVII se aglutinan principalmente en torno a tres ejes: el régimen jurídico familiar y la masía como almas de la estabilidad de las estructuras productivas; el régimen señorial, la sentencia arbitral de Guadalupe y su influencia en la estructura social y de la propiedad de la Cataluña moderna; y el bandolerismo como consecuencia de los desequilibrios sociales del siglo de la inflación⁵³⁶. De éstos, los dos primeros no afectaron al tema básico que estamos estudiando. Se conocen, además, datos aislados sobre los cultivos, sus técnicas, producción y productividad; pero son informaciones poco extrapolables a áreas distintas de las analizadas. En este sentido, Ricardo García Cárcel advertía sobre la trivialidad y ligereza con que se han utilizado las glosas de la prosperidad del campo catalán por los testimonios de la época. ⁵³⁷

Los oficios **menestrales** que podían figurar en la mano menor eran muy diversos. Está claro que las ciudades importantes mostraban una mayor diversidad en la composición de la mano menor que otras de menores dimensiones. Importancia y diversificación de las estructuras económicas estaban íntimamente unidas en este aspecto. Bosch ponía como ejemplo de las profesiones más comunes de esta mano a dieciséis especialidades, mientras que en Barcelona se fijaron en treintaidós en 1493. ⁵³⁸

Torras i Ribé acierta cuando destaca que nuestros conocimientos sobre las profesiones poco nos ayudan para conocer con exactitud su papel en el proceso productivo. En primer lugar por la combinación de actividades artesanales y comerciales que algunas de estas profesiones conllevaban (zapateros, calceteros...). Y en segundo lugar por la dificultad de discernir entre maestros, oficiales o aprendices. Nosotros añadiríamos la dificultad que implica que en la gran mayoría de las poblaciones los artesanos también dedicarían parte de su tiempo a faenas agrícolas que se salían del ejercicio estricto de su profesión. ⁵³⁹

* * *

En resumidas cuentas, la representación municipal basada en las manos era fruto de la adecuación de modelos muy generales a realidades muy particulares, derivándose de ello una gran variedad a la hora de concretar la composición específica de cada mano en cada población. Con todo, esos rasgos generales que compartían (grupos privilegiados en la mano

^{536 -} P. VILAR, Catalunya dins l'Espanya Moderna, II, pp. 294-304. J.H. ELLIOTT, La Rebelión de los Catalanes..., pp.31-40. J. VICENS VIVES, Historia de los Remensas (en el siglo XV), Barcelona, 1978. E. SERRA, "El Règim feudal català abans i després de la sentència arbitral de Guadalupe", en Recerques, 10, Barcelona, 1980, pp.17-32; de la misma autora, "El règim feudal al camp català als segles XVI i XVII", en VV.AA., Estructura Social i Econòmica del Camp Català, Barcelona, 1983, pp. 87-99. VV.AA., Terra, treball i propietat. Classes agràries i règim senyorial als Països Catalans, Barcelona, 1986.

^{- &}quot;Los altres comunament de ma menor com son pagesos, botiguers, apothecaris, droguers, speciers, sucrers, argenters, parayres, fusters, sastres, cassadors, pescadors, sabaters, sombrerers, pentiners, mercers, ferres, pinters, cochs, pastissers, taverners, regaters, hostalers, corredors, moneders, ollers, y lo demes numero es notori en totes les viles "A. BOSCH, Dels Títols de Honor de Cathalunya..., p. 425. La lista de los oficios menestrales de mano menor en Barcelona se halla en numerosos lugares, como por ejemplo en J.VICENS VIVES, Ferran II i la Ciutat de Barcelona..., II, p.293, n.41; J.M. TORRAS I RIBE, Els Municipis Catalans..., p. 46.

p. 46. ⁵³⁹ - J.M. TORRAS I RIBE, *Els Municipis Catalans...*, p. 46. Vid. también R. HUGUET, *Els artesans de Lleida*, Lleida, 1990, pp. 116-121.

mayor, "clases medias" en la mediana, agricultores y artesanos en la menor) servían en gran medida para definir la representación social en el gobierno municipal. De nuevo, ésta podía adoptar formas que, vistas pormenorizadamente, presentarían una apreciable variedad a tenor de las particulares tradiciones imperantes en cada localidad. Pero de lo que no cabe duda es que el método escogido para la designación de los individuos que habían de encarnar la representación de la sociedad era de vital importancia para evaluar el grado real de la representatividad del gobierno municipal. Y en Cataluña, en los siglos modernos que nos ocupan, el sistema electivo que más se prodigó fue el insaculatorio. Centrémonos pues, en el análisis de este método.

5.2. LA TEORÍA. LAS CLAVES DE LA INSACULACIÓN

Ferran II había heredado de su padre una Cataluña sumida en una fuerte crisis social y económica. ⁵⁴⁰ Su política de "*redreç*", de recuperación, había comenzado en la penúltima década del siglo XV en un contexto de bonanza económica que se expandía por el occidente europeo. Las Cortes de 1480-1481 primero y la Sentencia Arbitral de Guadalupe de 1486 después, sirvieron para poner las bases de las soluciones a los problemas más candentes del Principado al procurar una conciliación nacional que, a la postre, había consolidado el poder y el respeto a la corona. En el camino de la pacificación del Principado, tocaba ahora el turno a las ciudades.

A consecuencia de la crisis del siglo XIV, el Principado había perdido el cetro de la hegemonía en las tierras de la Corona de Aragón. La antaño burguesía emprendedora y comerciante apostó por inversiones más seguras, por fuentes de riqueza más constantes. Una de estas era el gobierno de las ciudades, cuyos contratos de abastecimiento, gestión de propios y comunes o salarios de los oficios ofrecían un amplio abanico de posibilidades de enriquecerse o, como mínimo, de asegurarse un sustento adecuado. Las oligarquías urbanas, por tanto, hicieron del gobierno municipal un coto privado y un bastión desde el que defender sus intereses.

La monarquía poco podía hacer para impedirlo. No tenía suficiente fuerza para imponerse. Ello requiría unas bases económicas que en esos momentos eran escasas y que estaban principalmente en manos de las poderosas oligarquías ciudadanas. Intentar conseguir una participación en esas riquezas implicaba enfrentarse a las oligarquías que las monopolizaban. Otrora aliadas cuando los intereses de cada uno convergían en un mismo destino, ahora se oponían al trono, en las cortes o en la guerra, en una lucha por el dominio de unos mismos recursos.

Pero a finales del siglo XV, tras la victoria monárquica en una guerra civil donde uno de los oponentes eran esas oligarquías urbanas, la corona había conseguido reforzar su posición en el Principado.

VILAR, Barcelona, 1988, pp. 285-326.

⁵⁴⁰ - P. VILAR, "El declive catalán de la Baja Edad Media. (Hipótesis sobre su cronología)", en *Crecimiento y* desarrollo, Barcelona, 1980, pp.252-331; también en Catalunya dins l'Espanya Moderna, II, Barcelona, 1986, pp.139-224. J. VICENS VIVES, "Cataluña a mediados del siglo XV", en Obra dispersa, I, 1967. J.M. SALRACH; E. DURAN, Història dels Països Catalans, II, Dels Origens a 1714, Barcelona, 1981, caps. 28 y 29. C. BATLLE, L'Expansió baix medieval (segles XIII-XV), Vol III de la Història de Catalunya, dirigida por P.

La reconstrucción del país requería la eliminación de obstáculos al relanzamiento de la economía urbana. Y esta se hallaba sumida en una grave crisis víctima del atenazamiento que sobre ella ejercían las oligarquías. Desórdenes causados por las luchas por el poder y quiebras urbanas resultado de una administración defectuosa cuando no corrupta, estaban a la orden del día. Los ejemplos dados por Vicens y Reglà son numerosos y no admiten dudas. Se imponía por tanto atajar el problema. Y el núcleo principal de éste era el patriciado urbano tradicional y el poder absoluto que gozaba en los municipios.

Mientras en Castilla se imponía la figura del *corregidor*, en la Corona de Aragón, y especialmente en Cataluña, el rey católico optó por una vía de consenso, en la misma línea de compromiso que la constitución *Poc valria*. La solución tenía que respetar las constituciones y usos del país, lo cual significaba reformar pero sin atentar en demasía contra el poder que las llamadas "libertades" habían otorgado a las clases dominantes. Pero la medida también había de encontrar la manera de asegurar la voz y voto en los municipios a aquellas clases sobre cuyas espaldas había de descansar el relanzamiento económico y político del Principado. Los ciudadanos honrados, en este aspecto, ya no eran los protagonistas. Convertidos en rentistas, en barones, en grandes propietarios de tierras, habían abandonado una antorcha que ahora recogía una clase emergente compuesta por profesionales del comercio o de los conocimientos. Con el comienzo de una nueva coyuntura favorable, los fallos del sistema se acentuaron, y estos grupos pujantes clamaron por que se les reconociera en el poder el peso que socialmente se les atribuía. Estos serían los principales defensores de una nueva etapa surgida de las cenizas de la antigua.

El sistema insaculatorio fue el escogido para regular jurídicamente el relevo en el gobierno municipal buscado por los sectores sociales ascendentes. La modificación del régimen de acceso al poder permitía cribar la composición del patriciado tradicional a la vez que rectificaba los desequilibrios existentes en el regimiento. Asimismo, evitaba la necesidad de recurrir a mayores modificaciones en la autonomía municipal. El éxito de la fórmula fue innegable y contribuyó enormemente a su difusión. Con el tiempo también la adoptaron señores alodiales o los mismos gremios. S43

5.2.1. Las bases del éxito

Para buscar las bases de ese triunfo hay que tener presente tres factores: el descrédito del sistema electivo anterior; la asunción de elementos tradicionales que la insaculación recogía así como la preexistencia de ese método en algunas poblaciones; y los logros que la adopción del procedimiento comportó, es decir, la pacificación sociopolítica y la traba a la monopolización del poder.

El descrédito en que habían caído las elecciones mediatizadas por la cooptación tenía

⁵⁴¹ - Ejemplos en J. VICENS, *Ferran II...*, II, pp.277-284; J. REGLA, "Notas sobre la política municipal de Fernando el Católico en la Corona de Aragón", *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, II, Barcelona, 1967, pp.521-532.

⁵⁴² - Para la definición y debate historiográfico en torno a la significación de la generalización de la insaculación, Vid. infra apartado 5.2.2 (las claves definitorias del sistema insaculatorio) y supra apartado 3.2 (insaculación e intervención monárquica).

⁵⁴³ - J. MERCADER, "El fin de la insaculación...", p.345; J.M. FONT I RIUS, "Ordenanzas de Reforma Orgánica en municipios rurales catalanes (siglos XVI-XVIII)", en *A.H.D.E.*, 31, Madrid, 1962, pp.578-580.

su causa en las graves discordias que originaban. 544 Ciñéndonos a casos coetáneos de la instauración del régimen insaculatorio en Lleida, vemos como en 1498, en el privilegio de otorgamiento de la insaculación a la población de Olot se citan como objetivos el terminar con las "dissensiones, impuricias, scandala et odia intestina". Un año después en Figueras se repetían los mismos argumentos referidos al régimen de elecciones: "dissensiones et odia intestina oriri et pullare solent". En LLeida, en mayo de ese mismo año, se implantó el privilegio "ohides e enteses moltes divisions, e diferencies en los anys passats suscitades, per causa del regiment en la present Ciutat". Incluso en Perpinyà, ciudad en que la insaculación fue pedida voluntariamente, el privilegio, también de mayo de 1499, de nuevo refleja la pretensión de "levar discordies, contencions, odis e males voluntats entre los poblats de aquella". 545 La conflictividad generalizada en torno a la cooptación estaba en el orden del día.

La práctica de la insaculación tenía, por demás, largos antecedentes en las tradiciones del país. No era una fórmula nueva. Lo innovador fue la universalización terapéutica de este sistema electivo. Así lo expresó con precisión J. Mercader:

"...su generalización ulterior y, sobre todo, la consideración de dicho método como singular panacea para acabar con los males del régimen comunal de la Edad Media; eso sí que parece haber sido obra exclusiva de Fernando..."⁵⁴⁶

De la cronología de la difusión del sistema insaculatorio recogida por Torras i Ribé destacan dos periodos de máxima difusión, de veinte años cada uno. El primero se extiende por las décadas centrales del siglo XV, bajo el reinado de *Alfons IV el Magnànim* (1416-1458), con nueve poblaciones que adoptan el sistema -once si añadimos los ejemplos de Orihuela y Alicante-. Entre estas poblaciones las hay pertenecientes a todos los reinos de la Corona de Aragón, sin que predomine de forma notable ninguno por encima de los demás. Bajo el cetro de Fernando el Catòlico, los otorgamientos del sistema insaculatorio se volvieron a reemprender con fuerza, hasta el punto que se considera a este monarca como el principal valedor de ese procedimiento. Aunque las concesiones de ese método ya se dieron en los

_

⁵⁴⁴ - J. VICENS VIVES, *Ferran II...*, II, p. 281.

⁵⁴⁵ - Para Olot, J. VICENS, *Ferran II*...., II, p.281; Figueres, J. REGLA, "Notas sobre la Política...", p. 527 (es de advertir, sin embargo, la gran similitud del texto con otro transcrito por Vicens para la población de Olot, J. VICENS, *Ferran II*..., II, p.281); la cita de Lleida es del privilegio de insaculación, en R.GRAS, *La Pahería*..., lám. 8ª, p.295; para Perpinyà, J. VICENS, *Ferran II*..., II, p.281 (la capital rosellonesa pagó 226 ducados por el privilegio: J. REGLA, "Notas sobre la Política...", p. 526). Además de los expuestos, se encuentran otros muchos ejemplos en el mismo artículo de J. Reglà citado, y en el de J.M. FONT I RIUS: "Ordenanzas de Reforma...", pp.569-584 (excluído apéndice).

⁵⁴⁶ - J. MERCADER I RIBA, "El fin de la insaculación fernandina en los municipios y gremios catalanes", en

⁵⁴⁶ - J. MERCADER I RIBA, "El fin de la insaculación fernandina en los municipios y gremios catalanes", en *Estudios del V Congreso de la Corona de Aragón*, I, 1957, p.343.

⁵⁴⁷ - J.M. TORRAS I RIBE, *Els Municipis Catalans*..., pp.101-103. Somos conscientes que la lista de J.M. Torras i Ribé es tan sólo indicativa, por lo que las líneas escritas a continuación también comparten esa calidad. Sin embargo, también creemos que es una lista representativa ya que su núcleo principal está compuesto por las poblaciones más importantes de cada Reino.

⁵⁴⁸ - Entre 1442 y 1459 se implanta el nuevo sistema de *sac e sort* tanto en ciudades aragonesas (Zaragoza en 1442 y Barbastro en 1454), valencianas (Orihuela en 1445, Alcira y Castellón de la Plana en 1446 -aunque en esta última fue revocada en 1476- y Alicante en 1459), mallorquinas (Ciutat de Mallorca en 1447 y Eivissa en 1454), y catalanas (Vic en 1450, Girona en 1457 y Tortosa en 1459). J.M. TORRAS, *Els Municipis...*, p.103. Los datos añadidos de Orihuela y Alicante, y la revocación de Castellón, se han recogido, entre otros datos de poblaciones más reducidas, de D. BERNABE, *Monarquía y Patriciado urbano...*, p.207, n.45.

primeros años de su reinado, destacan dos décadas en particular, la final del Cuatrocientos y la primera del Quinientos. En este periodo, contrariamente a lo que había pasado en el anteriormente mencionado, el predominio de la difusión de la insaculación en el Principado fue aplastante. En esos veinte años el sistema se implantó en quince de las poblaciones señaladas por J.M. Torras (una aragonesa, una valenciana y dos de Cerdeña frente a once catalanas). Pero lo más destacable es que de estos quince ejemplos en veinte años, doce se concentran en un sólo cuatrienio, el de 1498 a 1501; concentración también reflejada geográficamente en el caso catalán con diez de los once casos.⁵⁴⁹

Sin duda alguna, esta concentración de casos en el Principado es un claro ejemplo de la decisión de la monarquía por extender a los municipios su política de redreç institucional tras solventar los rescoldos de la Guerra Civil y de la Guerra Remença y poner las bases para el desarrollo económico catalán del Seiscientos.

Retomando la cita de J. Mercader, hemos de resaltar otra innovación que se daba en este reinado. Parece ser que Fernando el Católico fue el primer monarca que se decidió por la generalización de la práctica del sistema de *sac e sort*. ⁵⁵⁰ Esto no quiere decir que siempre la impusiera dado que son numerosos los casos documentados en que fueron las mismas poblaciones las que lo solicitaron, caso de Perpinyà, por ejemplo. Pero de lo que tampoco hay duda es que en aquellas localidades en que se consideró una medida adecuada, aún sin ser requerida, se obligó a su adopción. Entre estas se hallaban las de Barcelona y Lleida.

En efecto, en 1498, una vez el monarca había afrontado felizmente la reforma del Consell de Cent, el municipio más importante del Principado, no tenía por qué encontrar más obstáculos en las demás ciudades. El poder y prestigio alcanzados por el rey eran una buena cuña para forzar cualquier oposición que pudiera encontrarse. Lleida, en este caso, como mostraremos, es un buen ejemplo de esta afirmación. En consecuencia, el 10 de septiembre de 1499, Ferran II cursó una orden a su virrey, Joan d'Aragó, para que se personara en las ciudades catalanas con mayores problemas derivados de las elecciones e instaurara la insaculación.⁵⁵¹ La orden, por tanto, derivaba de una voluntad de generalizar el sistema. A partir de esa fecha, ya no serían actuaciones aisladas en ciudades individuales. Las nuevas concesiones responderían a una concepción más "estatalista", más "centralizada", si es que podemos utilizar esos términos algo anacrónicos.

El texto, reproducido íntegramente por su importancia en el apéndice 2, ofrece unas explicaciones que se venían reiterando -y se seguirían repitiendo- en los sucesivos privilegios

⁻ La población aragonesa es la de Cariñena, descolgada del resto por la fecha de la instauración de la insaculación en 1492. En el otro extremo, también separadas del resto, quedaban Alcoi y Sant Feliu de Guíxols, unidas a este grupo en 1503 y 1508. Las restantes trece poblaciones se aglutinan del siguiente modo: en 1498, Barcelona y Olot; en 1499, Lleida, Figueres y Perpinyà; al año siguiente toca el turno a Càller (Cagliari), Manresa y Puigcerdà; en 1501 a Cervera, Tarragona, Balaguer y l'Alguer (Alghero). Si antes ya hemos advertido que la lista de J.M. Torras, aunque indicativa era también representativa, no podemos menos que subrayar la calidad de ciudades que coinciden en este cuatrienio: Barcelona, Lleida, Perpinyà, Manresa, Tarragona, Balaguer eran seis de las once ciudades principales del Principado; mientras que Perpinyà, Puigcerdà, Cervera, Olot y Figueres son todas ellas mencionadas por A. Bosch en la primera mitad de la lista de treinta y una poblaciones "*mes insignes y nobles*" (A. BOSCH, *Dels Titols de Honor...*, IV, p.371). ⁵⁵⁰ - J.M. FONT I RIUS, "Ordenanzas de reforma...", p.579; J.M. TORRAS, "El procedimiento insaculatorio...",

p.347.

⁵⁵¹ - A.C.A., Cancillería, Reg. 3600, ff. 80-80v.

de otorgamiento del sistema de *sac e sort*. No vemos razón para dudar de ellas (como hizo la historiografía romántica y nacionalista), ya que el monarca no tenía por qué mantener una excusa hipócrita en la correspondencia con su lugarteniente. En las explicaciones, por un lado, advertía que las razones para tal intervención eran las disensiones entre conciudadanos surgidas en las elecciones de los oficiales municipales. En éstas, efectuadas por el sistema de sufragio y voto del consejo, los oficiales resultaban ser "*extraídos y mantenidos por fuerza*", es decir, impuestos (se supone que por el cacique de turno). En contraste, afirmaba que las poblaciones en las que se había implantado el sistema insaculatorio habían acatado sin queja alguna del nuevo sistema. Por todo ello, Fernando el Católico ordenaba a su virrey que, con el consejo de expertos y hombres de probada integridad,

"...os presenteis personalmente en aquellas ciudades de nuestro Principado cuyo régimen sea menos recto y cómodo para que lo repareis, y arregleis y rehagais ordenanzas y estatutos saludables con las penas convenientes". 552

La fórmula para enmendar los regímenes de elección pasaría, en primer lugar, por la determinación de las personas idóneas para el ejercicio de los distintos oficios individuales; en segundo lugar, por la clasificación de estos oficios según el orden y grado debido; y, finalmente, por la confección de los redolinos (bolas de madera o cera en las que se introducían los nombres de los candidatos) y bolsas que se requiriera para el buen funcionamiento del régimen de insaculación.

La orden dada al virrey fue cumplida al pie de la letra. En los dos años siguientes, cinco poblaciones más del Principado adoptarían el sistema de insaculación como método de acceso al gobierno municipal.

Tras estas, ya con un ritmo más sosegado, seguirían muchas otras en un periodo que se prolongaría hasta principios del siglo XVIII. Como señala J.M. Torras, sus méritos en el terreno de la pacificación municipal y contención de los abusos de las oligarquías dejaron tal mella que de nuevo fue el recurso al que se acogió el régimen borbónico en Cataluña para paliar en algunos casos los desordenes municipales generalizados a finales del Setecientos. ⁵⁵³

¿Qué méritos eran estos? Uno destaca principalmente: la pacificación. Dado que los desordenes y quejas tenían su raíz en la monopolización del gobierno municipal en manos de unas pocas familias (o incluso de una sola), se imponía una reforma sustancial en la representatividad del municipio. Además, el caso es que las quejas no sólo iban contra esa monopolización, sino también contra el modo en que se ejercía, especialmente en el campo de las finanzas municipales. Y esto también interesaba al monarca. Destituyendo a los malos administradores se posibilitaba una mejora de las haciendas locales. El relanzamiento económico del país necesitaba de la economía urbana. No hay por qué dudar que Fernando el Católico fuera bien consciente de ello. Pero además comportaba otros aspectos que representaban un beneficio para la extensión de su política en otros órdenes. En este sentido no hemos de olvidar que las ciudades -y sus haciendas- desempeñaban un papel crucial en la concesión de donativos a la corona. No nos ha de extrañar, por tanto, la preocupación del trono por conseguir el saneamiento de las arcas urbanas. He aquí la explicación, íntimamente vinculada, de los dos ejes (insaculación y saneamiento financiero) que, como J. Reglà puso de

⁵⁵² - A.C.A., Cancillería, Reg. 3600, ff. 80-80v. La traducción del latín es nuestra.

⁵⁵³ - J.M. TORRAS, *Els Municipis...*, pp.366-370.

5.2.2. Las claves definitorias del sistema insaculatorio

Nos queda ahora responder a otra pregunta. ¿Cómo se llegó a ese objetivo?. Hasta ahora las referencias han ido dirigidas a *la insaculación* como solución. Pero, ¿qué es la insaculación?, ¿qué la define?. J. Vicens y J.M. Torras se han extendido ampliamente sobre su significado y las razones de su éxito. Sin embargo, creemos que todavía no se ha abordado suficientemente la delimitación de este sistema de elección y su diferenciación respecto a otros métodos de acceso al poder municipal. Así, aún después de descomponer las aportaciones del sistema de *sac e sort*, J.M. Torras se hacía eco de la dificultad de su estudio por la imprecisón del concepto. Así lo exponía:

"Certament que és difícil seguir amb precissió les vicissituds de la introducció del sistema insaculatori; es tracta d'un procés llarg, laboriós i moltes vegades accidentat, i el seu estudi es veu dificultat pel fet que, des dels orígens, com hem vist, molts elements propis del seu cerimonial es barregen amb sistemes anteriors, la qual cosa converteix sovint en problemàtica la identificació de la cronologia real d'adopció de la insaculació a les diverses poblacions de l'àrea catalana."555

Nosotros proponemos hacer un ejercicio de conceptualización de este sistema que, a la postre, es una de las características definitorias del municipio foral catalán moderno. ⁵⁵⁶ Nuestra tesis parte de la idea de definir la insaculación a partir de los elementos innovadores que proporcionaron su éxito; aquellos que consiguieron por un lado la pacificación y, por otro, la disminución del control del poder por una reducida minoría. Bien es cierto que estos habían sido los objetivos de innumerables reformas municipales a lo largo del tiempo y de la geografía del Principado. Como también es cierto que en ese rodaje se fueron ensayando unos métodos que, en mayor o menor medida, alcanzaban esas finalidades y que fueron generando un acervo recogido por las reformas insaculatorias tan difundidas por Fernando el Católico. Lo que nosotros planteamos es que llega un momento en que a ese acervo se le añaden unas novedades que explican que, a partir de entonces, el sistema no tenga que modificarse de forma sustancial. Nuestro objetivo es identificar esas claves.

De esta manera, consideramos la insaculación como la culminación de un proceso de perfeccionamiento del sistema jurídico que ordenaba el acceso y la representación en el poder municipal. La insaculación no marca el fin de las libertades municipales medievales. Al contrario. Ciñéndonos al campo de la representatividad (por ahora no analizamos el tema de las relaciones municipios-monarquía), la insaculación procuró, como ningún otro sistema anterior había hecho -salvo claro está el de Consejo Abierto-, que en el municipio catalán se reflejara un mayor abanico de intereses. Era, en definitiva, el sistema que más seguridades y más defensas daba al ciudadano frente al patriciado y sus abusos dentro del modelo municipal foral.

Como hemos visto, J.M. Torras recalcaba que parte de los elementos del ceremonial insaculatorio eran compartidos por otros métodos electivos. Se refería especialmente al sorteo y a la preservación del anonimato como fórmulas de mejoramiento del sistema de

⁵⁵⁴ - J. REGLA, "Notas sobre la política municipal...", op.cit.

⁵⁵⁵ - J.M. TORRAS, Els Municipis Catalans..., p.101.

⁵⁵⁶ - J.M. TORRAS, *Els Municipis Catalans*..., p. 94. Del mismo autor, "Els Municipis Catalans de l'Antic Règim", Conversa a cura de Miquel Solé, en *L'Avenç*, 79, p.75.

cooptación, ⁵⁵⁷ pero también hay que contar con unas normas de incompatibilidades que se fueron sumando. Asimismo, la fijación por escrito de la representación proporcional de cada grupo social, normalmente en manos, también se había dado en algunos municipios en el siglo XIV -caso de Lleida en 1386, sin ir más lejos-. Nos queda el elemento de las listas de candidatos, pero estas también habían sido ensayadas con anterioridad, puesto que la suerte escogía entre sólo unos pocos. ¿Dónde están, entonces, las diferencias?. Simplemente, en el desarrollo de esos mismos elementos, en la acentuación de la tendencia que apuntaban y en su sistematización normativa. El resultado del desarrollo cualitativo de esos mismos elementos (ceremonial, lista de incompatibilidades, "circunscripción" electoral, y designación de candidatos) suponía unas diferencias substanciales respecto a los anteriores sistemas electivos. ⁵⁵⁸

En lo tocante al *ceremonial*, es difícil señalar un salto cualitativo específico. Su importancia reside, sobre todo, en la concurrencia con los otros elementos restantes. El papel reservado a la suerte permaneció inalterado. El azar en sí mismo es poco manipulable y, por tanto, cumplía bien con su cometido. Este no era otro que despersonalizar el momento último de la elección, alejando, por tanto, la inmediatez de los enfrentamientos. Ahora bien, era indispensable que se alcanzaran unas ciertas garantías. De ahí la descripción meticulosa del ceremonial que tanto ha llamado la atención a los eruditos. La caja de seguridad, el orden en que se abrían y cerraban las bolsas; redolinos de cera o madera; a veces incluso color, tamaño y peso de éstos; papel o pergamino en donde debía figurar el nombre; palangana de agua cubierta con un trapo; la intervención de la mano inocente de un niño de corta edad... todos son aspectos, ciertamente de "*ritual con ribetes folklóricos*" como calificó J.M. Font i Rius⁵⁵⁹, pero importantes a la hora de dificultar el amañamiento de la elección.

Por otro lado, las *incompatibilidades* seguían en la misma línea de impedir el acaparamiento de poder por una familia o la posibilidad de la utilización del poder municipal para favorecer intereses particulares y contrarios a la república. Se añadía, sin embargo, un nuevo factor. Dado que la insaculación comportaba una restricción de la élite de poder y la convertía en vitalicia, en contrapartida tenían que aumentarse las incompatibilidades. Por un lado, respecto al acceso de la misma élite, ahora mucho más restringida y, al menos teóricamente, más capacitada; por otro, las disconformidades que impedían el acceso al gobierno, en aras de evitar ocasiones de corrupción, cohechos, abusos y nepotismo. Hasta entonces, los casos típicos de inhabilitación eran los de familiares cercanos que ejercían altos cargos al mismo tiempo, la repetición en los mismos o la incompatibilidad con intereses de personas e instituciones con problemas con el municipio (deudores de la ciudad, por ejemplo). El mayor salto cualitativo en la evolución de las formas se dió en los casos de coincidencia con familiares o reiteración en el cargo, mientras que las incompatibilidades cualidades personales o intereses contradictorios se cuantitativamente. A partir de la implantación de la insaculación las cualidades personales requeridas se fueron especificando más y más: edad, estado, patrimonio, origen... Con el paso

-

⁵⁵⁷ - J.M. TORRAS, *Els Municipis...*, p.97.

⁵⁵⁸ - En lo tocante a la insaculación, hemos rehuído conscientemente del término privilegio, prefiriendo hablar de sistema, método, fórmula, orden o práctica. La insaculación, debido al importante componente de tradición que conlleva, no puede resumirse en un sólo privilegio sin tener en cuenta aportaciones anteriores. Puede ser que un documento (normalmente el que obliga a la confección de bolsas vitalícias) acabe de culminar o completar el sistema. Pero él sólo no basta para definirlo, y necesita de los otros elementos que en el texto vamos a analizar. ⁵⁵⁹ - J.M. FONT I RIUS, "Ordenanzas de Reforma Orgánica...", p. 580.

del tiempo, el aumento de las incompatibilidades fue la vía utilizada para consolidar una oligarquía cada vez más reducida en el poder. El exceso de normas que negaban la idoneidad fue reduciendo cada vez más la cantera de la que se nutriría la élite y en los municipios se asistiría a un proceso de oligarquización, paradójico final para los objetivos primogénitos. Lo veremos en el caso de Lleida al igual que se ha observado en otros de la Corona de Aragón. En el fondo, vienen a demostrar que los poderosos siempre acababan encontrando las fórmulas adecuadas para acomodar cualquier sistema a sus fines e intereses.

Respecto al cambio de la "circunscripción" electoral de las parroquias a las manos ya había sido un paso importante en aras de una mayor representatividad de las elecciones. Pero no bastaba. Por un lado, era necesario definir y precisar quienes integraban cada una de ellas, especialmente las más conflictivas (ya nos hemos extendido sobre el particular al principio del capítulo). Por otro lado, una vez delimitadas las manos, se distribuyeron los cargos municipales entre éstas, según importancia, calidad y cualificación requerida. A partir de entonces, cada individuo sabría a qué oficios podía aspirar por haber sido reservados a su categoría social.

La ambigüedad de la composición de la mano media era en este caso la protagonista. Su propio nombre lo indica: se definía en comparación a las otras manos, por su situación a medio camino entre dos conceptos claros como son el grupo de los *minores* y el de los *maiores*. Cuando la presencia en el gobierno municipal -y la percepción social que ello comportaba- dependía de una clasificación tan subjetiva como diferenciarse de unos y otros, no era extraño que se originaran fricciones: los unos por figurar como miembro en un grupo más selecto, con mayores posibilidades de acceder al poder, por ascender en la escala social; los otros por impedirlo, por evitar la competencia, o el deslustre y menoscabo del grupo. Y con el problema añadido que afectaban a todos los estados, puesto que al delimitar la mano media con los extremos, se convertía en caja de resonancia, en correa de transmisión de todos los conflictos.

Las soluciones se adecuaron a cada realidad local. La delimitación de cada mano se perpetuó mediante su fijación en privilegios. A partir de entonces, la ciudadanía era asignada a uno u otro estamento según los privilegios, usos y costumbres de cada población. Un cambio se había producido. Si hasta entonces las manos eran el producto de la división socioeconómica en la población -visible ejemplarmente en el momento de distribuir la carga de las colectas- con un reflejo en el gobierno municipal; a partir de su petrificación en los privilegios, se daría un divorcio entre la división sociológica en manos y su plasmación jurídica en el municipio en el que seguiría criterios más socioprofesionales. Una prueba de esta evolución se ve claramente en la diferente concepción de la clasificación por manos que expresan los textos de Francesc Eiximenis (1384) y de Andreu Bosch (1628). Refiriéndose a la composición de la mano mediana, Eiximenis decía: "E sots aquesta mà se comprenen comunament juristes, notaris, mercaders e drapers poderosos, e tots aquells qui sens generositat notable han grans riquees en la ciutat" Dos siglos y medio más tarde, Andreu

⁵⁶⁰ - J.S. AMELANG, *La formación de una clase dirigente: Barcelona 1490-1714*, Barcelona, 1986; A. ALBEROLA ROMA, "Autoridad real y poder local. Reflexiones en torno al desarrollo del procedimiento insaculatorio en los municipios valencianos durante la época foral moderna", *Pedralbes*, 12, 1992, pp. 9-38, esp. 28-31

⁵⁶¹ - Vid. supra apartado 5.1. (Una cuestión previa, la representación en el municipio foral catalán).

⁵⁶² - F.EIXIMENIS, *Dotzè del Crestià*, nº 115,(la cursiva es nuestra) citado en M. TURULL y J. RIBALTA,

Bosch recalcaba de los mercaderes incluídos en esa mano:

"emperò los que constitueixen la segona mà mitjana en dites Vniversitats son sols los matriculats ab les formes dels privilegis de les Vniversitats; los altres per molts richs sian, y estimats sols son anomenats ab titol del acte exerceixen com de banquers, negociants y altres", ⁵⁶³

Es decir, a principios del siglo XVII el criterio profesional se había unido indisolublemente a las condiciones necesarias para ocupar un sillón municipal y la condición económica, aunque importante, ya no era suficiente para alcanzar ese objetivo. De incluir a todos aquellos que "han grans riquees" se había pasado a excluir a algunos "per molt richs sian".

Tras la delimitación de las manos, el paso siguiente fue el de la distribución de los cargos u oficios entre éstas con la finalidad de evitar el acaparamiento del poder por individuos de un solo grupo. La parcelación del poder municipal implicó que cada grupo social asegurase su dominio sobre un número determinado de cargos distribuidos según su categoría. Los más importantes, tanto económica como políticamente, tenderían a ser acaparados por la mano mayor; los que tenían un cariz más administrativo, por la mano media; y los de menor envergadura, por la mano menor. Con ello se pretendía obstaculizar que algún grupo aspirase a la obtención de más oficios que los que tenía asignados. Se evitaba de esta forma los conflictos entre clases preservando a cada grupo su propia parcela de poder diseñada de acuerdo a su categoría.

Finalmente nos encontramos con la designación de candidatos. Anteriormente siempre se habían utilizado formas más o menos directas de cooptación. Se trataba de que los magistrados salientes o una comisión de prohombres dictaminara los candidatos (en un número fijo superior al de cargos) entre los que la suerte decidiría. Dicho así, también la insaculación seguía, una vez normalizada, el mismo patrón. Este patron conservaría en gran medida las tradiciones locales y, por tanto, la cooptación sería ejercida de múltiples formas y por muy variados protagonistas: cargos en algunas ocasiones, pero también comisiones creadas para tal efecto o directamente por algún consejo.⁵⁶⁴ Sin embargo había dos diferencias substanciales.

Por un lado, con la insaculación se implantó la candidatura vitalicia. En fechas anteriores a la implantación del método insaculatorio los candidatos para cada cargo u oficio

[&]quot;"De Voluntate Universitatis" La Formació i l'Expressió de la Voluntat del Municipi (Tàrrega, 1214-1520)", en *Anuario de Estudios Medievales*, Barcelona, 1991, p.160, n.36.

563 - A. BOSCH, *Del titols de honor de Catalunya...*, Lib. IV, p.421. La cursiva es nuestra.

⁵⁶⁴ - En Lleida serían los cuatro Paeres los encargados de hacerla y en Perpinyà serían los tres cónsules. Pero en otros lugares esta función sería ejercida siguiendo procedimientos más complejos que los mencionados. Así, en Igualada un grupo de siete insaculados elegidos por suerte confeccionaba una primera lista de candidatos que sería votada posteriormente por el Consell General; en Vic la comisión insaculadora también estaba formada por siete miembros, seis de los cuales estaban insaculados para regir la magistratura; en Balaguer la constituían trece

personas: los cuatro paers, ocho prohoms y el síndico; en Alicante eran doce los habilitadores, todos de la bolsa mayor en el siglo XVI, aunque en el XVII cedieron cuatro puestos a la bolsa inmediatamente inferior. Vid. A. BOSCH, Dels Titols de Honor de Catalunya..., p. 432; J.M. TORRAS I RIBE, "El procediment electoral per insaculació en el municipi d'Igualada (1483-1714)", en Miscellanea Aqualatensia, 3, Igualada, 1983, pp.101-131; J. DURAN NOGUER, El régimen municipal de Vich anterior al Decreto de Nueva Planta (889-1716), Vic, 1957, p. 258; P. SANAHUJA, Història de la Ciutat de Balaguer, Barcelona, 1965, p. 262;. A.

se designaban cada año, y, por lo tanto, carecían de continuidad. Esto implicaba que las presiones por figurar como candidato se reprodujeran siempre al llegar las fechas de las elecciones. Con el otorgamiento de la insaculación, en cambio, las listas (físicamente constituidas por las bolsas) se compusieron de los mismos individuos que todos los años concurrían para una serie preestablecida de puestos. Lo importante, por tanto, era figurar en esas listas vitalicias. O más gráficamente, figurar dentro de uno de los redolinos se hallaban en la bolsa, esa bolsa que año tras año se sacaba de la caja de seguridad al llegar el momento de las elecciones *-exaculaciones*, propiamente dicho- para ese oficio específico.

Con estas innovaciones los desórdenes disminuyeron notablemente. En primer lugar, cuantitativamente. La conflictividad de las elecciones, repetidas cada año y multiplicadas por cada oficio al que concursar, se trasladó al momento de la insaculación, acto que se hacía sólo esporádicamente y cuando hubiera plazas vacantes que substituir. Esto se debía a que una vez designado candidato vitalicio, sólo era cuestión de tiempo salir elegido, puesto que a la larga el azar se rige por leyes matemáticas. Por tanto, la seguridad que daba el estar entre los escogidos era un elemento importante para calmar los ánimos. Por otro lado, los enfrentamientos también se redujeron cualitativamente. La creación de las bolsas llevó parejo, como ya hemos dicho, que cada oficio fuera asignado a una calidad social específica. Por tanto, dado que cada saco tenía una composición homogénea socialmente, se pasó de unos enfrentamientos de todos contra todos, a una competencia dentro del mismo grupo social. Ello permitió la reducción de competidores, pero además, como señaló F. Soldevila, aumentó las posibilidades de pactos entre éstos, ya que al fin y al cabo perseguían idénticos intereses. Todo ello (la inclusión en la bolsa de por vida y la repartición de éstas entre las distintas clases sociales) dió un protagonismo manifiesto a los saquitos. De ahí que la nueva fórmula tomara mayoritariamente el nombre de este hecho: insacula ción, sac e sort, sac e bossa, via de sac. ⁵⁶⁵

Por otro lado, la confección del listado llevó aparejada otra innovación no menos importante. Para que la medida de hacer vitalicios a los candidatos fructificara se tenía que delimitar el numero de aspirantes al gobierno urbano, lo que comportó su reducción. En efecto, a cada bolsa de oficio se le adjudicó un número fijo de candidatos. Por tanto, las listas pasaron a ser de *númerus clausus*, y la dimensión de la oligarquía adoptó una apreciable

_

⁵⁶⁵ - F. SOLDEVILA, *Història de Catalunya...*, p. 836. J.M. TORRAS, *Els Municipis catalans...*, p. 97. J.M. Torras también advierte de la importancia dada a la suerte en la denominación del método insaculatorio: regimen sortis o elección a la ventura son otros nombres dados al mismo sistema. El protagonismo de las bolsas llegaba mucho más lejos que la simple utilización de un saco en el ceremonial. En un principio, cuando el proceso todavía arrastraba lastres del pasado, el secreto que rodeaba al hecho de estar insaculado hacía que las bolsas tuvieran, físicamente, un papel primordial. Sólo en la Corte del Virrey se conocía la lista completa de la primera insaculación. Por tanto, lo realmente importante era figurar dentro del saco, insaculado, ya que no existía copia de los candidatos. Las bolsas eran en los municipios la única lista. Por ello se hicieron las cajas de seguridad para albergarlas, con varias llaves distintas repartidas, todo para preservar la pureza del proceso. No fue sino con el transcurso del tiempo que finalmente se relegó el secreto, al fin y al cabo supérfluo porque con el paso del tiempo se iba sabiendo quien estaba insaculado. A las bolsas sucedieron, entonces, los Llibres de Animes en su papel de listados de candidaturas a los distintos oficios. En Lleida este libro comenzó a llevarse en 1620, adoptando el ejemplo de Barcelona (CG. 437, f. 190 v, 12-VI-1620). Subrayamos que la importancia de la bolsa estriba en que hace las funciones de lista y no en su aparición en el ceremonial de la extracción por suerte. Por ello consideramos que extender el concepto de insaculación a esta última aparición anecdótica de las bolsas es improcedente. Es por ello que creemos que la utilización de términos como insaculación "mixta" y "pura" como hizo J. Lladonosa para diferenciar dos sistemas electivos muy distintos, el de 1386 y el de 1499- es criticable ya que da pie a confusiones (J.LLADONOSA, Història de LLeida..., I, p.468; II, p.95).

rigidez derivada de la condición vitalicia de los insaculados. Con ello, las posibilidades de entrar en ese grupo de escogidos se restringieron al número de plazas vacantes dejadas por defunción, traslado de domicilio u otra causa que inhabilitara de por vida. En el caso de Lleida se ve con toda claridad al comparar las cifras del número de consellers elegidos en cinco años antes y después de la implantación del método insaculatorio: de cerca de los doscientos individuos antes de la reforma de 1499 a unos 150 a mediados del siglo XVI, una reducción cercana al 25 %. ⁵⁶⁶

Una vez hecho este repaso, ¿podemos identificar ya esas claves que constituyen la explicación del éxito, y por tanto la esencia, de la insaculación? Creemos que sí. A pesar de toda la carga que la tradición aportó al nuevo método electivo, la insaculación necesitó de unos elementos esenciales. Primero, la minuciosa compartimentación del poder municipal a través de la definición explícita de la manos junto con la repartición entre éstas de los oficios municipales. Y segundo, la delimitación y fijación de la oligarquía gracias, principalmente, a la creación de candidaturas vitalicias. Consideramos que éstos son los elementos principales, pero no únicos, que pueden definir el sistema insaculatorio. Es decir, estas son las claves que proponemos han de identificar, en los casos ambigüos el sistema insaculatorio diferenciándolo de otros métodos electivos.

Dejemos atrás ahora el campo de la teoría y vayamos a ver su plasmación en un caso concreto como es el leridano. Detengámonos especialmente en la observación del cómo se implantó, en qué aspectos innovó y en cuales recogió una tradición preexistente para, finalmente, analizar como se desarrolló y evolucionó a lo largo de las dos primeras centúrias modernas.

5.3. LA PRÁCTICA. LA INSTAURACIÓN DE LA INSACULACIÓN EN LLEIDA

El establecimiento de la insaculación en Barcelona -y Olot- en 1498 inauguró un cuatrienio que se caracterizó por la aceleración de la extensión de este sistema como no se había visto hasta entonces y no se volvería a ver. Al término de esos cuatro años, las principales ciudades del Principado habían adoptado este nuevo sistema método para procurar sus cargos municipales. En el marco de la Corona de Aragón, la ciudad de Valencia era la excepción más notable a esta regla, ya que no adoptaría la insaculación hasta 1633.

Entre las ciudades que acogieron el nuevo método insaculatorio se hallaba Lleida. En las páginas siguientes nos proponemos analizar este caso concreto con dos principales finalidades. Por una parte, nos servirá para mostrar en la práctica los elementos teóricos constitutivos de este sistema, y especialmente la herencia medieval en él inherente. Por otra, pretendemos examinar las vicisitudes que fueron puliendo el sistema a lo largo de su

⁵⁶⁶ - El cálculo topa con problemas de lagunas documentales. Por un lado, la primera cata sólo es de cuatro años. Para homogeneizar el cálculo con el resto, a la cifra real de 172 consellers en ese cuatrienio se le ha sumado el porcentaje de crecimiento que se produjo entre el cuarto y quinto año de la siguiente cata (un 15,7 %, lo que

representa 27 individuos). El mismo problema nos lo encontramos con la quinta cata, pero en ese caso lo resolvimos añadiendo al cuatrienio el año inmediatamente siguiente del que disponíamos información, cuatro años más tarde. La cifra, por tanto, resulta abultada en tanto en cuanto recoge a individuos incorporados a lo largo de ese vacío documental. Por todo ello, los datos no han de considerarse más allá de indicativos. Ver gráfico 8 de evolución del número de miembros del Consell General (apartado 7.1).

existencia: dificultades de consolidación al principio y remarcamiento de sus principales elementos constitutivos, después.

Para este análisis nos hemos encontrado, sin embargo, con un importante obstáculo, aunque no infranqueable. La documentación que mejor habría permitido el seguimiento del proceso de la imposisción del nuevo método ha desaparecido (caso de las actas del consejo general o las del consejo particular), o su estado de conservación es deplorable (caso del cartuario). Con todo, los privilegios conservados, tanto en el Archivo Histórico Municipal de Lleida y en el Archivo de la Corona de Aragón, dan una información que consideramos suficiente para seguir los grandes trazos del proceso. ⁵⁶⁷

5.3.1. Un régimen desordenado

El privilegio de 1499 plantea como causas de su implantación los desórdenes nacidos en el regimiento de la ciudad. Como hemos ya visto, era esta una razón habitualmente esgrimida en la difusión del sistema insaculatorio a lo largo y ancho de la Corona de Aragón. Pero no era una consideración privativa de tal sistema. El de la pacificación era un argumento al que se recurría asiduamente en la concesión de privilegios que modificaban las normas de funcionamiento del régimen municipal. En el caso de Lleida, había sido enarbolado en 1360 y 1386 bajo el reinado de *Pere III*; *Ferran II* volvería a utilizarlo, no sólo en 1499, sino también en 1509 y 1512; de nuevo aparecería en 1519 bajo Carlos I, en 1591 y 1593 reinando Felipe II y, finalmente, volvería a ser esgrimido por Carlos II en 1686. Es la reiteración un indicio de excusa retórica? Esta posibilidad no se ha de descartar. La ambigüedad de los términos empleados como pacificación, desórdenes, discordias, etc. admiten tal abanico de intensidades (mayor cuanto menos explícitos son) que bien permiten esta hipótesis. De hecho, el mantenimiento del orden es una excusa bajo la que se han cobijado las mayores y más dispares reformas cuyos objetivos eran menos confesables. Nuestra primera tarea, por tanto, pasa por comprobar, en la medida de lo posible, la veracidad del argumento.

A la pobreza documental también se ha de añadir los escasos conocimientos los que disponemos sobre la Paería del siglo XV aparte de las referencias que J. Lladonosa hizo en su *Història de Lleida*.. Estos se reducen a unos pocos artículos y a una tesis de licenciatura centrada en dos años del periodo de la Guerra Civil de Joan II. Sin embargo, son suficientes para desmentir la imagen idílica del gobierno municipal anterior a la introducción del sistema. El dominio del patriciado sobre las estructuras municipales se hacía patente de forma esporádica. Lo vimos en el memorial de greuges de 1412. Por su parte, E. González Coso relataba la participación en algunas reuniones del Consell General de 1468 de "*gent fora consell*". La importancia del hecho estribaba en que su presencia iba en contra de lo que establecía el privilegio de 1386. Es más, no sólo asistían contraviniendo la legalidad, sino que además votaban. ⁵⁶⁹

_

 $^{^{567}}$ - Vid. apartado 1.2.1.

⁵⁶⁸ - Vid. Llibre Verd. En las páginas siguientes trataremos con mayor amplitud cada una de estas reformas.

⁵⁶⁹ - M.T. FERRER I MALLOL, "Un memorial de greuges de la mà menor de Lleida contra la mà major (s.XV)", y E. GONZALEZ COSO, "El Consell General de la Paeria en els anys 1468-1469", ambos en VV.AA., *Miscel.lània Homentage a Josep Lladonosa*, Lleida, 1992. También J. Lladonosa se hace eco de la tendencia a la fosilización de la institución municipal y de la hegemonía ejercida por los ciudadanos honrados por encima de los demás grupos sociales, aunque sin aportar los ejemplos en que se basa para tal afirmación: Vid. J. LLADONOSA, *Història de Lleida*, I, Tàrrega, 1972, p. 632. El Privilegio de 1386 especificaba claramente "que ultra lo nombre dels dits Cinquanta consellers elegidors així com davall se dira, E ultra lo nombre dels vint e

Pero tenemos un ejemplo mucho más cercano a la posterior instauración del sistema de *sac e sort*. Se trata de una carta por la cual el rey católico ordenaba fueran investigadas las acusaciones contra mossen Miquel Cardona, "*per tenir la ciutat agabellada y tiranizada*" ⁵⁷⁰.

El texto es de mayo de 1489 y no tiene desperdicio. Dada su importancia, lo hemos transcrito integramente en el apéndice 3. En él se acusa a este prohombre de forzar las elecciones de paers y algunas votaciones del consejo general bajo amenazas, con lo cual se procuraba tratos de favor del gobierno municipal. Entre estos, el cobro por entero de las pensiones -cuando una concordia con los acreedores fijaba que sólo se cobrarían por mitades; la obtención de arrendamientos a bajo costo y a pesar de reiterados incumplimientos en los pagos a la ciudad; o se hacía entregar como donativos bienes de la ciudad, como fue un bosquecillo comunal, sustento de pobres y del hospital de éstos. Además, fruto del soborno, facilitaba y amparaba la desobediencia a resoluciones de la Paería. Ejercía también un dominio sobre la justicia en la ciudad, sometiendo las resoluciones de la Prohomenia de Coltellades (tribunal penal de la ciudad presidido conjuntamente por los paeres y el veguer) en beneficio propio y de los suyos, apropiándose de las funciones del Oficial Real e incluso intimidándoles de forma que no se atrevían a actuar en su contra. Asimismo, utilizó a la Santa Inquisición para apresar a un individuo (a quien había apuñalado en ocasión precedente) e impedir así que pudiera informar al soberano.

¿Era este un caso extremo? ¿Se confirmó la denuncia? ¿Hubo alguna condena? Todos estos son aspectos que desafortunadamente ignoramos. Pero lo que la lectura del texto deja claro es que el presunto sometimiento de la ciudad a este personaje duraba desde hacía tiempo.

Fuera o no la descripción ajustada a la realidad, lo cierto es que la monopolización del gobierno municipal en manos de unos pocos dejó una huella que esporádicamente se fue recordando. Ahí están las referencias a actitudes anteriores a la adopción de la práctica insaculatoria en unos privilegios leridanos de 1509. En el primero, Ferran II se refería en estos términos a un proceso generalizado que también padeció la ciudad de Lleida:

"... Después, creciendo la ambición de gobernar hizo que el régimen de todas nuestras ciudades degenerara en el poder de pocos, de manera que soportaban los gastos de la Ciudad, gozaban en corto número de su beneficio y los pobres eran oprimidos." ⁵⁷¹

En el segundo, eran los propios representantes de la Ciudad quienes recordaban unos comportamientos que, si no eran precisamente los relatados en esta carta, serían de muy similares. En especial hacían referencia al control del órgano supremo de gobierno municipal:

"...el Consell General venía a caer en manos de unos pocos poderosos [...] porque impuestos los electores de los oficiales en el Consell, [éstos] según opinión de algunos diversos, elegían según los

dos consellers davall ordonadors, algu no gos entrar en algun consell de la dita ciutat general o particular, e siu fa que pach de ban Treens sols barchinonesos, e ultra aço lo consell aytal en que algu que no sia dels dits Cinquanta consellers e vint e dos entrevendra o stat sera e tot ço que ordonat hi auran, sia nulle ipso jure "R. GRAS, La Pahería..., lám. 6ª, p. 246.

⁵⁷⁰ - Carta del Rey a su lugarteniente, A.C.A., Cancillería, R. 3686, ff. 103-104, 25 de Mayo de 1489. Joan Reglá daba notícia de su existencia en su artículo "Notas sobre la política municipal...", p.525.

⁵⁷¹ - Privilegio de anulación del sistema insaculatorio, 8 de Mayo de 1509. Traducido por R. GRAS, *La Pahería...*, lám. 9, pp.304-311.

El sistema electivo imperante, por tanto, mostraba poca eficacia a la hora de obstaculizar la patrimonialización del gobierno municipal. Está claro que actitudes como estas que acabamos de relatar no inducían a la paz y a la tranquilidad de la población. Tal vez la desaparición de la documentación pudiera ser una prueba más del clima de tensión vivido en la ciudad en el periodo en que se decidió la implantación de la insaculación en Lleida. Los desórdenes existían, como habían existido a lo largo de mucho tiempo. La diferencia es que ahora había un monarca con el interés, inteligencia política y la autoridad suficientes como para enfrentarse a las oligarquías que se beneficiaban de esa patrimonialización.

5.3.2. La implantación del sistema

Por norma general, las reformas en los regímenes municipales surgían de la iniciativa de las élites de los propios municipios. Esto implicaba que mientras el gobierno municipal estuviera firmemente sometido a unas pocas voluntades, las posibilidades de que se plantearan las reformas serían remotas. Nadie socaba voluntariamente su propio poder. En este contexto, sólo una voluntad superior y con la fuerza suficiente podía afrontar una reforma necesaria pero que infringía la costumbre del respeto a la autonomía del gobierno municipal.

Fernando el Católico podía encarnar esa voluntad superior. Era un soberano del renacimiento, con aspiraciones de creación de un Estado fuerte y advertido de la política que ello requería. Un monarca que había conocido de cerca la guerra y las consecuencias de la división y de los enfrentamientos, un rey consciente que para sentar las bases de la recuperación y fortalecimiento de un país era imprescindible su pacificación. Pacificación que podía afrontar con el respaldo que le daba su condición de soberano de la Corona de Aragón recientemente vinculada con la de Castilla, y el respeto y autoridad cimentadas tanto en su intervención en las Cortes de 1481 como en la resolución del conflicto remensa.

Para el análisis de la implantación del método de *sac e sort* en la ciudad de Lleida desafortunadamente no disponemos de más información que la que el mismo privilegio nos ofrece. Sin embargo, leída con detenimiento, su introducción nos revela claves importantes del proceso. A nosotros nos interesa hacer hincapié en tres: la existencia de un programa general de pacificación del país, la situación política en el gobierno municipal ilerdense en ese momento y el protagonismo decisivo de la corona en el desarrollo de los acontecimientos.

Los desórdenes de los que nos hemos hecho eco en párrafos anteriores no eran exclusivos de la ciudad del Segre. En la misma introducción al privilegio, el virrey de Ferran II deja bien claro que la actuación en Lleida no es una intervención puntual, sino que venía derivada de una política general dimanada de la corona. Una política corolario de la concepción de que uno de los deberes principales a afrontar por el ocupante del trono era la pacificación del reino (en este caso Principado). Así lo exponía en el privilegio de 1499:

"Com entre les sollicituts e cures que la Magestat Real es en son Real animo, sie una de les principals tenir les Ciutats, Viles e lochs de sa Real Corona en bon ordre e estament, e conservar los poblats en

_

⁵⁷² - Privilegio de rectificación del de derogación de la insaculación, 30 de Junio 1509. A.C.A., Cancillería, Reg. 3556, ff. 202-202v. La traducción es nuestra. Se halla transcrito en el Apéndice 4.

aquells e aquelles en tota unitat, pau e repos, e llevar en quant es possible totes vies, formes e maneres per on entre aquells se puguen suscitar contencions e discordies. Havent ohides e enteses moltes divisions, e diferencies en los anys passats suscitades, per causa del regiment en la present ciutat de Leyda la qual es una de les que dignament lo Senyor Rey te en special recort."573

Una política que con otras armas -las que ofrecía su propia tradición- y resultados cualitativamente distintos en cuanto al afianzamiento del poder real, se había experimentado en la Corona de Castilla. En aquellas tierras optaron por generalizar la figura del corregidor que a su vez recogía la herencia de la que participaban antiguos enmendadores, merinos, alcaldes y asistentes reales. ⁵⁷⁴ En estas, en cambio, lejos de la opción de la intervención de un representante real, se recogió otra tradición diferente que perseguía la pacificación por la vía de la mejora de la representación. En consecuencia, lo que se generalizó fue el orden insaculatorio:

"E volent constituir daqui avant los poblats en aquella en tranquilitat e pacificació, ha molt invigilat en son real animo pensant qual fore la millor forma e manera per hont daqui a avant lo dit regiment estigués en tota egualtat [...]. E considerant que segons esperiencia ha mostrat en totes les ciutats hon lo regiment e govern daquelles se fa a sort per mija de insaculacio, los poblats en aquelles vihuen ab gran pacificacio e concordia, e les coses comunes daquelles prenen gran aument."575

Como dice el texto, la medida fue tomada con el fin de pacificar la población y llevarle la concordia. Esto nos lleva al segundo punto a tratar, el de la situación de la política interna de la ciudad en el momento de la implantación del sistema. Ya hemos hecho referencia a irregularidades y al acaparamiento del poder en la ciudad en años anteriores. El privilegio, por su parte, nos ofrece varios indicios de que las cosas no habían cambiado excesivamente y que el gobierno municipal estaba patrimonializado por unos pocos de la mano mayor. ¿En qué nos basamos?. Básicamente en la forma en que se llevó la negociación del asunto, especialmente por las referencias a los interlocutores con los que trató el Lloctinent General.

En primer lugar, Joan d'Aragó no se dirigió directamente al Consell General (en teoría el órgano supremo del gobierno municipal) sino que intentó convencer primero a los paeres, quienes, a su vez, lo discutieron "ab molts prohomens e diverses persones de la present Ciutat " antes que debatirlo en el consejo general⁵⁷⁶. Es decir, los magistrados, en teoría representantes y ejecutores de las ordenes del consejo general, en la práctica tenían mucho más poder del que cabría esperar respecto al órgano que representaba la "plenísima potestad"⁵⁷⁷. Pero, sin embargo, su poder no llegaba al extremo de permitirles tomar por sí

⁵⁷³ - Libre Verd, p.461; también transcrito en R. GRAS, *La Pahería*..., lám. 8ª, pp.294-303.

⁵⁷⁴ - B.GONZALEZ ALONSO, El Corregidor Castellano (1348-1808), Madrid, 1970; M. LUNENFELD, Los Corregidores de Isabel la Católica, Barcelona, 1989; J. CERDA RUIZ-FUNES, "Para un Estudio sobre los Adelantados Mayores de Castilla", en Actas del II Symposium de Historia de la Administración, Madrid, 1971, pp. 183-205; A. BERMUDEZ AZNAR, "El asistente Real en los Concejos Castellanos Bajo Medievales", en

Ibídem., pp.221-234. ⁵⁷⁵ - Privilegio de Insaculación de 1499. Llibre Verd, p. 474; R.GRAS, *La Pahería...*, p.295. Las referencias a la existencia de una política general impulsora de la difusión de la insaculación se vuelve a repetir en el privilegio de 1509 que anulaba el de 1499: "Queriendo corregir diligentemente tales abusos en nuestros Reinos, estudiadas todas las vías y maneras, ordenamos como única ley que todos los oficiales de nuestras Ciudades y villas en todo el Principado de Cataluña en adelante se extrajeran por via o modo de insaculación " (R. GRAS, *La Pahería...*, p.308). ⁵⁷⁶ - Esta y las demás citas a continuación han sido extrahídas del privilegio de insaculación de 1499 ya citado.

⁵⁷⁷ - Vid. capítulo 6 dedicado a la organización institucional.

solos la decisión. La reforma requería, además, la conformidad de unos pocos bien escogidos, entre los que se diferenciaban dos categorías sociales: por un lado los "prohomens", en la cima de la escala social; y por otro las "diverses persones". Sólo después de haber tenido estos "diversos e madurs colloquis e tractats" se recurre a la convocatoria del consejo general. Dicho de otro modo, el consejo general tenía la función de aprobar lo ya acordado por aquellos que eran los que realmente movían los hilos del poder en la ciudad. El gran consejo no era el lugar de discusión sino la caja de resonancia del juego de fuerzas protagonizado por una minoría.

Esos poderosos personajes pertenecían a la élite social. Ya hemos visto como antes se hacía referencia distintiva a dos categorías sociales. Pues bien, en la segunda parte del proceso, en la negociación de la forma en que se materializaría la práctica de la insaculación, el Consell General delegó su poder "a alguns prohomens de la dita Ciutat" -es decir, individuos de mano mayor no necesariamente pertenecientes al consejo-. Con un dato añadido: entre estos prohombres seguramente se hallaban los cabecillas de las facciones enfrentadas. Al menos es lo que se deduce de la referencia a que la comisión se reunía con el fin de conseguir lo "millor per lo be de la ciutat, e per cessar entre ells tota discordia".

Llegamos, finalmente, al tercer punto. El protagonismo de la corona en el proceso queda bastante bien explicitado en el privilegio de 1499. En su redactado hay poco lugar a dudas que la intervención del Virrey no fue acogida efusivamente⁵⁷⁸. En él, Joan d'Aragó dejaba bien claro que su intervención respondía a una orden directa del rey con amplios poderes para llevarla a cabo. Tenía que imponer el sistema insaculatorio y hacer para ello las ordenanzas y provisiones que hicieran falta:

"...Per tant, la prefata Magestat ha volgut que Nos personalment vinguessem a la present ciutat, per dar obra ab acabament, que lo regiment de la dita Ciutat se meta per via de insaculació, en algun ordre be e convenient, e que per asso fessem ordinacions, e totes les provisions oportunes, ab amplissima potestat per sa Real provisió, e letres patents dades en la vila de Madrid a setse dies del mes dabril prop passat." ⁵⁷⁹

Por tanto, el margen de maniobra que se permitió a la oligarquía leridana cabe pensar que fue muy reducido. Las palabras empleadas son significativas al respecto. El enviado real tuvo que "persuadir" a los paeres y prohombres, y al Consell no le quedó más remedio que "consentir" la reforma en el método electivo. Todavía más claro se ve en la intervención de Joan d'Aragó en la ordenación de cómo el sistema se materializaría en Lleida. Es cierto que se permitió al patriciado la presentación de unas propuestas, pero éstas se reducían al justo significado del vocablo. La última palabra y la autoría de las ordenanzas definitivas sólo correspondía al *Lloctinent* del rey Fernando. La comisión en la que el consejo delegó para tratar las cláusulas parece ser que no las llegó a negociar con el virrey sino que se limitó a presentárselas. Una vez recibidas, el *alter ego* real asumió todo el protagonismo en la confección de las normas. Por desgracia ignoramos hasta qué punto fueron reflejo de las propuestas presentadas. Del texto, sin embargo, se deduce que Joan d'Aragó las pulió de alguna manera. Ahí están las referencias a la "nostra certa ciencia precehint madur consell e

⁵⁷⁹ - Privilegio de insaculación de 1499, citado.

5

⁵⁷⁸ - Hay que descartar la hipótesis (que parece entreverse leyendo a J. LLADONOSA, *Història de Lleida*,..., II, p. 95) de que tal vez fueran los mismos Paeres quienes requirieran la presencia de Joan d'Aragó y, por tanto, también las reformas. Si así hubiera sido, el privilegio lo reflejaría de algún modo (como ocurre en el privilegio de insaculación en Perpiñán), cosa que, como veremos, no se da en nuestro caso.

delliberació ". Una vez retocadas las propuestas según su propio parecer, y sin hallarse referencia alguna a posterior negociación, fueron provehídas y ordenadas según el tenor que ahora pasamos a analizar unas líneas más abajo.

Sin embargo, antes hemos de advertir que la intervención monárquica no acabó allí. Como era normal en un privilegio de tales características, se había de prever la posibilidad de que, con la práctica, surgieran dudas que solucionar una vez otorgado el privilegio. En 1386 se designó particularmente al veguer Andreu de Contijoch para que arbitrara las enmiendas necesarias. En la misma línea, pero remarcando en mayor medida las facultades reales, en 1499 fue el propio monarca el que se reservó tal papel de árbitro. Así, los poderes del rey serían:

"poder de corregir, interpretar, mudar e de nou statuhir, totes e qualsevol coses en lo dit privilegi contengudes [...] una, e tantes vegades com a sa Magestat sera ben vist, durant los benaventurats dies de aquella". 580

5.3.3. El privilegio de Insaculación de 1499

Para el examen de las normas contenidas en el privilegio de 1499, y en aras de una mayor claridad expositiva, seguiremos utilizando los elementos de análisis que ya empleamos para la definición del sistema de *sac e sort* en páginas anteriores. Sin embargo, lo haremos en un orden diferente, más de acuerdo al funcionamiento del método. Empezaremos, entonces, por los aspectos de la "circumscripción" electoral y las cualidades requeridas en los candidatos, a los que seguirán los relativos a la forma de designación de los mismos, el ceremonial del azar, para acabar finalmente con las incompatibilidades. Además, para huir de la mera descripción del contenido del privilegio, lo compararemos con el sistema electivo por el cual se regía anteriormente, remarcando así su herencia medieval. Comencemos, pues, el análisis por el primero de los aspectos apuntados.

5.3.3.1.- La circunscripción electoral

El privilegio de *Pere III* de 1386 había establecido la representación por manos en el consejo general y en los consejos particular y de los ocho. Sin embargo, a la magistratura (y sólo a ésta) se accedía a través de la circumcripción por parroquias. En efecto, la norma marcaba que hubieran dos paeres de la parroquia de San Juan (la más importante y rica situada en el centro de la ciudad), uno de la de Santa María Magdalena y uno elegido entre las parroquias restantes: San Lorenzo, San Andrés y San Martín. Respecto a los demás oficios, el privilegio no reglaba nada sobre su adscripción geográfica o social. Tan sólo se daba una excepción en cuanto que señalaba las cualidades requeridas para los oficios de *Taulers Inquisidors* (jueces de residencia) aunque únicamente especificaba que dos habían de ser juristas, exculpando de tal preparación a los dos restantes, llamados "legos". Por último, también había dado entrada a las cofradías en los consejos general y particular. Para ello, las había reagrupado en quince grupos que, por turnos de cinco en cinco, tendrían a sus mayorales representándolas dentro del gobierno municipal.⁵⁸¹

⁵⁸⁰ - Privilegio de insaculación de 1499, citado. La hecha por el monarca o a un oficial suyo

⁵⁸¹ - Privilegio de Pere III, 1386, Llibre Verd, reg.1370, p. 289, transcrito en R.GRAS, *La Pahería...*, lám. 6ª, pp.241-257. Para mayor información sobre la evolución del municipio medieval, vid. R. GRAS, *La Pahería...*, Cap. 2. Igualmente, en la presente investigación se aborda en el capítulo 4 (supra) dedicado a la herencia

¿Qué aportó el privilegio de insaculación en este orden?. Principalmente tres novedades. La primera y principal fue la concreción de la composición de cada una de las manos. En segundo lugar, el privilegio de 1499 dividió la mano mayor en dos bolsas, de forma que su influencia quedó parcelada entre las bolsas de Militars por un lado (pequeña nobleza) y la de los Ciutadans por otro. La tercera innovación fue el abandono de la circumscripción por parroquias en la elección de la magistratura. Sin embargo, todavía es pronto para afirmar la parcelación de estas plazas por manos. El privilegio no hace mención ninguna a ello y sólo se refiere a una distribución por "grau e orde". Con tan ambigua referencia hay que pensar, por tanto, que el predominio del patriciado en el ejecutivo municipal se prolongaría hasta 1509, fecha en que definitivamente los cargos de paer fueron repartidos entre las manos. Los demás oficios (excepto los representativos como eran embajadores o mensajeros y síndicos de cortes) quedaban asimismo asignados según su categoría y la costumbre establecida. Las innovaciones acababan con un pequeño retoque en uno de los grupos del turno de las cofradías.⁵⁸²

De estas innovaciones, las dos primeras merecen una especial atención. Por un lado, sobre el concepto de manos, la contextualización de su fijación, su adaptación a las diferentes poblaciones y, por consiguiente, su extrema diversificación en la composición ya nos hemos extendido ampliamente en los apartados precedentes.⁵⁸³ En el caso específico de Lleida, la delimitación marcada por el privilegio de insaculación se mantuvo, salvo un ligero retoque a mediados del siglo XVII, hasta el fin de los días del municipio foral catalán. El documento las fijó del siguiente modo:

"Entenent e declarant que la ma major sia de Cavallers, Gentilshomens e Ciutadans en los quals Ciutadans entenem e declaram esser compresos los Doctors e Licenciats en Dret Civil e Canònich, e los Metges Mestres en Medicina. La ma mitjana sia de Mercaders, Procuradors de causes que sien Bachillers en algun dret, Notaris, Cirurgians e Speciers. E la ma menor sia de Menestrals, Hortolans e Pagesos".584

medieval. Para aspectos institucionales (explicación de atribuciones, composición o evolución) véase infra capítulo 6.

⁵⁸² - Respecto a los Paeres, menciona simplemente que se habrían de extraer "cada un per sa bossa per son grau, e orde ". Al haber desaparecido las actas de las extracciones, desconocemos quienes desempeñaron en esos años los oficios de Paers y su extracción social. Afortunadamente, en algún dato aislado del Llibre de Notes Antigues per Memòria (Biblioteca Nacional, Mns. 18496) menciona algunos nombres que hemos podido identificar por su categoría social. De los datos así obtenidos se deduce que la mano menor seguía sin tener asegurada su presencia en la magistratura mientras que la mano mayor ocupaba como mínimo la mitad de las plazas. El ejemplo de 1506 es el más claro. Con ocasión de la boda de Ferran II con Germana de Foix en ese año, se menciona que eran Paers Mossen Miquel de Boixadors, doncel, Mossen Pere Teixidor y Mossen Joan Oliver, ciudadanos, y Mestre Joan Pastor, cirujano (Ll. de Notes..., p.64). El otro ejemplo de que disponemos data de Febrero de 1509, en que aludiendo a las obras del Hospital General, menciona como Paeres a Mossen Lluis Desvalls, Mossen Nicolau Spolter, Mossen Guillem de la Pardina y Mossen Berenguer Vilagrassa (Ll. de Notes..., p.64v). Los dos primeros pertenecían a la mano mayor en 1485 y 1486; el tercero probablemente era de mano media, ya que sale como representante de la Confraria de especiers en 1486; pero desconocemos datos sobre el último por lo que podría ser tanto de mano menor como de mediana. Su apellido poco nos aporta. En años posteriores tenemos a dos Vilagrassa, ambos con idéntico nombre -Joan Andreu-, uno conseller de mano mediana (entre 1518 y 1536) y el otro Paer cuarto (en 1534). Respecto a los oficios, el privilegio menciona "que aquells [oficis] resten e estiguen agraduats per son degut orde e segons que fins açi ho han acostumat " (Privilegio de 1499, R. GRAS, La Pahería..., p.299). Por su parte, la cofradía de la Santísima Trinidad se añadía al grupo formado por las de *cinglers y corretgers*.

⁻ Vid. supra apartado 5.1 (Una cuestión previa...) y 5.2.2 (Las claves definitorias...).

⁵⁸⁴ - Privilegio de insaculación de 1499. R.GRAS, *La Pahería*..., lám 8ª, p.298. El retoque al que hemos hecho alusión se ciñó a la incorporación de los drogueros en la mano mediana.

Por otro lado, la creación de la bolsa de Militars ha sido interpretada hasta el momento como la fórmula que daba entrada a la nobleza, al menos en su grado más bajo, en el gobierno municipal leridano⁵⁸⁵. Sin embargo, nuestros datos no abonan tal afirmación. Más bien inducen a pensar que, como mínimo desde mediados del siglo XV, los militars leridanos ya eran aceptados como una de las categorías sociales integrantes de la mano mayor junto a los Ciutadans. Prueba de ello es que en los diez años que suman los periodos 1468-1471 y 1481-1486 nos encontramos en la Paería con un mínimo de cinco individuos designados específicamente con el título de *cavaller*⁵⁸⁶: Miquel Cardona (conseller en 1468 y paer en Cap en 1471); Tomàs de Boixadors (conseller en 1469, 1481, 1484, y 1486; y que renunció al cargo de paer en Cap en 1469); Pere Yrart (conseller en 1468 y paer en Cap en 1469 substituyendo a Boixadors- y 1482); Nicolau Agulló (conseller en 1469 y paer segón en 1471); y, finalmente, Nicolau Pou (conseller en 1481 y 1484). Dicho de otro modo, durante los diez años observados, al menos en siete hubo cavallers en la Paería, como mínimo en tres de esos años accedieron a la magistratura y en uno de ellos llegaron a coincidir dos cavallers como paeres. Además, ya desde principios del Cuatrocientos -recuérdese el memorial de greuges de 1413-⁵⁸⁷ hay documentos que prueban la tendencia de los Ciudadanos leridanos a ennoblecerse comprando señoríos y castillos. Este debía ser el caso de Pere Joan Navarra, Señor de Montoliu, conseller de mano mayor en 1486 que, tras la diferenciación de las bolsas, se tuvo que conformar con la de Ciudadanos a pesar de su señorío, tal como aparece en las elecciones de 1518.

El proceso del acceso y consolidación de los privilegiados en el gobierno municipal leridano sería más acelerado en esta ciudad que en otras del Principado. Otorgada bolsa propia a los caballeros en 1499, parece que la nobleza propiamente dicha también accedería a la Paería en los años inmediatamente posteriores. Carecemos de documento jurídico que refleje explícitamente el acceso de nobles como lo hizo respecto a los cavallers, pero los indicios no faltan. J. Lladonosa, en un capítulo que tituló "Del Municipi burgès a l'aristocràtic ", sostiene que en torno a 1510 "Apareix a la paeria una vertadera noblesa local", aunque no aporta los datos en que se basa ni precisa lo que entiende por "verdadera nobleza local". Por desgracia no se han conservado las listas de los que formaron el gobierno municipal entre 1487-1517 inclusives. A pesar de ello, podemos constatar que en las dos catas realizadas en la primera mitad del siglo XVI (1518-1522 y 1535-1539) nos aparecen extraídos ya dos nobles propiamente dichos -es decir, que reciben el tratamiento de "Don"-, aunque ignoramos a partir de qué momento eso fue posible. Esos nobles fueron: Don Galcerán de Remolins, que también recibía los tratamientos de Mossèn y Senyor (paer en Cap en 1521 y 1537, Conseller en 1522, 1536 y 1538); y Don Jaume de Spes (paer en Cap en 1535, Conseller en 1536, 1537 -también almostasaf-, y 1538). 588

Por último, en este apartado sólo nos resta hacer un par de escuetas referencias concernientes a los oficios. En primer lugar a partir de este momento y hasta la Guerra de

 $^{^{585}}$ - R. GRAS, La Pahería..., pp.40-41; J. LLADONOSA, Història de Lleida..., II, pp. 96, 103.

⁵⁸⁶ - Es importante remarcar que esos cinco casos es un mínimo, dada el alto índice de profesiones y estados / categorías desconocidos sobre los individuos pertenecientes a la Paería en esos años. ⁵⁸⁷ - M. T. FERRER MALLOL, "Un memorial...". Vid apartado 4.2 (La configuración del grupo dirigente).

 $^{^{588}}$ - No hemos hallado privilegio que mencione explícitamente a nobles tal como lo hace respecto a *cavallers* . En el privilegios de 1499 los cavallers eran mencionados junto a gentilshomens ("que la ma major sia de Cavallers, Gentilshomens e Ciutadans") y en el de 1509 junto a militares ("...eligant tres milites, seu militares pro paciariis in capite "). R.GRAS, La Pahería de Lérida..., láminas 8ª y 9ª, pp.298 y 306,309). La cita de Lladonosa se encuentra en J. LLADONOSA, Història de Lleida, II, p.103.

Sucesión, los paeres quedarán adscritos cada uno a una bolsa. La anterior adscripción de los paeres a las parroquias dejó un simple rastro en la recomendación de que, caso de no salir exaculado algún paer de la parroquia de Santa María Magdalena, el *paer Quart* la representara. Ya comentamos en el capítulo dedicado a la herencia medieval, como la circumscripción por parroquias favorecía de forma exagerada a los personajes de mano mayor. Por tanto, cabe preguntarse si la introducción de bolsas de paers jerarquizadas introducía algún cambio importante en la composición social de los paeres, si significaba, en otras palabras, la asignación de cada una de ellas a distinta mano. No disponemos de la respuesta. La ausencia de mayores especificaciones, por otra parte, nos lleva a opinar que el cambio afectaría sólo a los nombres de los insaculados; no a su extracción social. Y es que los paeres electos según el privilegio del Ceremoniós de 1386 también eran graduados, tanto si pertenecían a varias manos como si todos fueran de la mayor. La graduación no pasaba de ser la designación de un orden de importancia, y no implicaba en modo alguno compartimentación estamental.

En segundo lugar, el privilegio de 1499 hacía referencia a una repartición de los oficios municipales temporales según su categoría, pero no introducía ninguna innovación al respecto. Al subrrayar que se continuara en tal distribución según la costumbre establecida, nos revela que esta clasificación de los oficios es anterior a la introducción del sistema insaculatorio. Sólo los oficios de representación quedaban al margen de la adscripción a determinadas manos. La razón era sencilla: permitir una cierta elasticidad necesaria dada la extrema diversidad potencial de los asuntos, coyunturas e interlocutores con los que estos oficiales tendrían que negociar. ⁵⁹⁰

5.3.3.2.- La designación de los candidatos

Analicemos ahora quien tenía en última instancia el poder de escoger a aquellos que tendrían posibilidad de acceso al gobierno municipal. Desde el momento en que se abandonó el modelo de consejo abierto y, más acentuadamente, desde que en Lleida se restringió en 1386 la representación de la *Vniversitas* a los cincuenta miembros del Consejo general, estaba claro que no todos tenían iguales posibilidades de hacer oir su voz en el municipio. De alguna manera se tuvo que cribar de entre todos los vecinos hasta retener a los individuos considerados idóneos para tal empresa; y los criterios para realizar tal desbroce fueron determinantes. Por tanto, los que hicieran esa selección y aplicaran sus propios principios cobraban un protagonismo de primera línea a la hora de abrir o cerrar el paso al gobierno local.

Descubrir los criterios aplicados en la selección es un objetivo difícil de alcanzar ya

⁵⁸⁹ - En realidad esta es nuestra interpretación, ya que el privilegio sólo menciona la obligación de que en ese caso, el Paer de mano menor acudiera durante todos los domingos del año de su mandato a misas o vísperas a tal parroquia. Nosotros entendemos que tal recomendación tendría como objeto tratar con los parroquianos, y enterarse por ellos, o por el cura párroco, de los problemas y necesidades de esa comunidad. Por otro lado, la especificación que tal encargo lo llevara el Paer Quart es un indicativo de la categoría plebeya del barrio, así como su mención explícita nos advierte de su importante peso demográfico ("dita parroquia es molt freturosa de personas", dice el privilegio).

⁵⁹⁰ - El privilegio disponía que las disposiciones sobre la elección de oficios temporales se habrían de aplicar sin "esser perjudicat lo ordre de la graduacio dels dits oficis acostumat servar en la dita Ciutat: ans volem que aquells resten e estiguen agraduats per son degut orde aixi, e segons que fins açi ho han acostumat " Privilegio de insaculación de 1499, R. GRAS, La Pahería..., lám. 8ª, p.299.

que el privilegio no los exponía. Pero sí, en cambio, que se extendía en la especificación de qué tipos de personas los tenían que aplicar, el método que para ello tenían que utilizar, y a qué oficios y cargos afectaría. El paso a continuación quedaba en manos de la fortuna,...pero eso ya lo trataremos en el apartado siguiente.

Comencemos por responder a la última cuestión: ¿a cuántos oficios y a cuántas plazas alcanzaba la necesidad de reglamentar con tanta precisión un sistema electivo?. La respuesta posiblemente sea un indicativo tanto de la complejidad de la institución, como de la importancia de los cargos o de la codicia que generaban. En este sentido, la comparación con el privilegio de 1386 es clarificadora. Dejando aparte los cincuenta escaños del consejo general y los cuatro de paeres, mientras a finales del Trescientos se especificaba el método de elección de cinco oficios temporales (diez puestos), poco más de cien años después el número había aumentado a quince (y a veinte puestos). ⁵⁹¹ En una primera aproximación, el repaso de tales oficios pone en evidencia que el incremento de 1499 radica en la inclusión en la lista de ámbitos no contemplados en el documento de 1386, especialmente jurídicos y económicos. Y más interesante es comprobar que los nuevos oficios reglamentados se hallan en su inmensa mayoría adscritos, como veremos en el capítulo siguiente, a las manos media y mayor, tal y como ya pasaba con los oficios electivos de 1386. Esto nos aclara los grupos sociales que mayores intereses tenían en la estructura administrativa municipal y en los que se originaban los enfrentamientos. Con una matización en la comparación entre ambos privilegios: si en el primero los pocos oficios regulados quedaban mayoritariamente en manos de los maiores; en el segundo son mayoría los oficios principalmente desempeñados por mediocres que requieren esa regulación.

Una vez sabemos para qué puestos se designaban los candidatos, veamos quiénes eran los encargados de escogerlos.

En 1386 había una clara diferenciación entre el nombramiento de oficios, por una parte, y el de provisión de los cargos de *conseller*, por otra. Invirtiendo el orden de exposición del privilegio, nosotros comenzaremos por estos últimos.

Excepto la primera vez, que planteaba un problema excepcional, los cincuenta escaños del consejo general se nutrieron cada año (hasta 1499) de un plantel que triplicaba esa cifra. Dos tercios de los puestos, siempre respetando la proporcionalidad de las manos, eran designados por una cooptación consensuada entre los paers (o la mayoría de éstos) y el oficial real (*Veguer*, *sotsveguer*, o *lloctinent de Cort*, segun su disposición y siempre y cuando no fuera domiciliado). El tercio restante lo constituían los consellers salientes. Esto pone en evidencia, en primer lugar, el amplio margen de control sobre las elecciones dado a los paeres; control que beneficiaría principalmente a los intereses del patriciado. En segundo

adjudicación, o bien por su escasa categoría), no son regulados en estos documentos. Nosotros suponemos que estos oficios innominados serían elegidos mayoritariamente por algún Consejo o bien por designación de los Paeres, según la importancia del puesto. En 1386 se regula la elección de los cuatro Paeres, del Almostasaf, del Almodiner, de dos clavarios del *Estudi General*, dos ponters (que no serán mencionados en 1499), y cuatro *Inquisidors de Taula* (dos *juristes*, y dos *lechs* - legos-). En 1499 se añaden los oficios de dos Abogados, un síndic, un racional, un notario mayor y otro menor, un clavario menor, un pesador del Contraste, otro de la Harina, un sobrecequiero, y un número indeterminado de embajadores o mensajeros y síndicos de Cortes.

⁵⁹¹ - Antes que hacer la lista de cargos es importante advertir que su mención en los privilegios no tiene nada que ver con su creación, ni tampoco significa que fueran los únicos oficios municipales existentes. Debían de existir muchos otros que, al no plantear problemas su designación (tal vez por exigua competencia en su dividioción, o him por su cargos extracer(a), no con regulados en extra decumentos. Necetros curporeres que

lugar, resalta una intervención cualitativa muy importante del oficial real destinada a ejercer en parte su poder político pero sobre todo a controlar la patrimonialización del poder local. Por último, en tercer lugar, subrrayar la existencia de un margen de continuidad, de un año para otro, de un tercio (aproximadamente, según las leyes matemáticas) de los consellers en el consejo general. Seguramente, la renovación total se enfrentaría con los problemas de encontrar suficientes candidatos para el relevo en las manos superiores, con lo que los escasos individuos hábiles de esas manos rotarían con mucha mayor facilidad que en la mano inferior. La paridad entre las tres manos en el gran consejo, cuando la mayor era extraordinariamente mucho más reducida que la menor, era,por tanto, otra sutil arma que propiciaba la reiteración en el gobierno de aquellos grupos sociales más restringidos, posibilitando la patrimonialización de la institución. ⁵⁹²

Por su parte, la designación de los candidatos a los oficios de paers, almostasaf, almodiner, clavaris del Studi, ponters e inquisidors de taula se llevaba a cabo por un sistema mixto de suerte y cooptación por electores. El complicado método se repitió anualmente hasta la irrupción del privilegio de insaculación. En primer lugar, por vía de sorteo, se escogían cuatro electores por mano de entre los consellers del consejo general saliente. Tras prestar juramento, proponían a oídos del escriba y del oficial real, individualmente y en secreto, el triple de candidatos que de plazas se disputaban. Los más votados por los doce electores (de nuevo reducidos al triple de las plazas), serían los candidatos escogidos para pasar a la ceremonia final.⁵⁹³ Lo intrincado de la ceremonia, y el afán de evitar ocasión a las disputas, recomendaba que, preveyendo alguna baja durante el año en los oficios más importantes (paeres, almostasaf o almodiner), no se tuviera que repetir la designación de candidatos. Para ello, los redolinos no agraciados en el sorteo eran guardados, curiosamente, dentro de un mazapán, que luego se envolvía y sellaba para asegurarse que no sería manipulado. No dándose la necesidad de substituir a alguno de los cargos, los candidatos permanecían así en secreto durante un año, y al llegar de nuevo las fechas de elección el mazapán se destruía sin revelar qué nombres había contenido.

De esto hay que destacar principalmente la gran minuciosidad con que es descrito el proceso (sobre todo en lo relativo al secreto e incomunicación de los electores), todo en aras de evitar trampas que, al fin y al cabo, como hemos visto en la acusación contra Miquel Cardona, terminaban produciéndose. Además, no hay que perder de vista que eran exconsellers quienes proponían a los candidatos. Miembros de una élite de gobierno escogerían a los paeres que, junto con el veguer, designarían los nuevos integrantes de esa élite. Con un control sobre la élite, como parece que se logró y que fue origen de tantas tensiones, se conseguía la patrimonialización del gobierno local. La forma de conseguir ese control quedó

 ⁵⁹² - Estos tres puntos ya los hemos desarrollado en el capítulo anterior. Respecto a la parquedad de miembros de las manos superiores, recordemos la incapacidad de la mano media para cubrir las plazas a ella reservadas a principios del siglo XV. Vid. supra apartado 4.2.2 (La preservación de un grupo hegemónico).
 ⁵⁹³ - Un sistema de elección muy parecido a éste leridano de 1386 fue el que introdujo Fernando el Católico en

⁵⁹³ - Un sistema de elección muy parecido a éste leridano de 1386 fue el que introdujo Fernando el Católico en Vitoria en 1476 (y en otras ciudades de lo que hoy conforma el País Vasco), y en Logroño en 1485 con el fin de pacificar unos municipio fuertemente divididos en facciones (Ayalas contra Callejas en Vitoria, Arellanos contra Manriques en Logroño). M. DIAGO HERNANDO, "Conflictos estamentales por el control del gobierno municipal en Logroño a fines del XV y principios del XVI", en *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, XVII, Granada, 1992, p.211. Vid. además, J.R. DIAZ DE DURANA, "La reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas: el Capitulado Vitoriano de 1476 y su extensión por el Nordeste de la Corona de Castilla", en *La formación de Alava*, Vitoria, 1986, pp. 213-236). ¿Se trata de la exportación de un modelo de la Corona de Aragón a tierras de la Corona de Castilla?

desvelado en el documento de 1489 contra Miquel de Cardona, pero también se puede deducir de la fórmula de juramento realizada por los electores. En ella se ponía especial énfasis en...

"que en nomenar algu a dits oficis nos mouran per subornacio, prechs, menaçes dons e serveys, ne per algun amor, favor, pahor, o odi de algu, ne per alguna esperança, ne a fi dalgun profit propi ne esperen aver directament o indirecta" ⁵⁹⁴

En comparación, la práctica insaculatoria implantada en Lleida en 1499 resultaba mucho más sencilla. Primero, porque no se establecía diferencias en el método de provisión de candidatos a consejo general y de oficios temporales. En segundo lugar, porque la insaculación obviaba la mayor parte de los elementos de control de la elección y de la obstaculización del sometimiento de la institución. Y en tercer lugar, porque reducía drásticamente el baile de candidatos al que se asistía anualmente.

En efecto, la creación de las bolsas se extendió a *todos* los puestos (de cierta categoría) del municipio leridano.⁵⁹⁵ La importancia residía en saber quienes eran los que alimentaban las bolsas con candidatos. Aquí se ha de hacer una diferenciación entre la primera insaculación y las subsiguientes. La primera insaculación, como había pasado en Barcelona, quedó enteramente en manos del virrey Joan d'Aragó. El privilegio no deja lugar a dudas al respecto:

"[Nos Don Joan d'Arago...] E primerament com *hajam* feta insaculacio de totes aquelles persones *que a Nos* han paregut esser habils, e suficients, aixi dels que han esser pahers com dels que han esser del Concell, com encara dels altres oficis de la dita Ciutat, e los noms de quiscun daquells scrits en sengles llenques de pergami, hajam manat metre en boçes, dins sengles redolins de cera:...". ⁵⁹⁶

El *Lloctinent General*, por tanto, actuó con plena independencia, tanto en la designación de nombres como en el número de candidatos que figurarían en cada bolsa. ⁵⁹⁷ La cooptación por parte del representante real fue directa, sin más complicaciones. La intromisión del virrey en el ámbito de la vida municipal fue, por tanto y en este caso, muy importante. Pero el privilegio no preveía que esto se tuviera que volver a repetir. Sólo en el caso de las bolsas de paeres, o si se diera la circunstancia de que el monarca así lo requiriera se podría volver a dar esta designación directa por el soberano o un representante suyo. Pero incluso estas reservas tenían una fecha de caducidad, la que la existencia del rey Católico marcara.

El sistema de cooptación se siguió empleando a partir de entonces. Fueron los actores

_

⁵⁹⁴ - Privilegio de 1386, R. GRAS, *La Pahería...*, p.243.

⁵⁹⁵ - Aunque el privilegio es tajante ("statuim, provehim e ordenam, que de açi avant, tots los oficis e Concell de la dita Ciutat se façen no per electio, mas per insaculacio, e estraccio de sorts e redolins en, e per la forma e manera seguents..."), en la mención específica de los oficios municipales afectados no aparecen algunos cuya existencia es incuestionable: trompetas, porteros, bedeles u otros de similar rango que trabajaran para administraciones municipales como era el matadero, la cuida del ganado, la conservación de edificios, etc. Cuatro notas más arriba (591) hemos hecho la relación de oficios afectados.

⁵⁹⁶ - Privilegio de insaculación de 1499. R. GRAS, *La Pahería...*, p.296. La cursiva es nuestra.

⁵⁹⁷ - El dato de los candidatos por bolsa nos es desconocido. El Llibre de Animes, fiable para el siglo XVII, puede ser indicativo al respecto, pero no es incontestable para el siglo XVI. Por las dificultades que había en las extracciones de Taulers Juristes sabemos que su bolsa la integraban seis nombres entorno a 1535. Sin embargo, los candidatos a este oficio eran doce en el siglo XVII según el Llibre de Animes.

de esa cooptación los que cambiaron. Cada cinco años, una o dos semanas antes de concluir su mandato, los paeres de turno revisarían las bolsas (todas salvo la de los propios magistrados mientras viviera Fernando el Católico), contarían los candidatos difuntos en cada una de ellas y propondrían a sus substitutos. En caso de no haber acuerdo entre los cuatro paeres se recurriría a los redolinos para que la suerte decidiría a quien insacular. ⁵⁹⁸

Como queda bien patente, todos los obstáculos que se habían ido creando para evitar el control de unos pocos sobre las estructuras institucionales habían desaparecido. La cooptación se había desembarazado de todas las complicaciones y volvía a aparecer en estado puro. La simplificación es patente incluso en el mismo juramento que ahora se reducía a la promesa de hacer las insaculaciones "be e degudament, segons Deu e ses consciencies, e de tenir secret lo que veuran e faran ". Esto era posible dado que el mismo sistema imponía sus propias trabas. Si en fechas anteriores a la instauración del sistema de sac e sort la cooptación simple era un puente de plata para atenazar la institución, eso era debido a que cada vez la amplia renovación del personal así lo permitía. Imponer unos criterios partidistas en esa renovación comportaba la elección de un organismo arbitrario. De ahí toda esa intrincada madeja de normas y ceremonias cuyo fin era complicar la cooptación. Pero eso ya no ocurría con el nuevo sistema, ya que la renovación sólo afectaba a muy pocas plazas, insuficientes como para lograr el predominio sobre la institución. Sólo en la primera insaculación esto habría sido posible, pero se evitó cuidadosamente que los patricios locales participaran en ella.

Por la misma razón de la escasa renovación de los insaculados, también se evitaban gran parte de las disputas. En lugar de repetirse anualmente el proceso de designación de candidatos para todas las plazas a ocupar, a partir de ese momento la caja de truenos sólo se abriría cada cinco años. Y cuando se hiciera, los truenos (si los había) sólo afectarían a unas pocas plazas vacantes por defunción. El traslado de los conflictos al seno de cada clase que implicaba la insaculación, tal como señalan algunos autores, ⁵⁹⁹ realmente se debía a la parcelación del poder entre las manos, tanto en el consejo general como en los oficios municipales. Pero como ya hemos visto, salvo en el caso de la elección de paeres, este fenómeno ya se había dado en Lleida con anterioridad.

5.3.3.3.- El ceremonial del azar

Una vez designados los candidatos solo restaba que la fortuna acabara por elegir a los individuos que desempeñarían las distintas funciones. Acorde con la importancia en el procedimiento, poco hay que comentar en este apartado, a pesar de la atención que tradicionalmente le ha dedicado la historiografía erudita.

Principalmente destaca de nuevo la simplificación del ritual al igual que se había realizado en el proceso de designación de candidatos. A partir de entonces la atención se centra en encontrar la caja de seguridad y las bolsas contenidas en ella bien cerradas y

⁵⁹⁸ - Las bolsas, además de los redolinos de los insaculados, contenían cosida una lista con los nombres de los consellers candidatos. Esta era necesaria porque en las elecciones, los fallecidos que eran extraídos no eran devueltos a la bolsa. Por tanto, llegado el momento de la revisión, el número de redolinos podría haberse reducido notablemente, y sin la lista no sería posible el control.

⁵⁹⁹ - J.M. TORRAS, Els Municipis..., p. 99; F. SOLDEVILA, Història de Catalunya..., p. 836.

selladas⁶⁰⁰. Tras esto, un niño iría extrayendo, uno a uno, directamente de cada bolsa según el privilegio, las bolitas de cera, hasta que se cubrieran las plazas en sorteo. Devueltos al saco los redolinos (tanto los de los elegidos como los de los inhábiles, pero no los de los difuntos), se volvería a cerrar la bolsa y a sellarla hasta el año siguiente. En el caso de la extracción de los componentes del consejo de los veintidós (o particular) y del consejo de los ocho, la suerte seguía decidiendo cuales de los consellers los integrarían, manteniéndose la norma que los que constituían el más reducido (el de los ocho) también formaran parte del consejo particular.

El papel del oficial real también se modificó. De tener una actuación participante en la ceremonia desde 1386, con la insaculación pasaba de ser un mero convidado de piedra. Se le llamaba para la ceremonia, y asistía a ella para atestiguar la limpieza del ritual. Sus funciones no iban más allá. Acabadas las extracciones, se despedía y dejaba que la institución siguiera ejerciendo sus funciones. Por su parte, las fechas de las ceremonias permanecían inalterables: Viernes antes de Quincuagésima para la elección de los *paers*, *almostasaf* y *almodiner*, y, al martes siguiente, la del consejo general. La costumbre, que no el privilegio, señalaba que en la siguiente reunión se extraían los oficios de *inquisidors de taula* y *clavaris de l'Estudi*.

La forma de designar los cinco miembros de cofradías que completaban los cincuenta consellers del consejo general, también se seguía haciendo por suertes según el privilegio de 1386. Los mayorales de todas estas agrupaciones eran candidatos natos. Llegado el día de la extracción de consejo general, también mediante bolsas y redolinos, cada uno de los cinco grupos de cofradías seleccionarían a un único mayoral que les representara.

Una vez acabado el ritual, ambos privilegios intentaban garantizar el aprovechamiento de los resultados. El de 1386 obligaba a que los candidatos se informaran del desenlace del sorteo. En el caso de ser elegidos miembros del consejo general, también les imponía la aceptación del cargo so pena de sesenta sueldos. La obligación de jurar el cargo persistía en 1499: se fijaba el plazo de jura en un mes, transcurrido el cual se imponía la multa que había ascendido ya a 100 libras.

Sin embargo, los extraídos no coincidían, ni mucho menos, con aquellos que acabarían jurando el cargo. En medio se había de pasar la prueba de la idoneidad.

5.3.3.4.- Las incompatibilidades

Las cualidades necesarias para acceder a un puesto en el gobierno municipal tal vez

⁻

⁶⁰⁰ - Hay un cierto paralelismo con el proceso que se seguía anteriormente en el caso de que un Paer tuviera que ser substituído durante su mandato. Desde 1386, los nombres de los candidatos no elegidos permanecían encerrados en un mazapán, que hacía de bolsa, durante un año. Ahora, con la insaculación, la diferencia era la conservación de todos los nombres de los candidatos para cualquier oficio (y no sólo para unos pocos), durante toda la vida (y no únicamente durante un año), y en bolsas metidas en una caja de seguridad (y no en un simple mazapán atado y sellado).

⁶⁰¹ - La fiesta de *Quincuagésima* a la que se refieren los privilegios es el quinto domingo de Pascua, el anterior a la celebración de la Santísima Trinidad. Es una fiesta que se calcula por el calendario lunar (Corpus Christi, el jueves posterior a la fiesta de la Santísima Trinidad, ha de coincidir con luna llena), por lo que cada año mudaba de día de celebración. Normalmente coincidía con los últimos días de mayo o los primeros de junio. Una vez elegido el Consell General, uno de los primeros encargos era que preparara los festejos y la procesión a celebrar por Corpus Christi.

fueran el aspecto más desarrollado (junto al de la insaculación en sí) que aportaba el privilegio de 1499. De buen principio hay que establecer la distancia entre la idoneidad para el acceso a la élite de gobierno (o a la oligarquía urbana, si así se prefiere), y los impedimentos para el ejercicio de los oficios. Mientras que para el acceso genérico a la élite las exigencias eran mínimas, para la ocupación de tareas concretas de gobierno las exigencias eran máximas a fin de evitar las posibilidades de abusos, apropiaciones, o confabulaciones dentro del marco municipal.

En cuanto a los requisitos generales y básicos necesarios para acceder al poder local, el privilegio de 1386 no especificaba ninguno. Pero es de suponer que, como mínimo y al menos en teoría, el de la mayoría de edad fijada por el derecho común, el de la vecindad, e indudablemente la pertenencia al sexo masculino, fueran condiciones indispensables⁶⁰². Respecto a las incompatibilidades para el ejercicio de cargos concretos especificaba sólo dos casos: por un lado, el paer elegido un año no podría volver a ejercer ese oficio durante los dos años siguientes a su cese; por otro, los mayorales de las cofradías que ese año les tocaba estar representadas, no podrían ser consellers del cupo reservado a las manos, en aras de promover la representación de otros sectores artesanos.

En contraste, la lista de incompatibilidades creció bastante en 1499. Como consecuencia inherente a la formación de listas de candidatos vitalicios, por primera vez se establecía explícitamente la diferencia entre la capacidad para ser insaculado, y las inhabilitaciones para ejercer, en cada coyuntura, el oficio por el cual se era exaculado. Para acceder a la oligarquía municipal los requisitos señalados por el privilegio partían de un mínimo: la mayoría de edad que fijara la tradición (que en el caso del *paer en Cap* se aumentaba a cuarenta años), la existencia de vínculos matrimoniales -presentes o pretéritos-, y la no pertenencia al sacerdocio u ordenes religiosas.

Por otra parte, respecto a la idoneidad para un oficio concreto, en primer lugar se ampliaba la inhabilitación temporal hasta tres años tras el ejercicio de cualquier oficio (y no sólo de paeres), aunque ese plazo sólo inhabilitaba para el mismo cargo pero no para otros. Esta medida no se aplicaría en caso de haber ejercido el empleo en substitución y por un periodo inferior a seis meses. En segundo lugar, se establecía la incompatibilidad entre empleos a ejercer al mismo tiempo. Se añadía también la incapacitación para los oficios temporales de los principales deudores de la ciudad o de avaladores ante el municipio. En cuarto lugar, en el caso de paeres se establecía la incompatibilidad de coincidir en el oficio familiares cercanos: padre e hijo, suegro y yerno, o hermanos. Y, finalmente, los arrendadores de servicios e imposiciones de la Ciudad quedaban inhabilitados para ejercer de paeres, Almostasaf y Notario; y aunque se les permitía ser consellers, se establecía la obligatoriedad de ausentarse de la sala si el tema a tratar tuviera que ver con su negocio.

Toda esta casuística se complementaba con las normas aportadas por los usos y costumbres, ya que también remitía a "totes aquelles inhabilitats, que fins açi son acostumades servar ", 603 tanto de privilegios como de ordinaciones, para que fueran

⁶⁰³ - Privilegio de insaculación de 1499.

⁶⁰² - La mayoría de edad se alcanzaba a los veinticinco años, tal como lo disponía el derecho romano. M. TURULL, J. RIBALTA, "' De Voluntate Universitatis'. La Formació...", pp.162-163, n.40. Sin embargo, la edad mínima requerida para los Paeres (exceptuando el *Paer en Cap*) era de treinta años (Privilegio de Carlos I de 1525, Llibre Verd, p.548; J. LLADONOSA, *Història de Lleida...*, II. p.96.).

respetadas. Su incumplimiento por parte de los paeres o del Consejo general, advertía el privilegio, significaba la anulación de la insaculación o de la extracción.⁶⁰⁴

5.3.4. Unos comienzos titubeantes

Todas estas normas vinieron a constituir una reforma de primer orden con claras repercusiones en la oligarquía leridana, causante última de los desórdenes en el municipio. Cabe preguntarse, entonces, cómo encajó los cambios la élite política de la ciudad. La respuesta, como consecuencia del vacío documental ya aludido, no puede ser muy precisa aunque permite llegar a conclusiones razonables.

Los pocos datos disponibles demuestran que la asimilación no fue fácil. La insaculación no quedaría consolidada hasta 1519, cuando, reinstaurada en su pleno vigor tras su anulación parcial diez años antes, se consolidaría como el método de elección por el que se regiría el municipio hasta la nueva planta municipal de principios del siglo XVIII.

En este periodo de titubeos y consolidación, los cambios se dieron con una cierta frecuencia. Importantes al principio, de detalle al final. Venían a poner en evidencia, por un lado, los problemas de asimilación de la nueva práctica por parte de la oligarquía; y por otro, el lastre que implicaba la rigidez del sistema de insaculación, especialmente la distanciada periodicidad de revisión de las bolsas y los obstáculos a las desinsaculaciones que entonces se encontraban. El año de 1519 significó la aceptación definitiva del método insaculatorio. Sin embargo, la práctica todavía necesitaba algún pulido. A lo largo de los treinta años siguientes se fueron retocando aspectos que acabarían perfeccionando el sistema en Lleida. Veamos con detalle este proceso desde el mirador de 1509.

5.3.4.1.- La anulación parcial de 1509

Las preguntas que se suscitan ante los cambios de 1509 afectan a varios ámbitos. 605 Primero, al del propio método insaculatorio: ¿había fracasado el sistema en Lleida? ¿en qué aspectos? ¿por qué?. Segundo, al de los intereses que lo habían promovido: ¿respondía a una contraofensiva por parte del patriciado para recuperar el poder perdido? ¿O era debido a otros

⁶⁰⁴ - Además de los cuatro puntos anteriormente tratados, los privilegios también incluían normas sobre otros aspectos que resultan difíciles de incluir en los apartados precedentes. Ahí están la obligación de la asistencia a las reuniones de Consells bajo pena, de seis sueldos en 1386 y de diez en 1499; o el la fijación, en 1386, del quorum y el número mínimo de votos necesarios para aprobar acuerdos. Respecto a este último punto, el quorum quedó fijado por manos, y se instituyó la mayoría absoluta para aprobar cualquier resolución: para el Consell General era necesaria la asistencia de nueve miembros de cada mano más tres de las cofradías, y se requería un mínimo de 26 votos para la aprobación de acuerdos; en el Consell Particular era necesaria la asistencia de cinco miembros de cada mano y se requerían doce votos; finalmente, para el Consell dels Vuit el quorum se fijaba en cinco asistentes, cifra que se repetía como número mínimo de votos para aprobar una determinación. Como se ve, las normas eran rígidas y demandaban un alto grado de participación, aspecto en el que no siempre se destacó la administración municipal. Posiblemente por ello no tardaron en modificarse. Como mínimo, desapareció la regulación del quorum por manos, y se rebajó la mayoría necesaria hasta la simple. La experiencia enseñaba que asistencias tan elevadas eran difíciles de alcanzar, y más acentuadamente entre miembros de la mano mayor. Vid. apartado 7.2.

⁶⁰⁵ - No nos parece del todo aceptable la interpretación de Lladonosa quien atribuye la anulación de la insaculación de 1509 a la ciudad "*encara no se sentia provinciana*" (J. LLADONOSA, *Història de Lleida...*, II, p.101). Como veremos, las demandas de cambios tienen poco que ver con provincianismos y sí más con razones mucho más tangibles e interesadas.

motivos menos "políticos"?. Quedaría, además, un tercer ámbito centrado en el papel de la monarquía en le proceso: ¿Cómo es que un rey "autoritario" y "centralista" se volvía atrás en su política uniformizadora? ¿Era esta una excepción que confirmaba la regla? ¿O es que hay que matizar esa concepción?. Las respuestas a estas preguntas las tendremos que arrancar de la escasa documentación que disponemos, principalmente reducida a los privilegios hasta 1519. Pero por ahora nos centraremos en los dos primeros ámbitos, dejando el tercero, el que afecta a la monarquía, para un próximo apartado dedicado especialmente al papel de la corona en el proceso.

En cuanto al ámbito del propio método insaculatorio hay que señalar que si hubo un fracaso, este fue en todo caso limitado. Hasta ahora sólo disponíamos del privilegio de anulación de la insaculación (mayo de 1509), cuyos términos ciertamente advertían de una reconsideración total de la obra emprendida. Sin embargo, la recuperación en el Archivo de la Corona de Aragón de un privilegio rectificador de aquél que anulaba el de 1499 (junio de 1509) permite matizar el alcance de tal reconsideración. El examen de ambos privilegios de comienzos del siglo XVI nos descubre que la insaculación continuó practicándose en la extracción del consejo general (y demás consejos, por consiguiente) y en los oficios de Clavaris de l'Estudi. La anulación, por tanto, fue parcial, circunscrita a la elección de la magistratura y a la mayoría de los oficios. El retorno al método electivo según el privilegio de *Pere el Ceremoniós* de 1386 tampoco fue completo, ya que se evitaría que los paeres volvieran a ser escogidos por parroquias, estableciendo que se eligieran según su estamento o mano. De esta forma la mano menor conseguía, por fin, asegurarse la representación en la magistratura.

Los motivos alegados para la rectificación tampoco abonan la idea de un fracaso en los objetivos de la implantación del sistema insaculatorio. En ningún momento hacen referencia a desórdenes, tensiones o alborotos. Más bien se centran en la existencia de un vacío de poder. Al menos es lo que se deduce de que las causas esgrimidas mencionen la

^{606 -} Los textos en que nos basamos principalmente son: Privilegio de anulación de la insaculación (17 de Mayo de 1509) en Llibre Verd, Mns. 1370, pp.487-490 y en R.GRAS, *La Pahería...*, lám. 9, pp.294-304. Privilegio de rectificación del anterior limitando su alcance (30 de Junio de 1509) en A.C.A., Cancillería, Reg. 3556, ff. 202-202v (transcrito en el apéndice 4 de la presente investigación). Privilegio de reinstauración de la insaculación (20 de Noviembre de 1519), en Llibre Verd, pp. 538-540, y en R.GRAS, op.cit. documento nº 6, pp.177-179.

Corregía por ello la referencia a Joan II y la enmendaba con la mención de Pere III. Por otro lado, también modificaba el alcance de la anulación, advirtiendo que no afectaba al Consell General. El desconocimiento de este privilegio rectificador había generado ciertos interrogantes (cuestionarse el paradero del privilegio fantasma de Joan II o llegar a dudar de su aplicación), ahora supérfluos. Vid. R. GRAS, *La Pahería...*, p.40; J. LLADONOSA, *Història de Lleida...*, II, p.103.

⁶⁰⁸ - Indicios de la continuidad de la práctica insaculatoria existían gracias a la copia en el *Llibre Verd* de un privilegio de 1512 dado por Germana de Foix (haciendo referencia a revisión de las bolsas del Consell General, LL. Verd, Mns. 1370, p.525), y también por la conservación de las extracciones de 1518. Estas últimas ya las estudió J. Lladonosa, quien a pesar de percatarse que la elección se restringía a la magistratura y a los oficios municipales, no puso en evidencia la continuidad de la insaculación en el Consell General (J. LLADONOSA, *Història de Lleida*, II, p. 103).

⁶⁰⁹ - Ignoramos si la adscripción de los Paeres por manos en este privilegio de 1509 implicaba formalmente una nueva definición de éstas, al menos para los Paeres. El caso es que las profesiones apuntadas como integrantes de cada una de las manos difieren en cierta medida de las descritas en 1499: entre los ciudadanos honrados desaparecen los licenciados; y en la mediana los bachilleres, cirujanos y especieros, añadiendo, en cambio, a los boticarios. La práctica posterior demuestra, de todas formas, que la diversidad profesional de los paeres se ajustaba más a la descripción de 1499 que a la de 1509.

incapacidad de los insaculados y el elevado índice de renuncias, lo que ocasionaba a la ciudad "gran daño y despoblación "⁶¹⁰. Pero entonces, ¿cuál es la razón de tal vacío de poder?.

Aquí nos hemos de mover en el campo de las hipótesis. Por un lado, el privilegio menciona la excusa corriente de la edad para renunciar al cargo. Al desconocer los nombres y edad de los insaculados no podemos saber en qué medida esta alegación se ajustaba a la realidad. Por otro lado, se nos ocurre la razón de la tradición de la mano mayor de desentenderse a menudo de la tarea cotidiana de gobierno, comprobada en periodos posteriores. Tal razonamiento no entra necesariamente en contradicción con la tendencia que hemos apuntado de acaparamiento del poder por sus miembros. Nuestra hipótesis es que el método insaculatorio había propiciado un alejamiento del gobierno local del patriciado que tradicionalmente había dirigido la Paería, y, por lo tanto, el bastón de mando había pasado a gente carente de práctica o de interés en la administración de la ciudad. No podemos dilucidar si el alejamiento se había hecho mediante la censura de sus nombres en las listas de insaculados, porque el patriciado tradicional había perdido el interés en el gobierno urbano ante el recorte de las posibilidades de control del municipio, o bien por la aplicación de los casos de inhabilitación. Sin embargo, tal vez sí que las podamos intuir. Para ello debemos contemplar *dos factores*.

El primer *factor* es el reconocimiento de que el patriciado que dominaba la magistratura había perdido con la reforma insaculatoria gran parte de su protagonismo. El gran poder del ejecutivo en Lleida se basaba, hasta 1499, en el control que ejercía sobre el consejo general. Control conseguido gracias a que los paeres disfrutaban de la prerrogativa de elegir, junto al oficial real, a dos tercios de los candidatos a formar parte de su consejo general. ⁶¹² Con la insaculación esto se había acabado. Ello significaba que la política de la magistratura no siempre sería respaldada y, por tanto, que el consejo general asumía realmente todo el poder que la legislación le otorgaba, es decir, la plena potestad. Al no disponer de respaldo en el Consell, los paeres, en cambio, pasaban de ser los dirigentes

-

⁶¹⁰ - Un ejemplo de estas renuncias, bien curioso por cierto, lo describió Josep Lladonosa en una nota. La imagen es risible: un individuo extraído Paer que, ante el anuncio del resultado, se encerró en el cobertizo de su huerto y, viendo los intentos de sacarlo de allí, voz en grito exclamaba su renuncia. Este historiador local también aventuraba como posibilidad que otra fuente de problemas fuera el absentismo de algunos patricios que preferían la residencia en sus pueblos, J. LLADONOSA, Història de Lleida..., II, p. 102, n.11 y 12. Sin embargo, nada hay que indique que tal comportamiento, común a lo largo de la Edad Moderna, en esa época estuviera más extendido. Es más, este no era un obstáculo insalvable, sino que, de existir realmente, lo considerariamos una excusa. Eran bastantes los que disponían de más de una residencia. El núcleo del problema sería, si acaso, discernir por qué se negaban en este momento a desplazarse a la capital del Segre (si lo hacían -el ejemplo que él pone es justamente de uno que aceptó el cargo-) cuando en otras épocas no se aprecian resistencias notables. El texto del privilegio es el que sigue: "Pero ahora, según nos refirieron el magnífico y amado Consejero y Racional de nuestra Curia Miguel Juan de Gralla y nuestro amado Juan Serra ciudadano de Lérida en nombre y por encargo de dicha Ciudad de Lérida, se han originado en dicha ciudad muchos daños y molestias a causa del predicho régimen de insaculación a la misma señalado ya por las personas insaculadas, incapaces de gobernar, que si por suerte fuesen insaculadas para ello, sufriría la cosa pública de dicha Ciudad muy gran detrimento, a causa de su impericia; ya también porque muchos de entre los que sales pretenden excusarse por su edad, incompetencia e impericia; ya también por otras muchas causas y consideraciones ante Nuestra Magestad de palabra expuestas..." Privilegio de anulación de la insaculación, ocho de Mayo de 1509, R. GRAS, La Pahería..., lám. 9, p.308.

^{611 -} Sólo disponemos del dato de que para ser *Paer en Cap* se exigía tener los 40 años cumplidos.

⁶¹² - Ese control adoptaba formas diversas segun las poblaciones. En Barcelona, por ejemplo, los *Consellers* elegían cada año la mitad de los *jurats* del *Consell de Cent*, lo cual suponía un apoyo importante para su gestión (J. VICENS, *Ferran II...*, I, p. 112).

políticos de facto, al papel de meros ejecutores de los acuerdos de aquél. El protagonismo de la magistratura en la insaculación era un triste recuerdo del control que habían tenido en el sistema anterior. De tener en sus manos la renovación anual casi total del Consell y de algunos oficios, a partir de 1499 únicamente podían substituir unas pocas plazas vacantes, y sólo cada cinco años.

Queda el segundo factor a tener en cuenta en el alejamiento del patriciado tradicional del poder local. La recuperación de la antigua fórmula implicaba, en el nuevo contexto, la ampliación del abanico de candidatos (no reducidos al número de insaculados) y la eliminación de los numerosos y elaborados casos de inhabilitación. Tal vez aquí resida el interés de la supresión de la insaculación. Recordemos que según las normas del sistema se inhabilitaba para cualquier cargo a los deudores principales de la ciudad y, para el ejercicio de algunos oficios como el de paeres o almostasaf, a los arrendadores de propios e imposiciones. Posiblemente el patriciado tradicional, ante la disyuntiva de escoger entre el gobierno y los negocios municipales optaron por los segundos. La importancia que para ellos tenía el primero era, en gran medida, aprovecharse de los segundos. Por tanto no sería extraña su opción. Disponemos de un ejemplo que nos muestra tanto la permanencia en la utilización del poder como la preferencia dada al negocio. El mismo año de la concesión del privilegio derogatorio, el paer en cap mossen Lluis Desvalls asumió, a finales de su mandato, un importante arrendamiento por diez años. ⁶¹³ Sería ingénuo pensar que su cargo de paer en cap no hubiera contado nada en la adjudicación de tal arrendamiento por un periodo tan singularmente largo. Además, con ello incumplía la incompatibilidad entre el cargo y su actividad como arrendador y, asimismo, quedaba inhabilitado por idéntico periodo al de duración del arriendo. Pero con la anulación de la insaculación en los términos del privilegio tal comportamiento no sería censurado. A partir de 1509 se les permitía de nuevo acceder al gobierno, aunque manteniendo unos importantes controles a su autoridad: la independencia del consejo general y la limitación del dominio en la magistratura a través de su parcelación por manos.

Esto nos lleva al segundo ámbito en que surgían las preguntas, el de los intereses que habían promovido la anulación del privilegio de 1499. Dicho claramente, la petición de la anulación del método insaculatorio no parece responder a una contraofensiva del patriciado. La derogación de la insaculación no pretendía devolver el control sobre el consejo a la magistratura ni a aquellos que la pudieran dominar. Pero, además, el privilegio de 1509 reducía la presencia de los *maiores* en la magistratura e imponía en ella la presencia inspectora de la mano menor de cara a paliar los más flagrantes abusos.

Por una parte, en el privilegio de rectificación, el síndico enviado por la ciudad pidió expresamente la continuidad de la insaculación en el consejo general justamente para impedir recaer en el sometimiento anterior:

"Ahora bien, como nuestro predilecto Juan Serra, ciudadano de dicha Ciudad, en nombre y de parte de los paeres y dicha Ciudad, entendemos que es más saludable para dicha Ciudad que no muden las bolsas del Consell General sino que permanezcan según la forma del privilegio de insaculación[;] De

deu anys e foren venuts e anticipats per arrendament al dit Mossèn Valls lo qual fonch un grandissim redreç per a la ciutat " (Biblioteca Nacional, Llibre de Notes..., Mns. 18496, f.64v).

⁶¹³ - M° Lluís Desvalls es mencionado en el *Llibre de Notes Antigues per Memòria* como paer en Cap el primero de Febrero de 1509. Y el cinco de Abril de ese mismo año (por tanto antes de la nueva extracción y de la concesión del privilegio), el escribano apuntó en ese mismo libro "*fou venuda la malla de la quarn (sic) per a*

esto y demás el Consell General venía a recaer en manos de unos pocos poderosos y era un nuevo error peor que malo ya que, según el parecer de algunos, impuestos en el Consell General los electores de los oficiales [, éstos] elegían según los deseos de los que les habían colocado y era reincidir en lo malo".⁶¹⁴

De esta forma se reconocía el acierto, aportado entre las medidas insaculatorias, de desvincular el consejo general de la magistratura. En consecuencia, cabría deducir que los cambios se pidieron para devolver la gobernabilidad al municipio sin renunciar a las buenas aportaciones de la insaculación. Y en una sociedad donde la tradición y los antiguos usos siempre habían sido un valor, no es extraño que la solución solicitada se correspondiera con la antigua práctica.

Por otra parte, la adjudicación a cada mano (contando con la división de la mayor en dos bolsas) de una plaza de paer, no tenía por qué beneficiar al patriciado. Al contrario, cercenaba la posibilidad de que la mano mayor acumulara más de dos magistraturas, como había hecho con el sistema electivo por parroquias y como siguió haciendo en alguna ocasión tras el privilegio de 1499. Con todo, el poder no mudó tanto de manos. La mano mayor, acaparadora habitual de la magistratura hasta entonces, mantuvo una parte importante de su dominio en ese nivel gracias a la adjudicación de la mitad de las plazas de paer. De hecho (y a pesar de la teórica colegialidad de la magistratura), los *maiores* tenían todavía suficientes recursos para controlar de facto el ejecutivo municipal. No en valde mantenían las plazas de mayor categoría, disfrutaban de una la mayor facilidad de acceder al cargo -y por tanto adquirir experiencia-, y podían dedicar más tiempo a las tareas de gobierno gracias a su desahogada situación económica. Si ello no era suficiente, podían finalmente recurrir a la alianza con el representante de la mano mediana. El representante de la mano menor tenía allí, por tanto, más un papel de supervisor o controlador que de otra cosa, con el fin de estorbar los desmanes y abusos harto evidentes.

* * *

La anulación parcial de la insaculación persistiría durante diez años más. Mientras tanto, el sistema de sac e sort en la elección del consejo general continuaría reflejando las resistencias que inspiraba. Las insaculaciones, por lo que parece, no eran lo lícitas que cabría esperarse. Llegados a 1512, la ciudad se decidió a pedir que se permitiera revisar, por esa vez tan sólo, las bolsas insaculatorias del consejo general. La información es escueta. Las quejas partían del agravio que suponía para algunos la deficiente insaculación de otros individuos⁶¹⁶. El ascenso de categoría social de los agraviados no se había reflejado en las bolsas, presumiblemente por falta de plazas. Por tanto, se aspiraba a poder desinsacular a algunos para permitir que sus plazas vacantes procuraran el acceso a las bolsas superiores. La desinsaculación se llevaría a cabo esgrimiendo el argumento de haber sido insaculados ilegalmente, atentando contra las ordenanzas y privilegios que regulaban el gobierno de la

⁶¹⁴ - Privilegio de rectificación del de anulación de la insaculación, 30 de Junio de 1509. A.C.A., Cancillería, Reg. 3556, ff. 202-202v. La traducción es nuestra. Vid. apéndice 4.

⁶¹⁵ - Así ocurrió en 1506, en que los Paeres eran un doncel, dos ciutadans y un cirujano. Biblioteca Nacional, Ll. de Notes Antigues per memòria, Mns. 18496, p. 64.

^{616 - &}quot;...com la insaculació del Consell General en dita Ciutat al present estigui perjudicial a algunes persones singulars de dita Ciutat car alguns han augmentat de grau i condició los quals no són en lo sach que ab dit augment han de estar i altres per lo sempblant no són agraduats en dita insaculació segons llur condició i altres esser insaculats contra les ordinacions de la casa de la Ciutat en les formes del Consolat ". Privilegio de Germana de Foix, Monzón, 31 de Agosto de 1512. Llibre Verd, reg. 1370, p.525, punto 3.

Ciudad⁶¹⁷. El documento no nos aclara cuales eran las infracciones, aunque nos inclinamos a pensar que básicamente fueron la insaculación de solteros (causa de mayor inhabilitación en las extracciones de 1518) y de individuos en bolsas de superior categoría a la que en realidad les correspondía (queja común en este régimen electivo).⁶¹⁸

5.3.4.2.- La consolidación definitiva (1519-1553)

Con todo, parece que fue imponiéndose paulatinamente el hecho de que las virtudes del sistema insaculatorio superaban sus errores. A los veinte años de su implantación, y a los diez de su derogación parcial, se pidió que de nuevo se decretara el antiguo privilegio de 1499. ¿Tendría algo que ver con un relevo generacional? Posiblemente, la vieja guardia que había timoneado el municipio según los antiguos usos había legado el cetro a una nueva generación crecida en un contexto muy distinto. Un trono fortalecido, la irreversibilidad de la unión con la Corona Castellana, los amplios horizontes que se vislumbraban en una monarquía señora de las Indias y que se hallaba, además, en los umbrales de añadir el águila imperial a su escudo, dibujaban un panorama muy distinto al que permitió que las oligarquías del siglo XV se crecieran. El hecho es que en 1519 es la misma élite ciudadana quien suplica la vuelta a la insaculación para la provisión de los oficios municipales. De esta forma renunciaban definitivamente al método electivo.

El privilegio de 1519 aportaba bien poco al de 1499. De nuevo, la razón esgrimida para la demanda fue la tranquilidad y el reposo de la ciudad. También se mencionaba la experiencia, pero ya no era la del rey, sino la que la misma ciudad reconocía y asumía. Finalmente, hacía cuatro pequeños retoques, de los cuales el más importante para nuestro tema es el que permitía a los paeres salientes formar parte del nuevo consejo general. De esta forma podrían aportar su experiencia y conocimientos sobre los temas pendientes. 619

Más importante es comprobar el interés especial que tuvo la ciudad en la confección

^{617 -} La desinsaculación la decidirían los Paeres y tres prohombres de cada mano. Esta comisión podría desinsacular y alterar la ubicación de los ya insaculados en las bolsas, pero no insacular, prerrogativa exclusiva de los Paeres: "...supliquen a Vostra Magestat vulle donar per aquesta vegada tant solament als paers de dita Ciutat e nou prohomes, tres de quiscuna mà, los quals puxen mirar e regoneixer los sachs del Consell General i puxen les persones ja insaculades arreglar e posar quiscú en lo sach e mà a ont segons llur condició deu estar i puxen desensacular los qui contra ordinacions de la dita Ciutat e formes del Consolat se trobaran esser insaculats,..." Privilegio de Germana de Foix, Monzón, 31 de Agosto de 1512. Llibre Verd, reg. 1370, p.525,

punto 3.

618 - En 1518, en la extracción del Consell General hay un total de trece inhabilitados, ocho de los cuales fueron por ser "fadrí", que tanto puede significar soltero como mozo -es decir, que también se podría referir a menor de edad-. Las inhabilitaciones se concentraban en las manos superiores. Así, de los ocho fadrins, tres salieron entre los militars, cuatro entre los ciudadanos y uno de la mano mediana. Esto se puede explicar ya que es en las categorías altas donde la cantera de personal político es más reducida y, por tanto, caben menos miramientos para la insaculación como consecuencia de una menor competitividad.

619 - "E per quant experiencia ha mostrat que per mes be, tranquillitat, experiencia e repos de dita Ciutat, e dels

olis - "E per quant experiencia ha mostrat que per mes be, tranquillitat, experiencia e repos de dita Ciutat, e dels poblats en aquella, es molt millor dits oficis de regiment de dita Ciutat se fassen en la forma de insaculacio...". Privilegio de reimplantación de la insaculación. 20 de Noviembre de 1519. Llibre Verd, Reg 1370, pp. 538-541 (también en R. GRAS, La Pahería..., pp. 177-179). Las causas coinciden con las que figuran en la primera carta enviada por la Paería para tal negocio en la que se menciona que la insaculación "es fa a preposit e intencio de levar odis y passions" (Cartuari 847, f.44 bis, 11 de marzo de 1519). Los otros tres retoques son la exclusión de la insaculación para el oficio de "sobrecequier", la fijación de tres días como plazo para jurar el cargo en segunda extracción y la reserva de la potestad de retocar el privilegio al monarca o su lugarteniente.

de las listas de insaculados. 620 Este fue el verdadero punto crítico de la negociación del privilegio. Su concesión en noviembre de 1519 fue la culminación de un proceso negociador que, transcurrido en dos etapas, como mínimo se ha de adelantar hasta principios de marzo de ese año. 621

En esas fechas ya se enviaron a los síndics de Cort en Barcelona la "nomina dels pobladors en aquesta Ciutat de totes mans y conditions ". El paer en Cap Pere Moliner, Sr. de la Granadella (con el respaldo de la Paería dada su condición de hombre "apartat de passions "), ⁶²²intentaría conseguir del monarca que le comisionara para la realización de las insaculaciones de los oficios. Remitido el asunto al Consejo Real, éste lo impediría, cosa que admiró al consejo general atendiendo a "les grans ofertes" que habían hecho al monarca. 623 No desistió por ello la Paería. A mediados de mayo se había movilizado para conseguir la insaculación antes de las elecciones de ese año. Al anochecer del nueve de junio, la víspera de las elecciones, recibieron por un correo las primeras bolsas de insaculados venidas de Barcelona. Se trataba de los sacos de paeres, almostasaf y almodiner, insaculados provisionalmente para la ocasión. Les acompañaba una carta de Carlos I ordenando que dichos oficios fueran exaculados de las bolsas, cosa que aceptó el consejo general. Días después también se extraerían nuevamente por insaculación los oficios de taulers y racional. 624 Con ello concluía la primera etapa, en la que la oligarquía no podía estar muy contenta de los resultados obtenidos.

Aún quedaba por hacer la insaculación del resto de los oficios y cerrar definitivamente la insaculación de paers, almostasaf, taulers juristes y racional. Y esta vez parece que la élite gobernante estaba dispuesta a plantar más dura batalla. El 11 de julio de 1519 el consejo general acordó conseguir a toda costa el control sobre la insaculación, aunque fuera utilizando el arma del disentimiento en las cortes para obligar al rey. La Paería pretendía de este modo que Carlos I permitiera que tres prohoms de cada mano junto con los paeres rehicieran las insaculaciones con total libertad y poder. ⁶²⁵ Finalmente, en diciembre de 1519,

⁶²⁰ - Ha sido gracias al Cartuari y al final de la laguna documental en la serie de Consell Generals que podemos

⁶²⁴ - CG. ff. 69 y ss., 10 -VI-1519; ff. 87v-88, 21-VI-1519.

⁶²¹ - J. Lladonosa tuvo algunas imprecisiones al tratar sobre el hecho que nos ocupa. La raíz de los cuales hay que buscarla en que sus indagaciones al respecto se ciñeron a las Actas de Consells Generals y al mismo privilegio. Los datos que nosotros revelamos cuentan, además, con las aportaciones del Cartuario. La imprecisión más importante en la que incurre es la afirmación de que las elecciones de 1519 se hicieron según el privilegio de 1509, cuando en realidad los principales oficios municipales de ese año ya se insacularon con anterioridad a la concesión del privilegio (C. G. 426, ff. 69..., 10-VI-1519; 72v). En segundo lugar, las negociaciones no comenzaron el 11 de julio sino que lo hicieron en fechas anteriores al 11 de marzo, fecha de la primera carta versada sobre el tema (Cartuari 847, f. 44 bis). En tercer lugar, debemos afirmar que que hubo más negociadores que Español de Castro y los síndicos: además contamos con el Paer en Cap Mossen Pere Moliner, Sr. de la Granadella, quien llevó el peso del negocio hasta el fin de su mandato en junio de 1519; y con Micer Navarra. Aparece también el Sr. de Binaced, pero pudiera tratarse del mismo Español de Castro. (Cartuari 847, ff. 44 bis,50, 50v; CG. 426, ff. 68v-69; CG. 427, ff. 14-15). Vid. J. LLADONOSA, Història de Lleida..., II, pp. 103-104.

^{622 - &}quot;...considerada la virtut hi (sic) suficiencia del dit Mossèn Pere Moliner hi (sic) quant zele lo be hi (sic) repos de aquesta Ciutat hi (sic) lo servei de Nostre Sr. hi (sic) quant es apartat de pasions hi (sic) la conformitat de la voluntat de tota la Ciutat enferse dita comissio al dit Mossèn Moliner perque milor hi (sic) sens pasio la *fes dita insaculacio...*" (Cartuari 847, f. 50 v, s/f.).

623 - Cartuari 847, f. 50 v, s/f.

^{625 - &}quot;Acorda y delibera que per los dos sindichs sie haguda e impetrada una comissió del Rey Nostre Señor per als magnífichs Srs. Pahers y Consell General que los dits magnífichs Srs. Pahers hi Consell General he ho ells

mossèn Español de Castro, paer en cap ese año y sindicado en cortes en substitución de micer Navarra, pudo presentar su informe sobre lo conseguido en el expediente de la insaculación.

Con la intervención de ese noble se había conseguido que Carlos I aceptara parte de las demandas. Al menos en teoría. Concretamente, el ya emperador Carlos V se avenía a permitir la participación de la Paería en la insaculación y el añadido de nuevos nombres en las bolsas ya enviadas. Pero de todas maneras, la corona se reservaba la última palabra. Por la premura del tiempo, Español de Castro asumió la responsabilidad de dictar los nuevos nombres sin consultar al consejo general (cosa que a éste pareció no importarle). La lista presentada por el *paer en Cap* en función de síndico de cortes finalmente fue completada en secreto por los escribanos del Real Consell. Hasta qué punto respetaron la lista conformada por el enviado leridano es un misterio. De hecho, el consejo general loó, aprobó, ratificó y aceptó todo lo negociado por Español de Castro, con lo cual mostraba su satisfacción. Y así como el gobierno municipal había salvado su honor en esta batalla obligando a la negociación, la monarquía tampoco había cedido terreno al dejar bien claro que era ella la que en última instancia decidía la composición de las bolsas.

Las dificultades, con todo, no concluyeron automáticamente. Observando las primeras exaculaciones de esos años, se aprecia un aumento de la concentración del poder en la mano mayor, tanto en las prohomenias (en las que durante un corto periodo de tiempo deshicieron a su favor la paridad) y en los oficios, algunos de los cuales pasaron a su órbita en detrimento de otras manos, caso de los clavarios del Estudi). Teniendo esto en cuenta, el robo de las bolsas ocurrido en 1525 bien podría ser interpretado, como ya hizo R.Gras, como una forma de protesta anónima, aunque nada contradice tampoco que fuera una argucia más (aunque bastante torpe) para conseguir una suerte más favorable de algún particular interesado. 627

Obtenida la reinstauración de la insaculación, sólo restaba por hacer pequeños retoques que solucionaran el problema de la escasa flexibilidad de las bolsas. Esta rigidez era consecuencia de que la única razón válida para la desinsaculación resultaba ser la muerte, por lo que se acumulaban inhábiles que ocupaban puestos en las listas de candidatos que además, recordémoslo, eran de *númerus clausus*. Estos problemas se hacían patentes en las actas de los Consells Generals. A menudo, las extracciones presentaban un excesivo número de

ab dotze promens elegidors per lo Magnifich Consell General elegint tres persones de quiscuna ma façon dita enseculació ab plenissima facultad de levarne si les porra los qui hi són hi posar ni de altres augmentant lo numero hi per adobarhi de nou fer tota cosa convenient lo regiment ho enseculacio de dita ciutat ab poder de fer abilitats he inabilitats hi ordinacions sobre dits officis e inseculacions la qual comissio los dits sindics hagen de haver hi obtenir hi trametre en la present ciutat dins vint dies propre venido lo que si no faran hi sie trames un home principal de la ciutat hi que sie dit al sindic micer Bonet hi manat per los Srs. Pahers que si lo rey Nostre Sr. no volre otorgar dita comissio que disentencii les coses se tracten en Corts hi asseñaladament en lo donatiu hi que mai consente en res fins dita comissio sie obtinguda ". CG. 427, ff. 1v-2, 11-VII-1519.

^{626 -} Español de Castro substituyó a Micer Navarra por decisión del Consell General de 29 de Agosto de 1519 (CG. 427, ff.14-15). El informe final se presentó al Consell el 21 de Diciembre de 1519, un més después de la obtención del privilegio. Los oficios que ahora se insacularían serían los de mismos que en 1499 salvo pocos cambios. Se excluía el oficio de *Sobrecequier*, se añadía el de *Cònsols de Mercaders* (para proveer al *Consolat de Mercaders* creado en 1510 por un privilegio de Ferran II -LL. Verd, Reg. 1370, f.510-), y para los oficios de embajadores, síndicos de Cortes y mensajeros, serían extraídos por manos. Además se añadían nuevos nombres a las bolsas de los *Paers*, a las de *Consellers* del Consell General, *Almostasaf*, *Taulers Juristes* y *Racional*. CG. 427, ff. 24 y ss., 21-XII-1519.

⁶²⁷ - Los datos que ahora avanzamos se desarrollan más adelante en el capítulo 6. El robo de las bolsas lo relata R. GRAS, *La Pahería*..., p.42.

inhabilitados. En el caso de la bolsa de *inquisidors taulers juristes*, encargados de juzgar la *purga de taula* (juicio sobre la labor ejercida en el cargo que se abandonaba), hubo varios años en que se llegó a vaciar la bolsa sin cubrir las dos plazas a extraer. Y en 1538, ante el alud de inhabilitaciones, se decidió que ese año sólo se esgrimieran las causas de inhabilitación fijadas por los privilegios, renunciando a las que dictaban las ordenanzas. Además, surgían problemas con el absentismo de la pequeña nobleza *militar*, o con el intrusismo de bolsas superiores en otras menores (caso de los *jutges de appells* -jueces de apelación- en 1558). 628

Las soluciones fueron adoptándose paulatinamente a lo largo de puntuales correcciones refrendadas por la corona cuyo objetivo era la condena del absentismo, la revisión periódica de las bolsas (con las consecuentes desinsaculaciones y puestas al día) y la ampliación de las causas de inhabilitación. Estas se llevaron a cabo en 1525, en que se rebajó la edad mínima para ser *paer en Cap* a treinta años; en 1537, en que se inhabilitaba a los que no juraran el cargo; en 1542, en que se permitía desinsacular a los inhabilitados por la razón anterior; en 1553, en que se permitía desinsacular también a los que hubieran mudado de estamento; y en 1563, en que no se inhabilitaría para paer o almostasaf a aquellos con oficios que no implicaran *Purga de Taula*. 629

5.3.5. Las reformas posteriores

Una vez el régimen insaculatorio quedó afianzado a mediados del Quinientos, la estabilidad sería la tónica general. Los privilegios que retocaron el sistema a partir de entonces se reducen a dos. El resto de los cambios quedaron circunscritos a ordenanzas puntuales y escasas.

El privilegio de 1591 es, de los dos que afectaron a las insaculaciones, el más importante con diferencia. Las reformas que aportaba afectaban directamente a la cantera que aprovisionaba de individuos al gobierno municipal. Por un lado, instauraba las matrículas de *ciutadans* y de *mercaders*; por otro, aportaba nuevas incompatibilidades para la insaculación, a la vez que recordaba otras ya instituídas. Por su parte, el segundo privilegio al que nos hemos referido es el de 1686, y modificaba el ceremonial de la insaculación. A partir de entonces se obligaría a los paeres a insacular ante el consejo general, y otorgaba a éste la atribución de aprobar los candidatos. 630

90, 27-V y 8-VI-1558.

⁶²⁸ - Vaciado de la bolsa de Taulers: CG. 429, ff. 38v, 91v, V-1535 y 25-V-1537; CG. 430, f. 71, 11-VI-1557. En 1536 se inhabilitaron siete individuos para el cargo de *Paer Terç*. El acuerdo de 1538 se halla en CG. 429, f. 112, 7-VI-1538. En cuanto al absentismo, en 1537, cinco de los siete consellers militares extraídos no juraron el cargo; hecha de nuevo la extracción, sólo dos de los cinco sorteados juraron el cargo (CG. 429, ff. 85v, 94v, 22-V y 25-VI-1537). Sobre el intrusismo en la bolsa de Jutge de Appells por parte de un militar, CG. 430, ff. 82v,

⁶²⁹ - Llibre Verd, Mns. 1370, pp.548-550 (1525), pp. 564-566 (1537), p. 568 (1542) y p. 576 (1553). Finalmente, el de 1563 fue un intento de resultado plausiblemente afirmativo, aunque no disponemos del privilegio. Se trataba de eliminar incompatibilidades para el acceso a los puestos de Paer o almostasaf, que eran de los más apreciados en el municipio. La petición, dirigida al lugarteniente general, no buscaba el acaparamiento de cargos, sino la optatividad entre ellos en el caso de haber sido favorecido en dos extracciones. CG. 431, f.10v, 4-VI-1563.

⁶³⁰ - Privilegio de D. Pedro Luís Galcerán de Borja, de 19 de Diciembre de 1591, Llibre Verd, pp.633-638. Al privilegio a menudo también se le hace referencia por los títulos del Virrey, los de Marqués de Navarrés y Maestre (de la Orden de Nuestra Señora) de Montesa. El Privilegio de 1386 fue otorgado por Carlos II el 8-I-1686. Llibre Verd, ff.848-850.

5.3.5.1.- El control del acceso a la élite: las matrículas y el privilegio de 1686

- La instauración de las matrículas

Como ya era norma en la concesión de estos documentos, las reformas respondieron a la demanda de la propia élite gobernante. La *instauración de las matrículas* se inició a raíz de un cambio en el privilegio de 1585 por el que se gobernaba la *Taula de Canvis*. Aprovechando la ocasión, en septiembre de 1591 los paeres recibieron el encargo de tratar con el virrey y el Real Consell de todos aquellos asuntos que les parecieran convenientes "*peral redreç de la Taula de Canvis y altres coses del Govern de la present Ciutat*" ⁶³¹.

La instauración de las matrículas era la principal aportación del privilegio del Marqués de Navarrés y Maestre de Montesa. Estas matrículas venían a regular el acceso al poder y la promoción social de los individuos en aquellas profesiones o grupos sociales con mayores ambigüedades en su definición. Mientras que la identificación de profesionales como los notarios, especieros o cirujanos no admitía dudas y se circunscribía a un reducido y selecto grupo de personas, la calificación de mercader abarcaba un amplio espectro de tareas, desde los pequeños tenderos (botiguers) hasta los grandes mercaderes de lonja. 632 Un notario o un cirujano había necesitado largos años de aprendizaje y la colegiación (que implicaba un exámen) era obligatoria para el ejercicio de su profesión; un bachiller tenía un título; y un especiero, tienda de especias abierta. Pero un mercader podía negociar con cualquier mercancía, deber sus ganancias al préstamo o bien obtener rentas del arriendo de servicios e impuestos; y para todo ello no era obligatoria ninguna colegialidad ni tampoco ningún exámen. Esa indefinición convertía de hecho la calificación de "mercader" en la puerta falsa por la que gente de bolsa tintineante, pero de profesión distinta a las especificadas en el privilegio de insaculación, podía acceder a la mano mediana. Otro tanto ocurría con los ciudadanos honrados. Mientras los grados de nobleza o el doctorado tenían detrás un título acreditativo, la ciudadanía honrada se adjudicaba por el respeto social asociado a las posibilidades económicas. 633 La difícil cuantificación y delimitación del respeto necesario daba pie a la insaculación en la mano mayor de individuos que no todos admitían como ciudadanos honrados.

Todo ello originaba constantes problemas y conflictos. El texto del privilegio es claro al respecto:

"...lo que es molt abusat, perque molts, sens tenir les qualitats que es mereixen per a ciutadans, han procurat esser insaculats en bosses de Ciutadans, e no res menys molts que per no tenir ofici ni benefici ni stament algú se intitulen mercaders sens mercadejar ni tenir patrimoni per a viurer suficient quan menys per mercadejar y lo que es pijor, es sens saver de comptes ni les demés coses que toquen a l'art mercantívol, ans be alguns de estos per a viurer han de fer coses que son en desreputació, y no estant bé

6

⁶³¹ - CG. 432, f. 217, 22-IX-1591. El mes anterior ya se había tratado los problemas que originaron la demanda de un nuevo privilegio. Se trataba, en primer lugar, de la coincidencia de fechas entre la Fira de Sant Miquel, época de gran movimiento de capital, y la clausura de la Taula para hacer balance anual; y en segundo lugar, que la fecha de la elección de los *Taulers de la Taula* comportaba que éstos fueran siempre inhábiles para los cargos de Paer. CG. 432, f. 210, 8-VIII-1591. Una vez obtenido, el privilegio fue leído y aprobado en el Consell General del seis de Enero de 1592. CG. 433, f. 5.

⁶³² - P. MOLAS, *La burguesía mercantil...*, pp. 25 y ss., 46 y ss.

⁶³³ - "[Antigament] consistia lo esser Ciutada o Burges Honrrat en lo tracte, respecte y estimació, y differencia, o per regir vida militar, o per la honrra major rebien unes persones en les Ciutats, y viles mes que altres segons la opinió del vulgo ." A. BOSCH, Dels Titols de Honor..., p.413.

al stament de mercaders, e així los uns com los altres tenen usurpats dits noms de Ciutadans y mercaders, lo que no sols es en desreputació de dita ciutat pero en gran dany de la cosa pública". 63

Barcelona lo había solucionado a finales del siglo XV, antes incluso de recibir el sistema insaculatorio. El establecimiento de las matrículas en la Ciudad Condal, al igual que en otras ciudades del Principado como Perpiñán, proporcionaba un precedente para la admisión en las bolsas insaculatorias de los afectados por la indefinición en otros lugares. En definitiva, se trataba de señalar quienes debían ser los encargados de discernir si se cumplían los requisitos y también de restringir el círculo de voces válidas que sentenciaran las candidaturas. En Barcelona quedó en las manos exclusivas de los propios ciudadanos honrados. 635 Sólo los que ya tenían dicha condición podían decidir a quien admitir en su compañía, exclusivismo por el que llegaron a enfrentarse incluso con el rey.

En Lleida, en cambio, la decisión quedó en manos del consejo general. Este organismo se convertía, de ese modo, en supervisor y sancionador de la movilidad social en las esferas del poder municipal. También incluso más allá de los muros de la Paería. Esta, como representante de la ciudad, concentraba las miradas y, en una relación reflexiva, era a la vez tomada como punto de referencia. Un ascenso de categoría social, a partir del aval del gobierno municipal, no admitiría réplicas entre el común de los habitantes.

El consejo general reafirmaba su papel de regulador y ordenador de la estratificación social en el municipio. Pero las raíces de la atribución adquirida en el control de las matrículas también se pueden buscar en las competencias que la institución tenía sobre cofradías y colegios profesionales. Si la Paería ejercía su autoridad sobre el colegio notarial o sobre la cofradía de tejedores, ¿por qué no ejercerla también sobre los colectivos de mercaderes y ciudadanos honrados, al menos en el aspecto que más le afectaba?. La élite reforzaría de este modo el control de las entradas en su propio grupo. El objetivo era mantener el nivel de categoría, respeto, estimación y diferencia que debía irradiar al resto de la sociedad leridana; es decir, de remarcar las distancias que permitían a la oligarquía monopolizar el gobierno. Pero además conseguían recortar la autonomía de los paeres a la hora de la insaculación. 636 A partir de la creación de las matrículas, los paeres sólo podrían insacular como mercaderes o ciudadanos honrados a aquellos que hubieran obtenido con anterioridad el visto bueno de dos terceras partes del consejo general. 637

Recibido el privilegio en la ciudad, el consejo general nombró una comisión para que

⁶³⁴ - Privilegio de D. Pedro Luís Galcerán de Borja, de 19 de Diciembre de 1591, Llibre Verd, pp.633-638, punto sexto. 635 - J. S. AMELANG, La formación de una clase dirigente..., cap II.

 $^{^{636}}$ - Vid más adelante el apartado 6.2.2 dedicado a la magistratura.

⁶³⁷ - En 1706, aprovechando las cortes que se celebraban en Barcelona, se intentó conseguir un privilegio por el cual los ciudadanos honradod de Lleida "gozaran las mismas exenciones, libertades y franquícias" que sus homólogos barceloneses. El Consell General apoyó la moción, pero dejando bien claro que su papel en la determinación del estado de ciudadanía no tenía que ser tocado en absoluto a pesar de que en Barcelona se hiciera de diferente forma: "Y que tots aquell o aquells que voldran o voldra esser matriculat en ciutada honrat de la present ciutat de Leyda no tinguen ni tingue que veurer en res ni per res, ni en poch ni en molt, ni en cosa alguna ab los señors ciutadans de Matrícula de la present Ciutat de Leyda, ni en lo Sindich de aquells, sino solament ab los molts illustres señors Pahers de la ciutat de Leyda y ab lo molt illustre Concell General de la present Ciutat de Leyda y no altrament, ni en altra manera". En nota marginal acababa con la mínima duda que pudiera quedar: "Que en Leyda despres del Rey Nostre Señor no hi ha més amo y señor que lo Illustre Concell General y los Señors Pahers de Leyda " (CG. 458, ff. 130-131v, 20-VI-1706).

debatiera las cualidades necesarias que se debían reunir para cada una de las matrículas (e insaculación, por tanto). La comisión estaría compuesta por un miembro de cada mano, y presentarían su propuesta tres meses y medio después⁶³⁸. Las condiciones aprobadas tras "molt llarch tractat y colloqui" centraban su atención en tres puntos básicos: cualidades adecuadas al estado pretendido, patrimonio y relación con los oficios mecánicos. Además, se establecía un día al año para los escrutinios (votaciones secretas) de aprobación, y la obligación de que los insaculados para oficios de ciudadanos y mercaderes hubieran sido previamente matriculados.⁶³⁹

En el caso de los Ciutadans, la capacitación se basaba en gran medida en la sangre ("fills y nets de pares honrats y de bona fama") y en la pertenencia a unas sagas bien asentadas en la ciudad ("e que ells y llurs pares sien fills y naturals de la present ciutat"). Sin embargo, a los doctores se les daba un trato preferente en este aspecto ("y los doctors baste sien sos pares vassalls del rey nostre Senyor, encara que dits pares no sien nats en Lleida"). A los aspirantes a la ciudadanía se les exigiría, además, un distanciamento de dos generaciones respecto al trabajo en arte mecánica así como la tenencia en el momento de la nominación de un patrimonio suficiente "...para sustentarse y viure, a coneixensa del Magnífic Consell General, de tal manera que per falta d'ell no degeneren al ques deu a la qualitat de honrats ciutedans ".640

Estas condiciones imponían una concepción restrictiva respecto a los que en ese momento se hallaban insaculados, puesto que estos no necesitaban cumplir los requisitos y, para entrar en nuevas bolsas, sólo se les requiriría la condición del enraizamiento en su forma diluida, como a los doctores. Traspasado el umbral del gobierno municipal, los ya insaculados entornaban la puerta tras de sí. 641

En el caso de la matrícula de mercaderes, cinco condiciones medían la capacitación para ser admitido. En primer lugar, la alfabetización, seguida del conocimiento de la contabilidad, así como de las cuatro reglas básicas y de la regla de tres, con lo que también podrían desempeñar oficios en la Taula de Canvis. En cuarto lugar, no tenían que ejercer oficio o arte mecánica; y, finalmente, poseer, a ojos del consejo, patrimonio suficiente ("que es lo més important en l'art mercantívol "), la mitad del cual, como mínimo, tenía que estar invertido en mercancías. La capacitación de los mercaderes se comprobaría mediante un exámen ante dos mercaderes ya matriculados, y que realizarían antes de pasar a la

⁶³⁸ - CG. 433, f. 6v, 15-I-1592; ff. 11-13, 2-V-1592.

⁶³⁹ - Es de destacar las semblanzas de estas medidas con las que se adoptaron en Alicante en la cercana fecha de 1600. Vid. A. ALBEROLA, "Autoridad real y poder local...", p.30, n.60. En Lleida, la nueva normativa se aplicó desde entonces. En el caso de que algún Paer la contraviniera, el Consell General se encargaría de enmendar el error. Este es el caso ocurrido en la temprana fecha de Mayo de 1594, cuando se tuvo que desinsacular a mosseèn Joan Baptista Roger por haber sido insaculado "sens esser primer matriculat mercader ni fins ara tenir estament contra forma dels privilegis jurats per los Pahers ". CG. 433, f. 68v, 31-V-1594. En esa misma sesión se desinsaculó también a Mossèn Cosme Ruffes, aludiendo que no tenía estamento alguno. Dado que el anterior paer terç era Mossèn Llorens Ruffes, cabe suponer que éste había intentado favorecer a un pariente. 640 - CG. 433, ff.11-11v, 2-V-1592.

^{- &}quot;Declarant empero que si algú al present serà trobat estar inseculat en bossa de ciutadans a dalgun offici, que sia hàbil pera naquella bossa; y per esser insaculat en altra [...] encara que sos pares no sien naturals de leyda [baste que] sols dits pares sien vassalls, co es, nats en terres que sien del Rey Nostre Senyor ". CG. 433, ff.11-11v, 2-V-1592.

votación. 642 También los ciudadanos honrados de privilegio tendrían que someterse a ésta. Efectuado el escrutinio, si se obtenía la aprobación se apuntarían los nombres en los libros de matrícula (de *Ciutadans* o *Mercaders* según el caso), acto que suponía un gasto nada despreciable. 643

Si bien la instauración de las matrículas era un paso importante en las restricciones para el ascenso social y el acceso al gobierno municipal, la medida se ha de contemplar teniendo además en cuenta el resto del contenido del privilegio del Maestre de Montesa. Este privilegio de 1591 aportó también otros importantes obstáculos a la incorporación en la élite gobernante. Y al igual que hemos visto la importancia que el patrimonio tenía para las matrículas, la posesión de bienes vuelve a ser el acento sobre el que incidir en estas medidas restrictivas.

En primer lugar, denegaba la insaculación a todos aquellos que hubieran quebrado o hecho cesión de bienes. Las razones eran:

"...per quant los que fan cessió de bens son haguts y reputats per infames, y de dret y constitució inhàbils per a qualsevol oficis de repúbliques y de honor [...], car mal mirarie y per lo be, honrra y autoritat de la Ciutat [aquell] que no mire per la pròpia".

En segundo lugar, establecía que para desempeñar cualquier oficio municipal debía estar avecindado durante diez años, tener casa o propiedad en la ciudad al tenor de su condición desde el primer año de vecindad, y residir en ella ("*tenir son Cap Major*") la mayor parte del año. ⁶⁴⁵ Asimismo, reafirmaba la obligatoriedad de ser mayor de edad y estar

_

⁶⁴² - CG. 433, ff.11v-12, 2-V-1592.

⁶⁴³ - Los candidatos se presentaban ellos mismos, bien a los Paeres, bien en el Consell General. La votación era secreta y se realizaba mediante la utilización de botones (o habas) blancos y negros. Uno por uno, los consellers iban pasando por delante de dos vasijas: en la primera depositaban su voto sobre la capacitación del candidato; si era favorable, el botón blanco; si no, el negro. En la segunda dejaban el botón restante. Al vaciarse las vasijas, los votos habían de coincidir en proporciones opuestas. El visto bueno se otorgaba al superarse los dos tercios de los votos emitidos (CG. 433, f.114, 26-V-1595. Otros ejemplos en CG. 436, ff.34-35, 1607; CG. 444, f. 24, 1652). En 1595 Mossèn Felip Aguiló, con privilegio de ciudadano honrado concedido en 1591 por D. Pere Lluís Galcerán de Borja tuvo que someterse a votación (CG. 433, f.86, 23-IV-1595). A finales del Seiscientos la inscripción en el libro de matrículas de mercaderes costaba cuatro doblas de oro como salario del secretario o Notari Major (CG. 450, f. 70v, 23-V-1683).

⁶⁴⁴ - Privilegio de D. Pedro Luís Galcerán de Borja, de Diciembre de 1591, Llibre Verd, f. 635, punto 11. El paralelismo establecido entre el buen gobierno y administración de la casa con el de la cosa pública era una concepción común en la época que estudiamos. Así, Antonio López de Vega (*El perfecto Señor*, Madrid, 1652), disertando sobre las cualidades del *pater familias* decía "*Esta cultura de las acciones del cuerpo le adquirirá el común aplauso, y la del ingenio le dará suficiencia para acertar en el govierno de sus estados y familia... y esperen mayores yerros en el govierno político, quien en el particular y doméstico suele cometerlos..." (citado por I. ATIENZA HERNANDEZ, "Teoría y administración de la casa, linaje, familia extensa, ciclo vital y aristocrácia en Castilla (ss. XVI-XIX)*", en F. CHACON JIMENEZ, H. HERNANDEZ FRANCO, A. PEÑAFIEL RAMON, *Familia, Grupos Sociales y Mujer en España (ss.XVI-XIX)*, Murcia, 1991, p.13). Hay que advertir, no obstante, que la inhabilitación por haber hecho cesión de bienes aprobada en 1591 no debía de afectar a las donaciones al heredero en que se mantenía el usufructo. Nos basamos no sólo en los casos en que un conseller continúa siendo exaculado tras casar a su primogénito, sino también al descartar que personas "tan honradas" equipararan la institución de la donación al *hereu* a actos "infames" como son referidos en el privilegio.

⁶⁴⁵ - Privilegio de D. Pedro Luís Galcerán de Borja, de Diciembre de 1591, Llibre Verd, f.636, punto 12. Este punto copiaba una antigua ordenanza de 3 de Agosto de 1528. Llama la atención que haya tardado algo más de sesenta años en quedar confirmada en un privilegio, desaprovechando tres oportunidades de incluirse en otros privilegios que afectaban a causas de inhabilitación o incompatibilidades (privilegios de 1537, 1542 y 1553, ya

o haber estado casado -lo que implicaba también en principio la presunción de capacidad para sostener una familia-, requisitos que no siempre eran respetados. Finalmente, en cuarto lugar, se reafirma una ordenanza de 1575 por la cual los hijos de extranjeros no serían admitidos en los oficios de la ciudad. Xenofobia? ¿provincianismo?. El hecho coincidía en el tiempo con los enfrentamientos entre las ciudades de Génova y Barcelona, que en ese mismo año de 1591 supuso la expulsión de la colonia genovesa de la capital catalana. 647

El privilegio comportó problemas de envergadura. Desoyendo la práctica habitual de respetar los derechos adquiridos, imponía la desinsaculación de aquellos que no cumplieran los requisitos apuntados, haciendo una única excepción respecto a los años de vecindad. Los afectados por estas medidas se defendieron ante el Real Consell, quien les dió la razón. El consejo general, sin embargo, se mostró reacio durante dos años a enmendar la situación. Finalmente, al tercer año, ya con el fallo judicial en contra, un nuevo consejo general y la intercesión de cuatro miembros de la bolsa militar consiguieron llegar a un acuerdo con los afectados. El acuerdo, ratificado por un nuevo privilegio, daba marcha atrás en todas las desinsaculaciones, exceptuadas aquellas hechas por razón de quiebra o cesión de bienes. Para evitar nuevos desplazamientos en las bolsas, aquellos que habían sido insaculados en las plazas vacantes dejadas por los pleiteantes continuarían también en los sacos, en los que no se insacularía a nadie más hasta que por causas naturales volvieran al número de integrantes que había antes de los enfrentamientos. Las incompatibilidades perdurarían, pero sólo se aplicarían para las nuevas insaculaciones. 648

Los privilegios de 1591 y 1593 habían concedido, además, una importante prerrogativa como era la disminución de los intervalos de revisión de las bolsas. En 1591 se redujo a cada tres años, y en 1593 definitivamente se estableció que se haría anualmente. De esta forma, se daba una mayor agilidad a los cambios en la élite, aunque también comportó

mencionados). Posiblemente la razón estribe en que la aplicación estricta de esta norma (y la de otras en otros contextos) no siempre resultaba adecuada, y, por lo tanto, a veces convenía más postergarla. De hecho, la inhabilitación por insuficiencia de periodo de vecindad habíase recordado en junio de 1590 reconociendo que no se aplicaba por olvido. Por ello, en esa fecha se pidió que los Paeres la juraran al tomar el cargo. Sin embargo, la documentación parece que sólo se refería al cargo de Paer, aunque había la voluntad de hacerla extensiva a todos los oficios, como más tarde se vió. CG. 432, ff. 159v, 164v, 8/12-VI-1590.

⁶⁴⁶ - Entre las clases altas catalanas, el contrato matrimonial en la Edad Moderna " no sólo llevaba aparejada la transmisión de recursos económicos de una familia a otra, sino que también requería la resolución de la futura sucesión testamentaria de las familias afectadas, ya que la dote y el escreix eran garantizados casi siempre a través de la herencia " J.S. AMELANG, La formación de una clase dirigente..., p.84.

⁶⁴⁷ - La ordenanza databa del 20-V-1575 (Privilegio de D. Pedro Luís Galcerán de Borja, de Diciembre de 1591, Llibre Verd, punto 13). P. VILAR, Catalunya dins l'Espanya Moderna, II, p. 277.

Francesc de Ivorra (militar, *carlà* -castellano- de Corbins, inhabilitado en la extracción de 1593 "*per no haver haguda muller*"), Felip Castells (militar), Josep Calaf (de mano media) y Francesc Florent Llop (de mano menor, espardanyer, a quien el 15 de Abril de 1597 se le denegó la matrícula de mercader). Estos individuos acusaban a los Paeres que en 1591 les desinsacularon (Jeroni Desvalls, Joan Lluís Siurana, Josep Ortiga y Joan Cases) de haber obtenido el privilegio de forma fraudulenta (CG. 433, carta suelta, 9-VI-1593). Las tensiones se prolongaron porque el Consell General, aunque acató la resolución del Real Consell, persistió en las inhabilitaciones alegando su pleito con la Ciudad (carta ya citada, y además, CG. 433, f.43v). Todo ello concitaba inquietudes y división de ánimos por lo que se intentó llegar a un acuerdo "*a tota honrra y be de la ciutat y quietut dels qui pretenen agravi*". Esta primera tentativa, realizada a mediados de Julio de 1593 no llegó a buen puerto. Sin embargo, El Consell General, a propuesta de los cuatro militares negociadores (Mossèn Onofre Cerveró, Don Francesc Despés, Mossèn Josep de Ager y Mossèn Pere Gort) decidió unilateralmente adoptar las medidas que posteriormente copiaría el privilegio de 1593. CG. 433, ff. 50v, 53v y 55v, 18-VII, 16-VIII, 20-XII-1593. Privilegio de 27 de Septiembre de 1593, Llibre Verd, ff. 639-642.

que las tensiones usuales en las insaculaciones surgieran más a menudo. Estas aumentaron de forma notoria en la década de 1590. Algunos conflictos respondían a la desobediencia de los paeres que seguían insaculando a quien les parecía, cumplieran o no los requisitos. Por lo visto, la existencia del privilegio y el juramento prestado por los paeres no eran suficiente obstáculo para acabar con una práctica firmemente arraigada. Sin embargo, el consejo general no permaneció impasible ante tales infracciones. Así, en 1593 mº Joan Montagut, y en 1594 mº Joan Baptista Roger, mº Cosme Ruffes y de nuevo otra vez mº Joan Montagut fueron inhabilitados por haber sido insaculados indebidamente por carecer de "estament" (léase cualidades) "contra forma dels privilegis jurats per los Senyors paers quil insacularen". Y en 1596 se inició otro proceso a causa de la desinsaculación de mº Lluís Pollina en la bolsa de paer terç⁶⁴⁹.

En esos años finales del siglo XVI, la élite dirigente leridana había avanzado notablemente en el cerramiento del grupo y la obstaculización de la movilidad social. En la centuria siguiente, las medidas restrictivas continuaron su empuje. Entre éstas cabe resaltar, por un lado, la exigencia de probar la condición militar en 1605. También está la exclusión en 1618 de los residentes en los *llocs de la contribució* (poblaciones incorporadas al término municipal y sobre las que Lleida ejercía señorío) en el cómputo de vecindario. Por otro lado, la adopción de una ordenanza, en 1636, que señalaba la preferencia de los hijos de la ciudad sobre los restantes a la hora de la insaculación (cuestión que ya se apuntaba entre los aspectos del privilegio de 1591). Posteriormente, en 1679, se inhabilitó para todos los cargos y oficios a aquellos que no supieran leer ni escribir. Y, finalmente, vendría la reforma de 1686 que a continuación tratamos. Con todo, no siempre los hechos confluyen en la misma línea. Así, por contra, en 1605 se rechazó el primer intento del consejo general por supervisar la insaculación ejercida entonces independientemente por los paeres -que acabaría imponiéndose posteriormente-; y se vió claramente durante ese largo periodo que, respecto a la mayoría de edad, el rigor brillaba por su ausencia. 650

^{649 -} Con posterioridad se intentó, infructuosamente, volver a la revisión trianual de las bolsas. Se alegaba que no se encontraba personal suficiente para insacular y que las variaciones en las condiciones del personal no eran tan importantes como para revisar las bolsas cada año. La proposición de los Paeres, sin embargo, no contó con el apoyo del Consejo. Las inhabilitaciones se hallan en CG. 433, ff. 43v y 68. En el caso de Mº Joan Baptista Roger se le había insaculado sin haberse matriculado primero mercader. La desinsaculación de Mº Lluís Pollina no fue la única. También Joan Rius había corrido con la misma suerte, de forma que el Consell General decidió enviar un Síndic al Virrey a quien presentar la sospecha que los últimos Paeres (entre quienes se encontraban "casualmente" dos de los desinsaculados por razón del privilegio de 1591, el Dr. Antoni Ardio y Mº Francesc Florent Llop) habían desinsaculado indebidamente a varios individuos (CG. 433, f.156v, 27-V-1597). Entre la multitud de inhabilitaciones de la que esta década es pródiga, también llama la atención por su rigor la que impidió a Francesc Pastor ejercer de Paer Segòn por deber a la ciudad ¡28 reales!.

650 - En lo que respecta a los *militars*, éstos tendrían que demostrar ante el Consell General, sin embargo, "com

^{650 -} En lo que respecta a los *militars*, éstos tendrían que demostrar ante el Consell General, sin embargo, "*com ell o sos predecessors son entrats en Corts o que tinga privilegis o que sos pares e predecessors sien estats inseculats en bossa de militars*". Lo único que faltaba para parecerse a una matrícula era pasar la votación del Consejo, cosa que llegó a proponerse aunque no prosperó. Se tendría que esperar a 1686 para conseguirlo. (CG. 436, f. 24, 29-VI-1605). Otra ordinación fue la que acordaba que la vecindad excluía a los pueblos de la contribución de la ciudad (CG. 437, f.131, 1-VI-1618). La preferencia de leridanos sobre forasteros fue sugerida a los Paeres por algunos consellers y aprobada el 13-V-1636, aunque un mes más tarde fue anulada temporalmente entre otras medidas encaminadas a atraer gente a la ciudad (CG. 440, ff. 10 y 21, 13-V/15-VI-1636). La inhabilitación de los analfabetos se acordó en CG. 448, ff. 103v-104, 20-XII-1679, y levantó las protestas de unos cuantos consellers payeses en 1682 (CG. 450, ff. 33-33v, 19-V-1682). En 1704 se resucitará una norma (basada en un decreto de Felipe IV) conforme la práctica de la notaría era incompatible con el grado de militar (CG. 456, ff. 109-116, extracción de Josep Querol, 9-V-1704; Cfr. CG. 440, ff.136..., 149..., 18-III/10-VI-1639. En 1638 volvió a plantearse el problema de los insaculados menores de edad, ante lo cual el

- El privilegio de 1686

Las *reformas de 1686* en el ceremonial insaculatorio eran la continuación de una tendencia ya marcada por la instauración de las matrículas. Con éstas, ya lo hemos dicho, el consejo general aumentaba sus atribuciones en el control del acceso al gobierno en detrimento de la autonomía de los paeres. Se había empezado coartándoles en los casos que mayor movilidad social procuraban. Pero, con el tiempo, la tendencia del consejo general a concentrar el poder erosionaría aún más esa autonomía, considerada excesiva por el *consell*.⁶⁵¹

El cambio iba encaminado a restringir los abusos que se cometían gracias a la utilización de la cooptación simple y directa. En palabras del mismo privilegio reformador, se intentaba acabar con los "...notoris abusos y excesos se fan y experimenten en fer venals los lochs de Paher, Almostasaf, Almodiner y altres oficis del govern politich de dita Ciutat ".652 Los sobornos, corrupciones y demás irregularidades, desde luego, no eran cosa nueva en el régimen municipal. Francesc de Gilabert ya había hecho referencia a ellos a principios de siglo, y era una práctica extendida en la mayoría de los municipios de la época. Lleida no era una excepción. A su patriciado se le podría aplicar el mismo comentario que hizo un virrey valenciano sobre la oligarquía de la ciudad del Turia: "las mas de las acciones destos ombres son tales que no bastan para ser condenados en privación de oficios y sobraran para no aver de ser elegidos o nombrados ".654"

Ante las corruptelas, la actuación del síndico se mostraba incapaz a pesar de las numerosa querellas presentadas en la *Purga de Taula*. Fue por ello que el consejo general decidió pedir el privilegio que avalara las nuevas ordenanzas acordadas en agosto de 1685. Estas, aunque continuaban dejando en manos de los paeres la decisión de a quién proponer para la insaculación, fijaban que el consejo general tendría la última palabra en la aceptación del candidato. 655

Antes de la reforma, la insaculación se hacía en secreto, y, en la práctica (dejando de lado las normas dictadas en 1499) cada paer insaculaba a quien quería en las plazas que por

Consell General decidió que el año siguiente fueran todos desinsaculados "exceptats los cavallers y doctors". De esta forma se demostraba un trato de favor a los estratos más altos dentro de la élite, para los cuales este requisito era obviable. CG. 440, f. 88v, 25-V-1638. Tal vez también se tenga que destacar aquí la incorporación del oficio de adroguer a los integrantes de la mano media (CG. 443, 7-IX-1644).

⁶⁵¹ - Un precedente de esta reforma lo encontramos en una propuesta frustrada presentada en 1605, en la que se pedía "ques fassa ordinació que ningú de qualsevol estament ara sie militar o ciutada o de ma segona o tercera o quarta no puga esser inseculat que primer no sia habilitat per lo Consell General y que la tal habilitació se haja de votar per scrutini " CG. 436, f.24, 29-VI-1605.

^{652 -} Privilegio de Carlos II de 1386. Llibre Verd, f. 849.

⁶⁵³ - Vid. apartado 3.2.1 dedicado a la historiografía de la insaculación.

⁶⁵⁴ - Citado por J. CASEY, *El Reino de Valencia en el siglo XVII*, Madrid, 1983, p.173. El comentario data de 1633.

^{655 -} El tema se planteó en el Consell General al observarse que en los oficios de la ciudad se estaba "inseculant en ells al qui mes ne done y entrant tal vegada en dits officis persones menos idoneas y restant excloses altres mes aptes per al bon govern de la ciutat que tenen a poca estimació com ho es lo donar diners per entrar-hi de ahont resulten grans danys al bon govern, desdoro y vilipendi de la ciutat " CG. 450, f.176, 12-VIII-1685. Ante la venta de oficios, "lo Sindich ordinari ne ha fet querelles moltes vegades en lo judici de purgació de taula [i] sols sen ha tret eixir compdemnada en gastos la ciutat o per defecte de proces o per altres respectes " CG. 450, f. 176. Entre los "altres respectes" se hallaba la falta de pruebas.

sorteo le hubiera tocado cubrir. Con el nuevo privilegio, en cambio, todo el ceremonial transcurriría ante el consejo general. Primero se miraría qué plazas estaban vacantes. Luego, la suerte decidiría el orden de intervención de los paeres. Llegado su turno, el magistrado en cuestión escogía la plaza a cubrir y pronunciaba el nombre de su candidato. Si nadie (síndico ordinario o consellers) planteaba causa de inhabilitación, se procedía a la votación. Así, una trás otra, se irían cubriendo las plazas vacantes. 656

Las primeras en hacerlo, por regla general, eran las más codiciadas y las que presentaban mayor competencia. Por tanto, no era raro que antes se escogieran los puestos de almostasaff o de paer quart que el de paer en cap. En el primer caso, era uno de los oficios más lucrativos; en el segundo caso, la base de donde surgían los candidatos era mucho más amplia que la que ofrecían los militars, con los que a menudo se tenía que ser benévolo en la aceptación de aspirantes (en lo que respectaba a la edad, por ejemplo).

El sistema obstacularizaría los sobornos, pero no acabaría con ellos. Tal vez ya no se produjeran más casos de insaculaciones que infringieran claramente las normas. Pero entre candidatos en igualdad de condiciones, una atención con el paer que pronunciaría el nombre siempre podía ser de ayuda⁶⁵⁷.

Finalmente, cabe preguntarse sobre las consecuencias de estos cambios. La documentación indica siempre que los fines perseguidos con la ampliación del control del consejo general sobre la insaculación o sobre la definición de los grupos sociales (caso de las matrículas), eran evitar abusos, infracciones y sobornos. Pero claro está, este es el discurso de quienes hicieron prevalecer sus intereses. Ante esto, surgen varias preguntas. Los sobornos y favoritismos ¿eran tan perjudiciales para la institución?. ¿Es que propiciaban la entrada de indeseables?. ¿Indeseables para quién, en qué aspectos?. ¿No sería la reacción de la élite ante el temor de verse desplazados del poder por gente con unas cualidades diferentes a las que la oligarquía rendía culto?. ¿Tal vez es que la posibilidad de que aportaran elementos de cambio -en las estructuras sociales tradicionales, o en el campo ideológico- les asustaba?.

Para aclarar estas cuestiones es preciso valorar el freno al cambio que suponían las reformas antes mencionadas. Con el sometimiento de los paeres al consejo en la atribución que le era más preciada, la de la insaculación, se cerraba aún más el paso a las escasas oportunidades de renovación y cambio en la élite gobernante. En este aspecto cabría relacionarlo con la tesis defendida por B. González Alonso para los municipios castellanos: las mercedes reales y la compra de oficios proporcionó la oportunidad de abrir fisuras en la composición aristocrática del ayuntamiento, lo cual empujó a la nobleza a una reacción defensiva.⁶⁵⁸ En nuestro caso, los sobornos podrían haber significado una vía ilegal que, paradójicamente, promovía la apertura social de la oligarquía. Ante esa situación, la élite gobernante emprendía las reformas necesarias para impedir dichas infracciones, mantener el control sobre el acceso a la élite y preservar de este modo el cerramiento social de ésta. Sería, en definitiva, la reacción de la élite amenazada. Asegurándose un control total sobre las

⁶⁵⁶ - Privilegio de Carlos II de 1386. Llibre Verd, f. 847-852. El proceso se aprecia con claridad en las Actas del Consell General. Véase como ejemplo las insaculaciones de 1703, en CG. 456, ff.60-62v, 25-V-1703.

^{657 -} En las insaculaciones de 1706 se acusó a Domingo Sales de haber sobornado al Paer Quart para que le

propusiera para ser insaculado en esa bolsa (CG. 458, ff. 88v, 122v, 21/28-V-1706).

658 - B. GONZALEZ ALONSO, "Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla (1450-1600)", en Sobre el Estado y la administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen, Madrid, 1981, pp.57-83.

nuevas incorporaciones, la oligarquía no permitiría sustanciales cambios en su seno, ni en su composición, ni en sus intereses, ni en sus estrategias. Así, salvaguardando la legalidad que ella misma había construído a su medida, tendía a petrificarse, a anquilosarse. No habría más cambios que aquellos que el grupo asumiera. 659

5.3.5.2.- El reparto en el disfrute del gobierno: el crecimiento de las incompatibilidades

Si el aumento de requisitos para la insaculación llevaba al cerramiento de la oligarquía gobernante, las incompatibilidades en los cargos procuraban una mayor movilidad y repartición en el disfrute del poder entre los integrantes de la élite. La formas jurídicas que adoptaron fueron mayoritariamente ordenanzas municipales que no siempre eran respetadas con igual fortuna, bien por su carácter coyuntural, bien por el olvido -consciente o inconsciente- en que se dejaban caer. Este era el caso de la inhabilitación por seis años a causa del abandono de alguna reunión del consejo general, moción acordada en varias ocasiones después de un pleno en que se había utilizado la ausencia de quorum como arma para evitar que prosperara una propuesta muy discutida. En otros casos, sin embargo, la ordenanza se respetaba siempre, y sólo excepcionalmente y con aprobación expresa del Consejo, se permitía infringirla en alguna personalidad o algún año en concreto. La inhabilitación por ser arrendador de impuestos o servicios de la Ciudad; o el ser abogado, procurador o asalariado de persona o institución que pleitease con la ciudad ejemplificarían estas normas siempre respetadas. 660

La progresión en el aumento de las incompatibilidades no siempre fue constante, existiendo además un aspecto llamativo: las ordenanzas se aprobaban casi siempre en las últimas reuniones del consell antes de afrontar una nueva extracción. Posiblemente los consellers salientes pretendían prevenir desajustes padecidos a lo largo de su mandato. Aparte de esto, se promulgaban esporádicamente o en ciclos determinados que contrastaban con la atonía de otros periodos.⁶⁶¹

De este modo, no ha de extrañar que en el primer tercio del siglo XVII se dictaran las siguientes incompatibilidades: en 1601, la inhabilitación de abogados o procuradores de personas o instituciones pleiteantes con la ciudad se amplió de exclusivamente para paeres,

⁶⁵⁹ - Si se me permite una imagen contemporánea, es la del exclusivista club inglés anclado en el pasado victoriano y reacio a todo cambio. El aislamiento y el férreo control en la admisión de nuevos socios es el que ha permitido su supervivencia en un mundo absolutamente diferente.

660 - En la única ocasión que se intentó coartar la movilidad en la élite, se rechazó la propuesta. Esta pedía que se

estableciera una norma conforme sólo se pudiera ser Paer habiendo sido antes conseller (CG. 433, f.133, 18-XI-1596). La inhabilitación por abandono del Consell se dió, entre otras ocasiones, en 1602 (CG. 434, f.116v, 11-VII-1602). Son numerosos los ejemplos de invalidación de ordenanzas en casos concretos. Algunos de estos se hallan en CG. 432, f.164v, 12-VI-1590 y CG. 444, f.81v, 22-V-1654 (insaculación a pesar de no tener domicilio en la ciudad); CG. 444, f.111, 28-XII-1654 (habilitación coyuntural de arrendadores y sus avaladores para oficios de la ciudad); CG. 433, f.56, 20-XII-1593 (insaculación fuera de plazo de un candidato a notari menor). En otros ámbitos que el de la insaculación también se dan incumplimientos conscientes de ordenanzas. Así ocurre con algunas ordinaciones de mercado (CG. 432, f.209, 30-VI-1591).

^{661 -} Tal vez las razones tengan algo que ver con los ciclos económicos y demográficos. Hay indicios de ello, pero no disponemos de material suficiente para afrontar tal comprobación: las compilaciones no son exhaustivas, tampoco hemos hecho un vaciado total de las fuentes y, además, ignoramos el rigor de su aplicación. Sin embargo, este último aspecto lo podremos desentrañar a través del análisis de las causa de inhabilitación para algunos cargos.

consellers y abogados a todo el resto de los oficios municipales, inhabilitación que se amplió todavía más al año siguiente al afectar a todo asalariado de pleiteante con la ciudad;⁶⁶² en 1603 se inhabilitó a aquellos que habiendo ejercido un oficio que conllevara la *purga de taula* todavía no la hubieran pasado;⁶⁶³ en 1625 se inhabilitó a los deudores del hospital de los pobres (inhabilitación que cayó en el olvido);⁶⁶⁴ finalmente, antes de las extracciones de 1639 se inhabilitó para conseller a los que habían ocupado ese puesto en el Consell General saliente.⁶⁶⁵ En el mismo sentido, en el último tercio de siglo se volvió a promulgar la obligación de la residencia en la ciudad para ser hábil a sus oficios (mayo de 1665), condición que se tuvo que recordar de nuevo en 1679.⁶⁶⁶ En ese mismo año se inhabilitó para consellers a los analfabetos, medida que afectó principalmente a miembros de la mano menor. Por contra, en plena crisis postbélica las únicas nuevas causas de inhabilitación fueron coyunturales y con claro peso político. Se trataba de la inhabilitación de aquellos que no resistieron en la ciudad los diversos sitios que padeció, especialmente aquellos en que se defendía la monarquía hispánica. En este caso, la corona se mostró más generosa que la Paería, advirtiendo a ésta que tal ordenanza contradecía el perdón del rey.⁶⁶⁷

5.4. MONARQUÍA E INSACULACIÓN EN LLEIDA

Otro apecto a abordar es la valoración del papel de la corona en la evolución del sistema insaculatorio. Para su análisis hemos de diferenciar el protagonismo que la monarquía tuvo en el momento del otorgamiento del privilegio -con la consecuente formación de las primeras listas-, del que posteriormente desempeñó durante el largo periodo que rigió la práctica insaculatoria. Entre estas dos etapas, la primera sobresale en protagonismo.

Partiendo de esta disección, es incuestionable que en la **primera fase** (centrada básicamente bajo el reinado de Fernando el Católico) el intervencionismo monárquico existió realmente. Como bien señala J.M. Torras, la misma concesión del privilegio ya es una prueba de ello. 668 Además, la última palabra en la confección de las primeras listas siempre la pronunció alguna institución del gobierno del soberano, fuera el mismo monarca, la cancillería, el virrey o la Audiencia. Finalmente, el monarca se reservó el derecho de modificar el privilegio. Ahora bien, la discusión se centra en el uso que de ese intervencionismo hizo la corona. La pregunta se podría resumir en los siguientes términos: ¿política arbitral o política centralista?.

La historiografía nacionalista, por una parte, ha resaltado ese intervencionismo dando a entender que eran unas medidas claramente atentatorias contra la tradicional autonomía municipal, y que fueron utilizadas como palanca para la introducción del centralismo y del autoritarismo monárquico. Frente a estas posturas, Vicens Vives se pronunció subrayando el

⁶⁶² - CG. 434, f.67, 103v;

⁶⁶³ - CG. 434, f. 142; también en las Ordinacions de la Ciutat de Leyda conservadas en la BCB, transcritas en *llerda*, 1945, p.38.)

⁶⁶⁴ - CG. 450, ff.155v-156

 $^{^{665}}$ - Aunque no hemos hallado el acuerdo, es en las extracciones de 1639 que por primera vez se esgrime esta causa de inhabilitación, CG. 440, ff.159...

^{666 -} CG. 448, ff.103v-104.

⁶⁶⁷ - CG. 443, f.282, 19-IV-1651; CG. 444, ff. 42v, 45, 29-XII-1652, 1-IV-1653

⁶⁶⁸ - J.M. TORRAS, "El Procedimiento insaculatorio en los Municipios de los Reinos de la Corona de Aragón, entre la renovación institucional y el sometimiento a la Monarquía (1427-1714)", en *Jerónimo Zurita*. *Su época, su escuela*, Inst. Fernándo el Católico, Zaragoza, 1986, pp.341-352.

objetivo eminentemente pacificador de la politica insaculatoria del rey católico⁶⁶⁹. Ambos posicionamientos, al fin y al cabo no excluyentes, son principalmente valorativos y se centran en el problema de a qué aspecto dar más importancia. Por tanto, casi siempre se mueven en la teoría, presentándose pocas pruebas documentales irrefutables. Los ejemplos de que disponemos entorno a la instrumentalización de la insaculación por la corona para afianzar su poder abonan las dos posturas. Por un lado Vicens subrrayó que en las nuevas listas de la insaculación el partido oposicionista al soberano resultaba beneficiado. La monarquía, por tanto, no se había aprovechado de la situación para afianzar a sus adeptos. Por otro, F. Soldevila ponía un ejemplo en que los líderes resistentes en el Consell de Cent a aceptar una resolución de Ferran II en un pleito de la Audiencia, fueron apresados, desinsaculados e inhabilitados para cualquier cargo, en clara acción coercitiva del monarca.⁶⁷⁰ Ante hechos tan contradictorios cabe preguntarse cuál de ellos fue el habitual y cuál el excepcional. Es aquí donde nuestra investigación puede aportar su grano de arena en el debate.

En primer lugar, para el caso leridano podemos afirmar que no era la primera vez que la corona intervenía en el municipio, y ni siquiera era la vez que lo hacía más profundamente. Bajo el reinado de *Pere III el Ceremoniós* el municipio asistió a reformas más radicales y más fiscalizadoras por parte de la monarquía que las introducidas por el rey católico. Aparte del papel protagonista del virrey en la primera configuración de las bolsas en 1499 -importante, desde luego, pero con el fallecimiento del monarca como fecha de caducidad impresa-, el privilegio insaculatorio liberaba al municipio del tutelaje que hasta entonces había ejercido teóricamente el veguer en la designación de los candidatos a acceder al gobierno municipal. Por tanto, el fortalecimiento del trono, atendiendo las disposiciones legales, no sólo no avanzó con estas medidas sino que incluso podría interpretarse como un cierto retroceso.

En segundo lugar, habría que señalar que la citada intervención regia perseguía principalmente poner orden en el gobierno local, objetivo que a la postre hizo suyo la misma élite de gobierno local. Prueba de ello es que en Lleida, como hemos visto y Lladonosa subrayó en su momento, la implantación de la insaculación "havia estat un acte d'autoritat consentit" por el mismo consejo general. O cuando en reformas posteriores pedidas por la misma oligarquía, como es el caso del privilegio corrector de 1509, la ciudad arguyó el impedir la vuelta a la situación de desorden anterior a 1499. En tercer lugar, debemos recordar que el control sobre las bolsas y la reserva del derecho a la modificación del privilegio fue tan solo momentáneo. Llegados a este punto merece la pena preguntarse si cabe replantearse la existencia de una política de instrumentalización de la insaculación para el fortalecimiento del poder monárquico. Si el derecho de rectificación se restringía a la vida de un sólo monarca, ¿no sería más acertado calificarlo como acto de reafirmación de la autoridad personal de Ferran II que no una búsqueda sistemática y teorizada del reforzamiento jurisdiccional de la monarquía?.

⁶⁶⁹ - Vid. apartado 3.2.1 dedicado a la historiografía de la Insaculación.

⁶⁷⁰ - J. VICENS, Ferran II..., II, pp. 298-299; F. SOLDEVILA, Història de Catalunya..., II, p.836.

⁶⁷¹ - J. LLADONOSA, História de Lleida..., II, p.96.

⁶⁷² - Cabría la posibilidad que fuera una nueva élite, renovada por la insaculación, la que esgrimiera tal argumento. También podría ser, además, que esa nueva élite hubiera sido escogida entre la más fiel al monarca. Por ahora, sin embargo, nos inclinamos por la posibilidad de que en realidad sólo se diera un traslado del centro de poder al eliminar la posibilidad de la patrimonialización del gobierno urbano por el patriciado. Y en este nuevo contexto, el Consell General lo que trataba de hacer era defender su nuevo protagonismo adquirido. El capítulo 6.2 nos ayudará a averiguarlo.

Dejando atrás el privilegio de 1499, los acontecimientos posteriores no hicieron sino reafirmar indicios que apuntaban prioritariamente en la dirección de responder a una política pacificadora (que necesitaba del reforzamiento de la autoridad personal del rey), más que apuntar a un aumento planificado y progresivo del autoritarismo real. Respecto a este tema, la introducción del texto del privilegio de la anulación de la insaculación en 1509 pone en evidencia dos aspectos que nos interesa remarcar. Por un lado, la amplia visión globalizadora (ahora se llamaría visión de Estado) que el rey Fernando deducía de sus deberes como soberano. Esta concepción le había hecho asumir que, dado el similar origen de los desórdenes, la pacificación de las ciudades pasaba por la aplicación de un mismo sistema electivo. La solución, por tanto, tenía que ser global y no puntual. La extensión del problema era la que obligaba a la difusión de la solución.

Sin embargo, esta defensa de una política global la realizaba en un privilegio en que dicha concepción se ponía en cierta manera en entredicho. Este es el segundo aspecto que llama la atención. Ese monarca con fama de "autoritario" y "centralista" , a petición de una ciudad reconsideraba su meditada actitud, aunque sin renegar de ella. Y lo hacía admitiendo que una misma solución no siempre era la mejor en todos los casos:

"Por abierta experiencia aprendimos y por natural razón sabemos que por la condición de los hombres y diversidad de los tiempos se instituyan diversas leyes: porque las que llevan la paz y quietud a unas provincias, engendran en otras cizañas, aversiones y querellas, daños y molestias, y no podemos gobernar a todos con una misma ley: así también los médicos no curan igualmente a todos los enfermos con una sola y única medicina sino que según la naturaleza de los hombres y las constelaciones sidéreas, administran contrarios medicamentos porque a lo que a unos sana a otros mata..."⁶⁷⁵

El hecho de replantearse en casos puntuales la oportunidad de su política, cuando esta había conducido a problemas semejantes a los que pretendía evitar, nos muestra cual era su intención primordial. No vemos por tanto, en este aspecto, ese centralismo y autoritarismo irreductible y sobre todo sistemático con el que se ha etiquetado al rey católico. Su actitud dialogante respondería a la existencia de numerosos casos en que su política insaculatoria presentó problemas de asimilación. Ibiza, Palma, Calatayud, Cariñena y Alicante también las habían padecido. Además, Lleida no era un caso aislado en que este monarca se desdecía de la aplicación de esta política y revocaba el sistema de *sac e sort*. Lo mismo había ocurrido en Mahón y en Cervera, por poner algunos ejemplos. ⁶⁷⁶ Por tanto, más que una política

_

^{- &}quot;...Después, creciendo la ambición de gobernar, hizo que el régimen de todas nuestras ciudades degenerara en el poder de pocos, de manera que un corto número de los que soportaban los gastos de la Ciudad gozaban de su beneficio y los pobres eran oprimidos. Queriendo corregir diligentemente tales abusos en nuestros Reinos, estudiadas todas las vías y maneras, ordenamos como única ley que todos los oficiales de nuestras ciudades y villas en todo el Principado de Cataluña en adelante se extrageran por vía o modo de insaculación " Privilegio de anulación de la Insaculación, R. GRAS, La Pahería..., p. 304. La cursiva es nuestra. Hemos hecho un ligero cambio de redactado respecto a la traducción de Gras para mejorar la comprensión. El texto latino original es "... sicque qui onera Civitatis supportabant beneficio illius aut pauci eorum gaudebant pauperesque vexabantur."

pauperesque vexabantur."

674 - En los capítulos bibliográficos (2 y 3) ya nos hemos extendido en la leyenda articulada entorno a la figura de Ferran II. J. Lladonosa va todavía más lejos de nuestra alusión al referirse "a una monarquia que s'anava decantant des de l'autoritarisme a l'absolutisme ", J. LLADONOSA, Història de Lleida..., II, p.101.

⁶⁷⁵ - Privilegio de anulación de la Insaculación, R. GRAS, *La Pahería...*, pp. 307-308.

⁶⁷⁶ - En Mahón, en 1488, ocho años después de instaurar la insaculación, decidió por causa de unos disturbios revocar el *privilegi de regiment*. En Cervera, el privilegio de insaculación de 1501 se derogó en 1506 a petición de la misma ciudad, tal y como ocurrió en Lleida. Vid. J. REGLA, "Notas sobre la política municipal...", especialmente pp. 528-529, 524-525.

"despótica" de imposición prevalecía una política de acuerdos tácitos con las élites locales de poder (o parte de ellas) para encontrar un sistema que pacificara la situación social de conflictividad urbana potencial o real. Por eso, cuando la medida general no fructificaba no había ningún inconveniente en cambiarla. El orden social imperante era el baluarte esencial a salvar.

En cuanto a la **segunda fase** en que hemos dividido el análisis, los comentarios no son tan extensos. Fuera del privilegio de 1499, la corona jamás volvió a imponer ninguna otra reforma. Al contrario, todas las mudanzas partieron de la iniciativa del gobierno de la ciudad de Lleida. El trono, si acaso, negociaría los términos del documento; en unos periodos con más decisión que en otros; y en muchas ocasiones las trabas fueron inexistentes.

De entre todos los privilegios otorgados a partir de Carlos I sobresale el de 1519. La concesión de éste se vio envuelta en un forcejeo entablado a causa de las "segundas" insaculaciones, tras la reimplantación del sistema de *sac e sort* para la provisión de cargos y oficios. Pero la solución final parece que satisfizo a todos. La Paería consiguió la participación de un representante suyo en la designación de candidatos. Y por su parte, Carlos I dejó bien claro que era el rey y su administración quien, a pesar de todo, tenía la última palabra. El hecho de que la ciudad tuviera que recurrir al *dissentiment* para lograrlo merece, sin embargo, algunas reflexiones. En primer lugar, evidencia que Carlos I intentaba otorgar a la administración regia una autoridad mayor que la que había gozado en 1499. Pero, en segundo lugar, también prueba que la ciudad tenía armas poderosas para enfrentarse y defenderse de la autoridad real.

El problema es que el *dissentiment* era un arma que sólo se podía esgrimir en las cortes, y éstas menguarían notablemente en los siguientes reinados. ¿Quedaría por ello indefensa la ciudad? ¿Era el *dissentiment* la única defensa a la que podían acudir las ciudades? La respuesta a estas preguntas necesitaría primero de la aclaración de unas cuestiones previas: ¿Perseveró la monarquía en un intento de reforzamiento de la autoridad real sobre la municipal? ¿Lo hizo evitando las cortes?. Todos ellos son aspectos que trataremos en los próximos capítulos. ⁶⁷⁷

5.5. UNA FÓRMULA DE PACIFICACIÓN Y UN MEDIO DE CONTROL EN MANOS DE LA OLIGARQUÍA

En 1499 la Paería leridana recibió un privilegio que culminaba todo un proceso de la evolución municipal. El sistema insaculatorio, que todavía necesitaría de algunos retoques y perfeccionamientos en la primera mitad del siglo XVI, recogía una herencia medieval que se traducía en la búsqueda de la pacificación y gobernabilidad de las ciudades. El problema no residía tanto en la organización del poder municipal como en las personas que lo detentaban. El acceso al gobierno urbano, y por tanto el sistema electivo, era la piedra angular en la que incidir para el perfeccionamiento del edificio. Las fórmulas que aportaba la insaculación en esa búsqueda eran, asimismo, el desarrollo de unas medidas que con mayor o menor eficacia y sin sistematicidad ya se habían apuntado en periodos anteriores.

-

⁶⁷⁷ - Para un análisis a nivel jurídico de los privilegios otorgados a la ciudad en los siglos XVI y XVII, Vid. infra apartado 6.4. Para las relaciones mantenidas con la monarquía y su administración, vid. infra capítulo 10 sobre política municipal.

La novedad y el gran acierto de este sistema fue el de reunirlas todas y acabar de desarrollarlas. Sin embargo, el camino seguido fue complejo y aveces sinuoso. De ahí la dificultad de señalar en algunos casos con precisión el momento de su finalización definitiva. Su dependencia de antiguos planteamientos y la adopción paulatina de éstos a menudo implicaron que la insaculación no pudiera identificarse con un sólo privilegio, ya que en algunos casos era un paso más en la evolución de una fórmula de acceso al poder municipal. Entonces, era a veces una aparente pequeña concesión la que acaba por colocar la última piedra que concluía la construcción del método.

Esa construcción paulatina se había encaminado desde el siglo XIV a la consecución de dos objetivos principales. Por un lado la prevención sobre la monopolización del gobierno y la obstrucción de los abusos y las corrupciones. Por otro, como opción más factible para conseguirlo, la apuesta por la estabilización y adecuación de la representación en el municipio a la estructura social reinante en la ciudad. La búsqueda de la paz social en el medio urbano era la meta superior que con esos objetivos se pretendía alcanzar. Y fue a través de la práctica insaculatoria como el municipio foral catalán llegó a estar más cerca de lograrlo.

Si bien es cierto que la insaculación es el resultado de una evolución y del aprovechamiento de múltiples soluciones parciales ya experimentadss, también es verdad que el método insaculatorio es algo más que la mera agregación de esas soluciones. Fue en la combinación y en el desarrollo de los elementos donde aportó las innovaciones que procuraron su éxito. Nuestra propuesta va encaminada a definir el sistema insaculatorio a partir de estas novedades. Los cimientos del método basados en la representación de todas las manos en el consejo, parcelación del poder entre éstas, la reglamentación de las incompatibilidades y la utilización de la suerte como elector inmediato ya habían sido utilizados anteriormente. Pero el sistema de sac e sort aportó, primero, la redefinición de la composición de las manos, proporcionando la seguridad de representación en la parcelación del poder a los grupos/profesiones más destacadas dentro de cada mano; segundo, precisó claramente los requisitos de capacitación tanto para el acceso a la élite de poder como para el ejercicio coyuntural del gobierno urbano; tercero, redujo, por tanto, la posibilidad de acceso a la administración cívica, y el papel del azar lo ciñó al parvo número de nombres contenidos en las bolsas, que habían adoptado el estatuto de vitalicias para compensar la criba de aspirantes a las esferas de la regencia municipal.

Con todo ello se conseguía la estabilización de la élite de gobierno y la mengua del poder del patriciado. En Lleida, con la implantación de la insaculación en 1499, el grupo hegemónico identificado dentro de la mano mayor tuvo que consentir la obstrucción del acaparamiento de cargos, renunciar a la patrimonialización de las plazas de la magistratura, permitir la obstaculización de la imposición de clientelas en el consejo general y ceder a este consejo el protagonismo que hasta entonces habían disfrutado de facto los paeres. A cambio, sin embargo, el patriciado recibía una serie de concesiones como eran la garantía de una participación relevante en el gobierno gracias a la utilización partidista de una paridad política desproporcionada respecto a la base social de cada mano, y la patrimonialización de los oficios más importantes o estratégicos de la administración urbana.

Las otras manos leridanas también se dieron por satisfechas. En medio del rigor que imponia una sociedad estamental, la mano media vio reconocido su papel al reservar para ella

la mayoría de los oficios administrativos del municipio. Por su parte, la mano menor no sólo consiguió que se pusiera fin a la mayoría de los abusos cometidos tradicionalmente por el patriciado, sino que en su papel tradicional de freno de éstos logró que su influencia llegara hasta la cima del organigrama municipal.

Con el nuevo sistema electoral se iba completando la reforma fernandina que, no sin ciertos vaivenes, perduraría hasta la Nueva Planta borbónica. ¿Una reforma para una nueva sociedad? Más apropiadamente cabría decir que se trató de una reforma para revitalizar unas estructuras que habían degenerado y que tenían la necesidad de ser remozadas para ser mejor apuntaladas. De todas maneras se ha de reconocer que cumplió felizmente con su cometido por un espacio de tiempo que se prolongaría durante dos centurias.

La evolución posterior del sistema de sac e sort es difícil de seguirla con precisión. En Lleida, las ordenanzas municipales fueron las protagonistas en este proceso y son, también, la causa de las dificultades de su análisis. En primer lugar, es materialmente imposible conocer todas las ordenanzas dictadas y anuladas. Al ingente trabajo que ello requeriría (se tendría que vaciar uno a uno cada libro de actas municipales), se le une la ausencia de algunos de los libros en que se recogía su aprobación. Y en segundo lugar, aunque se hubiera podido realizar la primera premisa, seguiríamos necesitando de un esfuerzo todavía mayor para descubrir el grado de aplicación e importancia real de cada una de las ordenanzas. Y es que, aunque jurídicamente todas tenían igual validez, hubo unas mucho más respetadas que otras. Un corto número de ellas, avaladas por el uso tradicional, ni siquiera necesitó de su explicitación; algunas perduraron durante siglos, otras sólo resistieron el paso de unos pocos días;⁶⁷⁸ unas merecieron su anulación expresa, otras se volatirizaron entre las brumas del olvido. En ocasiones esa omisión fue interesada; en otras, inconsciente. Para evitar esto último se utilizaron varias vías. La más recurrida era la inclusión de algunas de éstas entre las ordenanzas que los paeres u otros cargos y oficios juraban en el acceso al cargo. Utilizada de forma muy esporádica se recurría a la elaboración de compilaciones de ordenanzas municipales. Sin embargo, las que nos han llegado a nosotros distan mucho de ser un catálogo metódico de la organización municipal. ⁶⁷⁹ Parece que su finalidad no iba más allá de recordar las ordinacions más destacadas que corrían el peligro de postergación, bien a causa

⁶⁷⁸ - En la recopilación de ordenanzas conservadas en la BCB, que nosotros identificamos con la recopilación de 1619 (aunque con dos añadidos de 1662), perduran cinco ordenanzas aprobadas en el siglo XV, la más antigua de ellas del 23 de mayo de 1447 ("Ordinacions de la Ciutat de Leyda", transcripción de I.M. SANUY, *Ilerda*, V, 1945, pp.122-169; M.P. HERNANDEZ AGELET DE SARACIBAR, "La organización municipal de lleida en el siglo XVII", en VV. AA., *Miscel.lània: Les terres de LLeida al segle XVII*, Lleida, 1984, p. 273-274.). Por contra, entre muchos otros ejemplos, la ordenanza aprobada el trece de mayo de 1637 sobre la preferencia de leridanos sobre forasteros para la insaculación duró escasamente un mes (CG. 440, ff. 10 y 21, 13-V/ 15-VI-1636).

⁶⁷⁹ - Disponemos de tres recopilaciones de ordenanzas municipales en la Edad Moderna, y todas ellas responden a planteamientos muy distintos. En la de mediados del siglo XVI (con añadidos posteriores) la atención se centra en ordenanzas de convivencia ciudadana y en la vigilancia de la huerta, aunque también trata sobre el desempeño del cargo de almostasaf, normas del mercado y obligaciones de algunos oficios artesanos (A.H.M.L., Reg. 1381). Lejos de ser exhaustiva, la copia conservada en la BCB (sección de Mnuscritos, reg. 37 del catálogo -vid. nota anterior-) dedica un amplio espacio a la organización municipal además de a otros temas. Finalmente, en 1697 se hizo la última recopilación, de la que se conserva el texto reexaminado y aprobado por el Consell General, con escasas referencias a ordenanzas anteriores y muchas de nueva provisión. Su objetivo es estrictamente la administración municipal (Paeres, Consell General, Hacienda municipal, Oficios, Taula de Canvis y Administración de Cequias), y, al contrario que las anteriores, no incluye ninguna referencia a normas de mercado, convivencia ciudadana o explotación de la huerta. Vid. Capítulo 1.

del olvido, bien por las incomodidades que planteaba, bien por la novedad que representaban; de otras normas principales, ya claramente asumidas, se obviaba su mención⁶⁸⁰. En momentos muy determinados, se decidió que algunas ordinaciones elevaran su rango y aparecieran como parte de un privilegio. Sin embargo, no por ello eran las más significativas del sistema. A menudo su inclusión en el documento cancilleresco se debía a razones coyunturales, y algunas de ellas podía considerarse casi como inclusiones de aluvión (teniendo en cuenta el escaso cumplimiento que concitaron) para compensar el gasto que suponía la negociación y la obtención del privilegio. Además, tampoco su rango documental le otorgaba una especial garantía de cumplimiento.⁶⁸¹

Pero si bien la evolución del sistema en el corto plazo topa con la existencia de estos obstáculos, el análisis de larga duración nos permite establecer unos procesos con mayor capacidad explicativa.

En primer lugar destacaremos que la insaculación aportaba también nueva tendencia: la adquisición de la hegemonía por parte del consejo general. A partir de 1499, el protagonismo de los paeres en el gobierno municipal se irá erosionando paulatinamente. Hasta entonces su actuación en la práctica había ido mucho más allá que la simple gestión de los acuerdos tomados en el Consejo. Su papel en la designación de los miembros del consejo general, y la relativa garantía de apoyo a sus propuestas que ello comportaba, les daba un amplio margen de maniobra cercenado a partir de 1499. La creación de las bolsas dificultaba la imposición de clientelas, y por lo tanto garantizaba una mayor representatividad. Esto conducía a que los magistrados necesitaran convencer al Consell de la bondad de sus propuestas y, en consecuencia, a la moderación en unos actos que podían ser censurados por el senado leridano.

Bien es cierto que los paeres seguirían conservando esferas de poder. Entre éstas destacaba la cooptación de la oligarquía. Sin embargo, allí también su potestad había sido erosionada. Si bien la designación de los nuevos integrantes sería vitalicia, su incorporación se haría con cuentagotas en comparación con la etapa precedente, ya que sólo cubrirían las vacantes que se hubieran producido. Pero, además, con el paso del tiempo, la independencia de los paeres en ese campo recibiría la embate directo del Consejo municipal, quien al final impondría su supervisión. El gran avance en este sentido se dio a finales del siglo XVI. En 1591 el consejo general se impondría sobre la magistratura a la que dictaría unas normas restrictivas a las que ceñirse para la cooptación de la élite de gobierno. Normas que, en el caso de los grupos que representaban la mayor mobilidad social por la ambigüedad de su definición (mercaderes y ciudadanos honrados), imponían la designación de entre los

--

⁶⁸⁰ - Tal sería el caso obvio de la obligación de ser varón y mayor de edad para acceder al Consell General.

⁶⁸¹ - Caso de la obligatoriedad de la aceptación del cargo, repetida desde 1386 y sobre la que caía la amenaza de multas, inhabilitaciones y desinsaculaciones, sólo de forma extraordinaria cumplidas.

⁶⁸² - Tenemos nuestras reservas para utilizar el término "recuperación" de competencias. Aunque teóricamente el Consell General tenía la plena potestad en los asuntos municipales, tenemos nuestras dudas para creer que en algún momento la ejerciera. De hecho, tradicionalmente la esfera del poder de la magistratura había gozado de amplias atribuciones en las que el Consejo no podía inmiscuirse, tales como el derecho de proposición o el de la cooptación de candidatos.

⁶⁸³ - Ciertamente en los primeros tiempos parece asistirse a un intento de disminuir la rigidez que en este aspecto imponía el régimen insaculatorio (revisión de las bolsas sólo cada cinco años, desinsaculación sólo en caso de fallecimiento), pero no era tanto en beneficio de la magistratura como en aras de la gobernabilidad del municipio.

individuos que previamente habían sido aprobados por el senado urbano. En el último acto de esta absorción de facultades por el Consell, la aprobación previa de los candidatos en el caso de las matrículas se extendió directamente a la insaculación y a todas las manos en 1686, cuando se obligó a que los paeres insacularan en el gran consejo y éste votara a los candidatos. Con ello, el último gran bastión de autonomía que le quedaba a la magistratura era ocupado también por el órgano más representativo de la élite. A partir de entonces la integración en el grupo quedaría restringida a los individuos que gozaran de la confianza de la mayoría de éste. En un periodo de claro avance de los valores estamentales, se dificultaba así la entrada de aires renovadores, de nuevas convicciones y de estrategias que no fueran las tradicionales.

A la vista de estos y otros datos que poseemos, podemos afirmar, en segundo lugar, nuestra hipótesis de que el sistema insaculatorio culminó en el siglo XVI. Durante la primera mitad de esa centuria, el modelo fue perfeccionándose con el objetivo principal de la gobernabilidad del municipio. Y la vía utilizada continuó siendo la tradicional: obstrucción de acaparamientos excesivos de poder y preservación de la representatividad. Con ello, a mediados de ese siglo se alcanzaron las más altas cotas de representación social y tranquilidad en el municipio foral. Sin embargo, ya a finales de ese siglo hubo un cambio de tendencia.

El privilegio de 1591 señaló el comienzo de un proceso de restricción del acceso y promoción dentro del organigrama municipal. La élite gobernante, con un ímpetu hasta entonces inusitado, se dedicó a cerrar las puertas que la regeneraban. Temerosas ante cualquier cambio, llovieron las incompatibilidades e impusieron un control cada vez mayor sobre los neófitos.

Al igual que en otras poblaciones coetáneas,684 el patrimonio, el indigenismo y la preparación fueron las referencias escogidas en este proceso de distanciación de la élite respecto a la comunidad que representaban. En cuanto al patrimonio debemos recordar que en 1591 se impuso la obligación de no haber quebrado o hecho cesión de bienes para permanecer insaculado, e igualmente se obligaba a la compra de propiedades según la condición social del candidato. Las matrículas, además, hacían hincapié en la posesión de patrimonio suficiente y notorio según el estado al que se aspirase (mercader o ciudadanía honrada). En lo relativo al indigenismo, estaban los preceptos de ser vasallo del Rey, en primer lugar, y, en segundo, la preferencia de los hijos de la ciudad sobre los forasteros. Incluso los vecinos de los lugares de contribución de la ciudad eran considerados forasteros: su vecindad en esos pueblos dependientes de Lleida no se les reconocía en el cómputo de diez años de obligada vecindad en la ciudad requeridos para ser insaculado. La preparación, finalmente, se observa como requisito en todas las manos. En la mayor, por el hincapié hecho va a finales del XVII de la necesidad de probar ante el Consell el estatuto de noble o de ciudadanía. En la mediana, se aprecia claramente en la matrícula de Mercaders, única ocupación en esa mano que restaba sin requerir ningún exámen o prueba de acceso a ese estado (como sí lo habían de pasar los notarios colegiados, por ejemplo). Y en la menor, con la aprobación en 1679 de la ordenanza que prohibía a los analfabetos el acceso al gobierno municipal.

 $^{^{684}}$ - A. ALBEROLA ROMÀ, "Autoridad real y poder local..."

En definitiva, desde finales del Quinientos y a lo largo del siglo XVII se asistió a un proceso de oligarquización y cerramiento del gobierno urbano leridano. La insaculación, que hasta entonces había significado la culminación de un proceso de desarrollo de la gobernabilidad y de la preservación de una mayor representatividad (siempre dentro de los márgenes de la sociedad del Antiguo Régimen) en todos los niveles del gobierno municipal, iniciaba su declive en esta última característica. La oligarquía de los consellers se alejaba de la base social a la que teóricamente representaba al cerrar cada vez más las vías de acceso. ¿Acaso se estaba deformando el modelo insaculatorio? El manifiesto anquilosamiento de la élite ¿respondía entonces al forzamiento del sistema? Posiblemente no. La élite gobernante del siglo XVII estaba sirviéndose de la flexibilidad que permitía el método insaculatorio para adaptarlo a unas nuevas coyunturas. La insaculación era el reflejo de las concepciones sociales dominantes, abiertas durante el pausado crecimiento del siglo XVI, cerradas al alborar la crisis del XVII consecuente al final de ese crecimiento. La cerrazón de la oligarquía leridana seiscentista habrá que relacionarla, por lo tanto, con otros procesos más amplios como es el de la refeudalización.

Oueda finalmente por tratar del tema del papel de la monarquía en todo este proceso. Lo primero a destacar es que la intervención del trono en la designación de la oligarquía urbana leridana sólo se plasmó legalmente en los primeros tiempos del sistema. Por un lado, por la imposición del sistema de sac e sort en 1499, con la consiguiente designación virreinal de los primeros insaculados, y la reserva del derecho a la insaculación de la bolsa de paeres por Ferran II durante el resto de su vida. Por otro, con motivo de la restauración de la insaculación de cargos y oficios en 1519, y la segunda designación de candidatos derivada del otorgamiento. No obstante, tal intervencionismo ha de ser matizado. En primer lugar se trató de injerencias negociadas y consentidas que no levantaron protestas por parte de la oligarquía leridana. Y cuando éstas se produjeron en 1509 -no en contra de la actuación real, sino contra las deficiencias del sistema-, Ferran II atendió a las propuestas de la Paería y derogó parcialmente su privilegio según los términos que le dictó la ciudad. En segundo lugar, en ningún momento la corona disfrutó del control permanente de las bolsas de insaculación en la ciudad de Lleida. El tutelaje del trono sobre las bolsas fue temporal: lo que restara de vida a los primeros insaculados (tanto de los consellers de 1499 como de los insaculados a oficios en 1519). Ferran II incluso renunció de hecho a su papel de insaculador de las bolsas de paers de por vida en el privilegio ya mencionado de 1509.

En los siguientes reinados, la monarquía renunció a incidir legalmente en el sistema electivo de Lleida. Los privilegios que atañían a la insaculación se siguieron otorgando, pero

-

⁶⁸⁵ - No disponemos todavía de un estudio del marco económico leridano en la transición de los siglos XVI al XVII, por lo que no podemos identificar el cambio de trend con precisión en estas latitudes. Trabajos como el de M. J. Vilalta sobre la evolución demográfica en la Lleida del Quinientos, o el de G. del Olmo sobre las coyunturas agrarias en el Seiscientos pueden ofrecer indícios, pero al no ser aspectos comparables y no extenderse cada uno más allá de su centuria, plantean serias dificultades para la historia comparada. Otros indicios también los encontraremos más adelante en esta investigación, al analizar las actitudes políticas del municipio (Vid. infra capítulo 10). En este sentido es especialmente remarcable el fracaso del intento de revitalización de la pañería en los años 1589-1594 y las dificultades en la reconstrucción del puente de piedra destruido por una riada en 1597 (y que perduran todavía en 1633). Bien es cierto que la historiografía catalana, retrasa el inicio de la crisis a las primeras décadas del XVII, pero sus datos están muy centrados en Barcelona. Y además, es llamativa la coincidencia en el tiempo del comienzo de las restricciones al acceso al gobierno municipal con el inicio de la crisis castellana. No habría que descartar, por tanto, una influencia algo más importante de lo que hasta ahora se ha opinado de los ritmos económicos castellanos en estas tierras de Ponent.

se limitaban a elevar el rango jurídico de unos acuerdos tomados previamente en el seno del gobierno municipal ilerdense. Ni siquiera durante ni después de la Guerra dels Segadors se emprendieron acciones legales contra la autonomía urbana en la designación de sus gobernantes. Sin embargo, como veremos en otro capítulo, no por ello dejaron de existir presiones de la monarquía en este asunto. Lo que ocurría es que en las escasas ocasiones en que se produjeron se optó por otras vías: recomendaciones o actos administrativos aislados de los que no puede colegirse un criterio de comportamiento generalizado y mucho menos traumático contra la voluntad de la propia élite municipal.

Hasta aquí hemos desarrollado el análisis de la evolución del método insaculatorio. De éste estudio hemos deducido que el sistema de sac e sort mediatizaba el acceso al gobierno municipal e introdujo cambios tanto en la oligarquía como en las estructuras de gobierno de la Paería. En los próximos capítulos intentaremos verificar estas impresiones a la vez que profundizaremos en algunos flecos pendientes. Por necesidades lógicas de la investigación, el primer paso a dar será el de adentrarnos en los entresijos del funcionamiento y organización de la Paería foral moderna.

CAPÍTULO 6: EL MARCO INSTITUCIONAL. UN INSTRUMENTO AL SERVICIO DEL PATRICIADO

La estructuración del gobierno local en Lleida durante los dos primeros siglos modernos reflejaba claramente la herencia medieval. El siglo XV se había encargado de ir completando el organigrama al que ya sólo restaría hacer unas pocas, aunque sensibles, aportaciones. El edificio municipal únicamente necesitaba de unos complementos que iría adoptando en el siglo XVI. Al finalizar esa centuria, la organización del poder había adquirido unas formas que ya no se verían modificadas substancialmente en los años que le restaban de existencia bajo el régimen de Paería.

6.1. EL ORGANIGRAMA MUNICIPAL

Gran parte de la historiografía municipal tradicional ha dejado entrever, sin duda alguna debido a su fuerte caracterización medievalista, que durante la edad moderna el municipio foral fue el simple epílogo decadente de una organización local de cuyas glorias pasadas sólo guardaba el recuerdo. Básicamente, tal concepción se abonaba, por un lado, en la contemplación de cómo la construcción del régimen jurídico municipal se debía a los siglos bajomedievales; por otro, en la concepción de que el centralismo originado con la formación del estado moderno conllevaría, irremediablemente, la erosión del poder urbano por parte de la monarquía. Tal visión comenzó a ser revisada por la pluma de J. Vicens Vives iniciando una línea en la cual se hallan nombres como P. Fernández Albadalejo o J. I. Fortea Pérez. ⁶⁸⁶

Sin duda alguna, la Paería vio frenar en los siglos modernos el ritmo de erección de su edificio jurídico. Pero tal freno, lejos de reflejar el anquilosamiento o la decadencia municipal, se debió a que la estructura municipal foral se acercaba a su culminación: siguió completándose, continuaron los cambios, prosiguieron las adaptaciones, perseveraron las ampliaciones de atribuciones. Como hemos visto, en 1499 se solucionó de forma más o menos definitiva la conflictividad que el sistema de acceso al gobierno había generado desde los comienzos de la institución. Ciñéndonos al ámbito institucional, en 1510 Ferran II concedió a la ciudad, bajo el tutelaje de la Paería, el Consolat de Mercaders, a semblanza del Consolat de Mar barcelonés. Con él, un organismo con sus propias estructuras, cargos y oficios, se añadía al complejo organigrama municipal de forma dependiente aunque externa, en una situación comparable a la que gozaba el Estudio General desde el siglo XIV. En ese mismo año se reafirmó el control absoluto de la Paería sobre los gremios de la ciudad y se completó la definición del cargo de almostasaf (almotacén) haciéndolo rotativo entre las manos. En 1553 un nuevo privilegio, ahora de Carlos I, volvía a especificar aspectos de diversos oficios (vehedores, almostasaf, almodiner -guarda del pósito o almodín-, pesadores de la harina y el contraste), subrrayaba la autonomía de la ciudad en aspectos de jurisdicción civil, y confirmaba la propiedad y potestad absoluta de la ciudad sobre las cequias más

ante la política fiscal de Felipe II, Salamanca, 1990.

338

⁶⁸⁶ - Vicens, en un artículo que ya es un clásico de la historiografía institucional lo subrrayó diciendo: "Ningún caso más ejemplar que la contradicción interna de la monarquía española del siglo XVI, basada en la máxima concentración de poder en la cúspide y en la mínima irradiación del mismo hacia la base ". J. VICENS, "Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII", en Coyuntura económica y reformismo burgués, Barcelona, 1974, p.108. Vid. también, P. FERNANDEZ ALBADALEJO, Fragmentos de Monarquía. Trabajos de Historia Política, Madrid 1992; J.I. FORTEA, Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades

importantes de la huerta ilerdense. Felipe II otorgó las últimas remodelaciones institucionales de importancia. Por un lado, concedió la creación de la *Taula de Canvis i Depòsits* (banca municipal) en 1585, tercero de los organismos externos dependientes del municipio, cuyas ordenanzas se aprobarían en 1591. Por otro lado, aprobó la creación del oficio de *Pare d'Orfens* (especie de jefe de policía) en 1585 (recibiendo posteriormente mayores competencias merced a un privilegio de Felipe III en 1599), y ciertas características para otros oficios preexistentes (Jueces de la *Purga de Taul* -1585-, abogados de la ciudad -1591-). 687

Por contra, aparte de la imposición del privilegio insaculatorio, el fortalecimiento del poder regio no se manifestó de forma evidente en ese entramado jurídico municipal. Es más, algunos controles reales sobre designación de oficios desaparecieron. Ya hemos visto la caducidad del control real sobre las bolsas insaculatorias y la desaparición del tutelaje del Veguer sobre la oligarquía. Pero además, otros privilegios como el de 1515 que exigía el visto bueno real al nombramiento del trompeta de la ciudad, pronto cayeron en el olvido.

Lo que sí queda claro es que al llegar el Quinientos a su fin, el edificio jurídico municipal se había culminado. De cara al organigrama del gobierno local, los privilegios no aportarían el más mínimo cambio. Ello significaba que las estructuras fijadas servían con suficiente elasticidad a las necesidades de la élite y del gobierno ciudadano. Claro está que hubo cambios, que continuaron habiendo novedades; es ley histórica y humana. Pero éstos no afectaban a la estructura del gobierno y quedaron muy lejos de alcanzar la envergadura suficientes como para implicar una negociación de nuevos privilegios.

Por todo ello, nosotros tomamos como referencia el comienzo del siglo XVII para presentar sucintamente la estructuración del gobierno municipal leridano. El organigrama dibujado en el gráfico de la <u>Figura 6-1</u> merece una serie de apuntes explicativos. El objetivo principal perseguido en esta representación gráfica ha sido, en primer lugar, el de reflejar la situación central del *Consell General* en el esquema como núcleo del poder y máxima potestad dentro del municipio; señalar, asimismo, una cierta jerarquización entre los demás centros de poder político; situar también los principales oficios en sus ámbitos de actuación; y, finalmente, subrayar la ubicación externa de los organismos dependientes, con sus oficiales incluidos.

La organización política (en recuadros remarcados en negrita) dimanaba toda ella del *Consell Genreral*, aunque el poder podía ser delegado en los paeres, consejos, *prohomenias* o juntas, organismos todos ellos colegiados con una fuerte tendencia a ser el reflejo de la paridad y heterogeneidad del consejo general. Aparte de los paeres, los componentes de tales comisiones eran siempre *consellers*, aunque esporádicamente también podían encontrarse en ellas algunos de los oficiales más importantes (abogados, síndico o racional). De hecho, en sus respectivos ámbitos de actuación, ejercían en representación de ese gran consejo. De ahí que hayamos dibujado esa línea rayada entre las *prohomenias* y los oficios.

La neta separación entre la organización política y la organización administrativa (básicamente los oficios), no pasa de ser una simplificación. Indudablemente, los principales oficios de la administración municipal tenían sus propias esferas de poder, a veces de

⁶⁸⁷ - A.H.M.L., Llibre Verd de la Ciutat de Lleida, R. 1370, ff. 474-648.

importancia crucial. El asesoramiento de los abogados en 1640-1641 entorno a la cuestión del cambio dinástico, o la actitud del *síndic ordinari* en el momento de enarbolar causas de inhabilitación de los insaculados en las elecciones concretas pueden servir de claros ejemplos.

También hay que contar con la dificultad que supone el ejercicio de esquematización en un ovillo de atribuciones tan complicadas como las de los municipios del Antiguo Régimen. Ello ha conducido a situar oficios en un lugar cuando podrían estar en varios si atendieramos a la diversidad de atribuciones secundarias. Con ello, se ha optado por una decisión valorativa acerca de la prevalencia funcional y, por tanto, contestable. Por poner un ejemplo, hemos adscrito los síndicos al apartado de *Representación*, pero dadas sus funciones (sobre todo la de los *síndics en Barcelona*) también podrían estar en la *Administración Jurídica*. En otros oficios, sin embargo, dado el equilibrio entre atribuciones diversas, hemos acabado situándolos en dos apartados (caso del *almostasaf*).

Finalmente, aunque sea patente, advertir que se trata de un esquema resumido. No hay suficiente lugar para dar cabida a todos los oficios que dependían de la administración municipal. Algunos se han referenciado con un nombre general (los administradores, pongamos por caso, sin especificar que podían serlo del *pastís* -panadería-, de las carnicerías, de los molinos, etc.); otros ni se han mencionado por ser su contratación muy esporádica. En principio aparecen todos aquellos empleos que pueden considerarse los más importantes y que tienen un lugar definido dentro del organigrama. Sin embargo, también hay algunos cuya presencia dentro del esquema municipal es inconstante, caso del *pare d'orfens*, de los *acordelladors de l'horta* (medidores de la huerta) o de los maestros.

Hasta aquí una somera presentación general del organigrama. Sin embargo, es necesario ahondar en la estructuración del poder municipal rebasando el marco sincrónico que el dibujo muestra. Comenzaremos por la organización política que, como centro de decisión y actuación, concentra nuestro máximo interés a la hora de analizar los comportamientos políticos de la élite leridana de los siglos XVI y XVII. A continuación abordaremos la organización administrativa, escrutando sus características generales. Los fines perseguidos son varios: subrrayar el papel preponderante del consejo general en la dotación de los oficios, identificar los más importantes (tanto desde el punto de vista del poder como de la remuneración), y evidenciar la paulatina oligarquización que éstos padecieron.

6.2. LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Entre las principales preguntas a plantear nos encontramos con las de ¿dónde se ejercía realmente el poder?, o, lo que es lo mismo ¿quién dirigía el gobierno local?. J. Vicens Vives nos da pie para presentar las dos visiones que han centrado la discusión. La imagen preconcebida de la distribución del poder en el municipio barcelonés era, para Vicens, la de un *Consell de Cent* soberano (el consejo General) asumiendo todos los poderes, unos *Consellers* (paeres en Lleida) meros ejecutores de las deliberaciones y un *Trentenari* (consejo particular en la Paería) que los asesoraba y resolvía asuntos de escasa importancia. Pero sus conclusiones se apartaban bastante de esta exposición:

340

 $^{^{688}}$ - Los interesados podrán complementar la lista de oficios con una escueta explicación en el apéndice 5 anexo.

"Del que hem reportat es pot deduir quelcom de ben diferent. Uns *consellers* que menen tots els afers municipals i un trentenari que no fa altra cosa que seguir llurs proposicions. Un Consell de Cent de poca vitalitat, que circumscriu la seva missió a la tasca de fixar els drets municipals i que delega la seva autoritat en el Trentenari o en unes comissions. Aquestes -les comissions- constitueixen una altra font d'acció de manament i de legislació. *Consellers* i membres de les comissions, heus ací a què es redueix el nucli veritat d'on surten les deliberacions i els acords que ratifiquen i aproven el Trentenari i el Consell de Cent -aquest en comptades ocasions- de la ciutat de Barcelona". 689

De esta forma, Vicens añadía su parecer en una discusión en la que otros muchos le habían precedido y que otros continuarían; una problemática que de una u otra manera ha tratado todo aquél que haya estudiado el municipio foral catalán. ⁶⁹⁰

Su importancia no es baladí. Si lo que pretendemos es analizar los entresijos de la autoridad municipal y su papel dentro de las estructuras de poder de un Estado en formación - y para ello, si aspiramos a identificar las actitudes, ideología e intereses del grupo hegemónico en ese ámbito de potestad- saber donde reside el núcleo de control es de la máxima importancia. Las dificultades no faltan, sin embargo. A la pobreza de la documentación se añade la "omertá" de las actas, que tras la cortina de la descripción callan la explicación. Se impone, entonces, la lectura entre líneas, la intuición. Y con ellas se abre paso la subjetividad y, por ende, la discusión.

Las dos posturas expuestas por Vicens, tanto la rechazada como la defendida, son, a la postre, válidas. Todo depende del enfoque de la investigación. Por un lado, ateniéndonos al derecho, es tal como la exposición desestimada describe. Pero, naturalmente, derecho y práctica no siempre coinciden; y esta es la razón por la que Vicens también acierta al rehusarla. Teoría *versus* práctica, he aquí el origen del debate. Pero ésta no se limita a estos contendientes. Hay que tener en cuenta otros factores que también influyen en el enfoque y, por tanto, en el enfrentamiento. Así, por otro lado, no hay que olvidar que Vicens llegó a las conclusiones expuestas tras el análisis de una época muy determinada y de un municipio muy concreto. Y tanto las instituciones, como esencialmente las personas y las realidades que les rodean, se desarrollan en el tiempo y van evolucionando. Por tanto, hay que advertir de los peligros de extrapolarla a otros municipios sin más comprobaciones. Es este un recurso demasiado utilizado en nuestra historiografía que ha conducido a más de un error.

En primer lugar, hay que tener en cuenta la envergadura del municipio. Vicens se centró en el estudio del gobierno local más importante del Principado, cuyas atribuciones, preheminencias y honores eran excepcionales y, por tanto, con una representatividad relativa respecto al resto de los municipios catalanes. En segundo lugar, la visión general del funcionamiento y atribuciones del municipio barcelonés investigado por Vicens databa de los años anteriores a la introducción del sistema insaculatorio, sin que el posterior análisis de los cambios añadiera una reevaluación de lo que había expuesto anteriormente. En tercer lugar, se ha de tener en cuenta el factor individual, cuya fuerza -personal o de grupo- podía decantar

۷,

⁶⁸⁹ - J. VICENS VIVES, Ferran II i la Ciutat de Barcelona. 1479-1516, Barcelona, 1936, vol 1, p.125.

^{690 -} Todo autor que haya escrito sobre el municipio catalán anterior al decreto de Nueva Planta, aún en el caso de no plantearse directamente esta cuestión, la resolvía en un sentido u en otro a través de la atención desigual dedicada a cada uno de los organismos que lo constituían. En este sentido, cabe señalar que el protagonismo se ha repartido desigualmente entre la magistratura (léase principalmente *Consellers de Barcelona*) y el *Consell General (Consell de Cent* barcelonés), dependiendo las más de las veces (sobre todo en el siglo XIX) de los postulados políticos que se defendieran. Así, demócratas abogaban por la preeminencia del *Consell*, mientras que conservadores se fijaban más en los *consellers*.

la balanza del poder. Por último, como corolario de estas últimas advertencias, no hay que olvidar que el análisis de Vicens se circunscribe a los umbrales de la Edad Moderna, y que ésta se desarrolló a lo largo de dos centurias más en las que las relaciones de poder bien pudieron cambiar en múltiples ocasiones.

En las páginas que siguen, intentamos aportar toda una serie de matices que ayuden a comprender mejor la complejidad de los resortes del gobierno local en Lleida y su evolución, a la par que intentaremos remarcar sus diferencias respecto al municipio barcelonés. El fin es identificar los círculos de máximo poder y descubrir las tendencias que éstos sufrieron, para pasar, después, a analizar aquellos individuos que los dominaron.

La organización política básica de la Paería de Lleida respondía a la estructuración común de los municipios catalanes forjada a partir del siglo XIII y evolucionada por el paso del tiempo. La constituían básicamente el Consell General, unos magistrados (cuatro, llamados aquí y en esta zona de la Cataluña occidental paeres) y un consejo asesor u ordinario de éstos, que en Lleida recibió varios nombres según las épocas⁶⁹¹. Además existían unas comisiones especializadas en algunos ámbitos, llamadas en Lleida prohomenias, dimanadas, así como el consell particular, dels vint-i-dos u ordinari, del consejo general. Desde sus inicios, los individuos que se integraban en estas estructuras se renovaban anualmente, utilizando, desde 1499, el sistema de la insaculación. Como ya hemos visto, ésta consistía en la elección a suertes entre unos pocos candidatos vitalicios, repartidos en manos según su categoría social, que eran los que conformaban la oligarquía leridana. La renovación se llevaba a cabo siempre a finales de mayo o principios de junio, dependiendo de la celebración de la fiesta religiosa de la Quinquagésima, poco antes del día de Corpus *Christi*⁶⁹². Finalmente, la estructura de gobierno se completaba con lo que denominamos su organización administrativa, toda una serie de cargos y oficios que ayudaban en la administración cotidiana del municipio y sus atribuciones y que trataremos más adelante. Algunos de éstos, los más importantes, también eran cubiertos mediante el sistema insaculatorio, mientras que para el resto bastaba el sistema más simple de la designación.

La legislación establecía que el poder municipal residía soberanamente en el consejo general, del cual emanaba toda la autoridad. Parte de ésta, sin embargo, a menudo solía delegarse en los magistrados y/o en los consejos asesores. A veces la delegación recaía en el consejo ordinario; otras en los consejos especializados ya consolidados; y finalmente en consejos extraordinarios creados especialmente para asuntos determinados. Debido a ello, las potestades de la magistratura sobrepasaban con creces su papel teórico de meros ejecutores de las decisiones del consejo general.

_

⁶⁹¹ - Vid. Capítulo 4 dedicado a "La herencia medieval". J.M.FONT I RIUS, Orígenes del régimen municipal de Cataluña, en A.H.D.E., 17, Madrid, 1946; V. FERRO, El dret públic català. Les institucions a Catalunya fins al decret de Nova Planta, Vic, 1987, pp. 159. Los nombres recibidos variaron tanto refiriéndose a un mismo Consejo como indicando el traspaso de funciones entre varios organismos. Por ello nos encontramos con este cometido al Consell dels Vuit, quien cede su papel al Consell dels Vint-i-dos o Consell Particular en 1386, quien, a su vez, perderá sus atribuciones en beneficio de la Prohomenia del Capbreu en el transcurso del siglo XVI.

⁶⁹² - Vid. supra capítulo 5 dedicado a la insaculación en la Paería leridana.

6.2.1. El núcleo del poder. El Consell General

El Consejo General era la pieza básica dentro del organigrama del poder local. En un principio constituido por todos los cabezas de familia vecinos de la urbe a modo de consejo abierto, con el paso del tiempo vio reducida su representatividad, tanto social como numéricamente. El privilegio de 1386 que reformaba la Paería, estableció que el consejo general quedara definitivamente reducido a 50 *consellers* renovables anualmente. 693

Los tres estamentos sociales en que teóricamente se dividía la población tendrían una representación paritaria. La mano mayor, dividida a partir de 1499 en dos bolsas (de *Ciutadans* y *militars*), dispondría de 15 representantes (7 del estamento militar y 8 del de ciudadanos). También eran 15 los puestos reservados tanto a la mano media como a la menor. Los 5 lugares restantes que completaban el número de 50 *consellers* estaban reservados a las *cofradías* profesionales y religiosas que por turnos preestablecidos accedían al consejo. 694

La paridad que reflejaba la composición del consejo general, lejos de ser una prueba de la "democracia" e igualdad imperantes en las instituciones locales catalanas, se acercaba más a una argucia que favorecía a los grupos situados en los escalones superiores de la escala social. J.M. Torras puso en evidencia en su tesis doctoral la desproporción entre la representación de cada mano en el municipio (teóricamente próxima al 33%) y el peso real demográfico que cada una de las manos tenía en la sociedad de la época. Los datos ofrecidos por Maria José Vilalta concernientes a la población leridana del Quinientos permiten contrastar las diferencias con toda su crudeza:

_

⁶⁹³ - Ver el capítulo 4 dedicado a "La herencia medieval". El Privilegio de Pere III de 1386 se halla en R. GRAS, *La Paheria de Lérida, Notas sobre la antigua organización municipal de la ciudad, 1149-1707*, Lleida, 1911, lám. 6ª, p.249. Las diferencias con el municipio barcelonés son ya notorias en estos aspectos formales. Tras las reformas del privilegio insaculatorio, el *Consell de Cent* barcelonés estaba compuesto por 144 *jurats* que permanecían en el cargo durante dos años, renovándose anualmente la mitad de ellos. J. VICENS, *Ferran II...*, I, pp.117-118.

una rotación trianual, de forma que cada año se elegirían cinco representantes, uno de cada una de las quince agrupaciones de gremios en que se habían simplificado. El primer año estarían los representantes de 1) mercaderes y teners, 2) herreros y todos los oficios de la cofradía de Sant Eloi, 3) peleteros (pellicers), sastres y tundidores (baixadors), 4) labradores de todas las parroquias y 5) curtidores (blanquers) y carniceros. El segundo año asistirían los de 6) notarios, 7) especieros, 8) zapateros, 9) carpinteros y arqueros (cercolers) y 10) tejedores de cinchas (cinglers) y correeros (corretgers), a los que en 1499 se sumaría la cofradía de la Santísima Trinidad. Finalmente, el **tercer año** accederían al *Consell General* 11) pañeros (*drapers*), 12) tejedores, 13) pelaires (paraires), 14) picapedreros (piquers) y, 15) hortelanos de todas las parroquias. Hay varias aclaraciones a realizar. Por un lado, hay que advertir que no está del todo claro cómo se llevaba a cabo la elección de los cofrares consellers; es decir, si las cofradías presentaban candidatos o si se dejaba a que la suerte decidiera entre los mayorales de cada gremio. Por otro lado, podía ocurrir que un mismo individuo representara en años diferentes a distintas cofradías. Tal circunstancia se dió con Domingo Angli, menor (representante de los pelaires en 1619, y de la cofradía de Sant Marc en 1621), o, de forma más llamativa, con Joan Cabrer (elegido por la cofradía de Sant Aloi en 1605, al año siguiente por la de la Santísima Trinidad, y al otro por la de Pelaires... nada menos que tres cofradías distintas en tres años consecutivos). Finalmente, el turno se mantuvo invariable hasta después de la Guerra dels Segadors, en que la ausencia coyuntural de una profesión (especieros o apotecarios en 1651) alteró el orden. A partir de ese momento se hace muy difícil el seguimiento del orden de acceso de las cofradías al consejo con nuestros datos dada la inestabilidad en los nombres de los gremios, cambios que ignoramos si también comportaban el de las mismas cofradías.

⁶⁹⁵ - El peso demográfico real de las distintas manos es imposible de calcular con precisión. Los datos que ofrecemos (algo distintos a los ofrecidos por J.M. Torras) parten de la variación entre las cifras del peso que cada grupo alcanzaba en los distintos casos analizados por M.J. Vilalta: Padres de criaturas, novios, padres de

Cuadro 3

	Mano Mayor	Mano Media	Mano Menor
Representación	30%	30%	30%
Teórica			+ 10% Cofradías
Peso demográfico	5-8%	7-10%	80-85%
en Lleida (s.XVI)			

Tabla 6-1Representación teórica en el municipio y peso demográfico de las manos en la Lleida del siglo XVI.

Con la insaculación, la composición de las manos también quedó definida. A partir de 1499 al criterio de *status* económico se le añadió el de la profesión, hecho que afectaba sobre todo a la mano mediana. En otra parte ya nos hemos extendido en el tema de la representatividad y composición general de las manos, brazos o estamentos. 696 Contentémonos, por ahora, con este escueto resumen. La aplicación concreta de la teoría en la Paería leridana quedaba del siguiente modo. La mano mayor se componía de dos bolsas que, a veces, también se las denominaba con manos. La bolsa militar o Ma Primera la constituían los militars o donceles, cavallers y, desde principios del siglo XVI, también los nobles propiamente dichos. En la bolsa de Ciutadans o Ma Segona se encontraban los ciudadanos honrados, que la compartían con los gaudints (doctores y licenciados en derecho -civil o canónico- y en medicina). Se hallaban en la mano media, llamada Mitjana o Tercera, los notarios públicos colegiados, mercaderes, cirujanos, bachilleres en derecho, apotecarios y, desde 1648, los drogueros. ⁶⁹⁷ Finalmente, dentro de la mano menor o *Quarta* se encontraban los payeses y los menestrales, sin distinción de profesión. Fuera de la mano mayor, las demás no tenían ningún tipo de división o parcelación en su seno, al contrario de lo que pasaba en el Consell de Cent barcelonés, en el que a partir de 1498 diferentes oficios tuvieron asignado un número de *jurats* que los representaran. ⁶⁹⁸

los novios, padres de las novias, testigos de los novios y testigos de las novias (Vid. J.M. TORRAS, *Els Municipis Catalans de l'Antic Règim. (1453-1808)*, Barcelona, 1983, pp.62-63; M.J. VILALTA, *Població, familia i treball a la Lleida del segle XVI*, Tesis doctoral inédita, Lleida, 1991, II, pp. 406-427, 609-628). La cifra de la mano mediana ha sido elaborada a partir de la suma de las profesiones que la integraban según el privilegio de insaculación, incluyendo a los drogueros a pesar de que no fueran admitidos hasta mediados del siglo siguiente.

siglo siguiente.

696 - El cambio se puede interpretar de dos maneras opuestas. Si por un lado clarificaba y garantizaba a unos profesionales la representación en el municipio, librándolos de intromisiones por parte de ciudadanos honrados, por otra impedía el acceso al regimiento local a cualquier otro que no ejerciera esas profesiones, aúnque su nivel económico le situara en las categorías medias de la población. De hecho, conociendo lo que se ha dado por llamar "la cascada de desprecio" (P. MOLAS, *La burguesía mercantil en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1985, p.171) fruto de la jerarquización y estamentalización de la época, la segunda interpretación resulta mucho más convincente. Por lo tanto, esa "profesionalización" implicaría un paso más hacia la oligarquización del gobierno municipal. Vid. supra capítulos 3 (apartado 3.2.1.) y 5.

⁶⁹⁷ - CG. 443 ff. 163v-164v (Planteamiento del asunto, diciembre 1647); CG. 443, f.181v (primer droguero exaculado, junio 1648).

⁶⁹⁸ - Los *jurats* barceloneses estaban repartidos entre cuatro grupos a la hora de la elección: el de *ciudadanos* - que aglutinaba a *ciutadans* y *militars* -, el de mercaderes, el de artistas y el de menestrales. Por otra parte, la paridad entre estamentos dentro del *Consell de Cent* acabó en 1498, en que el estamento ciudadano, en compensación de admitir a los militares en su seno, vio aumentada su presencia en el *Consell* en 16 puestos, número que coincidía con el máximo de militares que podían salir elegidos. La distribución quedó, por tanto, de

A pesar de la reducción de su representatividad, las decisiones del consejo general (o las de otros consejos menores en que hubiera delegado) continuaban afectando a toda la población o universidad (según terminología de la época): "Tot lo que per ells se fa, lliga als demes, com si haguessen entrevingut tots" dejó escrito Andreu Bosch. Más adelante, continuaba:

"Ells tenen tot lo poder politich, tant en les creacions de officis, com en los demes actes que constaran, dels quals se deriva com de font, y principi tot lo poder Republich, de manera que tot lo poder del poble esta en ell radicat, y los officials, y demes ministres com de Iurats, Concellers, Consuls, y los demes, sols son com Administradors, Deputats per la distribucio, excecució, y exercici del govern politich, y aixi de dits concells quiscu per son acte a similitut dels Curadors, com costara en lo discurs."

Sus **atribuciones** concernían a la administración de la ciudad y su término, y se fundamentaban en diversos privilegios regios concedidos, así como en la costumbre. Es difícil delimitar las competencias del consejo general sin caer en una cierta ambigüedad. Sólo el análisis de los temas planteados y tratados en su seno es la forma segura de aproximarnos a una respuesta clara. Con todo, incluso este análisis plantea serias dificultades. Los temas abordados y su frecuencia dependían en gran medida de la coyuntura cronológica, de la capacidad directiva de los paeres, de la voluntad de éstos para compartir decisiones y, en menor proporción, de la disponibilidad de los *consellers* para afrontar el problema en el seno del pleno o, por el contrario, pasarlo a comisiones más reducidas.

Sin pretender hacer un listado exhaustivo, los asuntos que indefectiblemente habían de pasar por el consejo general eran, como mínimo, los siguientes.⁷⁰¹

En el ámbito institucional tenía que aprobar, en primer lugar, la exaculación de cargos y oficios municipales, de la *Taula de Canvis* y del *Consolat de Mercaders*, y la misma insaculación a partir de 1685. Asimismo, también tenía que votar la creación y nombramiento

la siguiente forma: 48 *jurats* de la *bossa de ciutadans*, por 32 de cada una de las 3 bolsas restantes. J.VICENS, *Ferran II...*, II, pp.292-293. Posiblemente haya que buscar las diferencias de comportamiento en este aspecto en la mayor envergadura económica de la Ciudad Condal, con un mayor desarrollo de la división del trabajo y de las estructuras profesionales que en una mediana ciudad agraria como era el caso de Lleida. Como consecuencia, en el municipio de Barcelona no sólo había mayor número de estamentos, sino que además el estamento de "artistas" se dividió en 5 bolsas: especieros y notarios con 10 jurats, barberos (6), notarios reales (4) y candeleros de cera (2), mientras que el estamento "menestral" lo hacía en 33, entre las que destacaban las de los *freners*, sastres, pelaires, zapateros, plateros y herreros por tener asignados dos jurats, mientras que otros 26 oficios sólo disponían de 1 jurat cuando les tocara por turno. J.VICENS VIVES, *Ferran II...*, II, p.293.

Consella jurisdicción de los Consella Generals, Vid. A. BOSCH, *Dels Titols de Honor de Catalunya...*, Lib.IV, pp.430-431. Tratar de las facultades del consejo general partiendo exclusivamente de las ordenanzas, como hace Mª Pilar Hernández Agelet, muestra una visión reducida de la envergadura del organismo que se está estudiando. No hay que olvidar que las recopilaciones de ordenanzas son fruto del intento de paliar el caos reinante en aquellos ámbitos que, por su especificidad o rareza, caen a menudo en el olvido. Por tanto, es normal que obvien las facultades más usuales, por ser asumidas por todos. Este es el caso que nos entretiene, en el que si tuvieramos que atañernos exclusivamente a las ordenanzas, resultaría que el consejo general no tiene entre sus facultades la extracción de los oficios de la Paería, paeres y *conseller* s incluídos; o decidir si formar compañías armadas, imponer exacciones extraordinarias, y así un largo etc. Cfr. M.P. HERNANDEZ AGELET, "La organización municipal de Lleida en el siglo XVII (según las 'Ordinacions de la ciutat de Lleyda' de 1697)" en VV.AA., *Miscel.lània "Les terres de Lleida al segle XVII"*, I.E.I., Lleida, 1984, pp.258-259.

Otras atribuciones más específicas y puntuales del Consell General se irán desgranando a medida que tratemos las demás instancias del gobierno municipal, de forma que apreciaremos también el papel de supervisor que éste ejercía en toda la administración.

de oficios municipales y de los organismos dependientes del municipio (con excepción de aquellos pocos que designaban los paeres), y la fijación de su duración, salario y funciones. En segundo lugar, debía autorizar las comisiones o *prohomenias* y delegación de poderes a éstas y a los paeres. Llegado el caso, también atendía a los problemas graves que las *prohomenias* hubieran decidido presentar al *Consell*. En tercer lugar tenía que ratificar o derogar las ordenanzas municipales (*jus statuendi* y *jus edicendi*), así como las reformas y defensa de los privilegios de la ciudad. Finalmente, tenía que decidir en cuestiones de relaciones institucionales que comprometieran a la ciudad y designaba embajadas.

En el ámbito del orden público y la defensa tenía que determinar la formación de compañías de hombres armados, tratando del número de integrantes, número de compañías, condiciones del desempeño de sus funciones, pago, y nombramiento de los oficiales que las dirigirían. Además, tenía que proclamar la *bandera* u *Host y Cavalcada* así como marcas o represalias contra personas o poblaciones que hubieran atentado contra la honra, privilegios o intereses de la ciudad.

En el área económica determinaba, primero, la imposición de colectas extraordinarias y las modificaciones en el régimen de los tributos. Segundo, tenía que aprobar los trasvases de capitales entre administraciones municipales diferenciadas. Tercero, tomaba las decisiones últimas en asuntos económicos que afectaran a las propiedades del común, especialmente referentes al establecimiento de censales, sus condiciones y el nombramiento del síndico responsable de su venta o colocación. Cuarto, autorizaba las mudanzas en los sistemas de arriendo y prestación de servicios municipales. Asimismo, debía aprobar las cesiones del patrimonio de la ciudad. En sexto lugar, resolvía sobre la acuñación de moneda y sobre la obtención de los permisos pertinentes al virrey. Además, tenía que autorizar cualquier obras pública de envergadura (incluidas cequias, caminos y puentes) que implicara gastos extraordinarios.

Los asuntos concernientes al mercado, la conservación de la ciudad y su huerta, proveimiento de carne y grano, prevención e higiene..., también de vital importancia en el gobierno de la ciudad, normalmente eran tratados por las *prohomenias* específicas, principalmente por la de Capbreu (que había substituido al consejo de los veintidós en su papel de consejo reducido u ordinario), pero también por la de carnicerías, las de las cequias de Segrià y Fontanet (las principales que regaban la huerta), la del hospital y otras de menor importancia. Sin embargo, siempre que el problema fuera de envergadura, por regla general afectando a la hacienda municipal, las *prohomenias* preferían de todas maneras buscar el apoyo del consejo general, de quien habían recibido su autoridad.

Por tanto, si sobre el papel todo asunto municipal era de la competencia del consejo general y no había organismo que en ese ámbito pudiera hacerle sombra, en la práctica la situación no era tan clara. El poder del consejo general se veía mermado desde numerosas posiciones. Algunas de estas mermas eran consentidas como tributo a la eficacia de la institución, pero siempre dejándose claro la potestad suprema del pleno municipal. Tal era el caso ya mencionado de la delegación de competencias en los paeres, *prohomenias* o juntas; bien fuera de forma excepcional o reiterada. La delegación de atribuciones siempre era para asuntos concretos, que podían ser para la resolución de problemas puntuales o para encargarse de parcelas de la administración municipal (caso de las *prohomenias* -de Capbreu, de las cequias de Segrià y Fontanet, de carnicerías, del Hospital u otras menores). Además,

había varios niveles de delegación de la potestad: podía ser total respecto al problema encargado o sólo para buscar soluciones que tuvieran que confirmar el consejo posteriormente. Una vez delegada la autoridad sobre ese asunto o administración, las dimensiones de la merma de potestad del consejo general dependía de la personalidad de los delegados según quisieran consultar más o menos al pleno municipal. ⁷⁰²

Otras mermas afectaban al consejo general en tanto en cuanto era la representación del poder municipal. La erosión en ese ámbito era más manifiesta cuanto más se avanzara en el proceso de implantación de unas legislaciones de ámbito superior que erosionaban la autonomía política del municipio. Venían éstas normalmente de las *corts* y de la política virreinal, aplicadas a través de la actividad de la Real Audiencia. Prueba de ello sería el cuantioso número de pleitos en que la ciudad se veía envuelta y cuyo seguimiento obligaba al mantenimiento de al menos dos abogados en la ciudad de Barcelona. Sin embargo, su incidencia en el recorte de atribuciones municipales fue de escasa importancia y delimitada a hechos concretos.

En cuanto al **funcionamiento** cotidiano de este organismo, la legislación obligaba a que la convocatoria del consejo general fuera pública. En Lleida era anunciada por toques de trompeta, entrega de albaranes a los consellers y, en el siglo XVII, también por el tañido de la campana mayor de las horas que recibía el nombre de Silvestre. El número de reuniones que se realizaban al año puede ser un indicativo más de la importancia de este organismo. J. Vicens nos decía que el Consell de Cent (al menos a finales dels siglo XV) se reunía en contadas ocasiones y, principalmente, en cuatro o cinco fechas tradicionales para cumplir un calendario de nombramientos de oficios. Con ello pretendía reforzar la idea de un Consell de Cent de escasa vitalidad que había entregado el testigo del imperio a los Consellers y al Trentenari⁷⁰⁴. En el caso leridano, el número de reuniones en épocas sin demasiados problemas se mantuvo en una media entre once y quince asambleas anuales. Sin embargo, la variación podía ser extrema. El mínimo de reuniones del consejo general entre los años analizados es de ocho en 1593, mientras que el máximo se alcanza en 1641 (en plena Guerra dels Segadors) con cuarenta cónclaves. En cuanto a la distribución por meses, se observa una ligera concentración en los de mayo y junio. Lógico, puesto que era en estos meses en los que se llevaba a cabo la renovación del personal político de la institución, proceso que necesitaba de tres reuniones como mínimo (cuatro tras 1685, en que el consejo general absorvió atribuciones en la insaculación de los candidatos). La incidencia del calendario agrícola en el ritmo de las convocatorias parece que era muy limitado, cuando no inexistente. Es justamente el cuatrimestre de mayor trabajo en el campo (entre junio y septiembre) el que mayor número de reuniones aglutina. Esto es razonable si pensamos que la oligarquía, aunque con fuertes

⁷⁰² - Sin embargo, el consejo general se hallaba muy lejos de acabar siendo una simple asamblea rayana en lo decorativo y de convocatoria excepcional para asuntos muy concretos. La cesión de sus competencias a otros organismos no alcanzaba la envergadura que parece desprenderse de las palabras ya citadas de J. Vicens para el caso barcelonés, o de la constatación explícita de J.A. Salas Ausén en el de Barbastro (*La población de Barbastro en los siglos XVI y XVII*, Zaragoza, 1981, p.298), por poner sólo dos ejemplos.

⁷⁰³ - En las cuentas del Capbreu llevado por el clavari, en la sección de salarios consta el pago a dos abogados al menos desde 1594, y, en algunos años (1610, por ejemplo), incluso tres. Además de los abogados, la Paería también mantenía en Barcelona a uno o dos *síndics* que defendían los intereses de la ciudad (tanto legales como políticos) y que, llegado el caso, eran los encargados de negociar y obtener del gobierno virreinal privilegios, prerrogativas o permisos como el de acuñar moneda.

⁷⁰⁴ - J. VICENS VIVES, Ferran II..., II, pp. 118, 125.

intereses agrarios, no se ocupaba directamente del laboreo de las tierras. 705

Otro factor que nos puede dar alguna indicación de la importancia del *Consell General* en el gobierno de la ciudad sería el de la asistencia a sus reuniones. El *quorum* quedó establecido en 1386 cuando se fijó un mínimo de 27 asistentes para que la convocatoria fuera válida. Lo cierto es que la media del número de partícipes en las asambleas sobrepasa con cierta holgura esta cifra (entre 32 y 37 *consellers* según el lustro), lo cual no deja de ser lo normal en cualquier reunión de este tipo. Sin embargo, esta pequeña holgura no puede esconder las dificultades que encontraban los paeres para que los *Consells Generals* llegaran a ese *quorum*. Las quejas eran constantes, y la imposición de multas de diez sueldos por las ausencias no bastaban para solucionar el problema. La abundancia de estas quejas también son un indicativo más de la importancia del organismo ya que muestra la frecuente necesidad de convocar el gran consejo para no paralizar la actividad municipal. ⁷⁰⁶

Pero el problema de las faltas de *quorum* iba más allá de la suma de ausencias individuales puntuales. A menudo respondía a cuestiones más profundas como era la renuncia al cargo de *conseller* o, en su expresión más común, la no comparecencia para el juramento y toma de posesión del oficio. Esta última también era penada con multas más graves (de cien libras), acordes con la obligación de aceptar el resultado de la extracción. Sin embargo, los casos se sucedían año tras año, principalmente entre los exaculados por la mano mayor -lo que hace dudar de la imposición de la pena, o pone en evidencia lo poco gravosa que les resultaba-. Un ejemplo extremo se dió en diciembre de 1684, cuando los paeres propusieron endurecer las medidas contra el absentismo nada menos que con la inhabilitación a todos los oficios de la ciudad por seis años. La razón es que llevaban seis meses sin poder reunir *Consell* ya que no se alcanzaba el mínimo de asistencias exigidas. Ocho meses más tarde, en una nueva legislatura, se demostró que la medida tampoco había atajado el problema.

Los privilegios dejaban muy claro que las decisiones habían de ser tomadas exclusivamente por los miembros del consejo general de ese año. Para ello, las reuniones no

⁷⁰⁵ - Para conocer el número de reuniones del consejo general se han examinado tres lustros: 1590-1594, 1638-1642 y 1680-1684. Las medias son: en el primero, de 11,2 convocatorias por año; en el segundo, de 31,2; y en el tercero, de 16,2. Somos conscientes de la excepcionalidad del segundo lustro estudiado por coincidir con los inicios de la *Guerra dels Segadors*, por lo que su media no se ha tenido en cuenta en la referencia a las legislaturas "tranquilas". En cuanto a la concentración por meses, aparte del ligero aumento de convocatorias en mayo y junio (ambos meses concentran el 41% de las reuniones en el primer lustro, el 20,7% en el segundo y el 31,7% en el tercero), se ha de advertir la tendencia de otros (febrero, marzo, octubre y noviembre) a la relajación de la actividad del *Consell*.

The el privilegio de 1386 se especificó que debían comparecer un mínimo de 9 conseller s por mano para conseguirse el quorum, aunque más tarde, a juzgar por nuestros datos, este requisito fue abandonado: de no ser así, la mayoría de las reuniones serían nulas ya que la mano mayor no acostumbraba a llegar a ese mínimo. La multa por inasistencia al pleno en 10 sueldos data, en el caso de Lleida, desde el privilegio de 1499. Su constante replanteamiento es, no obstante, demostrativo indirecto de su incumplimiento. Vid. por ejemplo CG. 433, f. 135, 30-I-1597; CG. 439, f. 79, 11-XI-1631; CG. 440, f. 100, 28-V-1638; CG. 441, f. 32v, 13-VI-1640; CG. 443, f. 261, 7-VI-1650. En determinados momentos, la penalización de las ausencias se agravó notablemente, pero no hay la más mínima prueba de que el castigo se cumpliera ni que surtiera efecto. Así en 1597 se decidió inhabilitar por tres años a los conseller s que, avisados personalmente por los verguers, no asistieran a los consejos; y en 1634 se llegó incluso a pedir la sentencia de excomunión, aunque el acuerdo fue revocado en la siguiente reunión, ya con un nuevo Consell General extraído (CG. 433, f. 165v, 20-VII-1597; CG. 439, ff. 176, 185v, 28-V/6-VI-1634.

⁷⁰⁷ - La pena de 100 libras también data del privilegio de 1499. Para el endurecimiento de penas en 1684 vid CG. 450, ff. 147v, 179.

eran públicas y sólo los *consellers*, los paeres, y algún otro oficial municipal destacado como eran el notario mayor o el síndico podían estar presentes. Eso no impedía que de vez en cuando se requiriera la presencia de gente "*fora consell*" para asesorar o informar mejor a los *consellers* ante la decisión a tomar. En tales casos, su presencia en la sala conciliar sólo se prolongaba mientras durara la exposición de su parecer sobre el tema, siendo obligado que abandonaran la sala acto seguido. Es de advertir que los protagonistas de estos casos siempre pertenecieron a dos únicos grupos de personas. O bien individuos pertenecientes a la misma élite ciudadana (casi siempre pertenecientes a la mano mayor) pero que en ese año no habían sido extraídos *consellers*; o bien miembros de la administración real o del Principado en el cumplimiento de cometidos, tales como jueces de la Audiencia, diputados de la Generalitat, generales gobernadores de la plaza o representantes de éstos.

Las temáticas abordadas con mayor interés en los cónclaves municipales eran muy diversas y cambiantes, y dependían en gran medida de la coyuntura. Como es fácil de comprender, hay multitud de factores excepcionales que pueden centrar la atención de las discusiones durante largo tiempo: las consecuencias de una crecida del Segre, una epidemia de peste, carestía de cereales, la celebración de unas cortes, enfrentamientos institucionales o circunstancias bélicas entre otros muchos ejemplos. Es por ello que no se pueden hacer afirmaciones tajantes al respecto, y menos a lo largo de un periodo de la duración que hemos escogido. Nos moveremos, por tanto, en el ambiguo terreno de las tendencias.

En años normales, el interés primordial se centraba en cuatro grandes áreas de trabajo. La primera de ellas era la de la gestión de los servicios públicos, razón última de ser de la institución. Los abastecimientos de la ciudad, el mercado, las obras públicas, la seguridad ciudadana, la enseñanza, la salud y la higiene, junto a otras conformarían este apartado. La administración de la propia institución (sobre todo el ceremonial de las extracciones, la designación de cargos y demás problemas de personal de la Paería) sería el segundo foco de atención a tenor del espacio a él dedicado en las actas. Ambos tipos de actuaciones conjuntamente ya se acercarían al sesenta por ciento de los temas tratados. En tercer lugar, serían los asuntos de finanzas los abordados con mayor asiduidad en esta clasificación, especialmente referidos a arrendamientos, censales e impuestos. Finalmente, se situarían las relaciones institucionales, primordialmente con el Capítulo catedralício, pero también con el oficial real y el ejército (convertido en el protagonista de este apartado en la segunda mitad del siglo XVII). Con todo, repetimos, esta es una distribución (de referencia y en un periodo "normal") enormemente variable, en la que coyunturas que afectaran sobre todo a los dos últimos apartados trastocarían toda esta exposición.

⁷⁰⁸ - El Privilegio de Pere III de 1386 anulaba cualquier decisión en que hubiera intervenido algún individuo extraño al Consell. Quedaban excluidos de esta norma los asesores de los paeres, el escriba o su substituto, los mensajeros y los abogados siempre y cuando hubieran sido llamados por el consejo y los magistrados. Posiblemente era a través de la figura del asesor que se permitía la comparecencia de la "gent fora consell". A veces esas personas permanecían mientras duraba la información; pero siempre abandonaban el consejo para que éste resolviera en secreto. Vid. por ejemplo, CG. 430, f. 74, 18-VIII-1557; CG. 440, f. 220v, 31-VIII-1639. ⁷⁰⁹ - La apreciación la hemos realizado a través del cálculo del porcentaje de los asuntos tratados en la década de

⁷⁰⁹ - La apreciación la hemos realizado a través del cálculo del porcentaje de los asuntos tratados en la década de 1680-1690, que después hemos ponderado con la experiencia acumulada a través del conocimiento de los temas tratados en otras épocas, principalmente el periodo 1590-1642. Ciertamente, la ponderación ha sido intuitiva y diluyendo en gran medida el peso de problemáticas muy coyunturales -la guerra dels Segadors o la plaga de langostas de 1685-1689, pongamos por caso-; pero dado lo resbaladizo del terreno, comprobaciones más estadísticas tampoco conducirían a seguridades más incontestables.

El mayor problema con que topaba el funcionamiento del Consell General y, por ende, toda la institución municipal era la dificultad de llevar a cabo políticas de largo alcance. La renovación anual de todo el entramado político de la Paería era el principal obstáculo para ello, traduciéndose en numerosos vaivenes y cambios en la dirección política del municipio. A ello contribuía la tendencia a utilizar la última reunión del consejo general antes de su renovación para enmendar, corregir y arreglar asuntos pendientes con la seguridad de que los problemas resultantes de esa redefinición los tendrían que afrontar otros. Las modificaciones normalmente tenían a ver con la actuación de oficios (eliminación de ambigüedades, planteamiento de incompatibilidades), futuras extracciones, o censura de comportamientos. Un caso ejemplificador muy llamativo es el de la decisión tomada el 28 de mayo de 1634. Ese día el consejo general saliente acordó que se castigara el absentismo en las asambleas con sentencias de excomunión. Tal decisión se derogó nueve días después en la siguiente reunión, cuando el nuevo consejo general que acababa de ser extraído se negó a aceptar una resolución tan drástica. Sin embargo, más que la derogación explícita era la dejadez o el olvido intencionado aquello que eliminaba los lastres heredados del mandato anterior. El incumplimiento de resoluciones, por otra parte, también alcanzaba con cierta frecuencia a las ordenanzas. A veces, conscientes de la excepcionalidad de las circunstancias, advertían que se trataba de un incumplimiento transitorio. Pero normalmente tales infracciones derivaban más por la costumbre de su inaplicación intencionada o por el olvido de la existencia de la norma. 710

6.2.2. Los paeres: magistrados poderosos pero dependientes

Los oficiales al frente del regimiento de la ciudad eran en Lleida los paeres. Expuesto en pocas palabras, y siguiendo la legislación al respecto, estos magistrados representaban colegiadamente a la Ciudad en sus acciones y en los actos públicos, ejecutaban los mandatos del consejo general y demás consejos y *prohomenias*, y cuidaban del buen funcionamiento de la administración municipal.⁷¹¹

⁷¹⁰ - Respecto al asunto de la sentencia de excomunión, vid nota **21 (4 ant). Son varios los casos en que el consejo general incumplió a sabiendas alguna ordenanza, dejando esporádicas pruebas en las actas como por ejemplo en CG. 432, f. 209, 30-VI-1591. Finalmente, cabe advertir que la aceptación implícita de unas prácticas ilegales sin que la élite gobernante se atreva a sancionar con la modificación de la norma es usual en todo sistema jurídico. Una cosa es la ley y otra su aplicación, sobre todo en el ámbito del derecho administrativo. En la Paería de LLeida, un ejemplo usual en la segunda mitad del siglo XVII era el de la insaculación de miembros de mano mayor aún siendo menores de edad, infracción que ocasionalmente también se daba en Barcelona (J.L. PALOS, *La Práctica del Gobierno...*, I, p. 421). Vid. Capítulo anterior.

^{711 -} El cargo de *Paer, Jurat, Cònsul* o *Conceller* es uno de los más tratados por la historiografía municipal, aunque no por ello resulte ser adecuadamente conocido. Para nuestro caso contamos apenas con unas páginas dedicadas en la obra de R. GRAS, *La Paería...*, (1988),pp. 43-46. Datos eruditos dispersos se hallan en los dos volúmenes de J. LLADONOSA, *Història de Lleida*, Tàrrega, 1974-76. Para sus atribuciones se pueden consultar: I.M. SANUY, "Ordinacions de la ciutat de Lleyda", *Ilerda*, V, 1945, 53 pp. (simple transcripción); y M.P. HERNANDEZ AGELET, "La organización municipal de Lleida..." (trabajo basado en la anterior transcripción y que erróneamente identifica con las ordenanzas de 1697). A nivel general, centrado en la legislación de los siglos modernos, tenemos el trabajo clásico de A. BOSCH, *Dels Titols de Honor de Catalunya...*, pp.439-452. También coetáneo, con una argumentación más moralista y con aspiraciones a convertirse en una guía de comportamiento para los que desempeñaren ese cargo está el opúsculo del leridano F. de GILABERT, "Discurso del origen y obligación de las casas comunes de las ciudades y villas", en *Discurso sobre la calidad del Principado de Cataluña, indicación de sus habitantes y de su govierno*, Lleida, 1616, Discurso IV, pp. 8-16, párrafos 40-82. Para el análisis de las raíces de ese cargo podemos acudir a J.M. FONT I RIUS, "Orígenes del Régimen Municipal...", 1946, pp. 502 y ss. y a V. FERRO, *El dret públic català...*, pp. 159-161. También podemos comparar las atribuciones de los paers en un municipio medieval cercano a Lleida

Pero una es la visión legal y otra la percepción práctica de sus deberes. Comencemos por la visión de los coetáneos. Básicamente, éstos destacaban entre sus funciones principales las de procurar el abastecimiento de la ciudad; mantener la paz, unidad y tranquilidad en ella; la defensa de sus privilegios, usos y costumbres; y la de administrar fielmente sus ingresos y rentas. Así, por ejemplo, nos encontramos con las recomendaciones poco sistemáticas de Francesc de Gilabert en torno a las obligaciones de los paeres: conservación de leyes, usos y costumbres, el abastecimiento de pan y grano, la vigilancia de mesoneros y revendedores, la toma de decisiones meditadas y la del hermoseamiento de la ciudad. 712

Su elección por vía de insaculación inauguraba el periodo de renovación anual de toda la estructura política del municipio. La extracción se llevaba a cabo siempre el viernes anterior a la fiesta de *Quinquagésima*, a finales de mayo o principios de junio, siguiendo el calendario religioso. Su número en Lleida era de cuatro, tantos como las bolsas en que la insaculación dividía a los vecinos. Cada uno de ellos se extraía de una bolsa especial denominada con el nombre del cargo. El *Paer en Cap* era *militar*, y ejercía la presidencia honorífica que a la postre no iba más allá de las atribuciones representativas. El *Paer Segòn* era ciudadano honrado, así como los *Paers Terç* y *Quart* pertenecían, respectivamente, a las manos media (o bolsa tercera) y menor (o bolsa cuarta). Los individuos extraídos podían estar insaculados únicamente en esa bolsa de paer, no existiendo ninguna norma que obligara al seguimiento de una especial carrera política o "cursus honorum" parecido al que había entre las bolsas de *Consellers* de Barcelona. Como se ve, esta distribución de los cargos por bolsas en lugar de por manos beneficiaba claramente a las clases superiores: la mano mayor acaparaba, de facto, la mitad de los puestos de la magistratura.

consultando a M. TURULL I RUBINAT, La Configuració jurídica del municipi baixmedieval. Règim municipal i fiscalitat a Cervera entre 1182-1430, Lleida, 1990, pp.200-231. Los Concellers (magistrados) de la ciudad de Barcelona son los que más estudios han inspirado, comenzando con E.G. de BRUNIQUER, Relació sumaria de l'antiga fundatio y xristianisme de la ciutat de Barcelona y del antich magistrat y govern dels magnifics consellers y altres coses de honor y bellesa de dita ciutat, Barcelona, 1871, pp. 36-38; o la visión resumida presentada por A. de CAPMANY en el apéndice 28 de sus Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona, Madrid, 1779, 4vols. La investigación más citada como pauta para el trato de este tema es la tesis doctoral de J. VICENS VIVES, Ferran II..., pp. 107-114. Pero hay muchas otras investigaciones que aportan datos que complementan esa pauta, como son los trabajos de A. DURAN I SEMPERE, Barcelona i la seva història, II, Barcelona, 1973, pp.138-146 (en que resume a Bruniquer); o su artículo erudito más especializado "Historia de las Instituciones. El Conseller y sus Prerrogativas", en Divulgación Histórica, IV, Barcelona, 1947. Entre las últimas recapitulaciones podemos señalar la de J.L. PALOS PEÑARROYA, La práctica del gobierno en Catalunya (siglos XVI y XVII). Las Cortes, la Generalitat y el Municipio de Barcelona, Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, 1990, pp.237-244 (publicada como Catalunya a l'imperi dels Austria, Lleida, 1994). Para otros reinos de la Corona de Aragón se puede consultar D. BERNABÉ GIL, Monarquía y patriciado urbano en Orihuela, 1445-1707, Alicante, 1990, pp. 18-20; O. VAQUER BENNASAR, Una sociedad del Antiguo Régimen, Felanitx y Mallorca en el siglo XVI, Palma de Mallorca, 1988, pp. 587-588, 591-597, 610-683 (esporádicamente); M.I. FALCON PEREZ, Organización Municipal de Zaragoza en el siglo XV, Zaragoza, 1978; G. REDONDO VEINTEMILLAS, Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo XVII, Zaragoza, 19/8; Constituto de Artesanos de Zaragoza en el siglo XVII, Zaragoza, 1982.

⁷¹² - F. CARRERAS CANDI, *Hegemonía de Barcelona en Cataluña en el siglo XV*, Barcelona, 1898, p.7, citando una carta de los *Consellers* de 1457; J. VICENS VIVES, *Ferran II...*, I, p.111, n.93, citando al *Conseller en Cap* Galceran Dusay en 1478; F.de GILABERT, *Discursos sobre la calidad...*, Discurso IV, pp.10-22 (publicados en 1616).

⁽publicados en 1616).

713 - En 1596 se intentó establecer -sin éxito- una ordenanza conforme sólo se podría llegar a paer tras haber sido conseller (CG. 433, f. 133..., 18-XI-1596). Al tener cada grupo social reservada una única bolsa, no había lugar a ningún "cursus honorum" como pasaba entre las tres bolsas de conseller s ciudadanos en Barcelona. Vid. J.L. PALOS, La Práctica de gobierno..., I, pp. 418-423.

Por encima de la obligación de aceptar la designación, bajo pena de 100 libras, el cargo era de sobra apetecido. Por tanto, no es de extrañar que en sólo un 6% de las 297 extracciones de paeres examinadas no llegaran a verse aceptadas, bien por la incomparecencia para la toma de posesión, bien por la renuncia expresa a ejercer el cargo. Más excepcional, todavía, es encontrarse una negativa tan llamativa como la que protagonizó el ciudadano Bernat Vilafranca en 1508. Este, en sus esfuerzos por librarse de los que le comunicaban su extracción, llegó a encerrarse en el cobertizo del huerto. Y mientras los emisarios de la ciudad intentaban hacerlo salir, él se resistía mientras gritaba: "No vull ésser paer; ni tampoc puc acceptar!" 1714.

Dejando anécdotas aparte, es sintomática la diferente actitud de los distintos grupos ante la aceptación del cargo. Lo más destacado es que los militares, dentro de la escasa proporción de personas que renunciaron, fueran los que más veces declinaran el nombramiento (once de las dieciocho renuncias). 715 Posiblemente el salario y los gages no les llegaran a compensar las obligaciones y responsabilidades que conllevaba el cargo. Sin embargo, contrariamente, sólo hay un caso de un ciudadano que renuncie. 716 Tan grande era la distancia entre *militares* y ciudadanos que a éstos últimos sí que les compensaran los beneficios del cargo? Creemos que más bien hay que apuntar otra posibilidad: que el gobierno urbano afectara más a los intereses de este grupo; que los ciudadanos se sintieran mucho más identificados con la política municipal que no los militares. No somos los primeros en decirlo. Ya ha habido algún autor que ha apuntado que el peso de la dirección del municipio caía normalmente en las espaldas del paer Ciutadà. Tras los militares, los extraídos por la mano mediana eran los más proclives a rechazar el cargo (5 de los 18). En la cola, también con una renuncia como los ciudadanos, estaban los representantes de la mano menor, quienes seguramente se lo pensarían dos veces antes de rechazar las prebendas del cargo y verse multados, además, con cien libras por no aceptar.

El juramento ante los cuatro evangelios comportaba el aviso de la sentencia de excomunión en caso incumplimiento. Este se centraba en los deberes principales de la gestión y defensa de los intereses de la población y en la observancia de sus ordenanzas, algunas de las cuales eran recordadas explícitamente⁷¹⁷. En casos extremos el consejo general podía

⁷¹⁴ - A.H.M.L., Seguretats 332, 13.VI.1508. El relato también se halla en J. LLADONOSA, *Història de Lleida*, II, p.102, n.11. Esta renuncia tan vistosa se ha de contextualizar con las dificultades y conflictividad que rodearon los primeros años de la aplicación del nuevo sistema insaculatorio. Vid. supra capítulo 5.

⁷¹⁵ - Conocemos la causa de tres de las once renuncias: en una el extraído alega no cumplir los requisitos (Mossèn Miquel Joan Mascarell, 1620), pero no se le acepta; en otra se aduce la enfermedad de la gota (Don Jeroni Montsuar i de Arinyò, 1622); el tercero resulta que se hallaba de gobernador en el castillo de Cardona, a las órdenes de los duques de Cardona (Mossèn Felip d'Esquerrer, 1638). Hay dos casos que desconocemos las causas de la renuncia, y el resto simplemente no se presentaron a jurar el cargo.

causas de la renuncia, y el resto simplemente no se presentaron a jurar el cargo.

716 - Se trata de Gispert Mashull (o Mashun), en 1522. Por coherencia metodológica, no contamos con la renuncia de Bernat Vilafranca en 1508 (descrita en el párrafo anterior) por tratarse de un dato aislado, aparte de los trece lustros analizados.

los trece lustros analizados.

717 - Entre las ordenanzas acatadas explícitamente estaba la de abrir las compuertas del río Noguera cada primero de agosto (CG. 450, f.173, 31-VII-1685; CG. 451, f.2v, 23-VII-1687) o la de no insacular a hijos de extranjeros (desde 1575). Tras el juramento los gestos que rodeaban el acto de toma de posesión podrían ser demostrativos de los ámbitos principales en que se desarrollaría su tarea: "Los molts illustres Srs..., paers novament extrets prengueren possessió del Offici de paer y en senyal de ello se assentaren en lo Banc de la Sala Conciliar, y tancaren y obriren lo Llibre Major del Racional; y se assentaren en lo banch de la Taula del Cambi " CG. 456, 27.V.1703, f. 65v. No hay constancia de que la toma de posesión o juramento se hiciera públicamente o con solemnidad. Tan sólo esporádicamente se encuentra entre las actas del consejo general una anotación del notario mayor conforme han jurado el cargo.

destituir un Paer, como hizo con el paer *terç* Josep Sarays en 1651 por poner en aprietos a la Ciudad ante el gobernador militar de la misma.⁷¹⁸

Al final de su mandato tenían que redactar y leer a sus sucesores un memorial o *testament* de los asuntos pendientes o recomendaciones a seguir. Desafortunadamente, sólo hemos localizado uno de estos testamentos, el transmitido en 1597. Su atención se centra básicamente en dos puntos: normas para ahorro de gastos (entre ellas la reducción de los desplazamientos a los pueblos de la contribución y a la presa de la toma de las aguas que abastecían la ciudad), y obras públicas pendientes de realización (en el puente, en la casa de la Paería, en las murallas y en las *peixeras* -canceras- de las acequias).

En los días siguientes al abandono del cargo, su actuación al frente de la Paería podía verse juzgada en la *Purga de Taula*. En ella se investigaban las acusaciones vertidas contra los paeres, tanto por el síndico como por particulares, en un proceso que debía durar cuatro meses como máximo. Sin embargo, la tónica general era la absolución salvo casos excepcionales. Tampoco es de extrañar si pensamos que los nombrados para ejercer la función de jueces cualquier otro año podían intercambiarse los papeles con aquellos a quienes habían juzgado, ya que pertenecían a la misma oligarquía urbana de donde se extraían todos los oficios. Otro punto a tener en cuenta es que las dos condenas de las que tenemos noticia coincidan ambas con periodos de gran conflictividad como fueron los de la *Guerra dels Segadors* y los años precedentes a la de Sucesión. Tal hecho podría explicarse tanto por enfrentamientos entre clientelas como por las oportunidades excepcionales que se daban en periodos de turbulencias, en los que la atención se centraban en otros problemas que no en la administración financiera.

En su trabajo como paeres la gestión era el componente principal. El primer cometido en importancia era la ejecución de los mandatos del consejo general. Debido a ello y a su condición de responsables del buen funcionamiento de la administración comunal, se puede decir que todos los asuntos pasaban por sus manos. Es por esto que las atribuciones del cargo son tan ambigüas y tan difíciles de delimitar. Las ordenanzas parten de la premisa de que todo lo municipal afecta a los magistrados. En consecuencia, sólo precisan las obligaciones insoslayables (aquellas que de no ser por la *ordinación* se tenderían a arrinconar); o señalan

⁷¹⁸ - Parece ser que M° Josep Sarays reveló al Gobernador el contenido de unas propuestas que se iban a hacer a D. Juan de Austria, añadiendo otras de cosecha propia. La filtración impidió su ejecución "*del que ha resultat molt gran escandol y han pensat succehir moltes desdiches*". El consejo general decidió entonces enviar embajada al Gobernador para clarificar la situación y destituir al *Paer Terç* por lo que le quedaba de su mandato. Sin embargo, pasados dos meses y tras interceder por él el Gobernador, Josep Sarays fue restituído en el cargo. Llama la atención tanta benignidad contra un paer que no sólo había quebrantado el secreto de las reuniones sino que incluso había incumplido una de las principales funciones de su cargo: la defensa de los intereses de la ciudad. En esos años finales de la *Guerra dels Segadors*, es hasta cierto punto comprensible que el peso de la voluntad del Gobernador fuera enorme. Todo el mundo aceptó la restitución del paer. Pero más sintomático es que fuera rechazada la propuesta de que una vez concluido su mandato pagara por su falta con la inhabilitación perpétua. CG. 444, ff. 15, 17v, 21.X.1651, 31.I.1652.

⁷¹⁹ - CG. 430, ff.44..., 22-V-1556. La obligación de realizar el testamento y de leerlo a los nuevos paeres

⁷¹⁹ - CG. 430, ff.44..., 22-V-1556. La obligación de realizar el testamento y de leerlo a los nuevos paeres también aparece en las *Ordinacions de la ciutat de Leyda* conservadas en la BCB (transcripción por I.M SANUY, en *Ilerda*, V, 1945, pp.11,14 de la separata). El testamento conservado se halla en CG. 433, ff.156v-160v, 27-V-1597.

⁷²⁰ - Ver más adelante cuando tratemos el oficio de *Jutges taulers* . Los casos de condena a que hemos referido datan de 1641 (del que quedan las actas: A.H.M.L., *Purgació Taula 1641*, Reg. 730), y de 1702 (CG. 457, Junio 1705).

las prohibiciones expresas encaminadas a obstaculizar la concentración de poder y las deficiencias en la administración. Sólo indirectamente, tratando del ordenamiento de otros aspectos municipales, aparecen algunas atribuciones del cargo, como dar permisos o licencias, pongamos por caso.

La atención que tenían que prestar a la gestión de los asuntos municipales era tal que les obligaba a una estancia obligatoria de tres horas diarias en la Paería. Durante éstas vigilaban el buen funcionamiento de la administración, firmaban albaranes de pago junto al racional, asistían a las numerosas reuniones (ya que como rectores de la vida municipal eran los presidentes de cada una de las comisiones y prohomenias), presidían las subastas de los arrendamientos de los servicios de la ciudad, atendían a la correspondencia, otorgaban las cuantiosas licencias que las ordenanzas requerían (de pasto, de revendedores, de hostaleros, de compra de madera, de venta en lugares prohibidos, de entrada o salida de diversos productos según las épocas...). Además, fuera de los muros consistoriales, tenían que realizar las inspecciones de la ciudad, del mercado, de las murallas, del puente y de los caminos; como oficiales de seguridad también hacían las guaytas (rondas de vigilancia nocturna). No es de extrañar, por tanto, que en 1633 se decidiera la incompatibilidad del cargo de paer con cualquier otro oficio durante su legislatura; o que no pudieran ausentarse de la ciudad sin permiso de sus compañeros. En periodos críticos como el de la Guerra dels Segadors, se les eximió de algunas de las labores que tenían encomendadas (cobradores de las gitadas colectas-, administradores del polvorín), e incluso se les nombraron asistentes para aliviarles de tanto trabajo. ⁷²¹

Como representantes de la ciudad ejercían la jurisdicción en los *llocs de la contribució*, poblaciones sobre las que la ciudad era señora en una especie de *carreratge* como el que ejercía Barcelona sobre pueblos como Flix. Esta jurisdicción, así como la propiedad de las cequias, había de hacerse evidente una vez al año con la visita a los pueblos, por un lado, o la subida a la presa de las aguas, por otro, rodeados de toda la parafernalia. Sin embargo, dado los costes de estas excursiones y la incomodidad de hacerlas, de tanto en tanto se intentó eludirlas. ⁷²²

Los cuatro paeres encarnaban a la ciudad. Su comportamiento público, por tanto, debía de estar en todo momento a la altura de su cometido. Comenzando por su vestimenta, el cargo les dotaba de una notoriedad muy apreciada en la época. En principio el uso de la *gramalla* era obligado, pero las incomodidades que comportaban, especialmente en verano, hicieron que su uso se restringiera a los domingos y días señalados, cuando los magistrados

72

Todos estos deberes se hallan fijados, junto a muchos otros, en las *Ordinacions de la Ciutat de Leyda*, tanto en su versión sin fechar (probablemente de 1609-1662) conservada en la BCB ("Ordinacions de la Ciutat de Lleyda", en *Ilerda*, V, 1945, transcripción de I.M. SANUY, 53 pp.), como en las posteriores aprobadas por el consejo general en 1697 (CG. 454, ff. 224-239; 13,17,19-V-1697). La incompatibilidad del oficio se acordó en consejo general (CG. 439, f.130, 13-V-1633). El relevo en ciertas funciones y la concesión de asistentes se hallan, respectivamente, en CG. 440, f.205, 11-VII-1639; CG. 441, f.142, 24-V-1641; CG. 442, f.107v, 27-IX-1642.

⁷²² - Les Borges Blanques era el pueblo de contribución más importante que tenía Lleida, el cual pagaba 200 libras anuales a las arcas municipales. Un ejemplo de intento de evitar la obligación de la visita a los pueblos de contribución lo tenemos en CG. 433, f. 64, 25-IV-1594, o en el *Testament* de los paeres de 1597 ya citado. La toma de las aguas es un acto que ha perdurado hasta la época contemporánea. Vid. J. SERRANO VENTURA, *Una curiosa tradición municipal. La renovación de la posesión de las aguas de la ciudad de Lérida*, Lérida, 1947, 14 pp.

se envolvían en las vestiduras talares, con anchas mangas en punta, que caían holgadas formando pliegues. Según las estaciones eran de damasco (estío) o de grana y terciopelo (invierno). De color carmesí, con ocasión de algún luto regio también podían confeccionarse de color negro. Los días normales se obligaba a vestir a los paeres de negro, con cota larga y capirote. A juzgar por los apuntes del Capbreu, las telas corrían a cargo del municipio (lo cual representaba alrededor de 800 o 900 libras anuales a finales del siglo XVII), aunque su confección parece ser la debían costear los paeres. Con este fin los magistrados recibían una cantidad que fue variando: a mitad de siglo XV era de 25 libras por paer, y a principios del XVII de 30 libras; en 1641 ya llegaba a 80 libras para cada uno, cantidad que volvió a aumentar hasta las 100 libras en las décadas finales de siglo. Sin embargo, como veremos más adelante, numerosos indicios nos hacen pensar que tal pago encubría un salario. ⁷²³

Las gramallas que vestían, los lugares preminentes que ocupaban en las embajadas o procesiones, la calidad de los asientos en que se posaban, los maceros que los precedían..., en fin, los fastos y boatos con que se rodeaban hablaban de la fuerza, importancia, honores y privilegios de la urbe que representaban. El más ligero cambio en este mundo de apariencias se interpretaba como un menosprecio a la ciudad o un intento de erosionar su situación privilegiada. En una sociedad donde lo diferenciador eran los privilegios, su ostentación, y por ende, la defensa de ésta, ocupaba un lugar primordial. La situación social de poder había que visualizarla ante el resto de la población. De ahí los numerosos conflictos institucionales generados por lo que a nuestros ojos parecen asuntos baladís de protocolo. Y de ahí también que los atentados contra los magistrados se interpretaran como agresiones contra la ciudad. Por ello, enfrentamientos personales contra paeres acababan teniendo desagradables consecuencias contra los sublevados. Este fue el caso de Don Miquel de Ager. El noble, contrariado porque desde la Paería se le había ordenado abastecer de utensilios a un alto oficial del ejército, se presentó en la Paería perdiendo "lo decoro y respecte al Señor Paher Francesc Florent, ab tanta precipitacio que l'ha obligat a capturarlo y posarlo en la preso ". Su calidad privilegiada no le libró de estar más de un mes en prisión ni de la causa criminal que contra él se entabló. Como era normal en estos casos, el asunto concluyó al dar el preso "satisfacciones" al gobierno municipal⁷²⁴.

Pero el cargo no era codiciado sólo por el prestigio de representar la ciudad y vestir noblemente. Ya hemos dicho que las atribuciones de los paeres eran tan numerosas como difíciles de concretar; y que el poder que podían llegar a acumular en sus manos podía llegar a ser muy importante. Intentemos ofrecer una clasificación:

-

restimenta en días normales aparece reflejada en las ordenanzas de 1697 (CG. 454, f. 226v, 13.V.1697) y en las anteriores conservadas en la BCB ("Ordinacions...", p.15 de la transcripción realizada por I.M. SANUY). Tanto el costo de 800 o 900 libras de las gramallas, como el cobro de 100 libras por paer datan de 1679 y 1680 (CG. 449, ff. 4, 48). En 1610, la suma total de los albaranes expedidos por vestuario (que incluían tanto las telas encargadas para las gramallas de los paers y las cotas de los verguers y trompetas, como algunos pagos de confección de las mismas gramallas -gorras, botones y mangas- ascendió a 1210 libras. En 1605 había ascendido a 1340 libras y en 1613 a 1254 libras. A.H.M.L., Cpb. 542, 546 y 544; apartados de Albaranes -para telas y confección-, y de Salarios -para las cantidades cobradas por los paeres-. El pago de 80 libras a cada paer en 1641 se halla en CG. 441, f.202, 20.X.1641; dato que se repite en 1642, 1653, 1654 y 1656 (CG. 442, f.109v; 444, ff. 76, 111v; 445, f.25). Vid. el pequeño y erudito trabajo de J.A. TARRAGO PLEYAN, *Evocación de la Gramalla. Notas*, Lleida, 1943, 8 pp. Para comparar con las de los concellers barceloneses, Vid. J.L. PALOS, *La práctica del gobierno...*, I, pp. 241-242.

⁻ La importancia dada al hecho fue tal que se convocó consejo general ese mismo día y con ese único asunto a tratar. CG. 444, f.72, 72v, 23.X.1653 y 30.XI.1653.

En el *ámbito político*, los paeres presidían las reuniones del consejo general y las de las *prohomenias*, disfrutando del derecho de proposición, considerado por la historiografía como la base y principal resorte del control político municipal. En concreto, Vicens Vives escribió sobre los *consellers* barceloneses:

"Els consells municipals, és veritat, eren els únics amb capacitat legal per a legislar. Però no podien prendre cap acord, ni tant solament parlar d'un afer o nomenar un senzill oficial, si no existía la corresponent proposta dels *consellers* [...] Així, per la proposició, els *consellers* eren els veritables rectors de la vida municipal. Cert és que llurs projectes foren rebutjats més d'una vegada i que altres foren modificats. Però aquella facultat els convertia en directors absoluts de la vida del municipi. Ells eren els qui n'assenyalaven les directrius i els qui les feien complir. En un moment determinat, podien sostreure a la deliberació dels consells importants temes de debat. En canvi, podien sotmetre a llur discussió els projectes que, particularment o generalment, els semblessin beneficiosos". 725

Ese derecho establecía que sólo los magistrados podían fijar el orden del día, presentar los asuntos a debatir, proponer las ternas de candidatos al nombramiento de algunos oficios y determinar la composición de las principales *prohomenias*.

Si bien es cierto que ese derecho interpretado al pie de la letra les entregaba en Barcelona la dirección municipal, en Lleida la realidad distaba de ser tan clara. En primer lugar, la presidencia, como hemos dicho, era colegiada. Por tanto, había primero que conseguir un consenso entre los cuatro magistrados, asunto no siempre fácil. Por un lado, como sabemos, era la suerte y no unas afinidades lo que les aunaba en la presidencia. Y por otro, no ocurría como en Barcelona, en donde los representantes de una mano (la de *ciutadans*, con tres de las cinco magistraturas, o lo que es lo mismo, el 60% de los votos hasta la inclusión del *sisè Conseller* en 1641) pudieran imponerse a los de las demás por el simple juego de mayorías. En Lleida, se tenían que conseguir tres de los cuatro votos (el 75%) para presentar la propuesta. En segundo lugar, contrariamente a lo observado por Vicens en Barcelona, no nos hemos encontrado con ninguna propuesta bloqueada por los paeres. Y en cambio, no es anormal observar como la voz de varios *consellers* leridanos podía, llegado el momento, imponerse sobre la voluntad de los magistrados en cuanto a una proposición, con lo cual se evitaba cualquier actitud autoritaria o dictatorial de los éstos.

Los paeres, asimismo, tenían otro ligero inconveniente en el momento de aprobarse su propuesta: carecían del derecho de voto en el consejo general salvo escasas excepciones. En el fondo, parece que el voto de los paeres no acababa de agradar a los *consellers*.

⁷²⁵ - J. VICENS, *Ferran II...*, I, pp. 111-112.

⁷²⁶ - Según un texto de los abogados de la ciudad en 1705, la presidencia del consejo general era colegiada por los cuatro paeres, sin que hubiera graduación entre ellos: "Ates que lo president del molt illustre Consell General de la present Ciutat son los quatre Señors paers que com a tals fan les proposicions del que en ell se ha de tractar y deliberar. Y que no es president lo Sr. paer en Cap, ni altre en particular sino tots quatre junts tenint una sola veu y una sola proposicio sens que algú de ells puga pretendrer superioritat ni mayoria." CG. 457, f.34, 21.VI.1705. Pocos días antes, en la reunión anterior, ante la introducción de un candidato no consensuado, el Síndic había recordado "que no pot lo Señor Paer en Cap, ni ningún altre Señor paer a soles proposar ninguna persona sens consentiment dels demes Señors Paers o la major part, per ser esta la observansa inmemorial de la Casa de la Paería" (CG. 457, f. 25, 10.VI.1705).

⁷²⁷ - De vez en cuando las proposiciones especifican que se han planteado a instancia de los *consellers* (por ejemplo en CG. 440, ff. 89, 123; 25.V.1638, 24.IX.1638). En cuanto a la designación de los consejeros componentes de las prohomenias principales, cada año en el ritual de la delegación de los poderes, se dejaba bien claro que el *Consell General* podía "*tolre, afegir, corregir, y esmenar o ennullar [o] conmutar les dites prohomenies*" (CG. 429, f.91, 25.V.1537).

Posiblemente la razón es que era el símbolo más visible de la preeminencia del *Consell General* por encima de los magistrados. Entre las excepciones, la más importante políticamente era en cuanto se producía un empate; pero era un caso raro, y, a veces, boicoteado con la disolución del *quorum*. Más abundantes resultaban los casos de gracia (que abarcaba desde limosnas hasta préstamos a la corona) o las votaciones entorno a problemas en que consejos precedentes les habían delegado facultades para encontrar soluciones. Fue mediante esta ultima claúsula por la que algunas magistraturas acabaron interviniendo en todo el proceso de decisión sobre asuntos de la mayor envergadura. Con todo, no hay que perder de vista que la confianza se otorgaba a las personas y no a los cargos, por lo que también hubo otras muchas legislaturas en que a los paeres se les redujo estrictamente a su papel de gestores. Además, en puntos como el nombramiento de oficios, que raramente generaba aplazamientos y delegaciones, difícilmente podían intervenir más allá de lo que la tradición les otorgaba, control por otra parte en absoluto despreciable.

Pero donde se hacía más patente el poder político de los magistrados era en el proceso insaculatorio. Los privilegios disponían que los paeres, colectivamente, tuvieran la llave del acceso a la oligarquía municipal. La práctica establecía que ese derecho se ejerciera individualmente, sin necesidad de consenso. Ellos eran los únicos que decidían a quien insacular y a quien negar la posibilidad de salir elegido para alguno de los veinticuatro cargos diferentes que se exaculaban.

Hasta 1686, el proceso institucional practicado por los paeres para la insaculación no parece que variara sustancialmente. Antes de comenzar el consejo general en que se extraerían nuevos paeres, se reunían los cuatro magistrados salientes con el escribano mayor, para apuntar, por turno, los nombres escogidos para las plazas vacantes que el día anterior se habían repartido por suertes. Nos encontramos, pues, con un claro ejemplo de cooptación directa sin participación alguna de ningún oficial real ni del conjunto del *Consell*. Puesto que eran muchos los intereses en juego, nunca faltó gente dispuesta a hacer más de lo decoroso por atraerse el voto de los paeres. Múltiples factores contribuían a ello, tales como la atracción del poder, los salarios y beneficios que se podían obtener de los distintos cargos, las ocasiones de negocios y enriquecimientos no siempre claros a los que podían dar ocasión, las relaciones que podían aportar, la prestancia social o el afianzamiento dentro de la clase dirigente que comportaban, etc. Y, desde luego, los paeres cooptadores tampoco renunciaron

Testo se podría deducir de las discusiones que se plantearon en algunas de las ocasiones que la magistratura intentó ejercer ese derecho. En una de ellas se llegó a recordar diáfanamente al propio *Paer en Cap* ese sometimiento: "... ademés que no tenint vot dit Señor Paher en Cap, no te tampoc dret a protestar en lo Consell, ni li toque més que executar lo que per dit Consell General se delibere " (CG. 457, ff. 25-28, 10.VI.1705). En otra ocasión, producido un empate en 1602, se les boicoteó el voto abandonando la sala unos cuantos consejeros, con lo que el Consell quedó "disgregat... dexant als Señors Pahers a soles en gran desreputacio de sa auctoritat y poc respecte al carrec que representan " (CG. 434, f.115v, 11.VII.1602). De nuevo, a raiz de otra discusión, la respuesta de los abogados en 1631 aclaró la obligación de los paeres de votar en asuntos de gracia (CG. 439, f.53v, 4.V.1631). En contraste, la votación de paers por asuntos en ellos delegados no suscitaron tantas discusiones. Es normal si ya con anterioridad se les había dado la confianza y, por otra parte, porque en la mayoría de los casos se trataba de asuntos engorrosos, a menudo burocráticos.

mayoría de los casos se trataba de asuntos engorrosos, a menudo burocráticos.

729 - A.H.M.L., Ll. Verd, ff.848-850, Privilegio de Carlos II, 8.I.1686. Cada paer podía escoger el puesto para el que designar suplente, independientemente de la mano a que perteneciera. Habían plazas más codiciadas que otras, llegando el caso de escoger antes el nombramiento de candidato a *almostasaf* (almotacén) que no el de Paer en Cap (CG. 458, mayo 1706). La razón es que para *Paer en Cap* eran pocos los que cumplían los requisitos necesarios para el desempeño del cargo, por lo que el margen de maniobra era mucho menor que en el de almostasaf, oficio, por otra parte, de los mejor remunerados del municipio.

a utilizar ese poder en beneficio propio. Sus intereses podían ser desde consolidar su clientela, hasta el de aprovecharse pecuniariamente de la ocasión que se les brindaba.⁷³⁰

El límite infranqueable era el de las plazas vacantes. Los demás límites, esto es, los requisitos necesarios para ser insaculados (sobre todo los de edad, matrimonio y residencia), a menudo fueron arrinconados. Y eso a pesar del juramento que habían realizado y la pena impuesta a los infractores. Esta situación les convertía, con más frecuencia de lo conveniente, en objetivo de los sobornos. La consecuencias más visibles eran, primero, la acentuación de la concentración del poder en los individuos que más podían pagar (y, por tanto, comprar su insaculación en un mayor número de cargos y oficios) y, segundo, la presencia de algunos consellers insaculados en bolsas de categoría social superior a la que jurídicamente les correspondería, lo que agraviaba a los consellers insaculados correctamente y a aquellos que cumpliendo los requisitos se veían relegados por la aparición del sobornante. Todo ello comportaba periódicos escándalos, discusiones y alborotos. No nos ha de extrañar, por tanto, que la pacificación fuera evocada en la concesión de los privilegios que iban puliendo el sistema insaculatorio. Los preámbulos de los diversos privilegios que hacen referencia a enfrentamientos no son meros recursos literarios para la introducción de las reformas.

Un buen conocedor de los entresijos del poder urbano leridano fue Don Francesc de Gilabert, quien llegó a ejercer el oficio de paer *en Cap* en el periodo a caballo de los siglos XVI y XVII. Este caballero advertía entre los peligros de una hacienda municipal excesivamente rica dado que:

"...pues a más de avivar la codicia de alcançar los magistrados, la utilidad que de ellos [los cargos] esperan, sacan nuevas traças, para hazer pecados, pues no contentandose de los que cometian, cohechando y sobornando a los que en oficios inseculan, con regalos, lisonjas, amigos, y por ventura amigas secretas, para que sin merecimiento les insaculen, han puesto ya en compra y venta la plaça que vaca, grande mal, perniciosa costumbre, e inico uso, pues para bueno, no es posible compre uno por ochocientos, el oficio que no renta quinientos".⁷³¹

El problema era difícil de atajar. La reafirmación de las penas a los administradores que incumplían los juramentos era una medida insuficiente. La instauración de las matrículas de *mercaders* y de *ciutadans*, en 1591, hay que contemplarla como un intento de obstaculizar los abusos en la insaculación. Con la existencia de las matrículas en las bolsas cuya composición era más ambigüa (y, por tanto, las más utilizadas como vía de ascenso social "indebido"), el consejo general adoptaba ya una primera supervisión en el proceso. La matrícula de individuos se haría mediante votación del consejo general, y los paeres no podrían insacular como ciudadanos o mercaderes si antes no estaban matriculados. Al final, en 1685, se decidió, primero por ordenanza, posteriormente por privilegio de Carlos II, acabar con el secreto del que se habían rodeado los paeres para la insaculación, y del que habían disfrutado durante más de ciento ochenta años. A partir de entonces las insaculaciones se harían en el marco del consejo general y éste tendría que aprobarlas. Aunque la medida

⁷³¹ - F. de GILABERT, "Discurso del origen y obligación de las casas comunes de las ciudades y villas", en *Discursos sobre la calidad...*, p.7, n°28.

⁷³⁰ - La importancia de la insaculación dependía también en gran medida de la coyuntura. No es de extrañar que en medio del torbellino que precedió la Guerra de Sucesión, y dada la importancia que en esos momentos cobró el control sobre la propia oligarquía, se llegara a hacer la extracción de un Paer en Cap el último día de mandato, única y exclusivamente para realizar la insaculación (CG. 456, ff. 145v, 151, 16-XI-1704, 14-XII-1704; CG. 457, f.2, 29-V-1705)

obstaculizaba los abusos y sobornos, tampoco los acabaron de atajar, lo cual demuestra que el poder de los paeres continuaba siendo estimable. ⁷³²

Los beneficios políticos extraídos de la atribución de conceder o no la insaculación también se extendía, en menor medida, al campo de la asignación de oficios. Entramos con esto en el *ámbito de la administración* de la ciudad.

Los paeres, en efecto, como directores colectivos de la administración municipal y de la *Taula de Canvis*, presentaban las ternas de candidatos al ejercicio de los llamados *oficis biennals*. R. Gras señaló que también nombraban directamente algunos pequeños cargos como *verguers* (alguaciles), pregoneros o cequieros, aunque en la época que nosotros hemos analizado tales nombramientos habían de recibir el visto bueno del consejo general. Sólo en los oficios más bajos (como la contratación de pastores) tenían los paeres las manos algo más libres. ⁷³³

Los oficis biennals eran de la máxima importancia dentro de la administración y gestión burocrática del municipio. Una férrea autoridad sobre su nombramiento habría supuesto, por tanto, una apreciable parcela de poder a la hora de premiar o castigar a según que individuos. Sin embargo, tampoco en esta atribución los paeres gozaban de una absoluta autonomía. Ellos podían presentar (según las coyunturas)⁷³⁴ las ternas para los cargos municipales de *síndico ordinario, racional, notario mayor, abogado ordinario, clavario Mayor, Vehedores* (rural y urbano), *administrador de las pecunias del Pastís* (panadería), así como algunos de la Taula de Canvis como eran los de [portador] del libro mayor, notario y Cajero. Sin embargo, en la práctica el consejo general no se sentía impedido para introducir nuevos candidatos, aunque sólo lo hizo en algunas raras ocasiones. El tema se planteó con toda crudeza en 1705. El Consell acordó (con manifiesta finalidad política coyuntural) acabar con la necesidad de consenso entre los paeres para la presentación de candidatos. Incluso fue más lejos, afirmó el derecho de los consellers a añadir de nuevos.

⁷³² - CG. 450, ff.176-177v, 12.VIII.1685; Ll. Verd, ff. 848-850. En 1706 ante la propuesta del *Paer quart* de insacular a Domingo Sales, Batiste Romera "*li opose exceptio per que es anat fent ostensio, lo dit sales, de <u>DEU DOBLES DE QUATRE</u> posades en mans <u>del Sr. paer Quart</u> en presencia del Il.lustre Consell General...". Domingo Sales se defendió de la acusación sin negarla, sino advirtiendo que no estaban probadas (CG. 458, ff. 89, 122v, 21 y 28.V.1706; mayúsculas y subrayados son del original).*

⁷³³ - R. GRAS, *La Paería de Lérida...*, p. 44. Sin embargo, nuestros indícios indican que los paeres sólo podían designar oficios mediante delegación del consejo general. Esto quedó patente en 1593 cuando los magistrados pidieron al consejo que aprobara la elección de acequiero o nombrara otro. Y resulta más claro si tenemos en cuenta que tal elección la habían realizado merced a la delegación que para ese asunto les había hecho el mismo consejo en una reunión anterior (CG 433 ff 31 39: 11-X-1592 4-VI-1593)

consejo en una reunión anterior (CG. 433, ff. 31, 39; 11-X-1592, 4-VI-1593).

734 - Los sistemas de nombramiento y elección de cada uno de estos cargos fue variando a lo largo de los dos siglos estudiados. Vid. infra. apartado 6.3.2 dedicado a los oficios.

735 - En 1502 el maioral de all m

⁷³⁵ - En 1592, el racional se eligió entre los que se presentaron voluntariamente y alguno más propuesto por los consellers (CG. 433, f.30, 11.X.1592). Dos años más tarde, el *Síndic Ordinari* fue designado por una comisión formada por los paers, racional y cuatro consellers (CG. 433, f.62v, 16-II-1594). En 1637 los consellers añadieron dos nombres más al único propuesto por el *Paer en Cap* para el oficio de *Síndic Ordinari* (CG. 440, f.69, 11.X.1637). En 1642 un candidato alternativo surgido en el consejo general desbancó al que proponían en solitario para *Clavari mayor* los paeres (CG. 441, f. 214, 10.I.1642). El hecho que los magistrados adujeran que no encontraban nadie más que lo quisiera aceptar, y que el propuesto por ellos fuera de capacidad probada (dado que era quien en ese entonces desempeñaba el oficio), nos inclina a pensar que la propuesta respondía más a simples preferencias personales que a la razón esgrimida en la proposición. Los acontecimientos de 1705 revelan una escena más dentro de la turbulenta obra de desavenencias de la Guerra de Sucesión. En este caso, el *Paer en Cap* había presentado su propio candidato en contra de los consensuados por los tres paeres restantes.

Dentro del ámbito de la administración municipal, había otra área en la que la autonomía de los paeres era muy amplia... y tal vez la más codiciada. Nos referimos a la de las finanzas municipales. Desde su puesto de paeres supervisaban, presentaban los candidatos a los cargos de máxima responsabilidad en ese área (racional y clavario), los nombraban, y decidían las prioridades de pagos salvo indicación expresa del consejo general. Asimismo, eran ellos los que cerraban la contabilidad comunal. ⁷³⁶

Su papel de gestores les obligaba a atender a una gran cantidad de gastos extraordinarios de pequeñas y medianas cuantías. Disponían, para ello, de una caja especial llamada *caixó dels* paeres. Incluso ante grandes gastos, normalmente disfrutaban de la confianza del *Consell* para concertar los contratos y el monto de éstos. Si contaban con el consentimiento del racional (que no olvidemos que estaba a sus órdenes), podían acceder a la cuenta general que la ciudad tenía en la *Taula de Canvis*. Podían ir más allá incluso. Los numerosos acuerdos y ordenanzas condenatorias indican que no era anormal que, llegado el caso, incluso intervinieran también en las cuentas que otras administraciones municipales tenían en la banca municipal (tales como las de carnicerías, cequias, trigos, o la *marmessoria* - albaceazgo- de Salom), con el consecuente embrollo financiero. ⁷³⁷

Las oportunidades de desviar ciertas cantidades en beneficio propio o de allegados eran, por tanto, amplias. Mucho se ha escrito sobre la corrupción municipal y el provecho que se sacaba del desempeño del oficio. Recordemos lo que Francesc de Gilabert decía de los administradores urbanos: al contrario que el rey Midas, que convertía lo que tocaba en oro, éstos "...si acaso tienen la [virtud] contraria, que es convertir el oro del común, en casas,

Largas discusiones le permitieron finalmente salirse con la suya; y ¡oh, sorpresa! resultó que la propuesta del paer díscolo fue la ganadora con gran margen (CG. 457, ff. 25-28, 10.VI.1705). Así quedó patente una división entre el Paer en Cap, por un lado, y los otros tres magistrados por el otro; dándose, además, la circunstancia de que aquél solitario era quien gozaba de la mayor confianza del consejo general. Por tanto, el acuerdo de obviar el consenso entre los cuatro paeres tenía una finalidad política coyuntural manifiesta, como se demostró en otras nominaciones posteriores (CG. 457, ff. 32v-35, 21.VI.1705).

⁷³⁶ - La forma de pasar las cuentas de las administraciones municipales estaba meticulosamente establecida en las ordenanzas. Comparando las ordenanzas conservadas en la BCB (sin fecha, pero datable entre 1619 y 1662 - Vid. supra primer capítulo, apartado 1.2.1, nota 13) con las posteriores de 1697, se aprecia una progresiva reglamentación del acto en aras de obstaculizar las irregularidades. Hasta 1590, las cuentas se pasaban en los últimos meses del mandato de los paeres, lo cual les daba pié a encubrir sus propios defectos e irregularidades aprovechándose de la posición de mando de que gozaban. Visto esto, se decidió atrasar a partir de entonces la inspección hasta la nueva extracción de magistrados (CG. 432, f.177v, 27-VIII-1590), aunque cuatro años más tarde se echara marcha atrás "*no obstant qualsevol ordinació en contrari*" (CG. 433, f. 64, 25-IV-1594).

⁷³⁷ - El Caixó (Caja) de los paeres se nutría de la parte de las multas destinadas a los paeres (salvo en aquellas que se especificara que las cobraban "en nom propi"). Según las ordenanzas confirmadas en 1697 se trataba de un tercio de todas las multas impuestas en causas criminales, o en el ámbito de las jurisdicciones de la huerta y de las cequias. Según su particular libro de contabilidad, los ingresos ascendían a unas seiscientas o setecientas libras que se destinaban a gastos rutinarios: comprar antorchas, papel, tinta, cera, turrones en Navidad, limosnas -a pobres, presos, "nobles empobrits", peregrinos-, etc. En verdad, las entradas y salidas estaban muy igualadas. Los albaranes de pago tenían que estar firmados por alguno de los paeres y por el racional, firma ésta obligatoria para realizarse el pago (Vid. la transcripción de I.M. SANUY, "Ordenanzas de la ciutat de Lleyda...", p.11). En principio era una forma de control del gasto, pero no siempre surtió efecto. No hay que olvidar el poder que los paeres podían ejercer sobre el racional. Este se demuestra en la acusación hecha a ese oficial en 1616, según la cual había falsificado la contabilidad de las cuentas del trigo por instigación de los paeres (CG. 437, f.28v, 8-IV-1616). En cuanto a los acuerdos y ordenanzas condenando la utilización de los fondos de otras administraciones, Vid. la transcripción de I.M. SANUY, "Ordenanzas de la ciutat de Lleyda...", p.12, o en CG. 432, f. 187, 28-I-1591.

campos y alajas particulares "738. Sin embargo ya hemos señalado las escasas condenas que hubo en las *Purgas de Taula*. ¿Acaso hay que poner en cuestión la tan extendida corrupción en las esferas administrativas?. Al contrario, la razón de tan escasos castigos hay que buscarla justamente en la asunción de esa corrupción como fenómeno normal. El caso de la *Purga de Taula* de 1641 es revelador en este sentido. Las acciones no se emprendieron hasta comprobar que el daño hecho ponía en entredicho la credibilidad del gobierno municipal como administrador. En 1641 la necesidad de contribuciones voluntarias a las arcas municipales para satisfacer los gastos de guerra era apremiante. Pero los máximos contribuyentes se negaron a darlas ya que todos conocían

"que algun dels magistrats passats han [de]fraudat algunes cantitats considerables a la Ciutat y senten mal haver de pagar ni prestar cosa que primer no fassen demostracions de castigar als delinquents ques trobara haver o estat".

El ultimatum surtió efecto, y sólo entonces se emprendieron acciones legales contra los ex-paeres. 739

Los magistrados también eran los representantes de la ciudad en el *ámbito judicial y del orden público*. Numerosos privilegios otorgados desde 1149 concedieron a Lleida una amplia jurisdicción civil y criminal que, desde el año 1300 se aplicaba en el llamado *Tribunal de Coltellades* (cuchilladas, en traducción literal). Este se componía del veguer (como oficial real que era), los paeres y un cierto número de prohombres que los asesoraban y que en los siglos que tratamos se escogían entre la oligarquía de la ciudad. En algunos casos determinados la jurisdicción era exclusiva de la ciudad sin que el oficial real tuviera ninguna competencia. Así ocurría en las causas contra vecinos por gastos particulares, embargos, deudas o amortizaciones. ⁷⁴⁰

Además de la capacidad de juzgar, la jurisdicción también implicaba la defensa del orden y la persecución de la delincuencia, funciones policíacas también compartidas con el veguer. Por ello, entre sus atribuciones los paeres también tenían la facultad de detener malhechores, llevar armas y realizar las rondas nocturnas o *guaytas* (por las que cobraban un suplemento salarial de 5 libras). Si la infracción iba contra los privilegios y libertades de la

⁷

⁷³⁸ - F. de GILABERT, *Discursos sobre la calidad...*, Discurso IV, p.6, nº 24. Ya son clásicas las páginas dedicadas a la corrupción funcionarial en la España Moderna escritas por J. VICENS VIVES, "Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII", en *Coyuntura Económica y Reformismo Burgués*, esp. pp. 127-141. Las interpretaciones de Vicens aparecen aplicadas a la administración municipal castellana de la época (junto a citas de algún otro autor para demostrar la extensión de la corrupción), en C. MERCHAN FERNANDEZ, *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1988, pp. 62-70. Para el caso catalán (barcelonés para ser más precisos) puede consultarse J.M. TORRAS I RIBE, *Els Municipis de l'Antic Règim...*, pp.65-68; y J.L. PALOS, *La práctica del gobierno...*, pp. 423-431.

VICENS en su ponencia "Estructura administrativa estatal...", pp. 135-138. En el ámbito municipal catalán el trabajo más reciente sigue participando de esa concepción. Vid. J.L. PALOS, *Catalunya a l'imperi dels Austria...*, pp. 487-495.

⁷⁴⁰ - En el Llibre Verd se puede reseguir un número considerable de privilegios relativos a la jurisdicción criminal de la ciudad y al *Tribunal de Coltellades* -"cuchilladas", en castellano- desde la Carta de Población: Vid. A.H.M.L., Ll. Verd, Reg. 1370, privilegios de los años 1300, f.78; 1318, f.117; 1337, f.152; 1352, f.191; 1359, f.201; 1481, f.469; 1510, f.507; 1519, f.541. Para los casos de jurisdicción exclusiva, Vid. Ll. Verd, privilegios de los años 1509 y 1513, ff. 485, 498. Vid. infra el apartado dedicado a la *Prohomenia de Coltellades*. A partir de la documentación conservada de este tribunal, ha elaborado su investigación T. IBARS, *La delinqüència a la Lleida del barroc*, Lleida, 1994.

ciudad o sus habitantes, y habiendo dado su consentimiento el veguer, capitaneaban *la host y cavalcada* contra la población o señor feudal que hubieran hecho la afrenta. ⁷⁴¹

Como vemos, la mayoría de estas atribuciones eran compartidas con el oficial real o veguer. Esta había sido la forma que se había adoptado para intentar acabar con los contínuos conflictos de intereses entre una y otra jurisdicción. Era un acuerdo en que las dos partes, la ciudad y el rey, habían cedido terreno. Por ello, los paeres también gozaban en determinados actos de la categoría de oficial real. Donde más evidente se hacía era cuando en caso de ausencia o impedimento del veguer y de su lugarteniente, los paeres ejercían como tales. Como el de veguer era un oficio que cesaba automáticamente al cumplirse los tres años -así como el de su lugarteniente-, y dado que no siempre el nombramiento de substituto se hacía con la rapidez que se podría esperar, resultaba bastante habitual la imagen del paer President (el de mayor categoría social disponible) portando la vara de veguer y ejerciendo como tal, bien fuera en un acto jurisdiccional, bien en la misma extracción de oficios de la Paería. Además, los paeres tenían la prerrogativa de proponer las ternas entre las que la administración virreinal escogería al asesor y juez ordinario de la corte del veguer, oficio cuyo papel era el de prestar al oficial real los conocimientos adecuados sobre la legislación local leridana. También los paeres enviaban las ternas entre las que se eligirían los jueces encargados de la *Purga de Taula* de los oficiales reales. ⁷⁴²

Al igual que en la actualidad nuestros representantes en el Parlamento tienen un estatuto de aforados, los paeres leridanos tenían unos ciertos privilegios a la hora de ser juzgados. Estos privilegios, contenidos bajo el epígrafe de *Paers delinqüents*, no se referían al juicio que sobre la actuación administrativa se realizaba al abandonar el oficio en la *Purga de Taula*. Nos es difícil, no obstante, definir las diferencias. Parece que era una simple cuestión cronológica. Los privilegios de *paer delinqüent* se aplicaban cuando se pretendía juzgar a una persona que estaba ejerciendo el cargo de paer, no importando si el encausamiento era por actos particulares o por los realizados como magistrado municipal. Por contra, el juicio que representaba la *Purga de Taula* se hacía una vez el mandato había concluido y exclusivamente se le juzgaba la actuación en el cargo. A ojos del gobierno de la ciudad, el

⁷⁴¹ - Vid. Ll. Verd, privilegio de 1361, f.229. De tanto en tanto, dada la proliferación de *pedrenyals* en la época que estudiamos, los paeres se llevaban algún que otro sobresalto. Un ejemplo lo tenemos en 1624, año en el que persiguiendo a cuatro individuos armados, a un paer "*li tiraren una scopetada y fonch deu servit que, encara que li forada lo tir la capa, nol ferí* " (CG. 438, f.107v, 27-IV-1625). Para la "host y cavalcada" y la defensa y bandera, Vid. Ll. Verd, privilegios de 1197, f.12; 1360, f. 206; 1464, f.437; 1475, f.450; 1510, f.503; 1512, f.523; y 1533, f. 550. Ver además la minuciosa reglamentación contenida en la constitució dictada por Ferran I en las Corts de Barcelona de 1413 (*Constitucions y altres drets de Cathalunya...*, vol I, Lib. IX, Tit. XXII, Barcelona, 1909, pp. 446-448 - edición facsímil de la de 1704). Una introducción general se halla en V. FERRO, *El dret públic català...*, pp. 80, 170 y 181. Uno entre muchos ejemplos de Hueste vecinal lo tenemos en CG. 444, f.43v, 21-I-1653. En esa ocasión se ordenó juntar ciento cincuenta hombres armados contra el pueblo de Corbins, de donde tenían que traer presos "*tots los ques trobaran en la vila de Corbins, y... totes les cavalcadures de dita vila*".

⁷⁴² - Entre otros ejemplos, en el de hueste vecinal dado más arriba, el *Paer en Cap* asumía también las funciones de veguer. Ante la vacante de veguer y lugarteniente (cesados y sin substitutos a causa de la guerra), en la extracción de 1641 actuó como veguer el Paer Segón ya que el Paer en Cap estaba ausente (CG. 441, f.128v, 17-V-1641). La prerrogativa de la proposición de la terna data de un privilegio de Felipe II: Ll. Verd, privilegio de 1568, f. 582. En el A.C.A. se han conservado varias de las ternas presentadas por los paers en la segunda mitad del siglo XVII: Consejo de Aragón, Reg. 220, docs. 29, 30, 68 y Reg. 228, doc. 7, para asesor y juez ordinario; Reg. 220, doc. 28, para los juicios de residencia. Para el cargo y funciones del veguer, Vid. J. LALINDE ABADIA, *La jurisdicción real inferior en Cataluña (Corts, Veguers, Batlles)*, Barcelona, 1966; V. FERRO, *El dret públic català...*, pp.120-126.

principal valor de los privilegios de *Paer delinqüent* es que obligaban a que la causa se juzgara en misma ciudad de Lleida -donde el encausado podía tener más apoyos-, aspecto que en el periodo estudiado no siempre acató la Audiencia.⁷⁴³

Finalmente, el *Paer en Cap* era el oficial superior al mando de las compañías armadas de la ciudad en caso de guerra. Esto les implicaba tanto si se trataba de la defensa de la ciudad (caso que se dió en la Guerra *dels Segadors*, durante la revuelta de los *Gorretas* y en la Guerra de Sucesión), como si la compañía fuera una contribución a campañas bélicas allende de las murallas (para la defensa de los pasos del Pirineo o en la campaña de Salses, en la que precisamente un paer en Cap fue una de las bajas). No había norma escrita que así lo dispusiera, aunque sí una larga tradición inmemorial como era el caso de la milicia urbana barcelonesa (la *coronela*). En aras de un mayor prestigio de la ciudad, en varias ocasiones se intentó que el paer en Cap extendiera su mando a agrupaciones de soldados más amplias, como es el caso de las uniones contra los bandoleros a finales del siglo XVI, o la petición de nombramiento como Maestre de Campo de la Veguería de Lleida en 1641.

En páginas anteriores ya nos hemos referido a los turbios beneficios que los magistrados podían sacar del cargo de Paer. Toca ahora abordar el tema del *salario* por el ejercicio de tales funciones.

En las cuentas del Capbreu llevadas por el clavario Mayor no hay constancia que cobraran un salario como tal. Sólo aparece el cobro por las gramallas en cantidades bastante inferiores a la que otra documentación apunta. Dado que las telas las encargaba y pagaba la Paería, como consta entre los albaranes de los Capbreus, se ha de pensar que esas cantidades iban a sufragar la confección de la vestimenta. Sin embargo, tenemos varios indicios para pensar que en verdad, la confección de las gramallas era una excusa que ocultaba un salario. Durante la Guerra dels Segadors y los años que les siguieron, hubo problemas para conseguir las gramallas; problemas derivados tanto de los sitios como del agotamiento de las arcas municipales. Sin embargo, y sin vestimenta que confeccionar, esas cantidades se siguieron dando a los magistrados con la excusa de los trabajos que soportaban. En 1642 se acordó que las 80 libras, pagaderas a los paeres por las gramallas que no se entregaban, se redujeran en

⁷⁴³ - Ll. Verd, privilegios de los años 1293, f.66; 1480, f.466; 1550, f.571. A principios de febrero de 1595, los *Paers Primer* y *Tercer* fueron encarcelados en Barcelona por un pleito en la Audiencia a causa del azotamiento de un panadero. La ciudad, en esta ocasión, optó por la vía diplomática para interceder por los paeres, lo que ocasionó que cuando éstos volvieran -como presos- a la ciudad, se quejaran al consejo general por su actitud poco enérgica en la defensa de sus privilegios. Es de destacar que aunque se permitió volver a los paeres, la causa contra ellos no cambió de ubicación y, finalmente, se sentenció en Barcelona (favorablemente a la ciudad, por cierto). Las noticias del proceso se hallan esporádicamente en CG. 433, ff. 80-106, 31-I-1595 hasta 20-XII-1595

<sup>1595.

744 -</sup> El Paer en Cap muerto en la campaña de Salses fue Nicolau Godofre de Bardaxi. El relato de las vicisitudes presentado al consejo general por el alferez de la compañía se halla en CG. 441, f.7v, 2-II-1640. La petición de nombramiento de Maestre de Campo de la Veguería está en CG. 441, f.157v, 12-VI-1641.

745 - Lagunas o silencios documentales impiden ser categóricos en este asunto, ya que no disponemos de datos

de las distintas fuentes coincidentes en un mismo año. Por tanto, para tal afirmación partimos de la estabilidad de los salarios pagados observada a través de los distintos libros del Capbreu, así como de la reiteración de la cifra entregada a cada paer por las gramallas según los Consells Generals. Al comparar ambas cantidades, choca el desfase de las 120 libras entregadas anualmente por tal concepto a los paers en el Capbreu (30 libras a cada uno, entre 1590-1644 -excepto en 1641-), con las 80 libras a cada paer que el consejo general decide pagarles en los años 1641, 1642, 1653, 1654 y 1656 (320 libras en total). Ninguna de las dos cifras coincide, además, con la pagada en 1655 por salarios a paers en concepto de gramallas, que asciende a 200 libras según el Libro de Capbreu.

adelante a la mitad, cosa que implicaría o bien que el coste de la confección se había inflado sobremanera, o que la nueva aportación quedaría claramente insuficiente. En 1656 el médico Pere Gavás intentó acabar con el subterfugio defendiendo la opinión de que "als señors paeres en remuneració de sos treballs a cada un se donen 80 lliures, pero no en lloc de la gramalla attes que no es feta nis pot fer "⁷⁴⁶.

Además de este pago por las gramallas, los paeres recibían toda una serie de pagos de gran variedad unidos al cargo. Tal era, por ejemplo, la percepción de parte de las cantidades de las multas que la ciudad imponía en distintos ámbitos o gajes cuyo pago se se encargaba a los arrendadores de los servicios de la ciudad. La remuneración provinente de multas, que significaba un tercio de la suma impuesta, sólo la cobraban en nombre propio en aquellos casos en que así se especificaba. Si tal especificación no existía (y simplemente señalaba que sería para los paeres), había de entenderse que esa tercera parte iba a para a la caja que éstos tenían (el caixò dels paers) y que ya hemos tratado. Por lo que respecta a los gajes pagados por los arrendadores a los paeres, representaban cantidades de poca monta e inconstantes. Así, a finales del Seiscientos, los Paeres recibían alguna arroba de hielo y cantidades en torno a las cinco libras de algunos arrendamientos como el del pontazgo, aguardiente, imposición y tabaco.⁷⁴⁷ A veces también podían recibir pagos extraordinarios por trabajos especiales. En este caso necesitaban de la aprobación y tasación del Consell. Así ocurría con las dietas de viajes hechos a causa de negocios de la ciudad, caso de la estancia en Madrid del paer Don Francisco Virgili, por la que recibió a su vuelta cuatro libras diarias y una pieza de plata como reconocimiento a su labor. 748

Aparte de estas entradas, también habría que contemplar toda una serie de obsequios y gajes que el cargo aparejaba: cera en determinadas fechas, abanicos diarios de palma o papel, pagos de asistencia a procesiones, turrones y pavos en Navidad, y otros por el estilo. ⁷⁴⁹

6.2.3. Consejos y Prohomenias. El gobierno delegado

Magistratura y consejo general eran las piezas claves del gobierno local ilerdense. Pero la gestión de los asuntos urbanos también involucraba otras instancias importantes en la estructuración del gobierno. Nos estamos refiriendo a las comisiones -objeto de este apartado-y a los oficios municipales -que trataremos más adelante-. En páginas anteriores ya hemos mencionado que el consejo general acostumbraba muy a menudo a delegar en comisiones reducidas la decisión o gestión de algunos asuntos planteados. En Lleida eran denominadas usualmente *prohomenias*, por estar compuestas por prohombres. También ya nos hemos referido al distinto alcance de estas juntas según el grado de delegación, la envergadura del negocio a tratar y la duración del encargo. Algunas de ellas habían consolidado su permanencia y formaban parte del organigrama de la Paería foral moderna. Son estas precisamente las que en este apartado centrarán nuestro interés.

⁷⁴⁷ - Arr. 153, 1681, ff. 1v, 5, 13 y 15.

⁷⁴⁶ - CG. 445, f.25, 7-IV-1656.

⁷⁴⁸ - CG. 440, ff.82v,181v, 8-V-1638 y 25-VI-1639. El pago parece que le sería entregado a su vuelta, por lo que él habría tenido que adelantar una apreciable cantidad. Las dietas comprenderían desde el día de su marcha hasta el de su retorno a la ciudad; una importante suma si pensamos que estuvo fuera aproximadamente un año.

⁻ Muchos de éstos pagos aparecen en las Ordinacions de 1559, así como en CG. 433, f.156v, 27-V-1597 y CG. 439, f.163, 8-X-1633, o consignadas en los arrendamientos de la ciudad como parte del precio de éstos.

Realmente poco más que generalizaciones podemos ofrecer de estas juntas y consells reducidos. Aparte de la más importante, la *prohomenia* de *Capbreu*, las demás no han dejado otra huella que la de su nombramiento y alguna referencia esporádica en las actas del consejo general. En el siglo XVII, una vez estabilizado su número, había un total de doce comisiones que se constituían año tras año después la renovación de la asamblea. Por una parte estaban los consejos de los veintidós y la *prohomenia de Coltellades* (heredera del antiguo consejo de los ocho), que eran extraídos a continuación del consejo general; además se ha de contar con las *prohomenias Capbreu*, de carnicerias, las dos de las cequias de Segrià y de Fontanet, la del Hospital y la de vestuario, que eran nombradas por el *Consell* a propuesta de los paeres; y, finalmente, también extraídas entre los *consellers* de ese año, las de Conchillos, Salom y la [de interventores] de la Taula de Canvis. Todas ellas estaban presididas por los paeres y sus componentes eran *consellers* del nuevo consejo general extraído. Por último, de naturaleza un tanto distinta, también estaba la *prohomenia de Ventura*

6.2.3.1.- Los consejos

Sobre los consejos ya nos hemos extendido en el capítulo dedicado a la Paería medieval. Ambos fueron creados en la gran reforma hecha por Pere III el Ceremoniós mediante el privilegio de 1386. El Consell dels Vint-i-dos venía a recoger la herencia del antiguo y primigenio consejo asesor de los paeres (o Consell dels Vuit), que quedó ampliado a veintidós consellers (siete de cada mano más uno por las cofradías). A partir de ese momento se constituiría como una especie de junta de gobierno representativa del consejo general. Se había creado para substituir a todos aquellos consejos particulares (esto es, específicos), variables tanto en número como en composición, a los que se había tenido que recurrir dadas las dificulatades de convocatoria de aquél gran consejo general antes de ser reducido en 1386. De ahí también le venía el otro apelativo de Consell Particular al que respondía. Por su parte, el Consell dels Vuit en la época que analizamos había cambiado de nombre por el de Prohomenia de Coltellades aunque no tenía ninguna relación manifiesta con el tribunal del mismo nombre. En efecto, el jurado popular del Tribunal de Coltellades ("cuchillazos" o "puñaladas") lo constituía la Prohomenia de Ventura compuesta por un número mayor de individuos ("deu prohomens o pus" dicen los textos) que no tenían por qué ser consellers y, ni mucho menos, pertenecer a la Prohomenia de Coltellades. 752 Los asuntos

 ⁻ Hay una importante documentación sobre las carnicerías municipales. Pero la serie está compuesta exclusivamente por libros de arrendamientos, contratos, administración y pesos de las matanzas, no incluyendo actas de las reuniones de la Prohomenía de Carnicerías.
 - Dado que los paeres eran los encargados de la gestión y la dirección del gobierno municipal, era norma que

⁷⁵¹ - Dado que los paeres eran los encargados de la gestión y la dirección del gobierno municipal, era norma que presidieran todas las comisiones encargadas por el consejo general. Sin embargo, nos hemos encontrado un caso en que taxativamente se les prohibió intervenir y controlar una junta especial. Se trataba de un comité encargado para la administración de un censal y gestión de la provisión y venta de pan en 1591, en cuya asignación de poderes se advirtió explícitamente: "sens tenir que fer ab elles [las personas nombradas] los Señors paers, ni per los señor paers qui son y seran no puguen esser remogudes, revocades ni suspeses de dit càrrec, ni tinguen que dar compte sino a les persones que lo Consell deputara y nomenara". La desconfianza hacia los paeres venia dada por haber desatendido anteriores ordenes del Consell. CG. 432, f. 210v, 8-VIII-1591. En casos extraordinarios se acudía a prohombres de fuera del consejo general. Pero era una medida puntual, en momentos de vital importancia para toda la ciudad, y normalmente sus funciones eran de mero asesoramiento, dejando la decisión postrera en manos del Consell.

⁷⁵² - La simple contrastación de los componentes de ambas prohomenias deja bien claro que se trataba de

⁷⁵² - La simple contrastación de los componentes de ambas prohomenias deja bien claro que se trataba de comisiones diferentes. Cfr. los listados de la Prohomenia de Ventura de 1608 y 1609 insertos en el Llibre de Crims 835, o el de 1688 (Llibre de Crims 839, f. 105v), con los exaculados esos años en el consejo general para

que la *prohomenia de coltellades* trataba nos son absolutamente desconocidos, pero interpretamos que sus atribuciones seguían siendo las asignadas al *Consell dels Vuit* referido en el privilegio de *Pere III*, esto es, la determinación e imposición de multas. En sus orígenes, sus componentes también pertenecían al *Consell Particular*, pero tras la implantación de la insaculación se perdió tal relación y pasaron a ser elegidos a suerte entre todos los extraídos al consejo general de ese año. ⁷⁵³

Sin embargo, se ha de hacer una advertencia importante. Al menos en lo que duró la Paería moderna, la importancia de estos consejos se había reducido extraordinariamente sobre lo que pudiera deducirse del privilegio de 1386. Por un lado, el consejo de los veintidós, fuera del momento de la extracción, y a pesar de su importancia teórica, jamás se volvía a mencionar. Todo apunta a que su extracción era un mero acto protocolario para cumplir con el privilegio. De hecho, sus funciones políticas y económicas las había absorvido la *Prohomenia del Capbreu*, aunque ignoramos en qué momento, sin duda anterior al siglo XVI. Esta *prohomenia*, que más adelante trataremos, ejercía de hecho de junta de gobierno permanente y es la que en casos de urgencia se convocaba y decidía como si del consejo general se tratara. Comenzado el siglo XVIII, incluso la extracción del Consejo de los veintidós fue obviada. Por otro lado, la *Prohomenia de Coltellades* (antes *Consell dels Vuit*) tampoco parece que tuviera una gran importancia. Al igual que pasaba con el consejo anterior y con otras *prohomenias* de escasa trascendencia, fuera del momento del nombramiento no se las volvía a citar en la documentación.

6.2.3.2.- Las prohomenias

En cuanto a las *prohomenias* sus orígenes eran posteriores a los de los consejos tratados. Algunas datan del siglo XVI, como la de Conchillos, la de Salom o la de la Taula de Canvi; pero la mayoría ya se habían conformado en el siglo anterior. Para la exposición diferenciaremos las *prohomenias* elegidas de las que se formaban por extracción al azar.

De entre las *prohomenias* **elegidas**, las del Capbreu, carnicerías, Segrià, Fontanet y hospital eran las más importantes y las más numerosas. Eran las únicas, junto con la de Vestuari, cuya composición no venía determinada por el azar, sino que eran escogidas por los paeres y aprobadas por el consejo general, que podía enmendar la lista⁷⁵⁵. Por supuesto, los

la constitución de la Prohomenia de Coltellades (CG. 436, ff. 46 y ss., 65 y ss. y CG. 450, f.252). Sobre el tribunal de Coltellades, vid. M.T. IBARS, La delinqüència a la Lleida del Barroc, Lleida, 1994, cap. 2.

⁷⁵³ - Vid. Capítulo 4, apartado 4.2.2. La composición del Consell dels Vuit (marginando a la mano menor con un representante menos que las otras dos, y excluyendo la representación gremial) fue interpretada por R. Gras como prueba de haber sido escogida "como último reducto de la burguesía" (R. GRAS, La Paería..., p. 55). Si bien se trata de una afirmación un tanto exagerada (carecemos de indicios para precisar la importancia del consejo, ver si realmente merecía la pena hacer de él un reducto, y desde luego no fue la última vez -ni mucho menos- en que la mano menor quedaba agraviada por las otras manos), se ha de reconocer que en cuestiones impositivas no era anormal que se tergiversara la paridad para beneficiar a la mano superior. De hecho era facilísimo: bastaba que la representación fuese por bolsas en lugar de por manos; con ello la mano mayor obtenía el doble de representantes que las otras dos y la mitad de la comisión. Un ejemplo lo encontramos en la junta creada en 1641 para la estima de las haciendas de los ciudadanos de cara a una colecta (PC. 377, f. 84v, 31-VIII-1641).

⁷⁵⁴ - Vid. infra lo concerniente a la Prohomenía del Capbreu. Al menos en las extracciones de 1702 en adelante se puede comprobar como la extracción del Consell dels Vint-i-dos ha dejado de realizarse. CG. 456, ff. 1, 60, 118; CG. 457, ff. 6...

⁷⁵⁵ - "Acorda y dellibera lo dit Magnífich Consell General leídes y publicades per mi dit Notari davant y en

paeres presidían todas ellas, que además contaban (desde mediados del siglo XVI) con la presencia de los paeres salientes para así poder aportar su experiencia y el conocimiento de los asuntos tratados. Se formaban en la siguiente reunión tras la extracción del consejo general, y se proponían en bloque, como si se tratara de los ámbitos de gestión municipal que demandaran mayor atención. Además, tal como dice R. Gras, bien podría ser que fueran el resultado del vaciado de competencias del consejo de los veintidós, del cual conservarían parecido numero de miembros y del que se habrían distribuido las competencias. ⁷⁵⁶ Sobre el papel, tenían unas atribuciones muy amplias en los asuntos de su competencia. La fórmula de la delegación del poder, al igual que en lo concerniente a la convocatoria y *quorum* requerido, era muy clara al respecto:

"Lo dit Magnifich Consell General donà, concedí, y cometé en aquelles respective tot lo poder que dit Magnifich Consell General te per a tractar y fer ab elles qualsevols provisions y negocis de la dita ciutat respectivament en y de tal manera que donats albarans en la forma acostumada vuyt prohomens congregats ab los Señors Pahers puguen fer qualsevols provisions y deliberacions les quals tinguen la mateixa força y valor que tindrien y podrien tenir si lo dit Magnifich Consell General les feye y ordinave."

Sin embargo, tal y como acostumbra a acontecer con los instrumentos de poder, el peso real y su importancia variaba dependiendo de la coyuntura. Esto lo veremos más claro refiriéndonos a cada una de ellas.

En primer lugar abordaremos, como la más importante, la *prohomenia de Capbreu*, también llamada de *Defensió y Bandera*. En principio, esta comisión tenía como funciones principales la de controlar la gestión económica del municipio (de ahí el nombre del Capbreu, libro de censos, rentas y derechos), las imposiciones fiscales, la admisión de oficiales reales, la defensa de los privilegios y el derecho de bandera (es decir, convocatoria de la *host y cavalcada* contra quienes hubieren menoscabado los privilegios, franquícias y libertades de la ciudad de Lleida). De hecho, sus decisiones afectaban principalmente a los arrendamientos de la ciudad, permisos de obras, "*establiments* " a particulares (concesión enfitéutica de terrenos),tasaciones del vino y demás impuestos, comprobación de las credenciales de los oficiales reales y todos aquellos asuntos de diversa índole que le delegara el consejo general. A menudo también se le encomendaban decisiones relativas al personal (nombramiento, salarios...), y en la segunda mitad del siglo XVII entendía del abastecimiento al ejército acuartelado en la ciudad. En lo que toca a la defensa de privilegios y la bandera, su rara

presentia de dit General Consell les dites prohomeníes e qui forma de elles per a que poguessen tolre, afegir, corregir, y esmenar, o ennullar, conmutar les dites prohomenies esser per ben fetes, dictades y ordenades per los dits Señors de paers y aquelles hague per bones y acceptes ". CG. 429, f. 91, 25-V-1537.

756 - R. GRAS, *La Paería...*, p.56. La diferencia en número de miembros entre el Consell Particular y estas

⁷⁵⁶ - R. GRAS, *La Paería...*, p.56. La diferencia en número de miembros entre el Consell Particular y estas prohomenías era mínima. Una vez consolidadas sus estructuras a mediados del siglo XVI, sólo la presencia de un representante de las cofradías las diferenciaba. Frente a otras prohomenias que se formaban inmediatamente después de la extracción de los Consells General, Particular y dels Vuit, es sintomático que para la formación de estas cinco se esperara a la próxima reunión, dejando así tiempo para meditar y proponer a los candidatos más indicados para cada una de ellas.

⁷⁵⁷ - CG. 440, f. 176, 17-VI-1639. La fórmula era idéntica en contenido a las de 1590 y 1681, aunque en ésta última, a consecuencia de las grandes penurias económicas de la Paería, habíase añadido una limitación: "exceptat que no puguen donar ninguna estrena [gratificación], ni altra cosa del patrimoni de la ciutat, sens llicencia o comissió expressa y distincta de dit *Consell General* ". CG. 432, f. 167, 15-VI-1590; CG. 449, f. 105v, 30-V-1681. Coyunturalmente, en plena vorágine de la *Guerra dels Segadors*, las prohomenias pudieron ser convocadas de forma más simplificada mediante comunicación de los *verguers* o alguaciles (CG. 441, f. 183v, 7-VIII-1641).

ejecución la convertía en una atribución anecdótica, aunque importante. ⁷⁵⁸

Aparte de la gestión de estos asuntos, coyunturalmente podía hacerse cargo de muchos otros o perder incluso facultades en beneficio de otras comisiones creadas para tales efectos. Así, era usual que la *prohomenia del Capbreu* fuera a menudo encargada de resolver asuntos concretos planteados en el consejo general; pero también se dió en algún caso, como en 1632, en que la *prohomenia* daba la sensación de estar en crisis proliferando, paralelamente, la creación de "*quatretas*" (comisiones de cuatro personas) especiales. ⁷⁵⁹ Sin embargo, esto último era la excepción, contrastando con las varias coyunturas excepcionales en que la *prohomenia del Capbreu* se convirtió, de facto, en el verdadero gobierno de la ciudad. Esto es lo que ocurrió en los años 1639-1642, cuando el torbellino de los acontecimientos obligaron a una agilidad en la convocatoria de reuniones y resolución de los problemas que el consejo general no permitía. Además, esta *prohomenia* fue el núcleo que, ampliado con más miembros por los paeres, se erigiría como Magnífica Junta de Guerra. ⁷⁶⁰

Queda claro, pues, que la *prohomenia* del Capbreu había absorvido las más importantes funciones del consejo de los veintidós o particular, aquellas centradas principalmente en los ámbitos económicos y políticos. La razón de tal trasvase de poderes creemos que se ha de buscar en la forma de su designación. Mientras que el consejo particular era el resultado de una elección por suertes, la *prohomenia* era elegida por los paeres con gente de su confianza dentro del consejo general. De esta forma, la magistratura recobraba parte de su antiguo poder y liderazgo en el municipio; poder que había sido erosionado con la implantación de la insaculación. Con un equipo elegido por los paeres, éstos tenían más posibilidades de imprimir una política personal durante su mandato, aunque las limitaciones seguían siendo muy importantes: limitación en la cantera en donde escoger su equipo, limitación por la obligación de respetar la paridad, limitación por la necesidad de pasar el visto bueno del consejo general -que, recordemos, podía modificar la lista-, y limitación, al fin, porque muchas de sus decisiones tendrían que ser aprobadas después por el mismo gran

⁷⁵⁸ - En el A.H.M.Ll. hay una serie de dieciocho libros bajo el epígrafe de "consejo Particular" que ascienden a veinticinco si rescatamos otros incluidos equivocadamente en otras secciones -Consells Generals, principalmente-, de los cuales diecisiete son de los siglos modernos. Esta serie, antes denominada de "Prohomenía del Capbreu", abarca desde el año 1413 hasta 1705, aunque con diversas lagunas en medio. Pero con todo, es la única prohomenia que llevaba un libro de actas de sus reuniones, lo cual es un claro indicio de su importancia en el organigrama municipal. En el siglo XVIII las atribuciones de la Defensió y Bandera se habían desgajado de la Prohomenía del Capbreu (CG. 458, f. 116v, 28-V-1706). Un ejemplo de declaración de bandera se dió en 1603: "En vint y nou dies del mes de Abril proppassat del present y corrent any mil siscents y tres, ab gran terror de trompetes y repich de campana y estruendo gran de armes declararen lo tan extraordinari remey de la bandera de vehinatge vers y contra lo Illtre. Señor Miquel Phelip de Olzinelles, señor de Mollerussa y Torrecerona y bens seus ab pretest que envers si per aquells dies anave esforçant a usurparse les preheminenties y jurisdictions de la dita present ciutat de Leyda..." (CG. 434, f.140, 16-V-1603).

⁷⁵⁹ - Los ejemplos en cuanto a delegación de decisiones en la Prohomenía del Capbreu son muy numerosos. Baste como ejemplos CG. 433, f. 4, 20-XII-1591; CG. 435, f. 14, 1-X-1604; CG. 440, f.138, 27-III-1639. En cuanto a la pérdida de presencia, véase CG. 439, y CG. 444, f.96, 13-X-1654, en que una asunto de su ámbito (impuestos) pasa a una junta especial.

⁷⁶⁰ - En el periodo 1639-1642 (CG. 440-442) son numerosísimas las reuniones de Consells Generals con asuntos que se reducen a aprobar medidas ya tomadas por la Prohomenía del Capbreu. Sin embargo, tal comportamiento se da esporádicamente en muchas otras circunstancias en que la importancia del asunto y la premura de tiempo impedían la convocatoria del consejo general. Un ejemplo entre muchos otros es el de 14-XI-1602, en que la Prohomenía fue la primera informada de un altercado con los paeres, y su decisión pasó a ser corroborada en el siguiente consejo general (CG. 434, ff. 117v-123v). La ampliación de la Prohomenía para abordar los asuntos de la guerra se halla en CG. 441, f. 53, 19-IX-1640.

consejo.

De las demás *prohomenias*, bastante menos importantes que la del *Capbreu*, poco podemos añadir a los trazos generales ya apuntados más arriba. La *prohomenia de carnicerías* atendía los asuntos concernientes al abastecimiento de la carne (compra de ganado, pastos, matadero, incidencias en los precios, recaudación de la imposición sobre las carnes...), y controlaba las cuentas de la administración de las Carnicerías y de su administrador al frente cuando ésta no se hallaba arrendada. Esta *prohomenia* estaba entre las más importantes, más que nada por el caudal económico que movía la administración que dependía de ella. Sin embargo, sus funciones reales podían variar dependiendo de si la gestión de las carnicerías la llevaba el municipio o si, por el contrario la arrendaba a particulares, cosa frecuente.

Las *prohomenias* de las cequias de Segrià y de Fontanet se encargaban principalmente de tratar los asuntos relativos a la distribución de las aguas, pero también del cobro del cequiaje, y del mantenimiento, limpieza, reparación de las arterias principales que regaban la feraz huerta leridana. Para ello establecían las directrices que los cequieros tendrían que cumplir. Sin embargo, los enormes gastos que suponía tal mentenimiento, principalmente por los destrozos de las cíclicas crecidas del Segre, conllevaba que a menudo dependieran de las decisiones del consejo general en esta atribución específica. De igual forma, los esporádicos pleitos jurisdiccionales que sobre las cequias había también tendían a ser tratados por el consejo.

Finalmente quedaba la *prohomenia* del Hospital, seguramente la de menor importancia de todas ellas. No sólo era la última nombrada en la formación, sino que sólo excepcionalmente se la menciona a lo largo de las actas. Como su nombre indica, se encargaba de controlar la administración y buen funcionamiento del *Hospital dels Pobres Laichs*, aunque el nombramiento de su director, la concesión de ayudas para su mantenimiento, o aprobación de obras en él, también fuera cometido del consejo general.

De entre las *prohomenias* elegidas sólo resta hacer referencia a la *prohomenia* de vestuario o de vestir a los paeres. Como su nombre indica, se encargaba de la uniformización de los magistrados, pero también de otros oficiales municipales. Sus funciones se reducían a la negociación de la compra, envío y confección de las gramallas, gorras y mangas de los paeres, y de las cotas y medias de los *verguers* (alguaciles), maceros y otros asalariados del municipio. Su importancia, por tanto, es más que relativa. Su composición fue variando entre seis miembros y ocho según las épocas, escogidos siempre de las tres manos que conformaban el consejo general.⁷⁶¹

Examinadas conjuntamente, podemos establecer varios trazos en la evolución de estas *prohomenias* elegidas. ⁷⁶² En primer lugar, a lo largo de la primera mitad del siglo XVI, y

.

⁷⁶¹ - La *Prohomenia de vestir paers, trompetes, verguers y altres ministres*, se conformaba con el fin de que fueran "degudament vestits, a saber es, los Señors paers de bona grana e los altres ministres dels draps vermells acostumats y per comprar dita grana sie comès als Señors paers [...] ab los prohomens de[vall] insirits ab tots los incidents y dependents..." CG. 431, f. 6v, 1-VI-1563. En este año fueron seis miembros, dos de cada mano, mientras que en 1641 fueron ocho, tres de la mano mayor, tres de la mediana y dos de la menor. Que en este último caso no se respetara la paridad no parece que fuera de gran importancia atendiendo a las funciones que cumplía esa comisión. CG. 431, f. 6v, 1-VI-1563; CG. 441, f. 136v, 21-V-1641.

⁷⁶² - Estas observaciones se han realizado a partir del examen sistemático de la distribución de los *conseller* s

coincidiendo con el periodo de perfeccionamiento del sistema insaculatorio, su configuración se fue consolidando. Ello se hacía visible en las variaciones de su composición, tanto en número de consejeros (entre diecinueve y veintitrés), como en la representación de cada mano (con tendencia a la marginación de la mano menor cuya presencia fue aminorándose a medida que avanzaba el siglo). Tal evolución se cortó a mediados del Quinientos, cuando su composición se estabilizó en veintiún miembros, siete de cada mano. ⁷⁶³

En segundo lugar, durante más de un siglo, el criterio de la distribución de los consellers entre las prohomenias era de que todos participaran en al menos una, aunque siempre había unos pocos (alrededor de cinco) que no eran asignados a ninguna. Razones de edad, salud, interés, asistencia, o capacidad podrían explicarlo. Hay que pensar que a los más capacitados se les requiriría en más comisiones. Es por ello que no es de extrañar que a partir de mediados del siglo XVI los paeres salientes se hallaran en todas. Igualmente, un alto porcentaje de los consellers presentes en la prohomenia del Capbreu también se hallaban en alguna/s de las otras juntas. Por contra, muchos de los miembros de la prohomenia del Hospital sólo formaban parte de esa comisión, dato indicativo de su relativa escasa importancia.

Por otra parte, también se aprecia una tendencia a la oligarquización en la composición de las *prohomenias*. El gobierno de la Paería, aún respetando la paridad de las manos, con el tiempo fue concentrándose en un número reducido de miembros. A partir de mediados del siglo XVII, progresivamente se fue haciendo cada vez más normal que los que integraran la *prohomenia* del Capbreu fueran los mismos para todas las demás juntas elegidas. A principios del siglo XVIII, ya de forma diáfana, los paeres concentraban la mayor parte del poder político de la ciudad en manos de un equipo reducido que gozaba de su confianza. ⁷⁶⁵

Estos cambios se reflejan en toda su fuerza en los inicios del Setecientos. Por un lado, cambios en cuanto al organigrama. Tanto el consejo de los veintidós (que ya no se extrae) como la prohomenia de carnicerías han desaparecido (esta última, probablemente a causa del arriendo del abastecimiento). La *prohomenia* del Capbreu, además, ha perdido la atribución de defensa y bandera, para lo cual se ha constituido la *prohomenia* de "defensión". Por otro lado, cambios en la composición de las *prohomenias*. Es este segundo factor que nos descubre que los cambios en el organigrama son secundarios en comparación a la evolución en la constitución de éstas. Las *prohomenias* siguen existiendo nominalmente. Pero de hecho, al estar formadas todas por las mismas personas, sólo hay una, que, dependiendo del asunto a

entre las prohomenías citadas a lo largo de los siguientes años (treinta y siete en total): 1535-1539; 1555-1558; 1563; 1589-1594; 1605-1609; 1637-1642; 1650-1654; 1702-1706. Además se han efectuado comprobaciones en algunos otros años (1653, 1679-1680).

763 - El análisis se ha hecho a partir de las Prohomenias aprobadas en los años 1535-1539 y 1555-1558. En el

⁷⁶³ - El análisis se ha hecho a partir de las Prohomenias aprobadas en los años 1535-1539 y 1555-1558. En el primer quinquenio es donde la variabilidad es mayor, tanto entre prohomenías, como de año en año. En ese lustro, asimismo llama la atención el predominio de la mano mediana en los años 1535 y 1539. En contraste, en el siguiente cuatrienio analizado, las comisiones ya han establecido un equilibrio manifiesto, tanto en número de individuos como en paridad, aunque todavía haya excepciones que confirmen la regla (dos juntas en 1556, con veintitrés y veinte miembros; y una en 1558, con veinte integrantes). CG. 429 y 430.

 ⁻ Este indicativo puede ser de gran ayuda para identificar a los personajes más relevantes dentro de la élite en cada coyuntura.
 - El primer año en que lo hemos observado fue el de 1653, coincidiendo con el final de la *Guerra de*

⁷⁶⁵ - El primer año en que lo hemos observado fue el de 1653, coincidiendo con el final de la *Guerra de Segadors*, pero se trataba de un hecho aislado. Con más asiduidad se observó en la década de 1680 y, ya entrado en el siglo XVIII, tal actuación se había consolidado. Vid apartado 7.2.3.

tratar, adoptará diferente nombre. Ante esto caben dos interpretaciones. La primera es que, de facto, se había recuperado la existencia del antiguo consejo particiular o de los veintidós con toda su importancia, pero con la diferencia capital de que su composición no dependía del azar sino de la designación de los paeres. Y la segunda es que en los últimos años del régimen de Paería se había llegado a un alto grado de oligarquización en la institución municipal (entendida como concentración del poder en muy pocas manos), de forma que podría considerarse un suave precedente de las reformas que el decreto de Nueva Planta impuso poco después. No obstante había una diferencia fundamental y es que la aplicación de este decreto significó que la concentración de poder sólo se diera entre individuos pertenecientes a las clases privilegiadas, mientras que en el régimen foral podían pertenecer a cualquier estado. ⁷⁶⁶

El resto de las *prohomenias* eran **de extracción**. Su importancia era secundaria, tal vez en un plano similar o menor que la de vestuario. Tenían un número más reducido de miembros ya que, además de los paeres, se conformaban con un solo *conseller* de cada mano. Dos de estas *prohomenias* se encargaban de causas pías o caritativas, fundadas por personajes del siglo XVI leridano que habían dispuesto que el municipio las administrase. Ambas llevaban el nombre de su fundador. Por un lado estaba la *prohomenia* del obispo *Conchillos* o de las huérfanas. Fundada en el primer tercio del siglo XVI por el que fue obispo de la ciudad Don Jaime Conchillos, se había constituido para que "*quiscun any sien distribuydes vint-icinc lliures a orfenes a maridar* ", es decir, para procurar dotes a doncellas huérfanas pobres. La otra era la *prohomenia o marmessoria* de [Jeroni] Salom, instituida por un rico mercader y ciudadano de Lleida 68. Además, desde la puesta en marcha de la *Taula de Canvis* de la ciudad en 1590, también se extraía la *prohomenia de la Taula de Canvis*, cuya función era proveer de interventores para llevar sus cuentas.

Aparte de estas *prohomenias* consolidadas dentro del organigrama municipal, y de aquellas comisiones que se creaban puntualmente para asuntos concretos, existían **otras juntas** que, sin ser constantes, tenían una tradición en el funcionamiento de la Paería. Nos estamos refiriendo a las *Tretzenas de Corts*, a las Juntas de Guerra y a las *Quatretas del Blat*.

La tretzena de corts era nombrada al poco de recibirse la noticia de convocatoria de

371

⁷⁶⁶ - En Lleida, de los 47 regidores que hubo entre 1716 y 1808, 35 fueron nobles, hubo 6 doctores y 1 cuyo estado no consta. J.M. TORRAS, Els municipis catalans..., p.249.

⁷⁶⁷ - CG. 429, f. 37v, 18-V-1535. Pleyán de Porta apunta que ejerció de obispo en la ciudad entre 1513 y 1542, y lo confunde, sin rubor alguno, con Lope de Conchillos, "*secretario y valido de Fernando el Católico*", sin reparar en la diferencia de nombre y en que éste había fallecido en 1521. J.PLEYAN DE PORTA, Apuntes de Historia de Lérida, Lleida, 1873, p. 342.

⁷⁶⁸ - Ambas prohomenías acabaron trayendo más engorros que otra cosa. Con el paso de los años y el progreso de la inflación, las rentas y el objetivo de estas comisiones fueron diluyéndose. En 1556 se denunció que desde hacía más de diez años la consignación de las veinticinco libras de la prohomenía de Conchillos "*ere feta contra voluntat de dit instituent*". Se propuso entonces hacer una "*inquisitio diligent de les qualitats han de tenir les donzelles*" beneficiadas por esa caridad y según los deseos del fundador; y si no se respetaba, que el síndico pudiera pedir cuentas en la Purga de Taula (CG. 430, f. 46v, 22-V-1556). En el otro caso, en los años 1593 y 1594, en un momento en que un pleito la afectaba, los paeres intentaron deshacerse de la Prohomenía de Salom y cederla al obispado. Para ello alegaban que "*cause molta inquietut y destorbe en alguna manera la administració de les coses de la ciutat*" (CG. 433, f. 61, 9-I-1594), aunque lo cierto era que desde 1590 esta *marmessoria* (albaceazgo) había padecido ciertas irregularidades en su administración (CG. 432, f. 165, 12-VI-1590; CG. 433, f. 12v, 3-V-1592).

⁷⁶⁹ - CG. 433, f. 21.

cortes. Su función era la de asesorar a los *síndics de corts* y decidir sobre los asuntos que éstos les plantearan, con unos poderes similares a los otorgados a las *prohomenias* ya tratadas. Tal como su nombre indica, se componía de trece *consellers* de ese año, pertenecientes a todas las manos. Esto implicaba dos cosas: por un lado, que al mudar el consejo general se renovaba la *Tretzena*; y por otro, que el número de integrantes imposibilitaba la paridad de esta junta. Los paeres, por delegación del consejo general, acostumbraban a ser los encargados de designar los miembros que la compondrían.

Por su parte, las Juntas de Guerra no respondían a ningún modelo fijo. En 1639 fueron los paeres quienes la nombraron escogiendo tres *consellers* por bolsa, a los que se sumaron los abogados, el síndico y el racional. Parecida conformación tuvo la de 1684, aunque sin la presencia de los abogados. Por contra, en 1640 se optó por la ampliación de la *prohomenia* de Capbreu, ampliación delegada de nuevo en los paeres. En realidad, debía de tratarse de unas comisiones especiales como otras, con el único factor común de la temática a abordar y el nombre. ⁷⁷²

Finalmente, las *quatretas* eran comisiones de cuatro prohombres, pero la del trigo adoptaba este nombre por antonomasia. Solía crearse en momentos de carestía de grano para estudiar (y a veces decidir) sobre cuestiones de la provisión del almodín (cantidades a comprar, reparto y precio), asuntos que en situaciones de normalidad asumían los paeres y la *prohomenia del Capbreu*.

6.3. LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

La organización municipal, sin embargo, no sólo se ceñía a estos organismos eminentemente políticos que acabamos de tratar. El gobierno local, está claro, necesitaba de

⁷⁷⁰ - La *Tretzena de Corts* tenía sus paralelos en la *Vintiquatrena* barcelonesa o en las *Dotzenes* de Perpinyà o Girona. Para un tratamiento general de las Cortes Catalanas bajo los Austrias, vid. J.L. PALOS, *La Práctica del Gobierno en Catalunya*, I, pp.54-155. Aunque en abril de 1632 el Consell se reservara la decisión sobre tres puntos (a saber: delegación de la presidencia real a un substituto, donativo, e imposiciones impuestas por el rey), en junio de ese mismo año se acordó que la *Tretzena* asumiera toda la responsabilidad y decidiera con plena independencia: "que dita tretzena pugue tractar y resoldre sobre lo contengut en dites cartas [...dels síndics...], y sobre lo que en elles dits síndics demanen y de aquí avant avisaran, scriuran y demanaran se poran offerir a tractar y resoldre durant dites corts ab tots los incidents dependents y emergents de la mateixa manera que aquest magnífic lloch [el Consell General] pot tractar y resoldre, fent-los llarga y bastant comissió pera dites coses y donant-los tot lo poder que dit Magnífich Consell General te ." (CG. 439, f.91, 118v-120, 6-IV/ 8-VI-1632).

⁷⁷¹ - "Acorda y delibera dit Magnífich Consell General que reste la nominació y electio de la tretzena fahedora ab que sie de persones de tots los estaments de aquest Magnífich Consell com se [es] acostumat en altres semblants ocasions a carrech dels Señors paers y puguen subrrogar en lloch del nomenat que cada vegada faltara altri ab que sie de la mateixa Ma y Stament." (CG. 439, f. 118v-120, 8-VI-1632). En 1563, la Tretzena de Corts se formó a partir de la división por manos (cinco militares, un ciudadano, cuatro miembros de mano media y otros cuatro de menor). Por contra, la división imperante en las cuatro *Tretzenas* de que disponemos de las cortes de 1626-1632, fue a partir de las bolsas, con la cesión de la hegemonía consecuente a la mano mayor. Su composición se acercaba a la paridad entre las cuatro bolsas, pero siempre había una que tenía un representante más: en las de 1626 fueron las afortunadas la bolsa de militares, primero, y la mano mediana, después; mientras que en las de 1632 fueron las de ciudadanos y otra vez la mediana. CG. 431, f. 15, 20-VIII-1563; CG. 438, ff. 153, 169, 15-I/ 22-III-1626; CG. 439, ff. 93, 118v-120, 7-IV/8-VI-1632.

⁷⁷² - CG. 440, f. 186, 28-VI-1639; CG. 450, f. 126v, 21-V-1684; CG. 441, f. 53, 19-IX-1640. Asimismo, en el primer semestre de 1642 nos encontramos con una *Junta de Siti*, mientras que en el segundo semestre, con nuevo consejo general extraído, asistimos a una *Junta de Batalló* (CG. 442, ff. 3v, 74, 10-III/ 15-VI-1642).

toda una maquinaria burocrática para desempeñar de forma satisfactoria todas las atribuciones que tenía otorgadas. La organización política, con el consejo general al frente, era la encargada de decidir sobre las líneas de actuación a desarrollar. Pero la dirección política necesitaba tanto de asesoramiento como de ejecución y control. Y estas tareas no siempre estaban exentas de poder, convirtiéndose ocasionalmente en objeto de disputa, bien fuera por su incidencia en la política municipal, bien por su importancia como fuente de ingresos. A continuación intentaremos ofrecer una visión general de los cargos y oficios municipales premiando más la valoración que la descripción. El objetivo es mostrar los entresijos del poder y el predominio que la mano mayor ejercía acaparando, cuando pudo, los cargos más importantes y los mejor remunerados.

6.3.1. El acceso a los Oficios de la Ciudad

Para acceder a los oficios del municipio, en teoría era necesario ser propietario y habitante de la ciudad con diez años de antigüedad, norma, esta última, derogada ocasionalmente. Pero en realidad, al estar muchos de ellos copados por miembros de la oligarquía, las condiciones de acceso tenderían a ser más restrictivas: las mismas que las de los insaculados; es decir, que además de las mencionadas normalmente se tendría que ser varón, casado y mayor de edad, así como que los hijos de la ciudad tuvieran preferencia ante los forasteros. Desde luego, donde esto se cumplía más estrictamente era en los oficios que se proveyeran por vía de insaculación. Con ello nos adentramos en un tipo de clasificación de los oficios a partir de la forma de la adjudicación.

Cuatro eran las diferentes formas de contratación del personal (o de "conduició" según el lenguaje de la época), cada una de ellas ligada, en mayor o menor medida, a una duración diferente del compromiso.

En primer lugar, la **contratación por extracción**. Así se dotaban todos los oficios de insaculación, a saber, por un lado, los estrictamente municipales; por otro, oficios de otros organismos dependientes. Dentro de esta categoría se hallaban todos los oficios que tenían que pasar por la *Purga de Taula*, especie de juicio de residencia: paeres, almotacén, *almodiner* y clavario del Estudio General. Además, ocasionalmente se recurrió a este método para dotar empleos de difícil aceptación, caso de los aposentadores (encargados del alojamiento de soldados en cada parroquia) en 1641. La duración del oficio podía variar entre unos días o meses (*Taulers Inquisidors*, mientras durara la *Purga de Taula*), un año (caso de los cargos más políticos -paeres, *consellers* -, además del clavario del Estudio, almotacén y *almodiner*), o dos años (oficios administrativos como el notario y clavario menores, los del consulado de mercaderes, o los *taulers* de la *Taula de Canvis*).

⁷

Ta descripción telegráfica de los datos que poseemos sobre los oficios leridanos resumida en el apéndice 5 se complementa con otro cuadro comparativo entre varios municipios peninsulares (apéndice 6). Advertimos, sin embargo, que se ha elaborado buscando las coincidencias y similitudes de atribuciones, partiendo del presupuesto de que a semblantes competencias, parecidas soluciones.
774 - En 1637 se rebajó el plazo de avecinamiento a un sólo año en aras de promover la venida de forasteros a la

 ⁻ En 1637 se rebajó el plazo de avecinamiento a un sólo año en aras de promover la venida de forasteros a la ciudad. CG. 440, f. 31, 15-I-1637. Sobre los requisitos para la pertenencia a la oligarquía, vid. cap. 5.
 - Oficios estrictamente municipales insaculados eran: paeres y *Consellers* -ya tratados-, *almostasaf*

Oficios estrictamente municipales insaculados eran: paeres y *Consellers* -ya tratados-, *almostasaf* (almotacén); *almodiner* (administrador del almodín, pósito o alhóndiga); *Taulers Inquisidors o Jutges Taulers* (encargados de juzgar la "*Purga de Taula*", juicio sobre la gestión del oficial que abandonaba el cargo); abogados ordinarios (hasta 1591); notario menor; clavario menor; pesador de la harina; pesador del contraste; y, por último, embajadores o síndicos a cortes (pero que en realidad se tendió a nombrarlos por elección). Oficios

En segundo lugar la adjudicación también se decidía **por elección** a través del consejo general. La elección se realizaba entre varios concursantes (entre uno y tres) propuestos por los paeres, aunque los *consellers* podían añadir también candidatos a la terna. Los oficios más importantes no insaculados se proveían con este sistema: síndico ordinario, racional, notario mayor, abogados ordinarios (desde 1591), y clavario mayor (también desde finales del siglo XVI). Salvo los abogados ordinarios (que ejercerían el oficio a perpetuidad o mientras tuvieran la confianza del Consell), todos estos oficios tenían una duración bienal en el siglo XVII.

También se contrataba personal **por adjudicación directa**. Esto ocurría en aquellos oficios en que el candidato era presentado al consejo general en solitario, o bien el nombramiento dependía de algún cargo (paeres, normalmente) por tradición, por delegación del *Consell* o en circunstancias extraordinarias. Aquí se ha de mencionar entre los primeros, principalmente a síndicos y abogados de la ciudad en Barcelona (o Madrid, e incluso París en 1642⁷⁷⁶), y a los abogados extraordinarios. Pero, además, también se utilizaba con un apreciable grupo de subalternos. En estos casos, los paeres acostumbraban a transmitir al consejo general la petición de concesión de empleo del interesado. *Verguers* (alguaciles), trompetas, pesadores del almostacén, afinador de pesos, cequieros..., van apareciendo así esporádicamente en las actas de los Consells. Sólo algunos oficios menores o dependientes a su vez de otros empleos (siempre y cuando no fueran perpétuos), administraciones u organismos externos de la Paería obviaban su aprobación por el consejo general. Tambores, el lugarteniente del almostacén o matarifes pueden servir de ejemplos. En el caso que la "*conduició*" por los paeres la hubieran hecho en especiales circunstancias, tal contrato tenía que ser refrendado por el primer consejo general posterior.⁷⁷⁷

Estos oficios se otorgaban en su mayoría mientras durara la confianza del consejo general y los paeres, lo que venía a significar (salvo en el caso de los abogados extraordinarios) un nombramiento perpétuo. Es, asimismo, el sistema de provehimiento en el que los paeres tenían un mayor protagonismo, ya que podían ejercer una criba inicial de los candidatos sin que el Consell se opusiera dada la lejanía de los empleados o su escasa relevancia. Eran los paeres, además, los que decidían en qué momento unos empleados perdían la confianza de la ciudad, caso que no era raro entre los abogados de la ciudad en Barcelona, y lo sometían a votación en el consejo general junto con el nombramiento del substituto. Por tanto, no hay que despreciar esta atribución como instrumento potencial en manos de la magistratura en la afirmación de las clientelas.

Por último estaba la contratación por arrendamiento. Este es el caso de las

de otros organismos dependientes elegidos por insaculación eran: clavario del Estudio General, los cónsules del Consulado de Mercaderes, juez *d'appells* (apelaciones), defensor de las mercancías, y los *taulers de la Taula de Canvis i Depòsits* (banqueros). Lista confeccionada a partir del Llibre de Animes (s. XVII). Para los aposentadores, CG. 441, f. 194v, 15-IX-1641. La denominación de *Taulers Inquisidors* ha sido escogida para homogeneizar una gran variedad de nombres que adoptó ese mismo oficio a lo largo del tiempo, asi como para diferenciarlo más claramente del oficio de Taulers de la Taula de Canvis. Desde mediados del siglo XV, los encargados de la Purga de Taula respondieron a las siguientes denominaciones: Inquisidors, Taulers Inquisidors, Jutges Taulers, o Taulers, denominaciones que se complicaban con la especificación de la categoría (savis i llecs, juristes i de ma major, o ciutadans, o militars, según coyunturas).

⁻ Un ejemplo es el nombramiento de un cequiero en 1564, en que los paeres pidieron a los *conseller* s "los placie aprobar la dita electio [...] com era feta ". CG. 431, f. 50v, 14-VII-1564.

administraciones municipales: principalmente las de las carnicerías, panadería (pastís o forment), y clavaría (en el siglo XVI). Esta última, considerada entonces como una administración más, se adjudicaba por subasta en la que se negociaba el salario del oficio a la baja. Aquél que se prestara a desempeñarlo por menos dinero ejercería el puesto. Con el tiempo, y dada la categoría y responsabilidad del oficio, finalmente se apostó por asegurar la capacidad del administrador y se le fijó el salario más alto de la administración municipal. La duración del oficio era la del arriendo de las administraciones, es decir, de dos años. ⁷⁷⁸

Como podemos ver, los paeres tenían un visible protagonismo en todas estas formas, aunque el consejo general era quien tenía siempre la última palabra. En efecto, los magistrados eran quienes insaculaban, quienes normalmente proponían, quienes se encargaban de buscar personas dispuestas a desempeñar el oficio, o, como mínimo, quienes transmitían al consejo general la petición de algún particular para que se le concediera un puesto. Pero casi siempre era el consejo general quien tenía que habilitar, elegir, aprobar o conceder el trabajo. E incluso en los casos en que fueran las *prohomenias* respectivas o los paeres quienes nombraran directamente a gente para oficios subalternos, sospechamos que actuaban por delegación. 779

6.3.2. Los Oficios principales

Mediante estos tipos de contratos la Paería se dotaba de un personal que superaba la cifra de setenta empleados a principios del siglo XVII. Era, pues, una importante empresa, quizás la más importante de la ciudad. Se ha de advertir, sin embargo, que había grandes diferencias entre los diversos oficios. Una de las primeras distinciones a resaltar (además de la contractual ya expuesta) sería la que dividiría los puestos entre los que estaban reservados a la oligarquía o mayoritariamente ocupados por ella y el resto. Esta diferenciación es una de las principales a tener en cuenta en nuestro trabajo, ya que identifica los ámbitos que concentraban los intereses de la élite leridana. Estos podían ser netamente políticos pero también había los que su mayor atractivo residía en los beneficios económicos que llevaba aparejados. Tampoco podemos descartar además la posibilidad de que la ostentación y honor que conllevara el cargo tuviera un gran atractivo de difícil mesura. De la combinación de estos criterios podría establecerse la jerarquía entre esos oficios, aunque nuestro precario conocimiento de los ingresos reales de cada uno de los oficios nos limita a no ir más allá de una simple aproximación de tal graduación. Más adelante volveremos sobre el tema. ⁷⁸¹

Por ahora, consideremos que también las actas de los Consells Generals reflejan ese rango a través de las ocasiones en que esos oficios aparecen nombrados en el desarrollo de la actividad municipal. En ellas no sólo hay rastros de los problemas suscitados en el desempeño de las funciones sino también de las tensiones que se podían generar en su

375

 $^{^{778}}$ - Ver apartado dedicado más adelante al clavario mayor.

⁻ Tambores, trompetas, campaneros, verguers (alguaciles)... y la mayoría de los oficios subalternos no aparecen en las actas del Consell todas las veces que hay un relevo (aunque sí de tanto en tanto), lo cual indica que, sin renunciar a su potestad, en esos casos por costumbre el consejo general delegaba el nombramiento. Esto es así explícitamente en el caso del nombramiento del lugarteniente del almotacén que, desde antiguo, era costumbre que lo nombraran los paeres (CG. 444, f.42, 28-XII-1652).

⁷⁸⁰ - El municipio barcelonés, según un padrón de 1663, tenía entonces ciento trece empleados. J. MERCADER *Felip V i Catalunya*, Barcelona, 1985, p. 329.

⁷⁸¹ - Ver apéndice 5, y apartado 6.3.3.

nombramiento, clara muestra de los intereses creados en torno al cargo. Siguiendo este criterio, sin lugar a dudas los puestos más codiciados eran los de paer dado que aunaban un importante protagonismo político con una remuneración indiscutiblemente cuantiosa, aunque difícil de precisar. Junto al oficio de paer son ocho los otros empleos a destacar. Conjugando el plano político con los respectivos de representación, asesoría o fiscalización, se ha de mencionar al síndico ordinario, a los síndicos de cortes, a los abogados (ordinarios y extraordinarios) y al racional. En el otro plano, los atractivos económicos eran los principales en el desempeño de los cargos de notario mayor, almotacén, clavario mayor y demás administradores (del *pastís* -panadería-, de la carne, el *portador* del libro mayor de la Taula de Canvis, y el clavari del Estudio). Respectivos de cortes de la carne, el *portador* del libro mayor de la Taula de Canvis, y el clavari del Estudio).

A la hora de tratarlos con mayor detenimiento, lo primero que debemos advertir es lo limitado de los paralelismos que pudieran tener con otras administraciones municipales coetáneas. Si bien al final los diversos municipios acababan encargándose de la gestión de parecidos ámbitos, ésta no siempre era llevada a cabo mediante los mismos oficiales. Las coincidencias en las tareas principales son numerosas, pero en la misma proporción que las diferencias en las atribuciones secundarias de cada cargo. No en vano, aunque los municipios se observaban mutuamente en la forma de resolver los problemas, no es menos cierto que cada urbe al final optaba por una adecuación original basada en el aprovechamiento máximo de los recursos ya existentes.⁷⁸⁴

6.3.2.1.- Los cargos más representativos

En Lleida, el síndico ordinario tenía más funciones y de mayor relevancia que la escueta representación de la ciudad en las causas judiciales que le atribuye V. Ferro. En la capital de Ponent, y a diferencia de Barcelona en que se ceñía al trámite de asuntos y pleitos a decir de J. Mercader, poseía además la función importantísima de velar por la conservación de los privilegios y franquícias de la ciudad, oponiéndose a cualquier infracción de los mismos por parte de los demás oficiales, paeres o el propio consejo. Sus obligaciones en este ámbito le convertían en fiscalizador de la actuación municipal. Para facilitar su actuación en el caso de que algún año no fuera conseller, a partir de 1639 se le permitió (junto al racional) la asistencia a los consejos generales⁷⁸⁵. Acabada cada legislatura, podía presentar denuncias en la Purga de Taula que se hacía contra los oficiales del mandato extinto. Pero en realidad tales funciones resultaban a la postre más teóricas que prácticas. En la Purga de Taula sólo se juzgaba a unos pocos cargos: paeres, almotacén, almodiner y clavario de l'Estudi. Por tanto, el síndic ordinari no podía actuar contra el consejo general quien representaba la máxima potestad municipal. Conscientes de ello, los paeres solían buscar y obtener la aprobación del consejo en todos aquellos actos que rayaran la ilegalidad. Pero además se ha de tener en cuenta que el síndico formaba parte de la misma élite que nutría los oficios que tenía que

⁷⁸⁵ - CG. 440, f. 150, 10-VI-1639.

376

 ⁻ Contrastando con ellos, en el otro extremo estarían aquellos empleos cuya existencia conocemos exclusivamente por su aparición en las nóminas salariales (campaneros, tambores, relojero...).
 - A estos les seguirían presumiblemente otros como el de *Pare d'Orfens* (especie de policía de vagabundos),

⁷⁸³ - A estos les seguirían presumiblemente otros como el de *Pare d'Orfens* (especie de policía de vagabundos), la mayoría de los oficios de la Taula de Canvis (Taulers, Notario, Cajero), Cequiero de Segrià, Almodiner, etc. Ignoramos si entre estos podríamos situar a algún cargo del Consulado de Mercaderes. El único trabajo que aborda esta institución no aclara nada la importancia real de los cargos (Vid. J. TORTOSA, "El mercantilismo del siglo XVI y el Consulado de Mercaderes de Lérida", en *Ilerda*, 18, 1954, 44 pp. -separata-).

⁷⁸⁴ - Vid en el apéndice 8 un cuadro comparativo de los oficios en distintas urbes hispánicas (Logroño, Palencia, Cáceres, Córdoba, Zaragoza y Lleida) en la Edad Moderna.

fiscalizar. Ante las expectativas de tener que acusar a iguales por unas actuaciones que él también podría copiar, no es de extrañar que el empeño en la tarea a él encomendada no siempre fuera respaldado por la fuerza y decisión que en principio cabría suponer.

Cuando la fiscalización tenía mayor protagonismo era en el momento de la "habilitación" de los extraídos en la insaculación. Contando con la ambigüedad que presentaban algunas de las causas de inhabilitación y con la complejidad de éstas, el síndico ordinario tenía una de las últimas llaves que permitían el acceso a la élite y al disfrute de los oficios de la ciudad. Recordar u obviar algunas causas de inhabilitación podía franquear o impedir el dominio de una clientela en el consejo general, o negar u otorgar a según qué individuos algún puesto clave en la administración municipal. Las quejas de los marginados por el síndico no tenían otra alternativa que la sumisión en espera de mejores oportunidades, o la presentación de un pleito en la Audiencia. Pero en este caso el denunciante quedaba automáticamente inhabilitado para cualquier oficio mientras duraran la causa judicial, puesto que pleitear contra el síndico representaba pleitear contra la ciudad. De esta manera la oligarquía se aseguraba la continuidad y permanencia del status quo. Aquél que no respetara las reglas y se enfrentara a ellas tenía por delante todo un calvario en su vida política municipal. La prueba de lo poderoso que era ese resorte la hallamos en que fueron muchos los pleitos entablados pero poquísimos los que llegaron a sentenciarse. Vistas las armas que tenía el aparato municipal, la mayoría de las veces los denunciantes optaron por renunciar a la causa y acatar la sumisión al consejo general para que éste le permitiera disfrutar de los cargos y oficios de la urbe.

Debido a la tremenda importancia estratégica del cargo en el control del acceso inmediato al poder no es de extrañar que su designación no se hubiera dejado al azar de la insaculación. Hasta 1621 fue oficio ligado a la confianza del consejo general; y a partir de ese año se convirtió en bienal, agilizando así posiblemente la alternancia de las clientelas o, al menos, de la actitud ante las habilitaciones. Paralelamente el oficio sufrió un clarísimo proceso de "empatriciamiento" (como diría D. Bernabé). Si a finales del siglo XVI la mayoría de síndicos pertenecían a la mano mediana, en el siglo XVII el cargo se convirtió en un feudo de la mano mayor. Los *ciutadans* dominaron por entero el oficio hasta el último cuarto de siglo, en que la balanza se inclinó finalmente hacia los *militar* s. Llegado el siglo XVIII estos últimos habían patrimonializado el puesto, intentando consolidar tal apropiación aludiendo a una supuesta tradición que en verdad no tenía más de quince años de práctica.

Otra función a destacar entre las que desempeñaba este oficial era la de encargarse de procurar conseguir compradores de la deuda pública municipal. Cada vez que la Paería se hallaba en un atolladero financiero y optaba por crear un censal, se extendía un "sindicato" al síndico ordinario para que lo "colocara". Dado que la Ciudad Condal era donde había la mayor parte de las fortunas dispuestas a estas inversiones rentistas, normalmente el síndico tenía que desplazarse y sostener continuos trámites con la Taula de Canvis de Barcelona.

⁷⁸⁶ - De los cinco Síndicos de los que tenemos referencia en la segunda mitad del siglo XVI, tres eran de mano media y dos eran ciudadanos. Ya en el Seiscientos, los trece casos que conocemos entre 1600 y 1675 eran todos ciudadanos honrados. Nueve *militar* s y un sólo ciudadano (1689) son los que sabemos que ejercieron el oficio entre 1680 y 1706. En la elección de ese cargo en 1705, la proposición del Paer en Cap fue hecha en los siguientes términos: "*nomenar una persona que gose de privilegi militar per al ofici de Síndich, pues fins ara sempre se ha experimentat que lo dit ofici de Síndic lo han servit persones militars..."* (CG. 457, f. 32v, 21-VI-1705).

Además del síndico ordinario y de los representantes de la ciudad en otras capitales, también se ha de contar con los **síndicos a cortes**. Como es de suponer, su función era la de representar a Lleida en las cortes catalanas que se celebraran. Lleida era una de las pocas ciudades cuya representación excedía la de un individuo. Al igual que Girona y Tortosa, tenía el privilegio de estar representada por dos síndics, uno menos que Perpinyà y la mitad de los que enviaba Barcelona. Según V. Ferro, sus comitivas, con abogados, criados, documentación..., parecían representaciones diplomáticas. En el caso de Lleida actuaban según las indicaciones de la *Tretzena de Corts*, comisión delegada por el consejo general para tratar los asuntos relativos a las cortes. Entre síndicos a cortes y la Tretzena se mantenía una contínua correspondencia, envío de documentación, transmisión de indicaciones, directrices y consejos de todo tipo (protocolo, comportamiento...). El cargo duraba lo que las cortes, aunque la Tretzena variaba con la renovación del consejo general. Por ello, al reprenderse las cortes de 1626 en 1632, se procuró que los síndicos enviados fueran los que ya habían acudido seis años antes.

El privilegio insaculatorio de 1499 obligaba a la extracción de los síndicos a cortes, aunque con mayor libertad que en otros cargos ya que dejaba al consejo general la facultad de decidir si se extraían de una o varias bolsas. Sin embargo, de los seis casos que hemos comprobado en que se tuvo que enviar síndicos a las cortes (1563, 1599, 1626, 1632, 1640, 1653), tan sólo en uno de ellos (1599) fueron escogidos por insaculación, optándose en los demás casos por la elección tras pedir licencia al virrey. La finalidad vuelve a ser evidente. Cuando se trataba de negociaciones políticas cruciales, la designación de los portavoces de la oligarquía no podía dejarse en manos del azar. La elección permitía no sólo escoger a la persona por su capacidad para el trabajo encomendado, sino también reforzar la hegemonía de la mano mayor en la institución. Es por ello sintomático que la única vez que un miembro de la mano media fuera designado como síndico a cortes hubiera sido en la también única ocasión en que tales puestos fueron extraídos en insaculación. Por contra, gracias a la utilización del sistema electivo, el resto de los síndicos que representaron a la ciudad en las otras cortes analizadas fueron siete ciudadanos honrados y dos *militares* ⁷⁸⁸

Si el síndico ordinari era pieza clave en el proceso insaculatorio, los **abogados** cobraban todo su protagonismo a la hora de reforzar jurídicamente los posicionamientos ideológicos de la oligarquía y de la institución municipal. Para J. Vicens, su importancia era tan vasta como la de los magistrados, al depender de ellos la interpretación y conocimiento de los privilegios en los que se apoyaba la vida pública de la ciudad. La importancia de su asesoriamiento se fue acentuando a medida que las tensiones fueron creciendo entre el Principado y la monarquía, llegando a su cenit en los momentos claves de las conflagraciones de 1640 y 1705.

Su presencia era usual en las reuniones de Consells Generals, en las que se les hacían numerosas consultas. A menudo, a través de su participación en comisiones reducidas (en las que su presencia deshacía la paridad en beneficio de las manos superiores), e incluso

⁷⁸⁷ - Para cuestiones relativas a los Síndicos y las Cortes, Vid. V. FERRO, *El Dret Públic Català...*, pp. 201-203; J.L. PALOS, La Pràctica del Govern..., I, pp. 64-75, 120-139.

⁷⁸⁸ - Las bolsas existían de hecho, como se puede observar en CG. 433, f.228v, 28-V-1599, o en el Llibre de Animes, en el cual tenía dedicadas once páginas. CG. 431, ff. 14-16v, 23-VIII-1563; CG. 433, f.228v, 28-V-1599; CG. 438, f. 153, 169, 15-I/22-III-1626; CG. 439, f. 91, 6-IV-1632; CG. 441, f. 50, 7-IX-1640; y CG. 444, f. 44v, 45v, 23-III/1-IV-1653.

exclusivas, se dejaban en sus manos decisiones angulares de la política municipal. Era una clara muestra del respeto y alta estima que la jurisprudencia y los juristas gozaban en la sociedad de esa época. Uno de los casos más ilustrativos se dió en los meses de Marzo y Abril de 1641, cuando la discusión del trascendental tema del cambio de soberanía de Felipe IV por la de Luís XIII de Francia en plena Guerra dels Segadors la delegó el consejo general en una Magnífica Junta de Advocats. 789

Los abogados de la ciudad fueron normalmente cuatro, dos ordinarios y dos Extraordinarios, aunque en algunos momentos pudo ampliarse el número, sobre todo entre los segundos⁷⁹⁰. La finalidad, como es de suponer, era la de asesorar en bien de la ciudad. Obligatoriamente tenían que ser doctores en derecho (sin importar si de cánones o civil), lo que automáticamente implicaba que pertenecían mayoritariamente a la bolsa de ciudadanos, aunque también los hubo militares. Se les pedía, asimismo, una experiencia de diez años y, a partir de 1697 se valoró la necesidad de que fueran o hubieran sido catedráticos del Estudio General. Las obligaciones del cargo exigían su presencia ante los paeres, consejo general o síndico siempre que alguno de éstos les requiriera bajo pena de privación de oficio y salario.

En el caso de los abogados ordinarios, el empleo se cubría por insaculación y con una duración bienal hasta 1591, en que mediante privilegio se transformó en oficio electivo perpétuo, esto es, mientras durara la confianza del consejo general. 791 Con ello se lograba que hubiera mayores posibilidades de homogeneizar los posicionamientos ideológicos dentro de la institución. Desligados de las correas que la insaculación imponían, los paeres -con el preceptivo voto del consejo- podrían cambiar cuantas veces quisieran de abogados alegando la pérdida de confianza. Era un buen resorte para conseguir que los abogados tendieran a acomodar sus puntos de vista al sentir mayoritario entre los *consellers*.

La importancia del cargo de racional residía en que era la máxima autoridad en las finanzas del municipio, siendo asimilado por J. Lladonosa al actual interventor municipal. Sus atribuciones eran mayores que las de su homónimo barcelonés según la descripción de J. Vicens⁷⁹². Como tal, daba órdenes de pago al clavario y a los rectores de las administraciones bienales (Pastís, carnicerías, Capbreu, molinos, Segrià...), y tenía que aprobar todo gasto extraordinario (aunque fuera ordenado por los paeres) que quedaba reflejado en los Llibres del racional. Asimismo, intervenía en todos los contratos y era el único poseedor, aparte de los cuatro paeres, de una de las cinco llaves necesarias para abrir el cajón o el armario de los privilegios y caja fuerte de la ciudad. Cada año, o al finalizar alguna administración, se convertía en el receptor de la contabilidad de cada gerencia y participaba en la auditoría de las cuentas de éstas junto a paeres, Oidors y mercaderes expertos⁷⁹⁴.

⁷⁸⁹ - J. VICENS, *Ferran II...*, I, pp. 128-129. CG. 441, ff. 107-120, 19-III/13-IV-1641.

⁷⁹⁰ - La ciudad también tenía de uno a tres abogados en Barcelona que, junto al llamado Síndico en Barcelona, se encargaban de velar y atender a los pleitos e intereses que Lleida defendía en la ciudad condal. ⁷⁹¹ - CG. 433, f. 14v, 8-V-1592.

⁷⁹² - De hecho, el racional leridano se acercaba más a la figura del Clavari barcelonés. J. VICENS, *Ferran II...*, I,

⁻ La tarea de llevar al día el libro mayor del racional dejaba bastante que desear a juzgar por las deficiencias que presenta el volúmen que va desde 1581 a 1621 (Rac. 66), aunque los siguientes muestran una notoria mejora (Rac. 67, 74, 1635-1645 y 1667-1707).

⁴ - La composición de la comisión auditora se detalla en una ordenanza de 1615 recogida en las Ordinacions de la Ciutat conservadas en la BCB (transcritas por I.M. SANUY, "Ordinacions...", p. 28). En las ordenanzas aprobadas en 1697 se añadió además la obligatoriedad de participación de los paeres salientes, dos antiguos

Un cargo con este nombre ya existía en Lleida en el año 1350 según afirma A. Gabernet, aunque por lo que parece sus atribuciones en esa época eran las que en la Edad Moderna desempeñaría el clavario mayor. En este otro oficio y en el de los administradores, el racional había descargado el grueso de sus ocupaciones en los siglos estudiados. Por tanto, en sus funciones primaba una teórica fiscalización que no exigía una dedicación excesiva. Fiscalización, por otra parte, que en la práctica tenía sus limitaciones, sobre todo ante las figuras de los paeres. Como podemos ver en las escasas ocasiones en que fueron descubiertas malversaciones, el poder que los magistrados ostentaban era lo suficientemente fuerte como para evitar a menudo el control de este oficial: a veces los magistrados extendían albaranes sin la firma del racional, otras no se hacían las auditorías, y en alguna ocasión se confabulaban racional y magistrados para aprobar dispendios cuestionables.

Tal como parece que ocurría en otros municipios catalanes en la Baja Edad Media, a finales del siglo XVI y principios del XVII el cargo era desempeñado por miembros de la mano media (mercaderes, notarios...). Pero a partir de mediados del Seiscientos, al igual que había sucedido con el oficio de síndico, el cargo fue acaparado exclusivamente por miembros de la mano mayor, principalmente ciudadanos honrados. ⁷⁹⁶

Por su capacidad decisoria y el poder que ello implicaba, estos oficios eran los más importantes de la administración municipal. Pero había otros que no llegando a su categoría, su situación como dirigentes de alguno de los organismos dependientes o por desempeñar unas funciones estratégicas en el control de la gestión municipal, les hacen merecedores de una referencia en este apartado. Se trata básicamente de los dos cónsules del conssulado de mercaderes, de los dos taulers -banqueros- de la Taula de Canvis, de los dos consulados de mercaderes.

racionales, el síndico ordinario, los abogados ordinarios y el notario mayor en esa comisión auditora, excepto para las cuentas del Caixó de la Ciutat que quedaba bajo la sóla responsabilidad del racional (CG. 454, f. 231, 17-V-1697).

⁷⁹⁵ - Agradecemos la información de A. Gabernet quien cita CG. 399, f. 60. Respecto a las presiones de los magistrados ya hemos hecho alusión a varios ejemplos al tratar las atribuciones de los paeres en el ámbito económico. Baste añadir que la ordenanza promulgada en 1615 que fijaba la comisión auditora fue dictada a raiz de "la gran factura" y "molt grans danys" padecidos por las haciendas de la ciudad y sus administraciones a causa de "haver deixat de contar alguns anys lo Patrimoni de la Ciutat" (I.M. SANUY, transcripción de las "Ordinacions...", p. 28).

⁷⁹⁶ - Entre 1590 y 1625, los seis racionales que conocemos eran miembros de la mano media; entre 1635 y 1650, reconocemos a cinco *medianos* y a dos *ciudadanos*; finalmente, entre 1651 y 1706, de los dieciseís racionales analizados, once fueron ciudadanos honrados y cuatro militares.

⁷⁹⁷ - Que fueran los más importantes no siempre implicaba que fueran los más apreciados. Tenemos varios ejemplos de oficiales que cambiaron de destino, como fue el caso de Mº Pau Melianta que dejó su puesto de racional para desempeñar el cargo de *[Portador del] Llibre Major de Taula* (CG. 441, f.80, 11-XII-1640). Tal vez la razón de tal cambio resida en las diez libras de diferencia entre los salarios.

⁷⁹⁸ - Los dos Cónsules se exaculaban de dos bolsas distintas: uno de la de Cónsules de mano mayor (militares o

Los dos Cónsules se exaculaban de dos bolsas distintas: uno de la de Cónsules de mano mayor (militares o ciudadanos honrados) y otro de la de Cónsules de mano mediana (compuesta por "mercaderes honrrats o Botiguers de draps de llana, y de seda o Droguers que no façen res de ses mans"). Su función era la de juzgar en pleitos mercantiles, para lo cual tenían plena jurisdicción civil en estas cuestiones sobre cualquier persona de cualquier estado y condición. Vid. Privilegio de creación del Consolat de Mercaders, Llibre Verd, f. 494, otorgado por Ferran II en 1510 (Hay una transcripción en J. TORTOSA, "El Mercantilismo del siglo XVI...").

799 - Los Taulers de la Taula de Canvis y Depòsits eran dos, uno extraído de la bolsa de Tauler de mano mayor y

otro extraído de la bolsa de Tauler de mano Mitjana que supiera de cuentas. Sus funciones eran las de regir y gobernar la Taula de Canvis (básicamente presenciar las actuaciones de ésta -suponemos que principalmente para aprobar préstamos, pagarés, avales y empeños- y responsabilizarse del buen estado de la contabilidad), para lo cual ofrecían avales por mil libras. El cargo, como los demás oficios de este organismo, duraba dos años. Vid. J. REMON, *La "Taula de Canvi" de Lérida, 1589-1808*, Tesis doctoral inédita, Zaragoza, 1989, esp. pp. 84-95 y

cuatro taulers inquisidors de la Purga de Taula.

De estos tres oficios, el que más importancia tiene para nuestro estudio es, sin lugar a dudas, el de *tauler inquisidor*. También denominados *Jutges Taulers*, o *Jutges Inquisidors*, se trataba de cuatro individuos que ejercían de jueces en la *Purga de Taula* o juicio de residencia que al final de cada legislatura se podía abrir contra los administradores salientes, esto es, paeres, almotacén, almodiner y clavario de l'Estudi. Por tanto, jugaban un papel crucial en el control de la actuación política y económica de algunos de los oficiales más importantes de la institución municipal. El oficio se proveía cada año por exaculación de dos individuos por cada una de las bolsas que nutrían el empleo (la bolsa de *taulers* de mano mayor y la de *taulers* juristas), y duraba lo que durara la Purga de Taula. ⁸⁰⁰

Nos interesa destacar que unos cargos tan estratégicos en la fiscalización de la actuación de la oligarquía en la administración municipal estuvieron desempeñados exclusivamente por miembros de la mano mayor. El caso de los dos jueces juristas puede ser considerado hasta cierto punto lógico y razonable por las funciones a desempeñar, aunque preveyendo un buen asesoramiento jurídico no tendría por qué adjudicarse la mitad de los puestos de jurado a doctores en derecho. Esta adscripción implicaba que los extraídos de esa bolsa fueran, en el más bajo socialmente de los casos, *gaudints* incluidos en la bolsa de Ciutadans. Pero donde más se aprecia la hegemonía de la mano mayor es en la obligatoriedad de que los otros dos jueces sólo pudieran pertenecer a esa mano, descartando la posibilidad de que el cargo pudiera ser ocupado por individuos de otras categorías sociales más bajas. En consecuencia, resultaba que el oficio de Tauler inquisidor era un empleo primordialmente de Ciudadanos Honrados. ⁸⁰¹

6.3.2.2.- Los cargos mejor remunerados

Los pingües beneficios que obtenía el **almotacén**, *almostassaf* o *mostaçaf*, en el desempeño de su cargo le hacían ser uno de los más codiciados económicamente de los que tenía la Paería. No cobraba salario alguno, pero tenía asignado un tercio de todas las multas

^{156-159.}

XVI, la categoría reservada a la mano mayor se había llamado de Inquisidors llecs o "laichs", mientras que la de juristas había recibido también la denominación de Inquisidors savis. A lo largo de los siglos XVI y XVII, sólo fue variando el apelativo de los Jutges Taulers de mano mayor que, según las coyunturas de predominio de una u otra bolsa, adoptaban su nombre (Taulers *militar* s o Taulers ciudadanos). R. García Cárcel se refiere a la "Inquisitio" como un procedimiento penal específico no existente en el derecho romano, caracterizado por la formulación de una acusación por iniciativa directa de la autoridad, sin necesidad de instancias de parte, es decir, de delaciones o acusaciones de testigos (R. GARCIA CARCEL, *La Inquisición*, Madrid, 1990, p. 6). Por ello, no es extraño que en unas consultas hechas a los abogados de la ciudad en 1704 se respondiera que este tribunal no tenía que esperar a que se presentara querella, ni había necesidad de nombrar abogados ni procurador fiscal, ya que dos de los jueces eran juristas. El informe especificaba además que los Jutges Taulers tenían que guardar y hacer guardar las ordinaciones de la Ciudad; que sólo recibirían salario si se condenaba al acusado y que el proceso había de durar un máximo de cuatro meses desde el día que se hizo pública la "Crida" (bando) preguntando por las acusaciones a formular (un mes para la presentación de las querellas, otro para investigarlas, otro para la defensa de los querellados y el último para sentenciar). CG. 456, f. 134, 23-V-1704.

⁸⁰¹ - Miembros del estamento de Ciudadanos coparon -salvo excepciones- una de las bolsas hasta mediados del siglo XVII, y optaban además a ser exaculados por la otra. Cuando en la segunda mitad del Seiscientos se hizo cotidiana la presencia de los *militares* entre los Taulers Juristas, reflejo del aumento en sus filas de Doctores en Derecho, el porcentaje de ciudadanos honrados exaculados por la bolsa de Taulers de mano mayor se vio acrecentado.

que impusiera. A juzgar por la amplitud de sus atribuciones, el número de multas cobradas podía ser muy crecido. Tanto, que el oficial tenía que pagar una pensión al clavario de veinticinco o cincuenta libras anuales (dependiendo de la coyuntura económica y vitalidad del comercio en la ciudad), y abonar de sus ganancias el salario de su lugarteniente o ayudante. ⁸⁰²

Gracias a la conservación del Llibre de Ordinacions de la Ciutat de Lleida fechado en 1559, podemos conocer con bastante exactitud sus funciones. Principalmente se trataba de un inspector de mercado. Como tal, controlaba que no hubiera fraudes en los pesos y medidas, que los puestos de venta cumplieran las ordenanzas municipales en cuestión de medidas, situación, productos, precios, horario, respeto de las festividades y un largo etcétera. También tenía competencias sobre las cequias, encargándose, entre otras cosas, de impedir la construcción de balsas y la plantación de arroces por su insalubridad. Pero además extendía su jurisdicción a temas de urbanismo (empedrado de las calles, casas en ruina, mantenimiento de los puentes de la huerta), higiene (cuidar que no se lavara en lugares determinados, multar a los que no avisaran cuando echaban agua a la calle), y censuraba la moral y el comportamiento de los habitantes (ordenanzas contra blasfemias, insultos en los lavaderos, juego de dados...).

En Lleida era un oficio plenamente municipal, en cuya designación no intervenía para nada la administración real, cosa que sí ocurría en Barcelona⁸⁰⁴. El cargo era extraído en insaculación cada año el mismo día que se exaculaban los paeres y el almodiner. En principio, todas las bolsas (militars, ciutadans, Ma mitjana y Ma menor) tenían acceso al cargo y se habían de alternar rotativamente en su disfrute⁸⁰⁵. Sin embargo, la preponderancia de la mano mayor, especialmente de la bolsa de los Ciudadanos, en el cargo es incuestionable.

Como puede verse en la Tabla 6-2, el predominio de la bolsa de ciudadanos en el puesto de almotacén no parece responder, al contrario que en los anteriores oficios, a una clara evolución tendente hacia la aristocratización del oficio. Tal vez la causa haya que buscarla en el interés meramente crematístico del cargo que, dependiendo de la situación económica general, le hacía más o menos atractivo. En este sentido cabe destacar que es durante el lento crecimiento del siglo XVI cuando el dominio de la mano mayor es aplastante.

ลก

⁸⁰² - Las multas del almotacén las podían moderar los paeres (Ordenanza fechada en 1662, Ordinacions BCB, p. 36 de la transcripción hecha por I.M. SANUY). Además de las multas, la simple denuncia ya reportaba a este oficial una ganancia que en 1697 se fijó en diez reales (Ordinacions de Casanovas de 1697, CG. 454, f. 230, 17-V-1697). El canon de 25 libras se llegó a suprimir varias veces por causa de la caída del comercio. Vid. por ejemplo CG. 439, f. 224, 3-V-1635; CG. 442, f. 117v, 16-XI-1642. El cargo de *Lloctinent d'almostasaf* lo elegían los paeres en parte como forma de obstaculizar una excesiva independencia del oficial. Además habían también uno o dos pesadores del almotacén elegidos en común por los magistrados y el propio almostasaf. El salario de estos pesadores los pagaba la Clavería.

salario de estos pesadores los pagaba la Clavería.

803 - AHML, Reg. 1381, Llibre de Ordinacions de la Ciutat de Lleida (1559, con añadidos posteriores). Para confirmar la idea de su amplia jurisdicción, Vid. también el informe que el Dr. Francesc Ferrer presentó al consejo general sobre el estado de la ciudad a su llegada al cargo (CG. 440, f.53v, 5-IV-1637) y CG. 433, f. 64, 25-IV-1594.

⁸⁰⁴ - V. FERRO, El dret públic..., p.163.

⁸⁰⁵ - Llibre Verd, f. 510, Privilegio de Ferran II, 1510. Se ha de advertir que esta cláusula se promulgó en el periodo en que el cargo se adjudicaba por elección, ya que la insaculación a los oficios se había derogado. Sin embargo, nos da cuenta de la intención de que todos los grupos sociales representados en la Paería se beneficiaran por igual del cargo, cosa que no ocurrió en la realidad.

Con el inicio de la crisis del XVII, la hegemonía se diluye, llegándose a un relativo equilibrio entre las bolsas (que no entre las manos) tras la Guerra dels Segadors, coincidiendo con la tremenda crisis que la ciudad padeció entonces.

~		.1		4
CI	าล	a	ro	4

Años/	1468-	1500-	1550-	1600-	1650-	TOTAL
Manos	1499	1549	1599	1649	1706	
militar		5	1	-	3	9
Ciutadans	4*	2	7	5	5	23
Major	4	7	8	5	8	32
Mitjana	3	1	2	4	3	13
Menor	1	-	-	3	5	9
?	2	1	-	-	-	3

Tabla 6-2

Categoría Social de los Almotacenes.

Fuente: Consells Generals.

Notas: 1) Las cifras representan un 24% del total de oficiales que desempeñaron el oficio. 2) Los resultados de la mano mayor es la suma de Ciutadans y *militars*. 3) El asterisco en la primera celda de Ciutadans se refiere a miembros de mano mayor, ya que en esa época todavía no se había creado la bolsa específica para *militars*.

Así como el racional hacía las funciones de interventor, la contabilidad minuciosa del municipio quedaba en manos de los **administradores** de las diversas áreas económicas, entre los que destacaban el clavario mayor, los dos clavarios de l'Estudi, el *portador* del libro mayor de la *Taula* y los administradores del *Pastís* y el de la carne. El **clavario mayor** llevaba la contabilidad de la cuenta principal de la Paería atendiendo a las directrices que le marcaba la *prohomenia del Capbreu*. Su actividad quedaba reflejada en los libros del *Capbreu*, nombre que tomaba de una de las funciones principales del clavario, la de pagar los intereses de los censales vendidos por la Paería. Además también tenía que abonar los salarios de los oficios dependientes directamente de la administración de la Paería y todo aquél gasto extraordinario que le ordenara el racional. Para afrontar esos pagos era el encargado de cobrar el dinero de los arrendamientos, percibir algunos impuestos o ingresar lo recaudado por los colectores de los derechos de la ciudad. Debía tener además las cuentas al día y no retrasarse en los cobros y pagos. Al final de año equilibraba las entradas y salidas y pasaba la auditoría acostumbrada. Para todo este cometido tenía un ayudante, el clavario menor, oficio de insaculación y bienal.

También era bienal el cargo de clavario mayor, pero difería en la forma de

_

⁸⁰⁶ - En las capitulaciones de la Clavería Mayor de 1566-1567 se especificaba que el Clavari "regirà totes les imposicions e aquells emoluments que la ciutat te en comunal així nous com vells e acostumats e mesos en Capbreu a obs de pagar los censals que dita ciutat fa y respon als crehedors e los salaris ordinaris com encara pera complir altres coses necessaries a la dita ciutat iuxta forma dels dessus expressats e incerts capitols..." Arr. 150, f.123, Febrero 1566.

adjudicación. Pasada una etapa en que el cargo se arrendaba por subasta, y fijado su salario en una cantidad de las más apetitosas de la administración municipal, la designación se hacía de forma directa o por elección. Dependía del número de candidatos que los paeres hubieran encontrado dispuestos a ejercer dicho oficio por el salario establecido. En un síntoma de los beneficios que podía llegar a reportar el desempeño del oficio, advertimos que aunque no estaba reservado a la oligarquía, ésta lo copó sistemáticamente a lo largo del siglo XVII. De los veinticinco claveros que hemos identificado, sólo tres no pertenecieron a la oligarquía (dos a mediados del siglo XVI y uno en 1605), aunque sus apellidos eran familiares en las nóminas de ésta. De nuevo, tal como ya hemos observado en los oficios anteriores, la categoría social de los clavarios fue ascendiendo conforme avanzaba el siglo 808.

Al igual que los demás administradores (bien fueran de carnicerías, *Pastís*, Molinos o el *portador* del libro mayor de la *Taula* y los clavarios *de l'Estudi*), las responsabilidades del oficio obligaban a que el clavario mayor presentara avaladores que pudieran afrontar las consecuencias de una deficiente administración. En el caso de la clavería, las deficiencias se centraban principalmente en el atraso del pago de los intereses de los censales y la escasa perseverancia en los cobros de los derechos. Sin embargo, esto último no tenía demasiada importancia en comparación con lo primero, ya que podía comprometer el prestigio de la ciudad ante sus censalistas en vistas a futuras emisiones de deuda pública municipal. 809

Parecidas características tenían el resto de los administradores ya mencionados, aunque con algunas diferencias. Por un lado (salvo en el caso del *portador* del libro mayor de la *Taula*), podemos señalar la ausencia de un salario fijo para estos otros gestores. Por otro, las administraciones de la carne, la del Pastís y la de la *Taula* tenían sus propias *prohomenias* supervisoras; siempre y cuando, claro está, no estuvieran arrendadas. La *Quatreta* del trigo supervisaba la administración del trigo o *del forment*, y otra se encargaba de la del *Pastís* o panadería, tal como la *prohomenia* de carnicerías controlaba la administración de la carne, o la *prohomenia de la Taula* hacía lo mismo en lo referente a la administración de la *Taula de Canvis*. Las restantes administraciones, variables y de escasa importancia, no merecedoras de una comisión especial, eran dirigidas por la Prohomenia del Capbreu que regía la Clavería.

Debido a la existencia de la posibilidad de arriendo de las administraciones, la aparición de estos otros administradores en las actas era irregular. 810 De todas maneras, en el

⁸⁰⁷ - Tiempo atrás, en el siglo XVI, el empleo se subastaba en arrendamiento a la baja. Se lo adjudicaría aquél que pidiera menor salario por administrar la clavería (Arr. 150, ff. 29, 64v, 28-XII-1561, 7-I-1564). Se da la circunstancia que hubo un bienio (1566-1567) en que el administrador aceptó regir la clavaría mayor "per no res" aunque con una gratificación de veinte libras al año (Arr. 150, f.126v, 3-II-1566). Cuando se fijó el salario antes de acabar el siglo XVI, fue en la cifra de sesenta libras, a las que a veces se sumaban otras veinte o más por la unificación de otras administraciones como la de los Molinos de Servià. Es de destacar que el único año que se dió un salario menor (1605) coincidió con que el oficial que ejercía de clavero no pertenecía a la élite de gobierno.

gobierno.

808 - Ignoramos la procedencia social de los Clavarios Mayores que ejercieron en 1556, 1561-1567 y 1605. A finales del Quinientos (conocemos cuatro administraciones entre 1588 y 1597) el oficio era desempeñado por miembros de la mano media. De los siete que conocemos que actuaron entre 1610 y 1650, tres fueron de mano media y cuatro de la bolsa de ciudadanos. A partir de esa fecha y hasta 1705, de los doce que hemos encontrado, uno sólo fue mercader (en 1669), mientras que los once restantes fueron ciudadanos.

⁸⁰⁹ - En vistas a impedir la acumulación de atrasos a consecuencia de la desidia o por las malas costumbres adoptadas por los administradores, en 1619 se decidió que en adelante los responsables de las administraciones bienales no pudieran repetir. CG. 437, f. 174v, 20-XII-1619.

^{810 -} La decisión sobre los posibles arrendamientos sólo afectaba a aquellas administraciones cuyos oficios no

siglo XVII la Paería cedió sólo raramente la administración del *Pastís* -al contrario que las carnicerías-, tanto por razones estratégicas como por el beneficio que para la ciudad normalmente comportaba su gestión directa.

Los administradores, ⁸¹¹ se encargaban de llevar la contabilidad de todo el movimiento económico que se generaba en estos servicios y se hacían responsables de la contaduría ante el consejo general por el plazo de dos años. Como ya hemos dicho, para ejercer la administración había que presentar una fianza y unos avaladores. Esta última medida respondía al intento de evitar irregularidades en el amplio caudal monetario que barajaban. ⁸¹² Las cuentas de cada una de estas administraciones mantenían plena independencia respecto a las cuentas de la casa de la Paería. Es más, había ordenanzas que prohibían explícitamente el trasvase de capitales entre las administraciones, aunque en momentos de necesidad el consejo general daba el visto bueno para que se realizaran. ⁸¹³

Por lo común, el administrador pertenecía al mundo de las finanzas, aunque nuestros conocimientos no permiten mayores especificaciones. Salvo en el caso del libro mayor de la *Taula* y de los clavarios *de l'Estudi*, al arrendarse la contabilidad de las demás administraciones, la adjudicación no quedaba reflejada en las Actas que nosotros hemos investigado. Por ello, nuestro conocimiento de la evolución social y profesional de los administradores es excesivamente parca como para contrastar procesos de oligarquización o para averiguar si el desempeño de estos cargos pudiera tener algo a ver con acumulaciones primitivas de capital. El caso de los clavarios de *l'Estudi* parece ser la excepción entre los administradores ya que desde la reimplantación de la insaculación en 1519 fue un oficio que de ser disfrutado exclusivamente por miembros de las manos mediana y menor, pasó a ser patrimonializado por la mano mayor⁸¹⁴.

De los ocho oficios más importantes que habíamos señalado, sólo resta mencionar al **notario mayor**, escriba o secretario. Sus funciones no diferían de las que disfrutaban cargos

figurasen como oficios de la ciudad con una forma determinada de adjudicación establecida (caso de los Clavaris de l'Estudi o Portador del libro mayor de Taula). En los otros casos (Administració del Pastís, Carn, Molins, etc.) dependía de las coyunturas. Dado el caso, la ciudad sólo miraba de asegurarse el abastecimiento o servicio por un precio estipulado, sin entrar en la forma de cómo eso se llegaba a conseguir. Por tanto, las comisiones supervisoras se extinguían al pasar sus funciones al arrendador.

⁸¹¹ - Además estaban, según en qué momentos, también los administradores de los molinos, de las cequias, de las carretas o del corral de los bueyes.

⁸¹² - Las irregularidades en la contabilidad de las administraciones (sobre todo en la de los cereales) no faltaron, aunque tampoco eran moneda corriente. Como caso más destacado podemos mencionar el de la administración de cereales de 1585, cuyas implicaciones todavía se arrastraban diez años más tarde: se inhabilitó como *Síndico* al que había sido el administrador (Mº Ferrús), aunque ello no impidió al inhabilitado ser nombrado racional en 1594 (eso sí, con el salario retenido como pago de la deuda). CG. 432, ff. 143v..., 11-IV-1590; CG. 433, f. 62, 8/16-II-1594.

⁸¹³ - Por ejemplo en 1638 para afrontar los gastos de la reparación de la *peixera* (presa, azud o caz) de la cequia de Fontanet se acordó que se tomara el dinero "de qualsevol administracio de la ciutat no obstant hi hage qualsevol ordinació en contrari pus se veu la utilitat ha de redundar del reparo de aquella " (CG. 440, f. 99v, 28-V-1638).

⁸¹⁴ - Los dos Clavarios de l'Estudi eran los únicos administradores designados mediante insaculación y con una duración del empleo de un sólo año sin posibilidad de prórroga. Entre 1468 y 1518, de los veintidós clavaris de l'Estudi localizados, dieciocho fueron de mano media y cuatro de menor. Por contra, a partir de 1519, de los sesenta y siete claveros identificados, treinta y seis fueron *militars* y treinta y uno ciudadanos. Del oficio de Portador o Regent lo libro mayor de Taula sólo disponemos del dato de que entre 1590 y 1625 fue desempeñado por individuos de mano media.

similares en otros municipios e instituciones. Llevaba los libros de actas del consejo general y del consell particular o prohomenia del Capbreu, el libro del ceremonial (y de memoria de entradas reales, virreinales y episcopales), así como el libro de ánimas en que estaban consignados todos los insaculados a oficios de la ciudad. También debía extender copias auténticas de privilegios y deliberaciones conciliares, así como de otras escrituras, libros y papeles a su cargo en el archivo. Tenía un ayudante, el notario menor, al cual dirigía y en el que descargaba parte de sus quehaceres.⁸¹⁵

6.3.3. Las tendencias compartidas

Es de destacar las coincidencias que compartían todos estos cargos leridanos que, junto con los paeres, consideramos los más importantes de la administración municipal. En primer lugar, se rehuía dejar una designación tan importante en manos del azar. Todos estos empleos, excepto el almotacén, eran escogidos por elección. Incluso los síndicos a cortes, que como el almotacén también tenían su bolsa insaculatoria, fueron designados la mayor parte de las veces mediante una votación. De esta forma, la concesión del cargo dependía del apoyo de la mayoría del consejo general o, lo que vendría a ser lo mismo, de la representación de la oligarquía. En segundo lugar (otra vez con la excepción del almotacén) eran oficios a los que se les había concedido una mayor duración que la que tradicionalmente disfrutaba la administración política de la Paería. De esta forma, eran cargos que ayudaban a mantener la continuidad del gobierno municipal. Por consiguiente, si bien permitían que la administración no se colapsara con cada cambio de gobierno, también podían significar una rémora para afrontar innovaciones sustanciales en la forma de llevar la política a cabo. 816

Pero más nos interesa remarcar la tendencia a la aristocratización que fue apareciendo en los oficios con poder político o decisorio en los que esto fue posible.⁸¹⁷

Tanto en el caso de los síndicos ordinarios, como en los síndicos a cortes, racionales y clavarios se aprecia con claridad la pérdida del peso que la mano media había tenido en el Quinientos en favor de los ciudadanos honrados y apuntando, en algunos casos (síndicos ordinarios principalmente) hacia la progresión en esta evolución trasladándose el predominio finalmente a los militars. Es otro indicio, a sumar al giro observado en las disposiciones legales restrictivas de acceso a la élite gobernante, que indican un proceso de oligarquización, aristocratización o "empatriciamiento" observado en otras ciudades de la Corona de

^{815 -} Las funciones de ambos se especifican en C. G. 439, f. 151, 12-VI-1633. Según éstas, el notario menor se encargaba de llevar las actas de los procesos, encuestas criminales y sentencias; las relaciones de ápocas de seguretats y manlleutas (fianzas); provisiones y causas de los vehedores, etc.

816 - El almostasaf o almotacén era el único cargo anual de toda la lista de empleos más importantes que hemos

comentado. Los demás eran mayoritariamente cargos bianuales. En el siglo XVII sólo los abogados de la Ciudad y los Síndics a Corts tenían otra duración distinta. Los primeros lo eran mientras mantuvieran la confianza del Consell; y los segundos mientras duraran las cortes. La doble excepción del almostasaf podría explicarse por la antigüedad del cargo en comparación con la mayoría del resto de los oficios aquí tratados. Ya tradicionalmente considerado como uno de los más importantes cargos en la administración municipal, su designación tendría detrás una larga experiencia reglamentista de la que carecía el resto, creados en su mayoría a lo largo del siglo XV, así como un perfil profesional que restringía mucho las disputas.

⁸¹⁷ - Está claro que aquellos cargos que por privilegio o por preparación profesional venían asignados a una mano (caso de mercaderes, notarios y abogados) tal proceso deja de manifestarse tan claramente, aunque también se aprecia en la medida en que cada vez hubo más militars juristas, o en que algunos notarios desde mediados del siglo XVII consiguieran privilegio de ciudadanos honrados.

Aragón.⁸¹⁸ Un proceso cuyo inicio en Lleida, variable de un oficio a otro, puede datarse a lo largo del primer tercio del siglo XVII, pero que retoma una actitud que pudo observarse en los años de reintroducción del sistema insaculatorio.

En efecto, en el tema de la parcelación de los oficios municipales entre las distintas manos hay que remitirse a los cambios que algunos oficios padecieron en el tránsito del siglo XV al XVI, con motivo de la implantación del método de *sac e sort*. Ya hemos mencionado la redistribución de los puestos de paer establecida por Fernando el Católico, en los que la mano mayor, aún conservando la mayoría en la magistratura, perdió la casi monopolización que había detentado de ésta. La política fernandina también benefició a la mano menor reservándole en exclusiva el cargo de almodiner -encargado del pósito-, puesto que a finales del Cuatrocientos todavía se veía a algún miembro de la mano mediana (como por ejemplo Pere Rosell en 1482), o en la ya comentada norma de 1510 de la alternancia de las manos en el puesto de almotacén. Sin embargo, con Carlos I parece que la tendencia se invirtió con la reimplantación del orden insaculatorio en 1519. Al menos los dos cargos anuales de clavario *de l'Estudi*, hasta entonces gobernado principalmente por la mano media pero también por algún miembro de la mano menor, fueron traspasados a la órbita de los *maiores*.

Desde finales del Quinientos, el predominio de la mano mayor en el municipio leridano se fue imponiendo. Además del poder que les otorgaba el control de los cargos que ya desde comienzos del siglo XVI se les había asignado (la mitad de las plazas de paer, la mitad de los cargos de cónsules rectores del *Consolat de Mercaders* y de *taulers de la Taula de Canvis*, así como la totalidad de los puestos de *taulers inquisidors*, de clavarios *de l'Estudi* y de abogados), a finales de la decimoséptima centuria otros oficios se añadieron a su órbita: los de síndicos ordinarios, síndicos a cortes, racional y clavario mayor. En otros cargos, como el de almotacén, habían ejercido un predominio a lo largo del periodo que contradecía el espíritu de distribución de los beneficios del empleo que había ordenado el rey católico.

En un análisis más pormenorizado se llega a la conclusión que de las dos bolsas que integraban la mano mayor, la de los ciudadanos era la más beneficiada en ese predominio, aunque las diferencias con los *militares* no eran exageradas. Observando globalmente todos aquellos oficios en que había una teórica igualdad de oportunidades para *militar* s y *ciutadans*, en la práctica éstos últimos acababan imperando. Pero, además, los ciudadanos extendían su área de influencia a otros empleos en los que competían con los integrantes de la mano media. Por tanto, tal como J. Amelang mostró en el caso barcelonés, los Ciutadans tenían el control inequívoco, aunque no exclusivo, del gobierno de la ciudad de Lleida. 819

⁸¹⁸ - Vid. J.S. AMELANG, *La formación de una clase dirigente...;* D. BERNABE GIL, "El control de la insaculación en los municipios realengos", *Actes del 1er Congrés d'Administració Valenciana*, Valencia, 1992, pp. 505-509; A. ALBEROLA ROMA, "Autoridad Real y poder local. Reflexiones en torno al desarrollo del procedimiento insaculatorio en los municipios valencianos durante la época foral moderna", en *Pedralbes*, 12, Barcelona, 1992, pp. 9-38.

^{819 -} Vid. Apéndice 5 (resumen oficios).

C_{11}	հո	ma	
Cu	aa	ro	כו

Oficio Bolsa		1500-	1550-	1600-	1650-	Total
	20154	1549	1599	1649	1706	10001
		1547	1377		1700	
Cònsol de Ma Major	militars			1		1
(6,1 %)*	Ciutadans	1	1	5	4	11
Clavaris de l'Estudi	militars	11	12	6	7	36
(16,2 %)	Ciutadans	4	8	14	5	31
Taulers Inquisidors militars		15	21	16	12	64
(19,5 %)	Ciutadans	21	18	32	24	95
	?	2				2
Tauler de Ma Major	militars		5	11	14	30
(Taula Canvis)	Ciutadans		4	13	6	23
(100 %)**	Ma Mitjana		2			2
Sindic Ordinari	ic Ordinari militars				9	9
(46,5%)*	Ciutadans		2	3+4#	7	16
	Ma Mitjana		3			3

Tabla 6-3La parcelación de los cargos: la distribución dentro de la mano mayor.

Fuentes: Consells Generals, Llibres del Capbreu y J. REMON, La "Taula de Canvi" de Lérida..., I, pp. 210-212. **Notas:** *) El porcentaje en paréntesis representa la proporción de oficiales identificados sobre el total teórico que hubo atendiendo al número de plazas y la duración del empleo. Por ello, los datos sólo son indicativos en algunos cargos dado el bajo porcentaje de oficiales identificados. **) En el caso del oficio de Tauler de Ma Major el porcentaje es el real. *) El porcentaje calculado en el caso del síndico ordinario es a partir de 1621 en que se convierte en bianual. Es por ello que hemos diferenciado el número de oficiales identificados antes y después de esa fecha.

En contrapartida, aquella mano mediana que la instauración de la insaculación mostraba pujante al reservarle una porción importante de la estructura administrativa municipal, fue testigo desde finales del Quinientos de la pérdida paulatina de su influencia. Esta sólo se mantuvo, por un lado y no sin problemas, en los oficios que así estipulaban los privilegios (por asignación a esta mano o a alguna profesión incluida en ella); por otro, en aquellos oficios cuyo poder y salario era lo suficiente menguado para no provocar la apetencia de la mano mayor. 820 La mano menor, por su parte, mantuvo su presencia en los

⁸²⁰ - La mano mediana tenía acceso a los siguientes oficios: en la **administración política** fue perdiendo presencia tanto en los empleos de síndico ordinario como en los de síndicos a cortes; en la **administración económica**, hizo otro tanto en los de racional, clavari mayor, clavario menor, aunque conservó (gracias a las normativa insaculatoria) uno de los tres puestos de oidor de cuentas; en la **administración jurídica** ocupaba ambos puestos de notario (mayor y menor); en el área de la **gestión de la justicia**, el de procurador de los pobres; en el área de **gestión del mercado** compartía el oficio de *almostasaf* y el de pesador de la harina; en el

escasos y despreciados oficios a ella reservados. La excepción la encontramos en el empleo de clavario menor en el que la pérdida de presencia de los *mediocres* fue suplida excepcionalmente por los *minores*, posiblemente debido a que su salario (12,5 libras al año) no era demasiado atractivo. 821

¿Cómo explicar tal evolución? El caso de los Ciutadans Honrats barceloneses estudiados por J. Amelang podría apuntar también para Lleida que tal vez fuera la aristocratización de los individuos la que arrastrara la oligarquización de los empleos. Es un factor que estudiaremos en el capítulo siguiente. Pero por ahora, la posible razón debemos buscarla en la situación económica de crisis que se vivió sobre todo desde mediados del siglo XVII. Crisis que padeció sobre todo la mano media, y cuyo debilitamiento impidió que pudiera oponer resistencia a la usurpación de parte de sus parcelas de poder por la mano mayor e incluso por el estamento menestral, esta última visible en algún oficio como el de clavario menor. Volvía a repetirse la situación que vimos a principios del siglo XIV. La polarización social que comportaba el hundimiento económico reduciría la cantera de los mediocres, con lo que los maiores se aprestarían a ocupar las plazas vacantes, con la excusa de su mejor preparación frente a los minores y con la seguridad que les daba su estatus privilegiado.

No menos importante es subrayar el control que la mano mayor había conseguido sobre el proceso insaculatorio y la actuación política municipal. Control sobre el proceso insaculatorio gracias a que sus dos paeres decidían la mitad de los individuos que podrían tener acceso a la oligarquía urbana que gobernaba el municipio. Pero, además, al hacerse con la regencia del oficio de síndico ordinario, pasaba a gobernar el puesto clave que tenía que aprobar los resultados de las extracciones puntuales. Con ello, y gracias a la ambigüedad que rodeaba las causas de inhabilitación, tenía el resorte que aseguraba que ningún "indeseable" o personaje incómodo pudiera desempeñar ningún oficio de la ciudad, así como asegurar (inhabilitando al resto) que otros sí lo consiguieran. Finalmente, para acabar de redondear el círculo, la mano mayor también disponía de los resortes para controlar la actuación política municipal mediante, primero, el tutelaje que ejercía sobre el oficio de síndico ordinario que tenía que fiscalizar esa actuación política; y, segundo, y más importante, sobre los oficios de jueces inquisidores que tenían que juzgar la actuación y gestión de los más importantes oficiales del municipio. Teniendo en cuenta lo reducido que era el grupo de integrantes la mano mayor (cuarenta personas insaculados para consellers según el Llibre de Animes), no había división de poderes que valiera. El síndico ordinario o los taulers inquisidors de turno no sólo afrontaban la violenta situación de fiscalizar o juzgar a amigos y parientes sino que a menudo se encontraban con que el fiscal o juez del año anterior pasaba a ser el fiscalizado o

ámbito policial ejercitaba el oficio de *Pare d'Orfens*; y en los **organismos dependientes** mantuvo en la Taula de Canvis los oficios de *Tauler* de mano mediana y notario de la Taula, por un lado, y en el Consulado de Mercaderes los de Cónsul de mano mediana, defensor de las mercancías y juez de apelaciones, por otro. Pero aunque en estos últimos había un privilegio que amparaba su asignación a una determinada categoría social y/o profesional, en 1558 se dió el caso de que se tuvieron que desinsacular nueve individuos de la bolsa de Jutge de Appells (juez de apelaciones) por no cumplir el requisito de ser mercader. Y lo más sintomático del asunto es que de los nueve inhabilitados, ocho eran de mano mayor: tres ciudadanos, cuatro militares y un Cavaller. CG. 430, f. 90, 8-VI-1558. Vid., además, Apéndice 5.

⁸²¹ - Los oficios que quedaban asignados a la mano menor eran los de almodiner, cequieros y pesador del contraste, mientras que compartía los de clavari menor, oidor de cuentas, almostasaf, pesador de la harina y Pare d'Orfens.

juzgado en el año siguiente.⁸²² Así las cosas, el juego de complicidades y favores estaba servido ya que la solución más sencilla para evitar enfrentamientos y violencias sería que todos hicieran la vista gorda a las infracciones, abusos y corrupciones más comunes. No es de extrañar, entonces, la escasez de condenas que hubo con tal sistema.

6.3.4. Los Salarios de los oficiales

Finalmente debemos abordar el tema de los sueldos que percibían los oficiales de la ciudad. Su análisis nos ofrece otra pauta para la clasificación de su importancia y, además, supone una información fundamental en tanto en cuanto en algunos de los cargos era su máximo aliciente.

Para una mayor claridad, en la tabla de salarios que pagaba el municipio se ha añadido la distinción entre los cargos reservados a la oligarquía y los empleos que ésta había librado al resto de la población. Los datos tomados como base (muchos menos de los que querríamos tener) han sido los salarios pagados por el clavario mayor en 1610, completados en unos pocos casos con otras informaciones obtenidas en las actas de Consells Generals. Con todo, hemos de advertir lo incompleto del resultado. Por un lado, porque las fuentes no abordan muchos oficios -aquellos que eran pagados por otras administraciones-, faltándonos por ello datos respecto a organismos enteros como el consulado de mercaderes. Por otro, por que en los libros del Capbreu sólo figura la base salarial, pero obvia toda referencia a los gajes y emolumentos indirectos que conllevaba el cargo. Como ya hemos mencionado al tratar del almotacén, estos podían ser muy importantes. Pero no son los únicos. Tanto los paeres como los pesadores cobraban de la Paería, pero era un complemento en comparación con la retribución real que percibían por el cobro de otras remuneraciones, fueran parte de multas o alguna tasa por cada actuación. El desempeño de unos oficios conllevaba además una parte del pago en especies (trigo normalmente), o proporcionando la vivienda. Como es de suponer, en estos cargos el cálculo de sus ingresos es extremadamente difícil de realizar sin una investigación específica, y por tanto, la remuneración reflejada en la Tabla 6-4 es en este sentido aproximativa. 823

^{822 -} Entre otros casos, en el año 1537 acabó siendo Paer en Cap uno que había sido extraído el año anterior como *Jutge Tauler* de mano mayor (CG. 429, ff. 60v..., 83v...), hecho que de nuevo aconteció en 1558, esta vez con el Paer Segòn que había sido *Jutge Tauler* jurista un año antes (CG. 430, ff. 64..., 83...). Asimismo, hay numerosos casos de inhabilitación a *Jutges Taulers* por acabar de abandonar el cargo del que se le ha de juzgar. Por ejemplo, en 1538, 1539, 1590, 1605, 1609, 1641, 1642 y 1654 fueron inhabilitados al cargo de Taulers Inquisidors varios extraídos "*per no haver Purgat*" el tiempo requerido.

^{823 -} Por ejemplo, Claudi Godi, Trompeta mayor y "Corredor de la Ciudad" cobraba en 1654 por su trabajo 40 libras al año (25 como trompeta, más 15 como andador), pero además también recibía diez cuarteras de trigo, licencia para tener tienda y una habitación en la Casa de la Paeria (CG. 444, f.95, 11-XI-1654). Finalmente hemos de subrayar que la tabla es una foto fija que no muestra todos los oficios que llegó a tener la empresa municipal. En el apéndice 5 hemos realizado una exposición más exhaustiva, y a él nos remitimos. Del mismo modo, para informaciones complementarias, vid. el capítulo 9 dedicado a las finanzas municipales, en el que mostramos la evolución del peso porcentual de los salarios.

Cuadro 6

Salario en libras/año	Oficios para la Oligarquía o con notable presencia de ésta	Oficios para el resto de la población		
> 59 libras	Clavario Mayor (60+20 libras)			
50 libras	Notario Mayor, <i>Notario de la Taula, Libro Mayor de la Taula</i>	Verguers -alguaciles-		
40 libras	Síndico Ordinario, Racional, Cajero de la Taula			
30-36 libras	paeres (35 lib -vestuario + rondas de vigilancia-); <i>Taulers de la</i> <i>Taula</i> , Pare d'Orfens y Cequier de Segrià (30 lib)	Candela de la Sanitat (36 lib); *Pesador de la Carne (1591, 35 lib); borreu -verdugo- (30 lib)		
20-27 libras	Notario menor (27 líbras)	*Mestre d'Escriure (1633) y Trompeta Mayor (25 lib.); Andador de la Taula (24 lib); Cequier de Fontanet y Sacerdote (20 lib)		
10-15 libras	Clavario menor (12,5 lib)	Cequier de Sobirà, <i>Pesador de la Harina, Trompetes</i> y Relojero (15 lib); Impresor (1611), Abogados y Síndic en Barcelona (10 lib)		
1-9 libras	Abogados Ordinarios (9 lib); Abogados Extraordinarios, Abogado de los Pobres, Pesador del Contraste (5 lib); Procurador de los Pobres (2,5 lib); *Taulers Inquisidors,*Oidors de Comptes	Cequier de Vallcalent y Colector de les Rentas Reales (9 lib);Miner (8 lib); Pesador de l'Almostasaf y Campaner de les Animes (6 lib); Afinador de Pesos, Curador de la Peixera de Fontanet (5 lib); Tambors (3,5-4 lib), Campaner de la Seu (2,4 lib)		
?	Almostasaf, Almodiner, Clavarios de l'Estudi, Cònsols del Consolat, Jutge de Appells, Defenedor de les Mercaderíes, Administradors del Pastís y de la Carn, Vehedors	Pesador de la Plata, Afinador de Pesos, Mayoral del Bestiar, Matarifes, Pastores		

Tabla 6-4

Algunos Oficios de la Paería a principios del s. XVII: Clasificación salarial -según el Capbreu- y distribución social

Fuente: Cpb. 546, Salaris (1610); *Actas Consells Generals.

Nota: En cursiva, los oficios que en 1700 habían variado de nivel por modificaciones salariales.

La Tabla 6-4 muestra una clara división en el listón de las quince libras al año por salario. Por encima de esa cifra se hallaban, por un lado, la mayoría de los oficios más

importantes de la Paería en los que la oligarquía basaba su predominio; cargos en que la responsabilidad y la exigencia horaria era moneda común. Por otro, los oficios cedidos por la élite que requerían una dedicación considerable a tareas mecánicas o administrativas alejadas del poder también tenían remuneraciones por encima de las quince libras. En esta cantidad o por debajo se situaban más de la mitad de los oficios referidos con salario conocido. Se trataba de oficios de escasa relevancia o dedicación cuyo principal atractivo sería, por regla general, el ingreso complementario que suponía su desempeño.

En realidad eran escasos los oficios que requerían una dedicación exclusiva. El de verguer (especie de conserge o alguacil asignado a cada uno de los paeres) es el que menos dudas abriga y la razón más plausible de su relativo elevado salario radicara en su total dedicación al oficio. Tal vez también se podría incluir en este caso los puestos de trompeta mayor (pregonero y un poco recadero) y andador de la Taula (recadero de la Taula de Canvis). Estos, junto con el de borreu (verdugo) y los cequieros (encargados de la administración de las aguas y cuidado de las cequias, fundamentalmente ejercido por payeses) son los únicos oficios "mecánicos" incluidos en la parte superior del cuadro. El resto estaban desempeñados por personas con algún tipo de preparación intelectual. 824 En cuanto a los oficios reservados a la oligarquía cabe destacar la coronación del cuadro por administradores y secretarios por encima de cargos más políticos como el síndico y el racional. Estos, sin duda, requerían mucha menos dedicación que aquellos otros. 825

Además, el cuadro también descubre la importancia que la Taula de Canvis tenía en el gobierno de la ciudad por esos años. Sin embargo, su situación privilegiada no perduró mucho tiempo. Como consecuencia de la crisis que este organismo padeció a mediados del siglo XVII, sus oficiales vieron reducir sus salarios a la mitad en 1667.

Los datos disponibles permiten asegurar que el caso de la Taula de Canvis fue excepcional. Entramos, con ello, en el análisis de la evolución de las remuneraciones de los oficios municipales. En primer lugar, son mínimas las **variaciones salariales** que se dieron a lo largo del periodo analizado. ⁸²⁶ De los cincuenta y cinco sueldos pagados a través del Capbreu, treinta y cinco (el 64 %) mantuvieron la nómina en la misma remuneración a lo largo del periodo observado (ciento quince años en los casos más longevos). Además, los cambios en la remuneración sufridos por los veinte oficios restantes fueron relativamente pocos. Por un lado, puede constatarse en el cuadro anterior que son sólo trece oficios los que

⁸²⁴ - Del resto de oficios no reservados a la oligarquía que se encuentran por encima de la barrera de las quince libras al año merecen comentario los siguientes. El elevado salario del verdugo se debía indudablemente al estigma que su trabajo llevaba aparejado. En el caso de la Candela de la Salud, era el pago a un droguero por los cirios consumidos en oración para preservar de epidemias la ciudad. Por tanto no se trataba de un salario, sino que su crecida cuantía se debía principalmente al coste de la cera. El sacerdote (o más posiblemente sacerdotes) cobraban por una misa diaria que cantaban en la capilla de la Paería. Por último, advertir que no tenemos noticia de la contratación (aunque sería más indicado hablar de subvención) de un maestro de primeras letras con antelación a 1633. Tras esa fecha, su presencia en la nómina municipal es irregular, reflejando su condición de oficio guadiana hasta mediados de siglo.

^{825 -} Se podría sacar la conclusión de que los salarios premiaban la actividad sobre la responsabilidad, tal vez porque a la postre pocas responsabilidades se acababan pidiendo realmente.

826 - Se ha de advertir, con todo, que son varias las retribuciones que desaparecen del listado del Capbreu a lo

largo del periodo estudiado: pesador del contraste en 1613; notario mayor, notario menor, notario de la Taula, paeres (vestuario), racional, Pare d'Orfens, impresor, y encargado de la mina de la cequia (miner) en 1680. Para las variaciones salariales, consultar los gráficos a continuación y el apéndice 9 (Variaciones salariales en libras decimales).

mudan de nivel entre 1610 y 1700 a causa de las variaciones salariales experimentadas. Por otro, puede observarse que la estabilidad salarial siguió primando a pesar de las variaciones, tal como muestran los gráficos de las <u>Figura 6-2</u>, <u>Figura 6-3</u>, <u>Figura 6-4</u> y <u>Figura 6-5</u> de la evolución de las retribuciones,. Esto es especialmente claro en los oficios reservados a la oligarquía. Entre ellos no hay ningún caso de más de cuatro variaciones, ni que dejara de gozar de un periodo de estabilidad de al menos cuarenta años. El comportamiento de los salarios municipales, por tanto, confirma la estabilidad que ya G. del Olmo observó en algunos sueldos pagados por el cabildo leridano a lo largo del Seiscientos. Según esta historiadora, en la nómina de la administración de carnicerías del Capítulo catedralicio predominó el inmovilismo en los puestos mejor remunerados, aunque se asistió a subidas salariales en los empleos de menor categoría (y retribución).

En segundo lugar, como era de esperar, la tendencia de las variaciones retributivas fue mayoritariamente alcista. Entre los oficios reservados a la oligarquía, las únicas excepciones se producen en los oficios de la Taula de Canvis (por la crisis ya aludida) y en el de clavario mayor. En este último hay un descenso salarial puntual (1605) rápidamente recuperado, para volver a bajar poco antes de 1644. Sin embargo, este depreciamiento podría deberse no tanto a la reducción del salario de clavario mayor como al recorte de otros salarios acumulados que se añadían al principal, ya que hasta entonces este cargo también regía la administración de los molinos por la que le pagaban 20 libras (cifra idéntica, precisamente, a la que ahora dejaba de cobrar).

Estas eran las excepciones, pero el resto de los emolumentos municipales de la élite urbana que variaron lo hicieron al alza y principalmente a partir de 1680. Lo más destacable es que entre ellos encontramos dos casos pertenecientes a oficios principales en la administración de la ciudad: el del síndico ordinario y el del abogado ordinario. El único aumento en el primero tras más de un siglo de estabilidad responde principalmente a cuestiones coyunturales derivadas de la situación bélica de la Guerra de Sucesión. Por contra, en el segundo caso, las razones podrían responder a un cambio en la naturaleza del pago. En comparación con otros oficios de semejante importancia, hasta la segunda mitad del XVII los Abogados de la ciudad cobraron un salario base claramente irrisorio (9 libras anuales cada uno de los ordinarios, 5 libras los extraordinarios). Sin embargo, se ha de tener en cuenta que la mayor parte de los beneficios del cargo dependían del cobro por cada uno de los asesoramientos e informes que se les pedía, lo que podía llegar a suponer unas grandes sumas en momentos de gran conflictividad. En el último cuarto de siglo XVII, el abogado ordinario vio como su nómina se veía rápidamente acrecentada (20 libras en 1667, 75 libras en 1700). Ignoramos si tal hecho implicaba o no en realidad un ahorro a la Ciudad, ya que podría ser que el aumento salarial se debiera a la eliminación del pago por informe realizado.

Llama la atención tal estabilidad salarial en una centuria claramente inflacionista,

-

⁸²⁷ - Los oficios reservados a la oligarquía que vieron modificar sus salarios entre 1590 y 1705 son los de paers, clavario mayor, abogado ordinario, *Pare d'Orfens*, síndico ordinario, y los cuatro cargos de la Taula de Canvis (cajero, libro mayor, notario y *Taulers*). Los sueldos que variaron en el resto de los oficios fueron los de la candela de la salud (pago a un especiero por la cera que consumía el cirio que "velaba" por la ausencia de epidemias en la ciudad), verdugo (*Borreu*), portero de la ciudad (oficio que aparece en torno a 1635), tambores, trompetas (mayor y resto), alguaciles (*verguers*), afinador de pesos, pesador del almostasaf, pesador de la harina, y maestro de primeras letras (*mestre d'escriure*). Para los sueldos del Capítulo Catedralício (carnicero, pesador, pastor, medidores del grano del diezmo...), Vid. G. del OLMO, Las Coyunturas Agrarias en las tierras de Lleida en el siglo XVII, I, Tesis de licenciatura inédita, 1987, pp. 204-218.

con graves desajustes monetarios en la primera mitad de siglo y que padeció los rigores de los enfrentamientos con Francia, de la Guerra dels Segadors, y la mortal epidemia de peste que la sucedió. 828 La inmovilidad de los sueldos conllevaba, por consiguiente, una gran alteración de las remuneraciones reales a corto plazo, y una lenta pérdida del poder adquisitivo a largo término. Unos procesos que afectaban sobre todo a aquellos cuyos ingresos se situaban en los límites de la subsistencia. No es de extrañar, por tanto, que los emolumentos que más reflejaran el proceso inflacionista secular fueran los más bajos. Por contra, en las altas remuneraciones, se asistía a una lenta pérdida de la capacidad adquisitiva a la que no se prestaba gran atención. Primero: porque el nivel salarial era suficientemente alto para dejar un amplio margen a este proceso. Segundo: porque el proceso inflacionario (excepto en los años de la Guerra dels Segadors) no era desorbitado, sino lento y pausado, dificultando su percepción. Y tercero: porque para los altos oficiales municipales el estipendio del cargo era un ingreso extra del que se disfrutaba esporádicamente.

En el momento de calcular los **salarios reales** se recurre a su comparación con la evolución de los precios. ⁸²⁹ De todos ellos es el del trigo el más utilizado por ser el producto básico de que más datos se dispone. Su protagonismo indiscutible como elemento primordial en la dieta alimenticia de más del ochenta por ciento de la población hace que su evolución sea muy significativa para la mayoría de los súbditos. La variación en el precio podía representar la diferencia entre el hambre o la abundancia, entre la quietud o la revuelta y, en momentos críticos, entre la vida o la muerte.

Pero nuestro interés, por ahora, no se centra en la mayoría de la población sino en una élite. Una élite que siempre pudo comprar el grano si es que no era abastecedora de él, y que el porcentaje de sus ingresos dedicados a la manutención distaban clarísimamente del que acostumbraba el resto de la ciudadanía. Para este selecto grupo integrado en la oligarquía urbana, las subidas coyunturales del cereal en gran parte de los casos podía significar algo bien distinto de lo que representaba para el común de los mortales. En los casos más extremos incluso pudieron beneficiarse del alza de los precios cerealícolas gracias a su condición de importantes propietarios o mediante prácticas especulativas. Para los "grassos", reducir el salario que obtenían en cargos municipales a su representación en cuarteras de trigo es, por tanto, baladí. Otro caso bien distinto es el de los "petits", aquellos empleados municipales para los que su soldada era el principal si no único ingreso; o de aquellos otros que subsistían gracias al complemento salarial que significaban las gratificaciones por pequeños servicios prestados al municipio. 830

A pesar de las perturbaciones coyunturales los precios también contenían una **tendencia alcista a la larga**. Salvando los irremediables dientes de sierra característicos del tiempo corto, en Lleida la media del costo del grano en 1683-1697 había ascendido respecto a la de 1621-1634 un 36,79 % para el trigo y un 27,04 % para la cebada. Igualmente, el precio

829 - Son clásicas las obras de E. J.HAMILTON, *El tesoro americano y la revolución de los precios en España*, Barcelonas, 1975 (orig., 1934); *Guerra y precios en España*, 1651-1800, Madrid, 1988 (orig., 1947). Para Cataluña (que Hamilton dejaba huérfana de datos) ya contamos con la publicación de G. FELIU, *Precios y salarios en la Cataluña Moderna*, 2 vols., Madrid, 1991, aunque tal vez excesivamente centrado en datos barceloneses.

 $^{^{828}}$ - Vid P. VILAR, Catalunya dins l'Espanya Moderna, II, Barcelona, 1986, pp. 329-371.

⁸³⁰ - Es por ello que en los apéndices 10 y 11 incluimos los gráficos de la evolución de los precios de trigo en Lleida y Barcelona (para que se compare con la estabilidad salarial ya aludida), y el de la relación sueldo nominal-sueldo real de las pagas del tambor mayor y del portero.

de la carne de carnero vendida en las carnicerías del capítulo catedralicio leridano había aumentado un 25,53 % entre 1601-1609 y 1672-1680⁸³¹.

¿Podemos relacionar la lenta erosión del poder adquisitivo de los salarios con la oligarquización de los cargos municipales?. Ante esta propuesta cabe hacer dos razonamientos alternativos. Por un lado, podemos pensar que en una época de crisis cualquier ingreso adicional puede ser muy apetitoso. Por otro, podemos imaginar que el atractivo del cargo anual o bianual decrecido en su remuneración puede diluirse ante la opción por la dedicación a la propia hacienda, que es la que ha de sostener a la familia cuando el oficio caduque. Aquellos cuyos ingresos se basaban más en las rentas que en el trabajo estaban, por consiguiente, mucho mejor situados que los que tuvieran que atender a su profesión.

6.4. EL PREDOMINIO DE LA MANO MAYOR

Llegados aquí, y antes de abordar el siguiente apartado, conviene hacer una corta parada y subrayar los trazos más destacados de esta descripción del marco institucional. El eje principal que más nos interesa destacar ya lo hemos incluído en el título del capítulo: nuestra tesis es que la organización del municipio respondía primordialmente, aunque no exclusivamente, a los intereses de una minoría dentro de la élite municipal, minoría que coincidía con el patriciado definido en la mano mayor.

Ciertamente, el poder de este grupo hegemónico no era omnímodo. En el terreno político, el diseño de la institución municipal resultante de la implantación del sistema insaculatorio había recortado de forma apreciable la autonomía e independencia del patriciado local para hacer y deshacer a su gusto en lo tocante a la gobernación del municipio. Pese a que los mayores beneficiados en este recorte fueron las manos media y menor, que ampliaron sus parcelas de poder en el organismo municipal, tales avances se detuvieron antes traspasar los límites que les habría dado el control sobre la institución. Por el contrario, las posiciones ganadas sólo les permitieron afianzarse en un mero papel de freno a los posibles abusos y desmanes que hasta entonces se habían producido en una administración patrimonializada por los grupos privilegiados en el municipio; pero de ningún modo pusieron en peligro el control del patriciado sobre el poder municipal. El recorte de las prerrogativas políticas que hasta entonces había disfrutado el grupo hegemónico se realizó principalmente trasladando de facto el centro de decisión política desde la magistratura hacia el Consell General, donde la mano mayor sólo disponía de una tercera parte de los votos. La ofensiva se realizó desde dos frentes, ambos centrados en la magistratura. Por un lado, se trataba de cercenar el dominio absoluto de los maiores sobre el ejecutivo municipal, cosa que se consiguió obligándoles a compartir los puestos de paer con representantes de las manos media y menor. Y por otro lado, se decidió eliminar el control sobre la elección de los miembros del consejo que disponía la magistratura, práctica que en última instancia era la responsable de la hegemonía que ésta había desempeñado en el organigrama municipal.

Con estos cambios, el gobierno del municipio quedaba políticamente muy disminuído. A la duración anual de las legislaturas se añadía un obstáculo más para el diseño y consecución de nuevas políticas de actuación ya que la composición del consejo general no favorecía en absoluto mayorías claras capaces de imponerlas. De hecho, lo que la nueva

⁸³¹ - G. del OLMO, Las Coyunturas Agrarias..., I, p. 90, 181.

situación favorecía era la inercia y el inmovilismo político, circunstancia que continuaba favoreciendo estructuralmente a las clases privilegiadas representadas en el municipio. Sin lugar a dudas, está claro que las ausencias de cambios en una sociedad feudal favorecían a los que se beneficiaban de la organización de ese sistema social específico.

El peso de la actividad municipal pasaría a partir de entonces a centrarse en la gestión y administración de los bienes y servicios municipales. Las facultades de la magistratura en ese ámbito siguieron siendo muy importantes y, aunque ya no estuvo exclusivamente al servicio de los intereses de los miembros de la mano mayor, la disposición de la mitad de los puestos de paer les daba la llave del dominio. Del mismo modo, la presencia de los paeres en todas las juntas, *prohomenias* y consejos delegados del *Consell General* facilitaba que los paeres recuperaran parte del protagonismo cedido al consejo y que la presencia de dos magistrados de la mano mayor acabara deshaciendo la paridad entre las manos en favor de ciudadanos y *militares*.

En el **terreno de la administración** se hacía todavía más evidente el predominio de la mano mayor. Dos son los ámbitos en que las evidencias son más palpables. Primero, en el ámbito de la parcelación de los oficios municipales que conllevó la implantación de la insaculación, donde esa mano fue la más beneficiada y, especialmente, los miembros de la bolsa de ciudadanos. Lo hemos expuesto ya respecto a los paeres, pero pasaba lo mismo respecto a otros puestos que eran estratégicos en el control de la gestión municipal como era el caso de los jueces taulers inquisidors, enteramente ejercido por miembros ciudadanos y militares, o el de los abogados del municipio, que en los siglos estudiados tuvieron un remarcable peso en la política municipal. Es más, en aquellos oficios principales en los que las reformas fernandinas no les dieron una clara superioridad, con el tiempo la fueron conquistando. Con ello llegamos al segundo ámbito donde destaca ese predominio de los maiores: el de la progresiva oligarquización a la que se asistió en los oficios municipales. De nuevo, cargos vitales como el de síndico ordinario o el de racional fueron cayendo bajo la órbita de los privilegiados, proceso que se dió principalmente en el siglo XVII aunque en otros oficios como el de almostasaf o almotacén databa ya desde los inicios de la centuria anterior. Y no hay que olvidar que esa evolución fue posible gracias a las prerrogativas que gozaba la magistratura (donde la mano mayor disponía del 50 % de los puestos) en la presentación de las candidaturas a los oficios de elección, método de designación que era el mayoritario entre los principales cargos municipales.

En definitiva, la organización de la Paería moderna parecía especialmente diseñada para apartar el fantasma de los enfrentamientos y la ingobernabilidad que podrían alterar el orden social imperante y mantener, al mismo tiempo, gran parte de los beneficios municipales del patriciado. La solución escogida fue la de vaciar de contenido político la gestión municipal y primar, por el contrario, las funciones administrativas del gobierno local. Esa solución, además de favorecer la inercia y el inmovilismo, reservaba sobre todo a los ciudadanos pero también a los *militares* un papel preponderante que les permitía conservar el control de la institución, pese a que limitara su margen de maniobra respecto a épocas anteriores. Abocados a centrarse en el ámbito administrativo del gobierno municipal, los *maiores* concentraron sus esfuerzos en extender su dominio a los oficios más apetecibles del municipio que no habían podido hegemonizar desde un principio. Con ello, y coincidiendo con la recesión experimentada en el siglo XVII, el control de la mano mayor sobre la organización municipal se hizo cada vez más patente. Por tanto, en la organización de la

Paería de finales del siglo XVII ya se apuntaban tímidamente algunos de los elementos que se acabarían imponiendo drásticamente y con toda rotundidad mediante la Nueva Planta de 1716.

6.5. LA MONARQUÍA Y LA EVOLUCIÓN DEL MARCO INSTITUCIONAL EN LA EDAD MODERNA

Ahora bien, la Nueva Planta fue establecida por voluntad monárquica y en contra de la voluntad de una gran parte de las clases dirigentes catalanas. Cabe preguntarse, entonces, si hubo precedentes de ese intervencionismo regio en los municipios antes de 1716. Por tanto, es preciso que junto a la descripción del organigrama y la presentación del funcionamiento de la empresa municipal nos interroguemos sobre la intervención que el poder real tuvo en ambos aspectos a lo largo de la Edad Moderna. Para ello nos basaremos momentaneamente en el tema de los privilegios otorgados a la ciudad haciendo previamente unas reflexiones generales.

Por un lado, somos conscientes de que el exámen de un tema tan valorativo tendría que abarcar un campo mucho más vasto. Las presiones de la monarquía por construir y asentar la soberanía real por encima de los demás poderes -por imponer la supremacía del derecho regio sobre los derechos, usos y costumbres territoriales tradicionales- fueron activas en muchos más frentes que el de los privilegios, el del ámbito municipal y el de la ciudad de Lleida. Sin embargo, el análisis de la legislación real en la edad Moderna conlleva problemas difíciles de resolver incluso a los especialistas, fueran coetáneos o sean contemporáneos. Existe todo un mosaico de razones que complican la valoración minuciosa en un tema tan espinoso como es el de la erosión de los derechos municipales. Pueden servir de ejemplo las distinciones entre los tipos de leves que a la postre son puramente formales, dificultad en distinguir leyes de actos de gobierno o administrativos (es decir, entre establecimiento de un criterio teórico y general y la aplicación práctica e individual), la compleja evaluación de la inobservancia por parte de la administración de una parte de esa legislación (acordémonos del famoso "obedézcase pero no se cumpla"), el establecimiento de cláusulas en decisiones concretas y particulares conforme no sentaban precedente y, finalmente, el mismo desconocimiento por parte de los juristas de la época de todo el corpus legal en vigor. 832 Todo ello nos lleva a renunciar a tal análisis. Ni este es el marco apropiado para una observación a nivel del Principado, ni es nuestra preparación la más idónea para enfrentarnos a esta tarea.

Por otro lado, el estudio no se tendría que ceñir exclusivamente a la legislación real. En este proceso dialéctico entre la monarquía y las instituciones representativas del Principado, dos son los interlocutores y, por lo tanto, a ambos se les ha de hacer responsables de la evolución de los acontecimientos, aspecto a menudo postergado por la historiografía nacionalista. Si el derecho regio se impuso fue también debido a que las clases dirigentes así lo aceptaron y acabaron asumiéndolo. Estas últimas fueron responsables en este toma y

⁸³² - A. IGLESIA FERREIROS, *La Creación del Derecho. Una Historia del Derecho Español. Lecciones*, II, Barcelona, 1988, lecciones 27 y 28, especialmente pp. 612-613, 657.

^{833 -} De hecho, "pese a la resistencia opuesta, los brazos en los diferentes reinos de la Corona de Aragón terminaron por reconocer el poder soberano del monarca, aceptando a regañadientes que el derecho del reino encontraba su único fundamento en la voluntad soberana del rey" (A. IGLESIA FERREIROS, La Creación del Derecho..., II, p. 654). Así lo apuntaría el probable reconocimiento de la jerarquización entre Constitucions y Capítuls de Cort (Ibidem, II, p. 610)

daca justo hasta donde la satisfacción de sus intereses compensaban la cesión de la soberanía que representaban a a la figura del rey. El paulatino reconocimiento de la soberanía real, aunque fuera a costa de los derechos del Principado o de los municipios, era el pago por la preservación de su lugar dominante en la sociedad, puesto que al fin y al cabo se hallaba estrechamente vinculado al de la figura del rey como máximo exponente de las clases privilegiadas. Faltaría, además, entretenerse en hacer un estudio sobre la aplicación práctica de la legislación y la evaluación rigurosa de los éxitos y fracasos en el cumplimiento de las constituciones catalanas. El tema se halla íntimamente ligado al papel institucional de una parte de las clases dominantes del Principado. No en vano, eran doctores en leyes y jueces los encargadas de aplicarlas, y en algún caso, de interpretarlas. En esto último sobresalían especialmente los miembros de la Real Audiencia. Ellos tuvieron una tarea principal en la implantación del derecho regio en Cataluña y en su imposición sobre las constituciones catalanas, dado que la institución a la que pertenecían era la encargada de interpretar las leyes y, por tanto, establecer jurisprudencia, tal como actualmente hace el Tribunal Supremo. Si, como parece, los doctores de la Audiencia "sabían perfectamente cuál era el límite insuperable en la aplicación de las leyes, que venía representado por la soberanía del monarca", 834 tampoco debe ser menos cierto que los abogados se aferrarían indistintamente a ambas legislaciones dependiendo cual de ellas beneficiaba más a los intereses que defendieran en cada momento.

Hechos estos razonamientos generales, ciñámonos más detenidamente en el significado de los privilegios obtenidos por la ciudad a lo largo de los primeros siglos modernos. Estos, salvo la única excepción de 1499, fueron siempre concedidos a petición de la Paería, lo que indica que tenían más que ver con intentos de reforma propiciados por el propio municipio antes que con actuaciones reales interesadas en inmiscuirse en el ámbito de la Paería.

Una primera aproximación nos permite algunas reflexiones sobre la cronología de los privilegios que muestra el gráfico de la <u>Figura 6-6</u>. En primer lugar, el ritmo de concesión de los privilegios bajó notablemente en el siglo XVII. El distanciamiento respecto a la corte fue fundamental. Por un lado, distanciamiento físico consecuencia de las cada vez más esporádicas convocatorias a cortes. En los largos periodos que éstas no se convocaban, las dificultades y el gravoso gasto que para la ciudad representaba enviar embajadas o costear la

⁸³⁴ - Las sentencias de la Real Audiencia servían de modelo y pauta a seguir en la interpretación del derecho para los tribunales inferiores. Su gran prestigio se vio reforzado con su publicación periódica (a costa de la Generalitat) a partir de principios del siglo XVI. A. IGLESIA FERREIROS, La Creación del Derecho..., II, p. 717. De todas maneras, Elliott advirtió que la idea de la Audiencia como órgano a través del que se impuso el absolutismo en Cataluña "no cuadra con la información disponible ni sobre la política de Madrid ni sobre el carácter de la Audiencia; ni puede apoyarse en las actitudes contemporáneas con respecto al tribunal ". En momentos conflictivos entre su lealtad al país o a la corona -sigue afirmando este historiador- la difícil situación de los miembros de la Audiencia la resolvían según su carácter personal y de su conocimiento de las constituciones. Vid. J.H. ELLIOTT, La Rebelión de los Catalanes (1598-1640), Madrid, 1982, p.82, 335. Pero aunque no todos eran aduladores de la corte, los pocos que si lo fueron bien pudieron dejar su impronta. Además no hay que olvidar el odio que suscitaron en los primeros momento de la revolución de 1640; odio, todo se ha de decir, cuyo origen estribaba principalmente en el papel que en tiempos recientes les habían hecho adoptar de ministros reales encargados del reclutamiento y de recoger suministros para las tropas, y no tanto por su actuación jurídica. Pere Molas abrió hace unos años una línea de investigación centrada en las Audiencias. Sin embargo, el peso de la atención de estos trabajos recaía en el siglo XVIII, por lo que todavía sabemos relativamente poco de sus miembros y su actuación profesional en los siglos XVI y XVII (Vid. P. MOLAS et alii, Historia Social de la Administración Española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII, Barcelona, 1980).

representación de la urbe en la capital madrileña hacía que el interés por la obtención de estos documentos se redujera. Sólo en aquellos casos en que se considerara de vital importancia el asunto a negociar, o cuando había un número relativamente elevado de cuestiones a solventar, se decidía a afrontar el gasto. 835 La situación se había agravado a partir de la segunda mitad del siglo XVI cuando el recurso de aprovechar la proximidad del rey en cortes fue menguando por el distanciamiento de éstas. Desde el reinado de Felipe II, las cortes se distanciaron de tal manera que se fue adoptando la costumbre de no esperar. Contrastaba esto con el comportamiento adoptado durante los reinados de Carlos I, pero sobre todo de Fernando. Bajo el monarca católico destaca sobremanera el periodo 1509-1515 (con dos cortes en medio, 1510 y 1512), en el que se concentró el otorgamiento de nada menos que veinte privilegios, hecho excepcional en los tiempos analizados. Tal vez se explique esta excepcionalidad por ser el periodo en que Fernando, ya viudo de Isabel y casado con Germana de Foix (su lugarteniente en las Cortes de 1512), se había concentrado en el gobierno de sus estados patrimoniales; así como sus necesidades económicas derivadas de las conquistas en el Norte de Africa (Orán, Bujía, sumisión de Argel, 1510) y del reino de Navarra (1512).

Por otro lado, distanciamiento ideológico que la misma merma de convocatoria de cortes agudizaba. Entrados en el siglo XVII, con una corte y una Corona de Castilla en crisis, el gobierno de Felipe III enroscó el grifo de las generosas mercedes y buscó nuevos ingresos allá donde creyó sería posible obtenerlos. La demanda por la corona de un quinto de los ingresos municipales catalanes abrió un frente de conflicto con las élites del Principado que enrarecería sobremanera las negociaciones que los municipios pudieran tener con el monarca, tal como se experimentó en las Cortes de 1626. El valimiento de Olivares, lejos de apaciguar las aguas, añadió más conflictos con su propuesta de Unión de Armas y su talante escasamente negociador. Las negociaciones para la concesión de privilegios eran cada vez más arduas y no siempre satisfactorias. Bajo el gobierno de este valido, la concesión de privilegios llegó al mínimo, donde se mantuvo hasta el final de la Guerra dels Segadors. A partir de entonces, lentamente, los privilegios volvieron a concederse. 836 Finalmente también se ha de contemplar la posibilidad de que el descenso en la concesión de privilegios en el siglo XVII pudiera deberse al hecho de que la oligarquía leridana ya hubiera alcanzado con las reformas anteriores unas cotas de poder y autonomía que consideraran adecuadas para sus intereses.

⁸³⁵ - En 1638-1639 el Paer en Cap Don Francisco Virgili negoció en Madrid durante un año entero la concesión de un privilegio cobrando cuatro libras diarias de dietas (CG. 440, f.82, 8-V-1638).

⁸³⁶ - Para un mayor desarrollo de la evolución de las relaciones entre la monarquía y la élite de gobierno leridana, vid infra capítulo 10.3 (Fieles vasallos de Su Majestad).

Cuadro 7

Monarcas	Años reinando	nº de privilegios otorgados	años/privilegio
Ferran II (1479-1516)	37	25	1,48
Carlos I (1516-1556)	40	11	3,6
Felipe II (1556-1598)	42	10	4,2
Felipe III (1598-1621)	23	3	7,6
Felipe IV (1621-1665)	44	6	7,3
Carlos II (1665-1700)	35	8	4,3
Totales 1479-1598	119	46	2,5
Totales 1598-1700	102	17	6

Tabla 6-5

Fuente: A.H.M.L., Llibre Verd de la Ciutat de Lleida.

Con todo, reducir el análisis al número de privilegios no deja de ser cuando menos un acto de ingenuidad. No todos los privilegios tenían el mismo valor, ni mucho menos. 837 Algunos de los otorgados bajo el mandato de *Ferran II* son muy puntuales y reducidos (posiblemente facilitados por la proximidad del monarca en el momento de la concesión), mientras que otros tienden a aglutinar todo un abanico de concesiones de diversa importancia en terrenos muy dispares. De igual forma, un mismo acto puede cobrar una importancia radicalmente distinta dependiendo de la coyuntura. La jura de los privilegios de Cataluña y de la ciudad por un monarca era un acto protocolario la más de las veces, pero en absoluto mantuvo este carácter en la jura hecha por Felipe IV en las puertas de la ciudad en 1644, en plena *Guerra dels Segadors*, por lo que su inclusión entre los privilegios computados está de

^{837 -} El Llibre Verd en el que nos basamos es el fruto de una primera criba de los privilegios según su importancia a criterio de un jurista coetáneo. En el encargo que se hizo al paer y catedrático Joan Josep Casanoves en 1690, se precisaba que se recogieran los privilegios considerados entonces los más importantes. Confiamos en su criterio, tanto por su preparación jurídica como por su experiencia política, aún a sabiendas de lo atrevido de esta apuesta (Ver infra). La perspectiva y decantamiento que ofrece el transcurso del tiempo para apreciar las verdaderas dimensiones políticas de unas concesiones facilitaba esta obra en los privilegios antiguos, pero no ayudaba en los más recientes. Esto es claramente visible al llegar a las páginas dedicadas al reinado de Carlos II, en la que se acaban incluyendo incluso simples cartas de agradecimiento (documentos a tener entonces en cuenta de cara a futuras demandas de mercedes); cartas que (al igual que alguna otra de otros reinados), claro está, no hemos incluido en el cómputo en que basamos nuestro análisis. Sabemos con seguridad de varios privilegios no transcritos en este libro. De algunos de ellos, como el permiso real para acuñar moneda en 1645 (por esa vez tan solo), se ha conservado la copia original; pero de otros es imposible su reconstrucción, caso del privilegio negociado por Don Francisco Virgili entre 1638 y 1639. De este se sabe la temática gracias a las actas municipales, pero se desconocen los términos en que se zanjó el acuerdo con el monarca al no haberse conservado copia alguna. De todas maneras, el Llibre Verd es la recopilación más completa de la que disponemos actualmente, ya que los privilegios conservados en el Archivo de la Paería relativos a esa época, al tenor del catálogo que hizo R. Gras a principios de siglo, son de sólo treinta y cinco frente a los sesenta y tres que hemos contabilizado en el Llibre Verd (R. GRAS, Catálogo de Privilegios y Documentos Originales que se conservan en el Archivo Reservado de la Ciudad de Lérida, Lleida, 1897).

sobra fundamentado. 838 Además, el mero otorgamiento de privilegios no nos aclara si responde a posturas defensivas del municipio en plena ofensiva del poder real por ampliar atribuciones o, por el contrario, a un periodo de flaqueza de la corona habilmente aprovechado por el gobierno urbano.

A pesar de todas las incertidumbres que de estas precisiones metodológicas se pueden derivar, la posibilidad de realizar algunas consideraciones al respecto está a nuestro alcance, por lo que tampoco renunciamos a su formulación. Pero para ello es de rigor precisar más nuestro análisis y enfocarlo, por el momento, en el terreno de la valoración de esos privilegios. En concreto hemos de plantearno si esos privilegios manifiestan síntomas de conflictividad institucional, de voluntad reformista de la monarquía o de consecución de mayores cotas de poder para la oligarquía local. De este modo descubriremos indicios del grado de las pretensiones de la corona de minar la potestad urbana y, además, podremos apreciar los periodos de tensiones entre el poder de las mazas y el del cetro.

El análisis de los privilegios otorgados a la ciudad de Lleida nos lleva a varias observaciones. En primer lugar, el reinado en que la actitud del gobierno central supuso mayores protestas en forma de privilegio desde el municipio fue el de Fernando el Católico. En un periodo plagado de reformas institucionales y de reformulación del papel de la monarquía a consecuencia de la unión de las coronas de Castilla y Aragón, no es de extrañar que se reflejara en una amplia concesión de privilegios que vendrían a mostrar los diferentes ajustes y los tira y afloja entablados entre ambas instituciones. Las quejas contra la actitud de los oficiales reales son constantes, así como los privilegios que precisaban minuciosamente el marco legal en que se debían desenvolver las jurisdicciones real y municipal en el ámbito de la ciudad. Aunque venían precedidos de enfrentamientos, y su reiteración nos lleva a pensar en el incumplimiento, no hay que olvidar que, de todas formas, los privilegios se concedían, y éstos daban la razón a la ciudad.

A gran distancia, las tensiones se volvieron a presentar ya en la segunda mitad del siglo XVII, cuando a partir de 1644 la ciudad pasó a albergar de forma casi permanente a compañías de soldados. A partir de ese momento, los enfrentamientos entre el gobierno de la Paería y los gobernadores de la plaza aparecieron esporádicamente. Su origen nacía de la inmunidad en el pago de impuestos que gozaban los soldados para el consumo, pero que pretendían ampliarlo de facto también al comercio (al igual que hacía la iglesia). No es de

-

de su competencia). Vid. Llibre Verd de la Ciutat de Lleida.

del privilegio de Defensa y Bandera), y 1515 (intromisiones del veguer en asuntos jurisdiccionales que no son

 ^{838 -} Más discutible es la inclusión de ese juramento por el mismo monarca en 1632. Pero aquí entran en juego valoraciones personales difícilmente cuantificables. Personalmente nosotros no lo incluiríamos, pero nuestra opinión choca con la del compilador Joan Josep Casanoves, que sí que lo incluyó y que resulta ser el único "privilegio" transcrito de los de la década de los años treinta.
 839 - Más adelante, en el capítulo 10, contextualizaremos más ampliamente este análisis, que entrará a formar

parte de la valoración de la evolución de las relaciones mantenidas entre la corona y la élite gobernante leridana. ⁸⁴⁰ - Los privilegios concedidos en este periodo con puntos concernientes a la justicia son los de 1480 (*Paers delinquents*), 1481 (justicia impartida en la ciudad por altos oficiales reales ha de ser según los privilegios y costumbres de la ciudad), 1486 (relativa a prisiones), 1509 (abstención de los oficiales reales en juzgar casos de arrendadores y deudores de la ciudad), 1513 (casos de competencia exclusiva de la ciudad), 1510 (Real Audiencia no podrá impedir la proclamación del privilegio de Defensa y Bandera, aunque sí el virrey o el portavoz del general gobernador), 1510 (confirmación de que en Lleida no se puede ejercer jurisdicción sin presencia de los paeres y *prohomenia de coltellades* - confirmación a partir del incumplimiento del privilegio de 1481), 1512 (queja contra actuación de los oficiales reales), 1512 (el veguer no podrá impedir la proclamación

extrañar por tanto que la figura del *almostasaf* (almotacén) fuera el contrincante más perjudicado en esos lances. Los problemas también se referían, como no, a asuntos jurisdiccionales. Enfrentamientos comprensibles entre el poder civil y el militar en tiempos de la *guerra dels Segadors*, pero que no acabaron con ella. De todas maneras, si pensamos que estas quejas se reducen a dos años del reinado de Felipe IV (1648 y 1649, durante la *Guerra dels Secesión*) y a uno del de Carlos II (1670, en el que hubo tres quejas -en Agosto, Octubre y Diciembre- de lo que deducimos que fue cosa de un sólo gobernador), el balance no es tan gravoso para la ciudad, que al final acababa haciendo valer su derecho. 841

En todos estos enfrentamientos la ciudad jugaba un papel claramente defensivo frente a la acometida real. Hay, sin embargo, unos pocos privilegios en los que las dos partes quedaron en tablas, en que ambos contendientes salieron satisfechos. Por un lado se reafirmaba la autoridad suprema del monarca, pero por otro la ciudad también se beneficiaba, bien por la bondad intrínseca de la medida impuesta, bien por haber evitado unas consecuencias mucho más perjudiciales. Estamos pensando especialmente en la imposición de la insaculación en 1499 por *Ferran II* y en el acuerdo establecido con Felipe III en 1617 conforme al cual la ciudad alcanzaba la inmunidad frente al pago del *Quint* (la quinta parte de los ingresos municipales que apetecía el trono).

Respecto al primero ya nos hemos extendido suficientemente. Y en cuanto al segundo, hay que decir que la Paería prefirió negociar y llegar a un acuerdo antes que adoptar una postura intransigente como hizo la Ciudad Condal, con las consecuencias que todos conocemos. Fruto de la negociación, la corona veía cómo tácitamente se le daba la razón en sus pretensiones de cobrar el *Quint* (lo cual era una gran victoria), aunque en ese documento renunciara a su cobro y al pleito en lo que tocaba a una de sus ciudades. Lleida, por su parte, reducía drásticamente las consecuencias potenciales que se derivarían de la imposición de ese tributo, a la vez que suavizaba notablemente sus relaciones con el trono. Este será un dato a tener en cuenta en la actitud de la ciudad durante el desarrollo de los acontecimientos que culminaron en el cambio de soberanía en 1641: tanto en el desarrollo de las Cortes de 1632, en que Lleida acaudilló un importante enfrentamiento contra Barcelona; como en la tardía aceptación de la soberanía francesa (no admitida hasta Abril de 1641 y no firmada hasta dos meses más tarde, con cinco meses de posterioridad a la decisión de la junta de brazos). Esta será un dato a tener en cuenta en la actitud de la ciudad durante el desarrollo de los acontecimientos que culminaron en el cambio de soberanía en 1641: tanto en el desarrollo de las Cortes de 1632, en que Lleida acaudilló un importante enfrentamiento contra Barcelona; como en la tardía aceptación de la soberanía francesa (no admitida hasta Abril de 1641 y no firmada hasta dos meses más tarde, con cinco meses de posterioridad a la decisión de la junta de brazos).

Quedan aquellos privilegios que favorecían de forma clara a la ciudad, algunos de los cuales incluso a costa de renuncias de la administración real. Entre los más destacados están la creación del *Consolat de Mercaders* por Ferran II en 1510 y el otorgamiento de la *Taula de Canvis* por Felipe II en 1585, ambos con estatutos casi idénticos a los del *Consolat de Mar* y de la *Taula de Canvis* de Barcelona. Pero la ciudad también consiguió muchos otros

 $^{^{841}}$ - A.H.M.L., Llibre Verd de la Ciutat de Lleida, ff. 761, 763, 842, 844, 846.

⁸⁴² - El privilegio establecía: a) la renuncia por parte de la corona del pleito para obligar a contribuir a la ciudad de Lleida; b) la monarquía confirmaba la inmunidad de la ciudad en el pago del Quint; c) el fisco, por tanto, transfería perpetuamente ese tributo a la ciudad -con lo que se reconocía la legalidad de su demanda-; d) a cambio, la administración real cobraría cinco mil libras y una pensión anual de trescientas libras más, que tendrían que gastarse en justicia; e) finalmente confirmaba que los privilegios de la ciudad en materia de impuestos, especialmente los de Pere III, tenían perpétua validez y, por tanto, no eran temporales. (Llibre Verd, Reg. 1370, pp. 708-751).

 ^{843 -} Vid. infra capítulo 10 (apartado 10.3.3). Para las Cortes de 1632, vid. J.L. PALOS, *La Práctica de Gobierno*... Para la aceptación de la soberanía francesa por la Paería, CG. 441, ff. 115, 158, 13-IV/13-VI-1641.
 844 - Llibre Verd, ff. 494, 607.

privilegios de menor trascendencia, aunque no de menor importancia. Aquí estarían todas las reformas del Estudio General (reformas acometidas bajo todos los reinados a partir de Carlos I), así como los ya tratados retoques pedidos para el perfeccionamiento del sistema insaculatorio, o el de la confirmación de la creación del oficio de *Pare d'Orfens* en 1599.⁸⁴⁵ Finalmente sólo resta mencionar aquellos que la ciudad obtuvo y que representaban alguna renuncia por parte de la monarquía. Estos comienzan a verse a partir del reinado de Carlos I. Su mandato contrastó con la actitud de Fernando el Católico, que si bien reconocía a la ciudad (de forma reiterada, como ya hemos visto) sus atribuciones judiciales, no dejaba perder ocasión de extender su influencia en la administración municipal. Ahí están los casos en que el rey católico se reservaba el control sobre las bolsas de paeres de por vida, pero también su derecho a escoger entre una terna al carcelero de la ciudad, e incluso a dar el visto bueno al nombramiento ¡del trompeta de la ciudad!. En cambio, Carlos I y Felipe II consintieron que la ciudad obtuviera el derecho de presentación de ternas para el nombramiento de los jueces encargados de dirigir la purga de taula de los oficiales reales (1542), y del asesor ordinario del Veguer (1568). Por su parte, Felipe III concedió a la ciudad un privilegio que atentaba contra una de las regalías más preciadas de la monarquía, el de la acuñación de moneda (1599), además de la va mencionada renuncia al cobro del Ouint, renuncia que culminó en 1647 al renunciar Felipe IV incluso a las pensiones -y sus atrasosque la corona había obtenido por tal perdón. 846

En definitiva, el estado monárquico, al menos por la vía de los privilegios otorgados a la ciudad, no se mostró excesivamente interesado en el recorte de la autonomía municipal. Bien es cierto que pudo optar por otras vías. Aquí entraría la valoración del papel de la Real Audiencia y sus doctores, o la receptividad personal de las élites gobernantes a las presiones dimanadas de la corona. Sin embargo, ambas opciones también harían replantear la concepción de un trono autoritario y absolutista frente a un Principado atenazado y a la defensiva.

El análisis de los privilegios otorgados a la ciudad en los siglos modernos nos muestra, por un lado, que el momento de mayor presión del cetro sobre el municipio se centró en el reinado de Fernando el Católico. Con todo, estas presiones no implicaron enfrentamientos, ni mucho menos. Las instituciones y los habitantes de Lleida apoyaron en todo momento la política de *Ferran II*, ⁸⁴⁷de modo que en su muerte llegaron a verse incluso signos divinos. En el *Llibre de Notes Antigues per Memòria* se dejó anotado la polémica que se encendió en la ciudad entorno a la interpretación de un eclipse lunar acontecido el diecinueve de Enero de 1516: ¿era un simple eclipse o una señal sobrenatural?. La luna llena

⁸⁴⁵ - Respecto a reformas en el Estudio General, Llibre Verd, ff. 554 (Carlos I); 586, 600 (Felipe II); 676 (Felipe III); 765 (Felipe IV); 874, 886, 978 (Carlos II). Atribuciones del *Pare d'Orfens* idénticas al de Zaragoza, LLibre Verd, f.642.

⁸⁴⁶ - Llibre Verd, ff. 474, 472, 535 (Ferran II); 566 (Carlos I); 582 (Felipe II); 642 (Felipe III); 759 (Felipe IV). Las razones de Ferran II para asegurarse la participación en el nombramiento del carcelero -léase alcaide- y del trompeta, así como las de la ciudad para hacer lo mismo en la purga de taula de oficiales reales y en la designación del asesor del veguer, tienen todas su fundamento. Por una parte, tanto el alcaide como el trompeta eran oficiales compartidos por ambas administraciones. La cárcel albergaba tanto a delincuentes de la ciudad como de la veguería; y el trompeta anunciaba los bandos municipales como los del veguer. Por otra parte, las quejas por el comportamiento de oficiales reales partían principalmente de la ciudad, descansando en su mayoría en el hecho del menosprecio de la jurisdicción municipal. He aquí la importancia del conocimiento de éste, razón de base para la existencia del asesor ordinario del veguer (al igual que los doctores de la Real Audiencia asesoraban sobre el derecho catalán al Virrey).

⁸⁴⁷ - J. LLADONOSA, Història de Lleida..., II, pp. 13 y ss.

se tiñó de sangre y, al poco, apareció una luz en forma de guadaña que se prolongó por tres horas. A los pocos días se vivió una jornada de truenos y piedra. Tras las señales, se recibió la notícia del fallecimiento de Fernando. 848

⁸⁴⁸ - Bibliteca Nacional, Scc. Mns, Reg. 18496, p. 68. Llama la atención que también en la muerte de Isabel la Católica advirtieran hechos anormales. La llegada de la notícia en Diciembre de 1504 coincidió con extrañas tempestades y lluvias como las de Julio, acompañadas de granizo (Ibídem., p.63v).

CAPÍTULO 7: LA OLIGARQUÍA MUNICIPAL

Ha llegado el momento de conocer mejor a los protagonistas de esta investigación. Hasta ahora hemos aludido a ellos como "la oligarquía" o "la élite" y, en algunos casos, hemos precisado más mediante la utilización de conceptos como patriciado o grupo de poder hegemónico. Sin embargo nuestras referencias no han ido mucho más allá de especificar que el grupo político municipal estaba estructurado en diferentes manos y dividido en bolsas. Por ello en las siguientes páginas nos centraremos en un análisis más detenido de quién formaba ese grupo de escogidos. No obstante, no se trata únicamente de ponerles nombres y apellidos, tarea mecánica que reducida a ello aclararía bien poco. Nuestro interés tiene como meta intentar acercarnos a la identificación de los caracteres que podrían definir el grupo, su evolución y sus estrategias, tanto en el propio afianzamiento en el poder como en el control de los resortes del gobierno municipal.

Ahora bien, las posibilidades eran muy desiguales y marcaban notorias diferencias entre los componentes de la oligarquía. Ello repercutía en las estrategias seguidas para incidir en las decisiones que se tomaban en la arena municipal. Cada sector social de esa oligarquía escogía su propia estrategia adaptándola a sus características de manera que difería en la medida en que se controlasen más o menos de los elementos que podían incidir en el debate. Dicho de otro modo, cada grupo (económico, político o familiar) optimizaba sus recursos para conseguir una mayor presencia y peso en las decisiones del consejo y en el quehacer municipal, lo cual pasaba por contar con un alto número de *conseller* s lo mejor situados posible en las estructuras del gobierno.

En nuestro análisis los números y las estadísticas se convertirán en el vehículo principal que nos llevará al destino deseado. Los datos han sido obtenidos a partir del análisis de trece catas repartidas desde el último tercio del siglo XV (para comprobar el cambio que supuso la insaculación) hasta los últimos años del modelo municipal foral en el siglo XVIII. Sobre los cimientos que suponen esos datos hemos erigido toda una serie de cuadros y gráficos que, de no figurar en el texto, quedan expuestos en el apéndice del capítulo.

En esta empresa, a las dificultades planteadas por las fuentes (no siempre seriales) se ha de sumar la heterogeneidad de la élite dominante. El modelo municipal catalán contaba entre sus mayores virtudes una representatividad social notablemente más alta que en otros municipios coetáneos peninsulares. Por ello, en la Cataluña de los tiempos estudiados y más que en otras latitudes, el gobierno local era el foro en el que se centralizaba gran parte del debate entre diversos grupos que defendían distintos intereses tanto económicos como políticos, ideológicos o familiares. Grupos, alianzas e intereses, por otra parte, que fueron cambiando a merced de las distintas coyunturas y según la envergadura del tema planteado. Por todo ello el análisis parte de la existencia de distintos niveles de defensa de los diversos intereses existentes. Por los datos de que disponemos, éstos intereses los hemos identificado como los del grupo social (la mano), los del grupo familiar y aquellos que afectan a la esfera particular. Sin embargo no son los únicos niveles posibles. También los intereses socioprofesionales y clientelares tuvieron un protagonismo igualmente importante, pero la

⁸⁴⁹ - Ver capítulo 1, apartado 1.2.2. En algunos casos el número de catas se amplía a quince merced a los resultados de otras dos catas de finales del siglo XVII que estudiamos en nuestra tesis de licenciatura.

información en estos casos es muy hermética y no es convertible en números, por lo que se halla lejos de ser lo generosa que desearíamos para poder añadirlos al estudio. Con todo, sin renunciar a este análisis, intentaremos hacer una aproximación cuando sea posible y las garantías de credibilidad lleguen a un mínimo aceptable.

7.1 DIMENSIONES Y COMPOSICIÓN SOCIAL DEL GRUPO GOBERNANTE

Nuestro trayecto admite muchos senderos posibles y muy interrelacionados. Pero parece lógico comenzar por conocer las dimensiones y la amplitud del grupo que estamos estudiando. Números totales y distribución por manos son nuestros primeros objetivos. La información, en estos casos, deja poco lugar a las palabras, mostrando sus preferencias por la representación gráfica. Otro asunto es el comentario, la exégesis de esa información, sin el cual el presente estudio perdería su principal razón de ser.

Los datos de la evolución de los **totales de** *consellers* en cinco años nos revelan una oligarquía de dimensiones cambiantes según los periodos, pero con una apreciable tendencia hacia la estabilidad entorno al centenar y medio de individuos. Tendencia que se explica principalmente por la fijación numérica de los posibles candidatos al acceso al gobierno local tras la implantación del sistema insaculatorio.

En efecto, con el establecimiento de los númerus clausus en las bolsas insaculatorias se impuso una limitación en la admisión de nuevos miembros en el grupo dirigente. El retroceso en la cifra de consellers tras la introducción del método de sac e sort queda claramente reflejado en el gráfico de la Figura 7-1. Durante los años de consolidación del nuevo método electivo la oligarquía fue reduciendo sus efectivos de forma paulatina hasta estabilizarse en una cifra que representaba alrededor del 75 % de lo que había sido antes de 1499. Reducción lenta que prima la idea de ser una acción llevada a cabo por la propia oligarquía para aumentar sus posibilidades de elección. De ocurrir de otro modo (que la corona impusiera la substitución del patriciado tradicional), la disminución habría quedado reflejada de forma más contundente y concentrada en el tiempo. La fijación de los númerus clausus, sin embargo, establecía un máximo que, si bien supuso por largo tiempo una limitación en la admisión de nuevos miembros (durante todo el siglo XVI y la primera mitad del XVII), no siempre llegó a alcanzarse. Como podemos ver en el gráfico de la Figura 7-1, la grave crisis que padeció el Principado (y especialmente la ciudad de Lleida) a partir de la Guerra dels Segadors redujo hasta cifras no vistas el número de consellers que prestaron su servicio a la ciudad en cada lustro. Despoblación, por un lado, y tal vez crisis política que hiciera que más de algún conseller se replanteara su permanencia en la política municipal, pero sobre todo la crisis económica que restringió el número de representantes de las clases superiores fueron las causas principales de esta concentración de la representatividad en el gobierno local. A medida que la crisis se fue superando, el número de consellers se fue recuperando, sin llegar, no obstante, a las cifras anteriores a 1640.

Los datos expuestos merecen dos precisiones. En primer lugar, no fue hasta el lustro 1665-1669 que estas cifras reflejaron la profundidad de la crisis. El retraso en alcanzar el mínimo de 117 *consellers* en cinco años se podría explicar por la pervivencia de miembros de las manos mayor y media que alcanzaron ese estamento en tiempos de bonanza. Pero a medida que fueron sucumbiendo, el número de candidatos para reemplazarles que cumplieran

los rígidos niveles económicos impuestos no sería suficiente. Y en segundo lugar, información obtenida en nuestra primera investigación nos permite dibujar con más precisión la evolución de la oligarquía a finales de siglo. Añadiendo los datos de los lustros anterior y posterior al de 1684-1689, descubrimos que la recuperación numérica de la élite continuó al menos durante un quinquenio más, para volver a caer a principios del siglo XVIII. Pudiera ser un indício de que se truncaba el crecimiento económico experimentado en los últimos decenios del Seiscientos. Las razones de ello habrá que profundizarlas: ¿presagiaba tal vez la crisis política aparejada al cambio de dinastía?.

Pero antes tenemos que responder a otras cuestiones. Y la primera de ellas es la de la proporción que guardaba la élite de gobierno respecto a la población de la ciudad. La pregunta no es fácil de responder. En primer lugar por la inelasticidad de la élite, que impedía una correlación mecánica entre las variaciones poblacionales y la repercusión en el número de aquella. En segundo lugar por la evolución de los criterios que permitían el acceso al grupo de poder, lo cual implica que según en qué época nos detengamos la proporción podía variar. Finalmente porque aunque es relativamente fácil mesurar la élite gracias a la existencia de listas, ⁸⁵¹ no pasa lo mismo con la población de la ciudad.

La cuantificación de la población leridana en los siglos XVI y XVII choca con los problemas metodológicos habituales:⁸⁵² ausencia de censos y vecindarios, heterogeneidad de los balances cuantitativos (ora reducidos exclusivamente a la urbe, ora incluyendo el término municipal, a veces también sumando otras poblaciones), dudas sobre la rigurosidad de los "fogages" (normalmente elaborados por motivos fiscales, con la ocultación consecuente; en ocasiones simple copia o readaptación de otro anterior),⁸⁵³ y por último por la adopción de uno u otro coeficiente multiplicador, variable coyuntural y geográficamente. En el caso de Lleida, nuestro conocimiento de la demografía urbana dispone del estudio para el siglo XVI llevado a cabo por M. J. Vilalta, pero la centuria siguiente se halla entre brumas dando la

⁸⁵⁰ - Entre 1690-94 salieron escogidos 142 *consellers* : 39 de mano mayor, 28 de la Mediana y 75 de la Menor.

⁸⁵¹ - De todas maneras las cifras nunca son reales ya que las muestras abarcan cinco años durante los cuales hay *consellers* que mueren, otros que no son elegidos y otros que se integran en la élite. Otro factor a tener en cuenta, aplicable sobre todo a miembros del estamento *militar*, es el del absentismo de su residencia urbana.

⁸⁵² - Sobre los problemas de cuantificación poblacional, Vid. la visión global plasmada en C.F.S. CARDOSO y H. PEREZ BRIGNOLI, *Los métodos de la historia*, cap. IV, Barcelona, 1976 1. Más específicamente dedicado al caso español, V. PEREZ MOREDA, "El crecimiento demográfico español en el siglo XVI", en Actas del Congreso Nacional 'Jerónimo Zurita, su época y su escuela', Zaragoza, 1986, pp. 55-71.

^{853 -} A veces la información se reduce al número total de fuegos, sin precisiones sobre el ámbito de la muestra y criterios de cuantificación. Todo ello comporta ambigüedades manifiestas que hacen planear serias dudas sobre la veracidad de las cuentas presentadas. Así tenemos, por ejemplo, la noticia de la "adjudicación" (término ya sospechoso) de sólo 250 hogares (focs) a la ciudad de Lleida en un "fogage" realizado por la Junta de Brazos en 1642, cuando tres años antes se le asignaban 998 hogares (CG. 442, f. 38, 17-V-1642; CG. 440, f.132v, 5-III-1637). No sólo la cifra de 250 fuegos es demasiado redonda y notoriamente baja (la Guerra dels Segadors todavía no había hecho tierra de batalla de las cercanías de Lleida), sino que además la documentación muestra que tal número es tomado como excesivo. La razón aducida para la queja no es en términos de magnitudes de población, sino que tal número de fuegos (en el que además estaban incluidos los de los pueblos de la contribución) era el aplicado tradicionalmente por la Junta de Brazos en épocas de bonanza. Es decir, el número respondía más a la costumbre fijada por anteriores recuentos -y dependientes a su vez de la institución que los mandara establecer-, que no de un conocimiento real de las dimensiones demográficas de la población. De hecho, en el consejo general se reconocía el desconocimiento que la Paería tenía sobre el tamaño de la población, en parte debido a la manifiesta falta de rigor empleado en la elaboración de memoriales sobre el número de casas de la ciudad ("ferentse los memorials [de les cases de la ciutat] y com ningu de aquells se haye fet de la manera que lo cas requerie sino lo de la parroquia de Magdalena..." CG. 442, f.38).

documentación escasas esperanzas de que se puedan disipar. ⁸⁵⁴ Con los datos de que disponemos no puede ofrecerse más que una cifra indicativa de lo que la élite podía representar respecto al total de la población. A las deficiencias de la documentación de censos y "fogages" se ha de sumar la inexistencia de una total coincidencia con las muestras que hemos tomado para medir la evolución de la élite y el alcance meramente aproximativo de la cifra que la describe.

Con todo, los datos señalan que la oligarquía municipal tras la implantación de la insaculación venía a estar constituída aproximadamente por entre un diez y un quince por ciento de los cabezas de familia leridanos. 855

Cuadro 8 POBLACIÓN

ELITE

Años	Fuegos	Habitantes Lleida capital	Años	consellers	% respecto a fuegos	% resp
1497	873	3492	1482-1486	207	23,71	5,93
1515	1184	4736	1518-1522	184	15,54	3,89
1553	1109	4436	1555-1558, 1563	154	13,89	3,47
1618	1639	6556	1620-1624	156	9,52	2,38
1639	998	3992	1635-1639	157	15,73	3,93

Tabla 7-1

La elite de gobierno leridana en la población.

Fuentes: Población.- M.J. VILALTA, Població familia i treball..., I, p. 323.

Elite.- AHMLl., Consells Generals.

El análisis por manos permite precisar más las diversas evoluciones que siguieron cada uno de los estamentos. Nos centraremos en los acontecimientos que tuvieron mayor relevancia. Por un lado intentaremos descubrir las consecuencias de la implantación de la insaculación. Por otro, analizaremos cómo repercutió en cada uno de los brazos la crisis de mediados del Seiscientos y de qué manera afrontaron la recuperación finisecular. Para estos dos últimos sucesos contaremos con la ayuda de un conocimiento apreciable de la composición profesional de las manos. Este nos revelará la parcialidad de la representación social en el municipio, sobre todo en la mano menor, pero también nos ofrecerá una pista que identificará a los sectores económicos protagonistas en la ciudad y su evolución a través del transcurso del siglo XVII.

⁸⁵⁴ - M.J. VILALTA, *Població, familia i treball a la Lleida del segle XVI*, Tesis doctoral inédita, Lleida, 1991. Para esta cuestión nos interesa el capítulo tercero: "La població de Lleida al segle XVI a través de fogatges i censos generals".

censos generals".

855 - Hemos equiparado el concepto de fuego al de cabeza de familia, aún siendo conscientes de que tal equivalencia no es del todo correcta por no distinguir casos como los de los criados, las viudas o las comunidades eclesiásticas.

Como era de esperar, la polarización social que conllevó la recesión económica del siglo XVII afectó especialmente a la mano mediana tal como ya había ocurrido a principios del siglo XV. La mano menor acrecentó con ello su representación en un trasvase de fuerzas (que no de individuos) del que la mano mayor se mantuvo al margen. Esta conservó una cierta estabilidad en su peso dentro del Consejo que contrasta con los vaivenes de las otras manos, y que delata la frontera real que se establecía entre los privilegiados y el resto de la población.

7.1.1. La mano mayor: concentración y polarización

Una observación más pormenorizada revela con claridad las diferentes evoluciones que siguieron los distintos grupos sociales a lo largo de los primeros siglos modernos. La **mano mayor**, meta de las aspiraciones de ascenso social de los diversos grupos, mantuvo unas tendencias más claras en el transcurso del tiempo. Por un lado, la ya comentada estabilidad relativa en cuanto a la representatividad de sus *consellers*, equilibrio sólo alterado a finales del siglo XVII. Por otro, atendiendo al número de miembros, mostró escasos cambios durante el siglo XVI (normalmente oscilando entre 41 y 45 *consellers*) para iniciar una lenta pero prolongada reducción a partir del primer cuarto del Seiscientos hasta llegar a finales de la centuria al mínimo de 30 *consellers*. Entonces, coincidiendo con la recuperación económica finisecular, el número de privilegiados en el Consejo gozó de una patente recuperación.

Figura 7-2

Esta última recuperación es posible que se debiera principalmente a la concesión de privilegios *militares* y nobiliarios obtenidos en los últimos años del reinado de Carlos II, 856 tal como muestra el gráfico de la Figura 7-3, a partir del comienzo de la década de los años noventa. De hecho, el número de *consellers* por la **bolsa** *militar* muestra un retroceso modesto pero continuo a lo largo del periodo estudiado sólo quebrado (y no de forma excesivamente apreciable) en las catas que reflejan las consecuencias de las Cortes de 1585 (con Felipe II) y las concesiones de 1690 en adelante. Ello nos lleva a afirmar que el aumento de concesión de privilegios *militares* que se dio en el Principado en esos dos siglos (casi la duplicación de efectivos entre 1518 y 1626) tuvo bien pocas repercusiones en el municipio leridano. 858

¿Era la reducción de los consellers militars la consecuencia de una política consciente

⁸⁵⁶ - Entre el listado de privilegios concedidos en Cataluña que F. Morales Roca fue publicando en la revista Hidalguía, hemos localizado a ocho *consellers* leridanos beneficiarios de esos privilegios. De esos ocho privilegios concedidos, seis se concentran en el periodo 1690-1703. Los *consellers* localizados son: Antoni Desvalls i Castellvell (1681), Antonino de Puig (1690), Antòn Berenguer (1692), Josep Bullfarinas (1693), Francesc de Guiu (1694), Ignasi de Gomar (1699), Ramon de Queraltó (1703). Vid. F. MORALES ROCA, "Privilegios nobiliarios del Principado de Cataluña: Dinastía de Austria, reinado de Carlos II, 1665-1700", en *Hidalguía*, núms. 153, 156-159, años 27 y 28; "Privilegios nobiliarios...: Dinastía Borbón, 1700-1838", en *Hidalguía*, 1976, separata, 123 pp.

⁸⁵⁷ - De todas maneras, hemos de recordar que las cifras ofrecidas, dadas sus escasas magnitudes (estamos hablando de una diferencia de dos militares entre los lustros 1685-89 y posteriores), no se les pueden conceder más validez que la de ser una aproximación a probables evoluciones.

⁸⁵⁸ - J.M. TORRAS, *Els Municipis catalans de l'Antic Règim...*, pp. 89-91; J.H. ELLIOTT, *La Rebelión de los catalanes...*, pp. 63-64; J. REGLA, Els Virreis de Catalunya..., p.7.

de oligarquización de su bolsa?. Nuestros datos nos llevan a rechazar tal interpretación. En realidad, las facilidades que se dieron para insacular a *militares* (obviar la edad requerida o tener la residencia principal en la ciudad, por ejemplo) revelan que estos privilegiados disminuyeron en el consejo general porque no había candidatos que pudieran ser insaculados. No se rechazaba la materia prima, sino que era la cantera la que se había agotado. La lenta renovación de sus miembros quedaba muy lejos de compensar las bajas que en sus filas infligían el agotamiento biológico natural de los clanes o el traslado de domicilio en busca de mayores oportunidades o más amplios horizontes.

Realmente no parece que Lleida fuera un lugar excesivamente atractivo para la nobleza. Los insaculados por la bolsa *militar* a menudo no residían en la ciudad. Preferían sus castillos o las mansiones de sus posesiones y el empleo ofrecido por la administración u otros aristócratas de mayor alcurnia. Especial de la explicación se habría de buscar en una posible mengua de la importancia de la capital del Segre y en el gran polo de atracción en que se convirtió, por contra, la Ciudad Condal. Ante ello, la nobleza local, (sobre todo la de mayor relevancia) se inclinaría por trasladar su residencia a la capital del Principado. Así lo hicieron los Desvalls, a los que los barceloneses deben el parque del *Laberinto de Horta*, todavía existente, y construido cuando fueron encumbrados al título de marqueses de Alfarràs. La riqueza, los servicios y las posibilidades que ofrecían las instituciones barcelonesas, así como la simple atracción como lugar de relación entre la aristocracia debieron ser los cebos más importantes para que en sus calles se avecindaran casi la cuarta parte de los integrantes de este estamento privilegiado. Escapara de la capital del cuarta parte de los integrantes de este estamento privilegiado.

¿Cómo caracterizar a los *militares* leridanos?. Los datos de que disponemos son escasos de tal forma que los huecos a rellenar con la deducción de las características generales predominan sobre las inducciones que podríamos hacer. Con todo, sí que podemos poner en evidencia varios puntos. En primer lugar constatamos que Lleida no era una ciudad que atrajera a ninguna de las grandes familias de la nobleza catalana. Aunque sí aparecen apellidos ilustres como los Boixadors, Erill, Pons o Corbera, su constancia no es remarcable salvo en el primer caso.

J. L. Palos ofrece una lista de setenta y cinco apellidos nobles arraigados en las convocatorias del brazo *militar* en las Cortes catalanas. Veintiuno de ellos aparecen en algún momento entre mediados del siglo XV y finales del XVII como exaculados en la bolsa *militar* leridana; pero tres sólo lo hacen como segundo apellido y sólo seis de esos apellidos nos consta que los hayan ostentado tres o más individuos. Aún manteniendo una cierta distancia sobre estos datos debido a la arriesgada identificación de las familias nobles simplemente por el apellido, no dejan de mostrar claramente el escaso peso que los apellidos más ilustres tenían en nuestra ciudad. Reference el apellidos más ilustres tenían en nuestra ciudad.

⁸⁶¹ - J.L. PALOS, Catalunya a l'Imperi dels Austria. La pràctica de govern (segles XVI i XVII), Lleida, 1994, p. 58.

⁸⁵⁹ - Es corriente que se cite como causa de inhabilitación de *militar* es para el ejercicio de algún cargo el no tener la ciudad como residencia principal. Algún caso se da por el desempeño de cargos en la administración. En 1641 un militar fue inhabilitado por prestar sus servicios en el *Consell del Principat*, pero resulta más llamativo el caso de Mº Felip de Esquerrer que renunció a ser *Paer en Cap* por ser el gobernador de Cardona al sevicio de duque de la misma ciudad. CG. 440, f. 85; CG. 441, f. 128v.

⁸⁶⁰ - J.H. ELLIOTT, La Rebelión..., p. 65.

<sup>58.
&</sup>lt;sup>862</sup> - Apellidos como el de Oliver, Ferrer, Pons o Torres eran en extremo corrientes y no sólo circunscritos a la nobleza. De hecho, apellidos como Ferrer, Vilanova, Alemany, Clariana, Sorribes, Soler y Vilafranca, también

de apellidos nobles, pero ignoramos el grado de proximidad que los individuos que los detentaban mantenían respecto al núcleo familiar más ilustre. En el caso de personajes aislados tenemos pocas dudas de que, en el mejor de los casos, debían ser miembros de troncos alejados del principal que, por circunstancias de la vida (empobrecimiento, matrimonio...), decidieran retirarse a una ciudad secundaria en la que brillar con cierto prestigio. Más claro es el caso de la detentación de esos apellidos en segundo lugar: se trataría de la vinculación de la nobleza local con otras familias nobiliarias a través del matrimonio con una de sus hijas. Por regla general, tal vinculación no tendría más consecuencias transcurrida una generación. Asimismo, también nos llama la atención el absentismo en cortes de otras familias como las de Riquer, Sagarra, Montsuar, Rius (o Rins), Pelegrí, Spes (o Despés) y Ager, que en Lleida estuvieron sólidamente asentadas como *militares* durante cuatro o más generaciones.

en la lista de J.L. Palos, no dejan de estar presentes en la Paería, aunque en estos casos nunca en la bolsa militar . 863 - El de Francesc Gort i de Jorba podría ser un buen ejemplo.

⁸⁶⁴ - D. Francesc de Ager i Corbera fue el fruto del matrimonio entre D. Miquel de Ager i Calaf y Eleonor de Corbera i Guardiola. Con ese matrimonio, las relaciones de los Ager se entroncaron con otros tres apellidos bien ilustres entre la nobleza catalana: Pons, Corbera y Santcliment. Eleonor era hija de Lluís de Corbera i Castellet (Sr. de las baronías de Llinàs, Talavera, Pavía y Altafulla) y de la Sra. Ana Guardiola; y era hermana de Isabel de Corbera i Pons, casada con Francisco de Santcliment i Corbera. APB, Pere Martir Ferrer, 22, ff. 48-55v, 6-V-1664.

⁸⁶⁵ - Por ejemplo, los Spés fueron convocados a las Cortes de 1528, aunque sin ninguna intervención destacada. Su participación en los asuntos del Principado fue mas bien moderada, aunque uno se sus miembros, Guerau de Spés, fuera embajador en Londres en la década de 1560, en un momento crucial de las relaciones con Inglaterra. J.L. PALOS, *Catalunya a l'imperi...*, p. 102, n. 179. Vid. también J. TORTOSA DURAN, "Guerau d'Espes, leridano ilustre, embajador de Felipe II en Inglaterra", en *Ilerda*, 17, Lérida, 1952, 38 pp. Los Riquer, Sagarra y Montsuar llegaron a contar con seis, e incluso siete *consellers* en la Paería en el periodo estudiado. Otras familias importantes en Lleida, como los Ager, ascendieron desde la categoría de ciudadanos a mediados del XVI y también llegaron a tener seis *consellers* exaculados por la bolsa militar.

Cuadro 9

Apellidos	individuos	individuos*	permanencia del apellido en la Paería
	en Cortes	en la Paería	(bolsa militar)
Boixadors	49	4	1/2 xv - 1/2 xvi
Erill	29	2	1ª mitad xvi
Pons	28	1	1/2 xvii
Corbera	24	1	- 2º apellido (Ager i Corbera)
Castro	23	5	1/2 xv- princ. xvi; fin xvi- princ. xvii
Merlés	21	2	finales xvi
Montserrat	20	3	2º tercio xvii - princ. xviii
Ivorra	20	2	fin xvi - princ. xvii
Queralt	19	1	1636
Santcliment	17	5	1/2 xv- 1/2 xvi
Agulló	16	1	1/2 xv
Castellbell	16	1	fin xvi- princ. xvii
Torres	15	1	1/2 xv
Oliver	13	1	fin xvii
Toralla	13	1	- 2° apellido (Mongay i Toralla)
Aymerich	12	1	2º cuarto xvi
Gort	12	2	fin xvi- 1/2 xvii
Desvalls	11	7	fin xv- tercer cuarto xvii
Montagut	11	1	primer cuarto xvii
Olzinelles	11	10	1/2 xv- fin xvii
Vilaplana	11	1	- 2° apellido (Gomar i Vilaplana)

Tabla 7-2

Presencia en la Paería de las familias nobles catalanas más extensas y arraigadas en cortes.

Nota. * sólo se han contabilizado las personas exaculadas por la bolsa *militar* en la Paería (mano mayor en el siglo XV), así como los individuos en cortes sólo se refieren a los del brazo *militar*.

Fuente: elaboración propia contrastada con J.L. Palos, Catalunya a l'Imperi ..., quadre 1, p. 58.

Si en Lleida la representación de las grandes familias nobles catalanas - biológicamente hablando- era a todas luces escasa, menor era la incidencia directa en la política municipal por parte de la nobleza de mayor alcurnia. La ausencia de nobleza titulada

es total. Por supuesto ningún duque de Cardona, así como tampoco ningún marqués de Montcada, ningún conde de Empúries, Perelada, Vallfogona, Guimerà, Santa Coloma, Savallà o Montagut, ningún vizconde Rocabertí, Canet, Évol o Jóc; y aunque el apellido Erill figuró en la Paería (Marc y Berenguer de Erill i de Rius, en la primera mitad del siglo XVI) eso aconteció antes de que ascendieran a la categoría condal a finales del Quinientos. 866

Así pues, no esperemos encontrar en la Paería más que miembros de la mediana o pequeña nobleza que, con suerte, se ajustaría a la visión que de ella hace Núria Sales:

"...el petit o mitjà noble cinc o siscentista pot ser senyor de quatre o cinc pobles, de tres o quatre castells, de quatre o cinc fargues i molins. [...] Molts són els antics carlans sots-feudataris i simples antics cavallers i donzells que (com els Banyuls, Cadell, Llupià, Valls o Desvalls[...], Sentmenat i tants altres), entre les darreries del segle XIV i les darreries del XVI adquireixen justament el mer i mixt imperi, alta i baixa justícia i plena senyoria d'algún, si més no, dels castells i termes dels quals no havien estat sinó castlans o sots-feudataris -dotats de baixa justícia- d'alguna mena". 867

Las conmociones sufridas por el país en los siglos XIV y XV (a menudo alentadas por esta pequeña nobleza) y que desmembraron y dividieron los extensos dominios de grandes (y no tan grandes) casas, favorecieron a estos subfeudatarios para convertirlos en señores confirmados de sus castellanías y lugares. 868 La jurisdicción real, asimismo, fue reduciéndose a causa de las necesidades financieras de la corona desde el siglo XIII. 869 A resultas de todo el proceso, el peso de la jurisdicción baronial se extendió a casi la mitad de los lugares del país (el 46,72 %), mientras que los que quedaron bajo la protección real superaban por poco margen la cuarta parte del total (28,55 %). El escaso peso de la jurisdicción real se hacía más patente en las veguerías que coincidirían aproximadamente con la actual provincia de Lleida. En la veguería de Agramunt no llegaba al 1%; en las de Cervera y Tàrrega rondaba el 6%; y en la de Balaguer se quedaba a las puertas del 10 %. En la de Lleida (junto a la sotsveguería del Pallars que administró a lo largo de toda la Edad Moderna, y una de las más extensas de Cataluña) no superaba el 8,7 %. 870 La zona de Lleida era, por tanto, eminentemente baronial

⁸⁶⁶ - Nos abstenemos de mencionar los títulos ya absorvidos por nobleza no catalana como los duques de Alba o Sessa, marqués de Camarasa, condes de Ricla o Sástago. J.L. PALOS, Catalunya a l'imperi..., p. 52. No es fácil controlar a los componentes de la nobleza titulada tanto debido a las absorciones de casas como a la creación de nuevos títulos. J. L. Palos pone de manifiesto la difícil tarea que en la convocatoria de Cortes representaba la confección de la lista de los convocados por el Brazo militar (ibídem, pp. 59-51), por lo que no es de extrañar que entre los historiadores no haya acuerdo sobre el número de las grandes familias. Así, Joaquím Nadal Farreres las sitúa en no más de diez familias mientras que Ricardo García Cárcel las suponía en unas veinte: Cfr. J. NADAL FARRERES, Conèixer la Història de Catalunya del segle XVI al XVIII, Barcelona, 1983, p.19; y R. GARCIA CARCEL, Historia de Cataluña..., I, p.228.

⁸⁶⁷ - N.SALES, Els segles de la decadència. Segles XVI-XVIII, Història de Catalunya dirigida por P. VILAR, IV, Barcelona, 1989, pp. 136-137.

868 - N.SALES, Els segles de la decadència..., p. 137.

⁸⁶⁹ - La información proviene de los primeros resultados de una línea de investigación en marcha en el C.S.I.C. de Barcelona dirigida por el Dr. Manuel Sánchez sobre fiscalidad regia en la Cataluña medieval. La corona, presionada por las necesidades financieras derivadas de la política internacional, y ante la lentitud de los trámites que imponía la celebración de Cortes, optó en las ocasiones más comprometidas por la subinfeudación

o arrendamiento de parte de su patrimonio.

870 - R. GARCIA CARCEL, *Historia de Cataluña...*, I, p.236. J.L. Palos ofrece unos datos más precisos: las jurisdicciones nobiliarias en la veguería de Lleida en el siglo XVI eran 241, frente a las 38 de la corona y a las 73 pertenecientes a la iglesia, municipios y otros particulares no nobles; en la de Cervera las jurisdicciones se repartían 137 para la nobleza, 13 para la real y 82 para el resto; en la de Tàrrega 18 eran nobiliarias, una sóla de real y 6 del resto; en la de Balaguer habían 15 nobiliarias frente a dos reales y cuatro del resto; finalmente, en la de Agramunt (la veguería en que la nobleza poseía menos fuerza de todas las catalanas), sólo 29 jurisdicciones

y, presumiblemente, con una importante población aristocrática. No es de extrañar, entonces, que el proceso de urbanización de la nobleza que se dio a partir de finales del XV se reflejara también en Lleida, y que parte de esta nobleza acabara trasladándose a la ciudad del Segre; aquella que decidiera urbanizarse pero que sus rentas no permitieran alcanzar el nivel requerido para su avecindamiento en la capital barcelonesa con el suficiente decoro. Con todo, sólo una parte de esas nobles familias se afincaron definitivamente en la ciudad. Otras muchas, las más, alternaron sus estancias en Lleida con el retorno a los núcleos de sus feudos; y otras acabaron trasladándose a Barcelona, proceso que se acentuó a partir de mediados del Seiscientos.⁸⁷¹

Sin embargo, y a pesar de lo expuesto, *la bolsa se fue ennobleciendo*. Si bien el número y el peso relativo de *consellers militares* fue decreciendo en la Paería, no ocurrió exactamente lo mismo con los nobles propiamente dichos, con aquellos *militares* cuyo título les autorizaba a distinguirse como "Don". Aunque en la evolución del número de nobles con tratamiento de "Don" no presenta una tendencia homogénea, su peso relativo en la mano mayor y en el consejo general fue progresando a lo largo de todo el periodo estudiado hasta llegar a representar el 38 % de los integrantes del estamento. Los *consellers* de la bolsa *militar* (*donzells*, *cavallers* y nobles) podían ir menguando, pero ello comportaba la concentración de la representatividad. En este contexto, por poco que se acrecentara el número de nobles propiamente dichos, su peso específico subiría rápidamente. Así, en la segunda mitad del Seiscientos ya constituían la mitad de la bolsa, llegando a principios del setecientos a ser las tres cuartas partes de sus integrantes.

El otro fenómeno a destacar en la mano mayor fue el *desembarco de los doctores*. El gráfico de la <u>Figura 7-4</u> expuesto refleja a aquellos *consellers* que en algún momento recibieron el tratamiento de "Doctor" que, como J. Amelang ya había advertido, en la Edad Moderna venía a ser sinónimo de abogado o médico. ⁸⁷⁴ Lleida no se mantuvo al margen del

eran aristocráticas frente las 89 que se repartían iglesia, municipios y particulares, mientras que la corona sólo disponía de una. Vid. J.L. PALOS, Catalunya a l'imperi dels Aùstries..., p.80.

^{871 -} D. Anton Desvalls i Castellbell, aún perteneciendo a la oligarquía leridana, hacía constar en sus capítulos matrimoniales su domiciliación en El Poal. Y otrotanto pasaba con Onofre Jordà i Sasala que en su testamento se define como habitante de La Fandarella (Veguería de Tàrrega). Asimismo es muy común la doble domiciliación en Lleida y Barcelona: D. Ramón de Gilabert y de D. Joan de Queralt así lo hacen constar. En muchos otros se da el caso de que mencionen su domiciliación barcelonesa constándonos que son leridanos reconocidos: Joan Baptista de Olzinelles o Mº Bernat Pelegrí. Finalmente, hay que contemplar la posibilidad de un trasladado definitivo de la residencia a Barcelona en aquellos personajes de ausencia prolongada entre la oligarquía leridana y redacción del testamento en la ciudad Condal, caso de D. Onofre de Lentorn o Alentorn.

Recordemos que en Cataluña, el brazo militar se dividía a grandes trazos en cuatro categorías. De menor a mayor, donceles (*donzells u homes de paratge*), caballeros (*cavallers o milites*), nobles propiamente dichos (reconocibles por el tratamiento de "Don") y, finalmente, títulos (vizcondes, condes, marqueses y duques). El uso comín del adjetivo *militar* englobaba, de hecho, tanto a donceles como a caballeros, aunque en puridad sólo tuvieran derecho a él éstos últimos. Del mismo modo, nobles y títulos se les consideraba un grupo aparte de los *militares* y diferenciado por la denominación de nobles, aunque en la Paería se hallaran también insaculados en la bolsa *militar*. Excepto los títulos, que no lo consiguieron hasta el siglo XVIII, las demás categorías nobiliarias tenían acceso al gobierno municipal en los siglos XVI y XVII. Vid. apartado 5.1.

⁸⁷³ - Desde su primera aparición en la cata de 1535-1539, su número aumenta progresivamente hasta el segundo decenio del siglo XVII en que se estabiliza en ocho *consellers* nobles. Tras la *Guerra dels Segadors* inicia un lento retroceso quebrado espectacularmente en los últimos años estudiados, en que casi se triplican los titulados al pasar de ser seis nobles en 1685-1689 a dieciseis en 1702-1706.

⁸⁷⁴ - J.AMELANG, Honored Citizens and Shameful Poor: Social and Cultural Change in Barcelona (1510-1714), Princeton University, 1982, p.128, nota 1.

aumento de los profesionales universitarios que se experimentó en tantas otras ciudades y, en general, en la Europa del momento. Abogados y médicos fueron aumentando su peso específico en la mano mayor leridana a lo largo de los dos siglos analizados. Pero contrariamente a lo constatado para los nobles en *estrictu sensu*, tal aumento se cimentaba en una progresión numérica clara: su número se triplicó a lo largo del siglo XVI y de nuevo se volvió a triplicar en los siguientes cien años, constituyendo casi la mitad de los *consellers* de mano mayor a principios del Setecientos. En su caso, su medio natural era la bolsa de ciudadanos honrados, aunque a partir de mediados del siglo XVII también encontremos algunos *militars* que habían pasado por las aulas universitarias (hemos identificado a casi un 25% de la bolsa a principios del siglo XVIII)

De nuevo, vuelve a ser la mitad del siglo XVII el que marca un hito importante en la evolución de un grupo social. A partir de esa fecha, los doctorados imponen su hegemonía en la **bolsa de** *ciutadans* al constituir por sí sólos el 50 % de sus efectivos, peso que se vería aumentado en lo sucesivo hasta alcanzar puntualmente un máximo de casi el 80 % de los *consellers* ciudadanos en 1680-1684.

El peso y número de profesionales universitarios en la mano mayor podría alcanzar cotas más altas si además de los que positivamente conocemos como doctores contabilizáramos aquellos individuos que, aunque con un tratamiento distinto, seguramente habían recibido enseñanza superior. Nos referimos a consellers que desempeñaron oficios como los de abogado o inquisidor jurista (Jutge Tauler Jurista), para los que se requería ser letrado, ⁸⁷⁸ o bien a los que hasta mediados del siglo XVI recibieron el trato de "Mestre" en la mano mayor, tratamiento que utilizaban todos los médicos identificados (y sólo ellos) en ese periodo. Partiendo de esta concepción más amplia, en el gráfico de la Figura 7-5 se puede observar de nuevo (y tal como vimos para los doctores) el peso creciente de estos profesionales en la mano mayor. La tendencia se rompe, sin embargo, en la segunda cata del siglo XVII, pero las razones se deben más a deficiencias de la documentación en cuanto a la identificación profesional de los consellers que a otras causas de tipo histórico. De hecho, la muestra de 1620-1624 es la que mayor número de consellers de mano mayor presenta sin otra pista que el ambigüo tratamiento de "Mícer" (Mr.), trato aplicado principalmente, pero no exclusivamente, a letrados, razón por la cual nos hemos abstenido de hacer de esta designación una categoría específica. 879 Asimismo el gráfico de la Figura 7-5 también

⁸⁷⁵ - Vid. J. M. PELORSON, *Les letrados. Juristes castillans sous Philippe III. Recherches sur leur place dans la societé, la culture et l'état*, Poitiers, 1980; R.L. KAGAN, Universidad y sociedad enla España Moderna, Madrid, 1981.

⁸⁷⁶ - En 1702-1706, que es en el lustro de los observados que más *militar* s doctorados aparecen, su número asciende a cinco de los 21 *consellers* de la bolsa.

asciende a cinco de los 21 *consellers* de la bolsa.

877 - En el siguiente lustro redujeron su presencia hasta ser los dos tercios de la bolsa. Pero tal retroceso se debió en mayor medida al aumento de *consellers* que no recibieron el trato de doctor que no a una disminución de los que sí fueron tratados como doctores.

878 - Hemos de advertir que tal requisito se dejó de respetar excepcionalmente en 1593 en que un médico (Agustí

⁸⁷⁸ - Hemos de advertir que tal requisito se dejó de respetar excepcionalmente en 1593 en que un médico (Agustí Calaf) desempeñó el oficio de *Jutge Tauler Jurista*; pero es el único caso que conocemos de los casi cien *Inquisidors Juristas* (93 para ser exactos) que hemos listado.

⁸⁷⁹- El gráfico sólo se ha de tener en cuenta de modo indicativo. Las cifras que los porcentajes representan son muy precarias dado que estamos hablando de magnitudes que oscilan entre 2 y 12 miembros en las especialidades universitarias y entre 7 y 23 *consellers* en el total. Para el tratamiento de 'Mr' vid. J.AMELANG, *Honored Citizens...*, p.128, nota 5. Nosotros hemos seguido el criterio de dicho autor haciendo constar únicamente como juristas aquellos cuya graduación como doctor o la práctica de la jurisprudencia fuera confirmada con otros datos. En la cata de 1620-1624 los *consellers* cuya identificación profesional se reduce al

muestra la alternancia equilibrada entre juristas y sanitarios hasta que a partir del segundo cuarto del siglo XVII los letrados impusieron su hegemonía a los galenos.

Todo ello pone en evidencia dos hechos importantes. El primero es obvio. Como grupo de poder, el mantenimiento de una cierta estabilidad en el consejo general frente a temblores registrados en las otras dos manos revela hasta qué punto la mano mayor, como estamento de la clase dominante, se hallaba al abrigo de los avatares coyunturales que se cernieron sobre la élite leridana en los siglos estudiados. Ni la implantación de la insaculación, ni la rebelión de 1640, ni la crisis económica que la siguió alteraron profundamente su peso en la institución municipal.

El segundo hecho a destacar es el progresivo cambio que dicho estamento experimentó internamente. La composición social de las dos bolsas que formaban la mano mayor fue mudando a través del tiempo. La bolsa *militar* se ennobleció como consecuencia principal de un proceso de disminución de sus miembros. Lejos de responder a una consciente oligarquización del grupo, la elitización tenía otras raíces: agotamiento biológico y traslados de residencia. Las facilidades que las exhaustas arcas de la corona fueron ofreciendo para la obtención de patentes de nobleza hicieron el resto.

Por su parte, la bolsa de Ciudadanos se intelectualizó. Los *gaudints* -esto es, abogados y médicos- fueron substituyendo a los ciudadanos honrados cuya base económica tradicionalmente nacía del comercio. Su ascenso social por vía de las aulas universitarias culminaba con su matriculación como ciutadans honrats, acto que les ofrecía mayor consideración social y la consolidación del status para sus hijos. Las razones de este cambio beben de varias fuentes. Por un lado el prestigio que los profesionales del derecho adquirieron a lo largo de la Edad Moderna conllevó el aumento de los que se dedicaron a la abogacía facilitado por la proliferación de universidades. El papel preponderante que deparaba para los letrados la progresiva burocratización del Estado monárquico y la gran tradición pleiteante de la sociedad catalana de la época ofrecían suficientes alicientes económicos. A ellos se les sumaban los alicientes sociales. Como ya hemos visto, en Cataluña los gaudints se equiparaban a los ciudadanos honrados, lo cual les ofrecía una vía de ascenso social mucho más fácil que la tradicional del comercio. Un doctor en derecho o medicina podía ser insaculado esgrimiendo simplemente título de licenciado, mientras que desde 1592 el aspirante a ciudadano honrado de Lleida tenía primero que ser matriculado como tal y demostrar por tanto requisitos mucho más restrictivos: patrimonio o rentas suficientes para vivir con el decoro acorde al nuevo status, ser hijo y nieto de padres honrados y de buena fama, no haber ejercido ellos ni sus padres algún oficio mecánico, etc. 880 En un periodo de crisis como el que se padeció en el siglo XVII no es extraño, por tanto, que la seguridad de los ingresos profesionales se impusieran sobre la precariedad de las fortunas comerciales. De hecho, la progresión de los doctores se vio frenada cuando una nueva coyuntura económica más favorable apuntó a finales del Seiscientos.

La polarización social también quedó reflejada, por tanto, en la mano mayor. Los grados intermedios del estamento privilegiado, *militar* s y ciudadanos honrados, se fueron reduciendo mientras que los extremos, nobles y *gaudints*, ganaban peso. Aunque sin dramatismos, la crisis del siglo XVII había hecho sentir su fuerza centrífuga hasta en los

tratamiento de 'Mr' son 15, cuando hasta entonces se ceñían a un número que variaba entre 3 y 8.

peldaños más altos de la pirámide social leridana.

7.1.2. La mano mediana: la inestabilidad en ciernes

Pero la disminución de los grupos intermedios en la mano mayor era sólo un pálido reflejo de lo que ocurría en el ámbito más amplio del consejo general. En él, fue la mano media la que más padeció los efectos de la centrifugación que impuso la crisis de mediados del siglo XVII. De hecho, era el grupo en que más repercutieron los diversos acontecimientos que implicaron al gobierno municipal leridano. La horquilla de variación del número de *consellers* fue con mucho la más alta de los tres estamentos, llegando a representar el mínimo de *consellers* una variación respecto al máximo de más del 60 %. Estas alteraciones se produjeron fundamentalmente a consecuencia de dos sucesos: la implantación de la insaculación y la Guerra dels Segadors.

Sin embargo, si bien ambos acontecimientos influyeron de modo semejante en el grupo mediano, cabe señalar las grandes diferencias cualitativas entre ambas disminuciones. En el caso de la **implantación de la insaculación**, como hemos visto, la reducción del número de miembros respondía a una voluntad consciente pactada entre la misma élite y su grupo hegemónico con la administración monárquica. El objetivo era concentrar la representatividad del grupo en un número inferior de miembros, de forma que éstos acrecentarían las posibilidades de participar en el gobierno local. Porcentualmente, sin embargo, las diferencias fueron mínimas, manteniendo un peso continuo hasta la contienda de 1640.

Figura 7-6

En el segundo caso, la **Guerra dels Segadors** representó el mayor quebranto para la estabilidad que había mostrado la mano hasta ese momento. El conflicto y la crisis subsecuente se cebó en los *consellers* medianos como no lo hizo en los otros estamentos. Su número se redujo en casi el 50 %, pasando de ser 44-45 en los lustros anteriores a 1640 a quedarse sólo en 25-24 en los que siguieron a la lucha. Porcentualmente, su peso en el consejo general se redujo un tercio. Sin embargo, este aumento espectacular de la concentración de la representatividad no respondía a la voluntariedad que había caracterizado las reformas de 1499-1519. Al contrario, su mengua reflejaba la incidencia de factores externos al gobierno municipal.

A mediados del Seiscientos, a causa de la Guerra de Segadors y la crisis subsiguiente, no se hallaron individuos suficientes para completar las listas de candidatos. La situación afectaba, como no, a los estamentos con una representación más desproporcionada a las dimensiones reales de sus efectivos: las manos mayor y media. Así, a partir de 1643 y hasta 1645 empiezan a quedar plazas vacantes en las listas insaculatorias " tot per defecte de persones per poder insacular per ocasio de les moltes morts que hi ha hagut en la ciutat causades per les guerres ". Una nueva etapa de crisis, acabado el conflicto, se prolonga de 1656 a 1661 en que las plazas dejan de cubrirse " per falta de persones de l'estament ". La progresión de los puestos vacuos muestra la diversa incidencia de las crisis en la

⁸⁸¹ - El máximo se alcanzó con 66 *consellers* de mano media en 1482-86, mientras que en 1665-69 se redujeron a 24.

representación municipal según las manos. Mientras que al estamento menor no le afecta dramáticamente -siempre hay candidatos para suplir-, a la mano mayor le influye sobre todo en la etapa del conflicto bélico, repercutiendo principalmente en la bolsa *militar*. Finalmente, la mano mediana es la más afectada de todas, tanto durante la guerra (se llegan a dejar vacantes 13 plazas de *conseller* en 1645) como en la etapa siguiente en que la incidencia fue mayor: casi la mitad de las plazas insaculatorias de la bolsa no se pudieron cubrir (20 de los 44 puestos de que se disponía para *Conseller* de *ma mitjana* quedaron sin candidato en 1657).

Cuadro 10

Años	Consell General.	Oficios
1643	2 Paers en Cap, 3 Consellers <i>Militars</i> ,	
	8 Consellers Mitjana	
1644	2 Paers en Cap, 3 Consellers <i>Militars</i> ,	
	6 Consellers Mitjana	
1645	2 Paers en Cap, 4 Consellers de Ma Major,	4 Inquisidors Juristes, 2 Jutge de Appells,
	13 Consellers Mitjana	5 Defenedors de Mercaderies,
		3 Pesadors del Contrast
1656	16 Consellers Mitjana	3 Inquisidors Juristes, 2 notaris menor,
		2 pesadors del Contrast
1657	20 Consellers Mitjana	3 inquisidors juristes, 2 notaris menors,
		2 pesadors del contrast.
1661	3 Paers en Cap, 5 Consellers <i>Militars</i> ,	1 Inquisidor de Ma Major, 3 Inquisidors juristes,
	18 Consellers Mitjana,	1 Defenedor de mercaderies, 4 notaris menors,
		4 pesadors del contrast.

Tabla 7-3

Plazas que se dejaron de insacular "per falta de persones".

Fuente: Copia del Llibre de Animes, Actas de las insaculaciones (al final).

¿Hasta qué punto se puede atribuir tal mengua a la represión o exilio de los *medianos* por la involucración en los acontecimientos de la rebelión?. No en vano ya se ha puesto en evidencia el papel protagonista que miembros de lo que ahora llamaríamos pequeña burguesía tuvieron en los conflictos de mediados del siglo XVII (revolución inglesa, Fronda francesa, revueltas sicilianas y napolitana...), entre los que la rebelión catalana se incluye.⁸⁸²

_

⁸⁸² - Además de las consabidas obras de Mousnier, Porshnev y Lublinskaya para la Fronda francesa, C. Hill, Elliott y Villari para las rebeliones inglesa, catalana y napolitana, pueden consultarse las recopilaciones

Sin embargo, aunque no negamos la evidencia de que el exilio (más que la represión) incidiera en los años de lucha, la documentación muestra que el perdón de Felipe IV fue realmente respetado y cumplido, tal y como veremos en el capítulo décimo. Además, la persistencia de esa baja cifra (entorno a los veinticinco miembros cuando había contado con unos cuarenta y cinco) nos remite a causas menos coyunturales. La crisis subsiguiente a la guerra cobra entonces el protagonismo en la explicación del recorte. La ciudad, inmersa en un paisaje de ruina e inactividad, ofrecía bien pocas posibilidades a profesionales que dependían en gran medida de la coyuntura económica general. Con los menguados ingresos, ahorro y negocios que se daban entre la disminuida población de la ciudad, pocos beneficios iban a obtener los comerciantes, tenderos, cirujanos o notarios. Tal como muestra la evolución de las plazas insaculatorias que no llegaron a cubrirse, más que las muertes y los acontecimientos bélicos fue la coyuntura económica la que hundió a la mano media. Sin actividad económica en la que prosperar, su número se reduciría hasta adecuarse a las necesidades de la población.

Sólo la recuperación de finales del Seiscientos comportaría un pálido aumento en las dimensiones del estamento mediano. La regeneración, sin embargo, se vio cercenada antes incluso del estallido de la Guerra de Sucesión. Acabados los años ochenta del siglo XVII el número retomó el descenso. ¿De nuevo la crisis se hacía sentir? Más probablemente, como veremos más adelante, es que los medianos que prosperaron siguieron los pasos de sus antecesores del Cuatrocientos. 883 De ser cierta nuestra hipótesis, estos medianos buscaron la cómoda seguridad de las tierras, las rentas y el estatus de ciudadano y, renunciando a sus actividades profesionales, una nueva burguesía se volvió a perder.

En cuanto a la composición profesional del grupo también se han de destacar dos cambios que se fraguaron a mediados del siglo XVII coincidiendo con el fin de la Guerra dels Segadors. El primero de ellos se trata de la incorporación, no sin resistencias, del oficio de **droguero** en 1648 a la lista de las profesiones que nutrían la mano⁸⁸⁴. Este fue el único cambio de este tipo al que se asistió en los dos siglos que perduró el sistema insaculatorio.

En segundo lugar, se asistió a una **profunda alteración del juego de fuerza** <u>s</u> que las distintas profesiones mantenían en el seno del grupo. Hasta mediados del Seiscientos el predominio de los notarios entre los *consellers* de la bolsa era aplastante, llegando a rozar en algún momento la mitad de sus integrantes.⁸⁸⁵ A distancia les seguían los mercaderes (que

siguientes: ELLIOTT et alii, Revoluciones y rebeliones en la Europa Moderna, Madrid 1970; T. ASTON (comp.): Crisis en Europa, 1560-1660, Madrid, 1983; VV.AA., 1640: La monarquía hispánica en crisis, Barcelona, 1992, entre otras.

^{883 -} P. VILAR, *Catalunya dins...*, II, pp. 183-185.

⁸⁸⁴ - El asunto se planteó a finales de 1647, cuando se puso "excepción" (se impugnó) la insaculación de mº Ramón Bellet, droguero porque "dita insaculació es en perjudici de l'estament de ma tercera o ma mitjana y contra la jurisdicció del Señor Rey ". La impugnación se presentó "per haver hi tants altercats", lo cual demuestra que el c onsejo general se hallaba dividido en torno a ese debate. Con todo, mº Ramón Bellet salió exaculado al año siguiente, inaugurándose así una nueva composición de la bolsa. CG. 433,ff.163v-164v, 181v. Se ha de advertir, sin embargo, que no era la primera vez que drogueros formaban parte del Consejo general, aunque ciertamente tenemos que retroceder hasta principios del Quinientos para encontrar alguno, fechas tras la cual desaparecen.

⁸⁸⁵ - Cabe pensar que a pesar del alto porcentaje de desconocimiento de las profesiones de los *consellers* medianos del Quinientos (entre el 50 y el 70%), los datos disponibles son demostrativos de la jerarquización profesional que se daba en el grupo. De hecho, la distribución de cada uno de los oficios según su peso en la mano no varió con la reducción a mínimos del porcentaje de ocupación ignorada en la primera mitad del siglo

podían constituir una cuarta parte de los consellers), boticarios (siguiendo de cerca a los anteriores) y cirujanos, por este orden. Los bachilleres en derecho figuraban en último lugar siendo una profesión de aparición esporádica, siempre minoritaria -nunca encontramos más de uno- y, en definitiva, temporal, ya que normalmente el bachiller acababa doctorándose y ascendiendo a la categoría de gaudint. Tras la Guerra de Secesión el paisaje cambió notablemente. Notarios y mercaderes se hundieron profesionalmente. Los primeros vieron como su peso en el grupo pasaba de ser la mitad de éste a reducirse a ser una sexta parte, y los drogueros, recién admitidos en el grupo, les relevaron en la hegemonía de la mano, aunque de forma mucho más equilibrada de lo que había sido hasta entonces. Los mercaderes, por su parte, pese a que en un principio parecieron beneficiarse de la caída notarial, en el último cuarto de siglo acabaron emulando su decadencia. La jerarquización profesional resultante de estos cambios impuso diferencias menores entre las distintas especialidades. En el ocaso del siglo XVII los drogueros dominaban la bolsa de forma cada vez más ostentosa, llegando a constituir el 40 % de los consellers medianos a principios del Setecientos; a éstos les seguían los notarios (que integraban entre el 20 y el 25 % del grupo), cirujanos (17-19 %), mercaderes (16-10 %) y boticarios (entorno al 10 %, aunque casi desaparecen a principios del XVIII), por este orden.

¿Cómo interpretar todos estos datos? Comencemos por lo más destacable, la drástica reducción de la importancia de los notarios entre los consellers de mano media tras la Guerra dels Segadors. Esta podría atribuirse al hecho de que, siendo el notariado la vertiente "empírica" de los juristas, estos padecieran las consecuencias de su involucración en una guerra que ha sido etiquetada como "rebelión de los abogados ".886 Ciertamente, en un conflicto donde la defensa de unos privilegios y libertades fueron levantados como bandera, es normal que aquellos quienes mayor contacto tenían con esas leyes fueran los que en mayor medida jugaran por lo menos su capital político y su notable influencia ideológica. Sin embargo, de ser ésta la principal explicación, idéntica reacción tendríamos que haber encontrado entre los doctorados en leyes, cosa que no ocurre. Descartada la represión en el ámbito del municipio ya que, como hemos dicho, el perdón real proclamado por Felipe IV a la caída de la ciudad en 1644 fue realmente respetado, hemos de remitirnos a otras explicaciones. Tal vez -y nos movemos en el terreno de las hipótesis- los profesionales no fueran represaliados, pero la élite, resentida hacia una profesión que resultó protagonista en los acontecimientos que condujeron a la contienda, decidiera erosionar su peso en el consejo general. O tal vez, más probablemente, la disminución de la población y la grave crisis económica que padeció la ciudad representó un empobrecimiento notable entre la profesión notarial. La reducción de la actividad económica y, con ella, la necesidad de documentarla, comportaría que fueran muchos menos los fedatarios que alcanzaran el estatus económico requerido para ser insaculado. Por otro lado, la apreciable disminución de los insaculados en las manos superiores (los que con mayor asiduidad utilizan los servicios notariales) apoyaría también esta interpretación.

La crisis explicaría asimismo la merma entre los **mercaderes**. El notario Josep Querol, ejerciendo el oficio de almostasaf, describía en 1682 el deterioro que la ciudad arrastraba desde la contienda:

siguiente. En el lustro 1635-1639 el 48,89 % de los *consellers* de mano media pertenecieron a la profesión notarial. Todos los datos que exponemos se hallan en los cuadros que adjuntamos en los apéndices 16 y 17. ⁸⁸⁶ - J. AMELANG, Honored Citizens..., p.108.

"Molt temps antes de les guerres de Cathalunya que esta ciutat de Leyda se trobave populossissima y los llochs de son circumveinat prosperos y tots en peu, ere gran lo comerç de esta ciutat, que segons lo que afirmen persones ancianes que han alcançat aquells temps, valie y ere mes llavors qualsevol dia dels mercats que la ciutat te en lo dillums y dijous de cada semana, que no vuy dia qualsevol dia de fira de les que te en lo discurs de l'any". 887

El texto es elocuente: las ferias, lugar de trato predominantemente del comercio al por mayor, estaban hundidas hasta el punto de ser comparadas con los mercados semanales. Si el grupo de grandes comerciantes al por mayor siempre había sido en Lleida una minoría numérica y socialmente, en estas circunstancias su papel económico se restringiría. No es de extrañar, por tanto, que los mercaderes fueran cada vez menos desde los años setenta, fecha curiosamente coincidente con la que J. Lladonosa marca como punto de partida de la recuperación de la ciudad.⁸⁸⁸

Si bien los mercaderes no se beneficiaron del resurgir económico de esas fechas, quienes sí lo hicieron fueron los drogueros. Todo parece apuntar que su inclusión en ese momento en la mano media obedecía principalmente a la necesidad perentoria de nutrir a ese estamento de candidatos, en una coyuntura en que la Guerra había segado a la mayor parte del grupo. No vemos otra razón para admitir en la mano a una profesión cuya separación no se había cuestionado en siglo y medio. En el fondo, estos venían a ser unos botiguers en cuyas tiendas se encontraba desde algodón hasta miel, pasando por tabaco de picadura, perdigones, tintes o nuez moscada. Repero se trataba de unos botiguers muy especiales, ya que a menudo ellos mismos elaboraban productos de cera o alimentícios (tales como turrones, chocolate, neulas o fideos). 890 Esto, a criterio de la época, implicaba la unión, no siempre bien vista, del comercio con el ejercicio de artes mecánicas. He aquí, más que a las reticencias a añadir competidores en las bolsas insaculatorias, 891 el origen de las quejas que surgieron en 1647 cuando se planteó su inclusión en la mano media. A su favor, en cambio, jugaba tanto su papel comercial en la redistribución de productos ultramarinos por la zona de influencia de la ciudad como sus estrechas relaciones con los farmacéuticos, con los que junto con los cereros tradicionalmente formaban gremio. 892

La condición de hermanos menores en el juego del comercio permitió a los drogueros relevar a los mercaderes cuando éstos iniciaron su caida. 893 Y en el relevo, no sólo

⁸⁸⁷ - CG. 450, f.47 v, 7-X-1682. Las circunstancias que rodean el escrito pueden matizar hasta cierto punto el texto, pero no hasta ocultarnos que económicamente se trataba de una ciudad hundida. Aunque la carta fuera una súplica para que se sustrajera el impuesto que pesaba sobre el cargo de Almostasaf -lo cual podía inclinar al solicitante a exagerar un tanto-, en realidad el impuesto ya había sido rebajado y ahora le fue ofrecido otro salario. Bastante razón debía tener Josep Querol si al fin y al cabo consiguió más o menos lo que pretendía.

^{888 -} J. LLADONOSA, Lérida Moderna. Epoca de los Austrias, Lérida, 1977, p.200; Idem, Història de Lleida,

II, pp. 515 y ss. 889 - Inventario de Francisco Felip, droguero. Archivo Histórico Provincial (A.H.P.L.), J. Monhereu nº 824, ff.232 y ss.

^{890 -} R. HUGUET, Els artesans de Lleida, Lleida, 1990, pp.111-112.

⁸⁹¹ - Poco podrían pesar esas reticencias en un periodo en que ni con la presencia de drogueros llegaban a cubrir los quince puestos anuales de consellers de mano media. Tanto en 1650 como en 1651 quedaron dos plazas vacantes de consellers de mano media por falta de insaculados hábiles.

^{892 -} De hecho, como señala R. Huguet, a mediados del siglo XVIII todavía era posible que drogueros y boticarios compaginaran ambas ocupaciones. R. HUGUET, Els artesans de Lleida, pp.112-113. J. Lladonosa menciona que los boticarios se habían constituido en colegio perdiendo el antiguo nexo con los drogueros y cereros. Aunque no aporta más datos, la referencia a unos estatutos de este oficio en 1666 podrían indicar que esa fuera la fecha de tal constitución. J. LLADONOSA, Història de Lleida, II, p. 524.

⁸⁹³ - Incluir a los drogueros dentro del sector comercial es una opción que puede plantear algunas dificultades

mantuvieron la representación del sector comercial en el consejo general, sino que hicieron de éste el sector hegemónico en la mano media, cosa que no parece, por los datos de que disponemos, que los mercaderes hubieran alcanzado en el periodo que esta investigación abarca. ¿Cabe deducir de ello que fue el pequeño comercio más que el comercio al por mayor, el artífice de la recuperación económica de finales del Seiscientos? Indicios hay, pero necesitaremos más comprobaciones. Estas vendran más adelante analizando la evolución de los artesanos y examinando la movilidad social.

Pero no nos apartemos de las profesiones. Por lo que respecta a los **cirujanos** cabe señalar que fue la profesión que menos notó la incidencia de la Guerra dels Segadors. Lejos de disminuir en número, aumentó sus efectivos de forma pausada superando incluso a mercaderes y boticarios a finales de siglo. ¿Cabría interpretar tal aumento más como reflejo de la decadencia de otras profesiones que por méritos propios?. Finalmente, los **boticarios**, farmacéuticos o *apotecaris* no sufrieron cambios substanciales fuera del descenso en número ya advertido en los demás oficios de esta mano (aparte de los cirujanos).

Los gráficos de la <u>Figura 7-7</u> y <u>Figura 7-8</u> pueden servirnos de resumen de los acontecimientos descritos hasta ahora. Para su elaboración hemos agrupado por su afinidad las seis profesiones integrantes de la mano media en tres grupos profesionales: uno legal (notarios y bachilleres en derecho), uno comercial (mercaderes y drogueros) y otro sanitario (cirujanos y boticarios). Las estadísticas que muestran, por tanto, son un indicativo de la evolución por sectores económicos más amplios que los estrictamente profesionales, y por ello no reflejan alternancias como las mencionada entre mercaderes y drogueros o entre boticarios y cirujanos. Tal división, de paso, pone en evidencia el paralelismo existente entre la bolsa de ciudadanos y la mediana, en la que ésta era el reflejo menor o empírico de aquella, causa por la que en muchas ocasiones compartirían los mismos intereses.

En conclusión, la mano media se nos revela como el grupo más indefenso ante las coyunturas económicas. Un grupo que al depender básicamente de una actividad profesional desvinculada de la seguridad que daba el medio de producción predominante en la sociedad tardofeudal, se vio indefenso ante el estallido de la crisis subsecuente a la Guerra de Secesión. Tal como había ocurrido ya a principios del siglo XV, los medianos se vieron diezmados reduciéndose su número a casi la mitad, sin que hubiera cantera con la que substituirlos. Las causas fueron, por un lado, la pobreza y la pérdida del estatus, una posición que abría las puertas del consejo general; y por otro lado, el ascenso de una minoría de ellos (los mejor situados) a la bolsa de ciudadanos tras abandonar las actividades que les habían mantenido en la mano media. La situación llegó a ser tan grave que durante años no llegaron a ocupar los

debido a la ambigüedad ya señalada del oficio. No sólo sus actividades se hallaban a medio camino entre artesanos y comerciantes, sino que además rozaban de hecho las actividades de los farmacéuticos. Su pertenencia a un gremio en lugar de a un colegio ha sido el factor que, finalmente, ha motivado a Ll. Plà a adscribirlos a la menestralía en su estudio de la Lleida setecentista. Ll. PLA, M.A. SERRANO, *La estructura socioprofesional a Lleida. 1716-1815*, Lleida, en prensa, Cap. II. Sin embargo, tal criterio no resulta suficientemente válido para su aplicación en épocas anteriores, ya que por la mísma razón tendríamos que considerar menestrales a los boticarios, quienes desde 1499 formaban parte de la mano mediana y hasta el último tercio del siglo XVII no se constituyeron en Colegio. Por lo que respecta a su adscripción al sector comercial y no al sanitario (por sus relaciones con los boticarios), ante la falta de información sobre la provinencia desglosada de sus ingresos, hemos tomado tal opción por apreciar que la diversidad de productos en sus tiendas respondía más a un papel de pequeños comerciantes de cualquier cosa que no especializados en productos farmacéuticos.

quince bancos que tenían reservados en el Consejo. Finalmente, el resto resistieron la embestida de la crisis e hicieron del municipio una segunda casa a tenor de la asiduidad con la que aparecían elegidos al ser tan escasos en número. La recuperación finisecular mostró un atisbo de regeneración que, sin embargo estuvo condenado al fracaso antes incluso del inicio de la Guerra de Sucesión.

Notarios y mercaderes fueron los que más padecieron este proceso. Estancado el crecimiento económico y menguado el grupo de posibles clientes, la actividad jurídica que de él dimana no podía sostener al cuantioso número de fedatarios existentes antes de la contienda. Asimismo, la pequeña actividad comercial de los drogueros substituyó al gran comercio. Al tiempo que estos *botiguers* recién admitidos en el Consell impusieron su hegemonía en la mano, los mercaderes languidecieron.

7.1.3. La mano menor: La manufactura cede ante el campo

Los *minores* siguieron pautas diferentes a las otras dos manos en el transcurso de los siglos estudiados. Su particularidad se centra en cuatro aspectos principales. En primer lugar se ha de destacar la amplitud de su número, notablemente mayor que el de los otros grupos. Aparte de esto, también se diferenciaron por la estabilidad que mantuvieron frente a la decadencia manifiesta observada entre los *maiores* y los *mediocres*. De resultas de esto, su peso en el consejo general fue aumentando a la par que disminuía el de las otras manos. Finalmente, en cuarto lugar, tambíen resalta el retraso con que reflejaron la incidencia de los principales acontecimientos que marcaron la era de los Austrias en Lleida, esto es, la implantación de la insaculación y los efectos de la Guerra dels Segadors.

Como representantes del sector más amplio de la sociedad, es hasta cierto punto comprensible que la cantera de *consellers* de mano menor fueran la más numerosa. Su mayor amplitud, de todas formas, se hallaba lejos de aproximarse a la representatividad que los miembros de las otras manos ostentaban respecto a sus respectivos grupos. Dicho en otras palabras, un individuo que perteneciera al selecto club de los insaculados por la mano menor aunaba teóricamente la representación de muchas más voluntades e intereses que otro perteneciente a cualquiera de las otras dos manos. Mientras que casi todo *militar* que cumpliera los requisitos exigidos (avecinamiento, edad y matrimonio principalmente) se hallaba insaculado, ni mucho menos todos los vecinos casados y mayores de veinticinco años que vivieran del trabajo de la tierra o de actividades mecánicas gozaban de ese privilegio. La riqueza y la propiedad eran, en este caso, fundamentales en la hora de establecer la delimitación entre el restringido grupo que podría acceder al gobierno y la inmensa mayoría que quedaría al margen.

Los *minores* que formaban parte de ese grupo privilegiado de insaculados se encontraban, además, con otro agravio comparativo respecto al resto de la élite de gobierno. No sólo habían tenido que competir mucho más en el plano teórico para ser candidatos, sino que a la hora de la extracción para cubrir sus quince lugares en los bancos asignados en el consejo general volvían a experimentar una concurrencia mayor que entre el resto de los estamentos. A tenor del número de puestos asignados a la mano menor en el Llibre de Animes, en cada extracción un *conseller* de mano menor tenía un 27 % de posibilidades de

salir exaculado frente al 38 % que disfrutaba un ciudadano honrado.⁸⁹⁴ Por tanto, cada uno de ellos representaba a más gente pero tenían menos posibilidades de ejercer esa representación.

La escasa oscilación de su número (entre 60 y 70 miembros a partir de 1535-1539, frente a los 45-30 de la mano mayor o a los 50-24 de la mediana) se ha de atribuir a nuestro juicio a la inagotable cantera que proveía de *consellers* a esa mano. Artesanos y payeses eran la columna principal sobre la que se basaba el bullicioso mundo urbano leridano. ⁸⁹⁵ Por tanto, la competencia por formar parte de la élite gobernante era mucho más encarnizada que en los otros estamentos y resulta casi impensable alguna situación que impidiera la regeneración del estamento. Como hemos visto, la crisis económica combinada con el cerramiento del grupo y el desgaste biológico fueron las principales causas que hicieron menguar las manos mayor y media. Pero los dos últimos procesos no afectaban a la mano menor. El desgaste biológico es imposible que comprendiera al 80 % de la población. Y el endurecimiento de las condiciones para la admisión de nuevos insaculados aprobadas a finales del XVI repercutió exclusivamente en los candidatos de las otras manos, pero no en los *minores*.

De hecho los *minores* ya habían visto restringirse su acceso a la élite gobernante sesenta años antes de que se promulgara el privilegio de 1591 por parte del virrey Galcerán de Borja. Fue mediante una ordenanza de 1528 que se impusieron las condiciones económicas mínimas para acceder a los oficios de la ciudad: la obligatoriedad de ser propietario de una casa o posesiones según su condición, y mantener tal estatus durante el plazo de diez años. El a norma trajo como consecuencia el descenso del número de *consellers* de mano menor elegidos en cinco años que se observa entre el tercer y cuarto lustros tomados como muestra: de mantenerse en los 85 *consellers* se redujeron a 66, en una proporción ligeramente superior a la quinta parte. La criba que las otras manos habían padecido con la implantación de la insaculación (y que no había afectado a la mano cuarta), se imponía a los menestrales y payeses diez años después de la instauración definitiva del sistema.

Menor fue la mengua que sufrieron en la segunda mitad del Seiscientos. El gráfico de la Figura 7-9 muestra que el "gran" desgaste (relativo si lo comparamos con el padecido en la mano tercera o media) no cabe atribuirlo a la guerra en sí misma (sólo se reduce en dos el número de *consellers* en 1650-54) sino a la crisis consecuente. Esta se reflejaría con toda su crudeza en la cata siguiente al alcanzar, con 59 *consellers* en cinco años, el mínimo observado en los dos siglos y medio estudiados.

_

⁸⁹⁴ - En el Llibre de Animes se especifican 19 lugares para candidatos a cubrir los siete puestos de *conseller* militar, 21 para los ocho de ciudadano honrado, 44 para los quince de mano media y hasta 55 para los quince de mano menor. Sin contar con inhabilitaciones o con menguas coyunturales del número de candidatos como las que nos hemos encontrado en la mano mediana, la posibilidad porcentual de salir elegido como *conseller* por cada bolsa sería: de un 36,8 % entre los militares; de un 38,1 % por la bolsa de ciudadanos; de un 34,1 % por la de mano media; y de un 27,2 % por la Menor. Vid. infra apartado 7.2.2, cuadro 12 (Tabla 7-5).

⁸⁹⁵ - Tras los payeses que constituían alrededor de dos tercios de la población ilerdense del Antiguo Régimen, los artesanos eran la segunda fuerza demográfica en la ciudad con un porcentaje próximo al 20 %. M.J. VILALTA, Població, Familia i treball a la Lleida del segle XVI, II, p. 413.

⁸⁹⁶ - "Item, com per posar en bon estament lo govern de la Ciutat y Cosa pública lo *Consell General* de aquella celebrat a tres dies del mes de Agost del any mil sinchcents vint y vuit haye ordenat y establit que qualsevol vehí que la Ciutat pendra en vehí que lo dit haye de comprar dins un any casa o, Propietats en la ciutat y terme de aquella segons sa Condició e, que lo tal que mes sera en vehí de deu anys en avant Comptadors del dia sera mes en lo vehinat no puixe entrar en ningun offici de la Ciutat..." *Ordinacions de la ciutat de Leyda* conservadas en la BCB (transcripción por I.M SANUY, en *Ilerda*, V, 1945, p.21 de la separata).

Puesto que la mano menor representaba al sector más amplio de la sociedad leridana, es normal que también reflejara el espectro más complejo de composición profesional de los tres estamentos estudiados. En nuestra investigación nos hemos topado con cuarenta y un empleos diferentes, treinta y ocho de los cuales eran del mundo artesanal.⁸⁹⁷ El número, elevado ya de por sí, seguramente se vería ampliado de no enfrentarnos a un alto índice de desconocimiento de las profesiones de los consellers (mayor cuanto más alejada se halla la muestra en el tiempo). Aunque este no es un problema exclusivo de esta mano, la ignorancia de su modus vivendi alcanza cotas en la de los minores que no se aprecian en los otros estamentos, debido, posiblemente, a la escasa relevancia social y atención que el secretario de turno les otorgaba. Por ello, la asepsia aparente de los números y porcentajes no se corresponde con la rigurosidad y plantean grandes dudas sobre su capacidad explicativa. Para contrarestarlo, hemos abandonado la exposición minuciosa de cada una de las catas y las hemos reunido en tres grandes conglomerados que presentan los resultados de tres periodos diferenciados: el siglo XVI y las dos mitades del siglo XVII. Con todo, las afirmaciones respecto al peso de las profesiones debieran ser tomadas con ciertas reservas, sobre todo en las que afecta al siglo XVI puesto que se han basado en datos que no llegan a integrar el 30 % del total de *consellers* de ese periodo. 898 Por contra, el grado de conocimiento profesional de que disponemos para el siglo XVII (aparte del lustro 1605-1609) es a nuestro juicio suficientemente satisfactorio ya que se cimentan en porcentajes que superan el 70 % y que en el caso del lustro 1685-1689 llega al 100 % de los individuos de la muestra.

La complejidad de la composición profesional de la mano y su consecuente compartimentación en múltiples y reducidos oficios también obliga a un análisis más general de los que hemos realizado hasta ahora. En primer lugar, es obvio lo arriesgado de intentar explicar las variaciones que cada actividad sufrió a partir de datos de escasa entidad (sólo cuatro de todos los oficios identificados superó en alguna ocasión los cinco individuos en un mismo lustro). Pero, además, hemos de considerar que no por minucioso es más explicativo. En este caso, creemos que una agrupación por sectores resulta mucho más clarificador a la hora de representar la evolución politico-económica del estamento. Por ello hemos agrupado las cuarenta y una ocupaciones entre seis sectores: 899 agrario, calzado y piel, textil, metal y

-

⁸⁹⁷ - Payeses, hortelanos y labradores eran las tres denominaciones que conformaban el sector agrario. En el mundo menestral partícipe del gobierno municipal, los oficios aparecidos son, por orden global de importancia y en un primer grupo hegemónico y de presencia constante en el municipio, zapatero, carpintero, curtidor y zurrador (*blanquer* y *assaonador*, oficios que hemos unido por sus grandes similitudes), sastre, tejedor (de lana, seda, lino, o velos *-veler -*), calcetero; a una cierta distancia, con apariciones inconstantes les seguirían los oficios de pelaire (*paraire*), peletero, herrero y cerrajero (también unidos), maestro de obras (*Mestre de Cases*), platero, tonelero y cubero, soguero y alpargatero (*espardanyer*), picapedrero (*piquer o pedrapiquer*); tras estos vendrían los oficios de aparición minoritaria como los de guantero, chapinero (*tapiner*), y pasamanero, seguidos de vaciador (*buidador*), cintero, especiero, espadero, hornero, veterinario (*menescal* o albeitar), pintor, ladrillero (*rajoler*), guarnicionero (*seller* o albardero), tendero, y finalmente, excepcionalmente, barbero, carretero, ollero (*cassoler*), arquero (*cercoler*), cerero, correero (*corretger*) y cacharrero o alfarero (escudeller).

⁸⁹⁸ - Desde un principio hemos renunciado a cualquier cálculo de la composición social del Brazo Menor antes de la adopción del sistema insaculatorio. El conocimiento de un escaso 23 % de las profesiones de los *consellers* de ese periodo nos ha parecido insuficiente. De todas maneras, todos los datos y cifras se hallan en los apéndices 18 y 19.

⁸⁹⁹ - El problema es decidirse entre la excesiva diversidad de clasificaciones que reina en este campo, cada una de ellas adecuada a los intereses particulares y a las características de la documentación. Esto comporta que ninguna de ellas sea lo suficientemente satisfactoria para la exposición de nuestros datos concretos. Por tanto, en aras de la representividad, clarificación expositiva y adecuación a la información a presentar hemos optado finalmente por adaptar conceptos generales para crear nosotros mismos una taxonomía adecuada aunque en absoluto innovadora. En ella el sector Agricola está compuesto por payeses, hortelanos y labradores; el sector

madera, construcción, y, finalmente, el inevitable de "otros".

La primera constatación viene de la mano del número de oficios. Respecto a otras investigaciones sobre la Lleida del Antiguo Régimen a partir de distintas fuentes (algunas con criterios próximos a la universalidad -parroquiales-; otras con resultados más sesgados, bien por su relación con la transmisión de la propiedad -notariales- o con la contribución a la fiscalidad -catastrales-), nuestra muestra ofrece un número más reducido, aún abarcando un periodo mayor de tiempo. Ciertamente el desconocimiento de la profesión de muchos consellers menores con que nos encontramos son parte importante de esta escasez. Pero que ello no nos lleve a engaño: nuestra muestra posiblemente sea la más sesgadas de todas al aunar criterios excluyentes de contribución, riqueza y prestancia social. Sólo unos pocos accedían al poder y, en el universo de la mano menor, nos hallamos con actividades que por su peso económico y social en la ciudad tenían mayores posibilidades de mantener una representación en el municipio que otros oficios más modestos económicamente y menos considerados socialmente..

Vayamos, entonces a los datos. Las gráficas de la <u>Figura 7-10</u>, <u>Figura 7-11</u>, y <u>Figura 7-12</u> muestran los resultados a partir del total de los integrantes de la mano menor. Nuesto análisis, sin embargo, se ciñe primordialmente al siglo XVII en el que los datos de que disponemos nos proporcionan una mayor confianza 902. Y nuestro interés se centra por un lado, en el orden de importancia de los sectores; y por otro, las distintas reacciones a la crisis de mediados del Seiscientos.

En la mano menor los payeses eran el oficio más representado en el Consejo, y por sí sólos constituían el sector agrícola⁹⁰³. Este predominio no resulta nada sorprendente en una

del Calzado y Piel lo nutren los oficios de zapatero, curtidor y zurrador (blanquer y assaonador), peletero, soguero, alpargatero (espardanyer), guantero, chapinero (tapiner), guarnicionero (seller) y correero (corretger); en el del Textil situamos a sastres, tejedores, veleros, pelaires, calceteros, pasamaneros y cinteros; el sector del Metal y Madera lo constituyen carpinteros, herreros, cerrajeros, cuberos, boteros, plateros, vaciadores, arqueros y espaderos; en el de la Construccion están los maestros de obra (Mestres de Cases), picapedreros y ladrilleros (rajolers); y, finalmente, quedan para el sector Otros los oficios de tendero, veterinario, pintor, barbero, carretero, ollero, alfarero, panadero y cerero.

- ⁹⁰⁰ Frente a nuestros treinta y ocho oficios menestrales, M.J. Vilalta contabilizó 134 en los registro parroquiales del Quinientos; R. Huguet anotó 77 en los protocolos notariales entre 1680 y 1808; y Ll. Plà registró 67 profesiones distintas entre los artesanos ilerdenses contribuyentes del catastro en el Setecientos. M.J. VILALTA, *Població, Familia i treball a la Lleida del segle XVI*, II, p. 418; R. HUGUET, *Els artesans de Lleida, 1680-1808*, p.26; Ll. PLA i M.A. SERRANO, L'estructura socio-profesional a Lleida, 1716-1815, en prensa, cap. II.
- Hemos renunciado a la exposición a partir del total de *consellers* con oficios conocidos por dos razones: el escaso porcentaje de éstos en el siglo XVI, y en aras de la uniformidad de la presentación de los resultados de los tres periodos.

 902 Lo que más nos llama la atención en los datos del siglo XVI es el irrisorio porcentaje de payeses
- ochreta de la serio de los consellers en los datos del siglo XVI es el irrisorio porcentaje de payeses identificados entre los consellers. No creemos en absoluto que ese porcentaje sea representativo, sino que más bien nos inclinamos a pensar que es causa de la dejadez de señalar la ocupación dado que posiblemente sería la profesión más extendida entre los miembros de la mano menor. Sin embargo, tampoco queremos decir que la casi totalidad de los consellers menores sin identificar profesionalmente fueran payeses. Nuestra experiencia en la tarea de averiguar el empleo de los consellers nos ha mostrado que no hay regla alguna en la omisión de las actividades. A medida que las fuimos descubriendo (en un acta, en un protocolo, en el Llibre de Animes, en un contrato), si bien los payeses eran mayoría, también fuimos encontrando bastantes menestrales de diversas especialidades.
- especialidades. 903 Hortelanos y labradores es una especificación más propia del Quinientos. El escaso porcentaje identificado en la centuria anterior no creemos que fuera fiel reflejo representativo de la fuerza que el campo pudiera tener en el estamento. Más bien lo atribuimos a silenciar la ocupación que por ser la predominante se daba por obvia.

ciudad cuya mayor riqueza ha sido tradicionalmente la feraz huerta que la circunda, en una época en que la agricultura era la piedra angular del sistema económico, y con una población campesina que oscilaría en torno a los dos tercios de la población activa de la ciudad.

Más destacable es el modo en que se reflejaron las consecuencias de la crisis del Seiscientos entre los payeses. A lo largo de la primera mitad del siglo XVII su número fue aumentando progresivamente entre los *consellers* de profesión conocida, para estabilizarse en la segunda mitad de siglo en torno al 60-65 % de este grupo. De esta forma, a mediados del Seiscientos duplicaba el número de representantes que había tenido entre 1620-24. Con el desarrollo de la crisis del Seiscientos, parece que el protagonismo de la actividad primaria fue creciendo en ese contexto. Tal vez debido a una revitalización el campo por la seguridad que su produción proporcionaba, y ante el decaimiento de la actividad comercial y artesanal, los payeses conformaron más de la mitad de los *consellers* que desde mediados del siglo XVII representaron la mano en la Paeria.

Al principio, el incremento del número de *consellers* payeses podría interpretarse como la consecuencia más visible de la recesión económica. Pero en el último tercio del siglo seguramente también mostraba los síntomas de la recuperación agrícola constatada por las investigaciones de G. del Olmo⁹⁰⁴ y que se han venido a sumar a los indícios que J. Lladonosa ya puso de relieve en sus trabajos.⁹⁰⁵

Con todo, no hay que despreciar tampoco la incidencia que en tal comportamiento tuviera también el descenso de la actividad artesanal. De hecho, cuando a partir de 1690 los signos de la recuperación económica se hicieron más patentes en el mundo artesanal, estos coincidieron con un retroceso de los payeses en el consistorio. Las actividades artesanales representadas en la Paería estaban claramente dominadas por dos sectores: la piel y el calzado por un lado, y el textil por otro. Los datos están en plena concordancia con los obtenidos en otras investigaciones. Casi la mitad de los *consellers* artesanos pertenecieron al primer sector en el que predominaban los zapateros y curtidores. Su dominio en la primera mitad del Seiscientos, sin embargo, dejó de ser tan claro conforme avanzó la centuria. Todo parece indicar que la crisis le afectó de forma visible y su representación descendió hasta casi igualar a la del sector textil, sector que fue el que mejor resistencia presentó a los embates de la adversa coyuntura según su porcentaje de representación en la mano.

⁹⁰

⁹⁰⁴ - Esta investigadora señala el periodo de 1662 a 1696 como de recuperación, basada en el aumento de la producción y de los precios agrarios (cereales y carne), y durante el cual se reveló una progresiva integración del mercado. Sin embargo no se trató de un crecimiento que llegara a hacer superar las tasas anteriores a la Guerra de 1640. A este periodo de recuperación le siguió otro (1696-1706) de descenso y estancamiento de la producción. G. del OLMO, Las coyunturas agrarias en las tierras de Lleida en el siglo XVII, tesis de licenciatura inédita, Lleida, 1987, I, p.282.

⁹⁰⁵ - Entre estos indicios cabe recordar las noticias de replantamientos de viñas y arbolado (frutales) en los márgenes de las propiedades, así como de la intensificación del cultivo de moreras, olivos, cáñamo, lino y de hortalizas. J. LLADONOSA, Història de Lleida, II, pp.515-518.

^{906 -} Cfr. J. LLADONOSA, *Història de Lleida*, II, pp.518-526 con el apéndice 21.

⁹⁰⁷ - M.J. VILALTA, *Població, Familia i treball a la Lleida del segle XVI*, II, pp. 417-421; R. HUGUET, *Els artesans de Lleida, 1680-1808*, p.27; Ll. PLA i M.A. SERRANO, L'estructura socio-profesional a Lleida, 1716-1815, en prensa, cap. II.

⁻ Los sastres llegaron a aumentar su representación en la Paería en el XVII, mientras que los tejedores se mantuvieron y pelaires y calceteros fueron menguando. Ver cuadros de número y porcentaje de la representación de oficios en los apéndices 18 y 19.

El sector de madera y metal, con la carpintería como la actividad más destacada, es el tercero por su importancia en la clasificación. Su peso fue distanciándose progresivamente de los otros dos sectores mencionados a consecuencia del empobrecimiento de la actividad económica. Finalmente, con una representación bastante escasa (no llega a superar el 4 % de las actividades identificadas en ninguna de las catas de la muestra) se halla en el último puesto el sector de la construcción. Su presencia (normalmente similar a la suma del resto de los oficios que no han entrado en los sectores mencionados) se mantendrá a lo largo del siglo XVII gracias principalmente a los maestros de obras. En su caso, las necesidades de reconstrucción de una ciudad arruinada por tres asedios durante la Guerra de Secesión, amortiguaron indudablemente el impacto del aletargamiento económico que padecieron otros sectores.

En definitivas cuentas, el estamento que representaba teóricamente a las cuatro quintas partes de la población leridana, aún siendo el más nutrido no tenía ninguna ventaja sobre las demás manos que conformaban el Consell General. Un mayor número de consellers por esa mano en cinco años implicaba tan sólo una cantera más extensa y una mayor rotación de los representantes, pero su fuerza en el consejo general era idéntica a la de las otras manos que representaban grupos socioprofesionales más reducidos. Es más, esa amplia cantera de la mano menor podía suponer algún inconveniente dado que dificultaba las posibilidad de acceso al gobierno y la adquisición de experiencia política que ese acceso llevaba aparejado. Asimismo, presentaba una evolución un tanto distinta a la de las otras manos. La cerrazón del grupo que en los otros estamentos se realizó en dos fases (implantación de la insaculación y la creación de las matrículas), en la mano menor se llevó a cabo en una sóla etapa, casi treinta años después de la imposición del nuevo sistema electivo. La ordenanza de 1528 sobre los requisitos económicos exigibles para acceder a los oficios municipales, impuso a la mano menor, aunque con retraso, una reducción similar del grupo de candidatos que las otras dos manos experimentaron con la implantación de la insaculación. El resultado, de todas formas, dibujaba un estamento menor más abierto que los restantes, más variopinto en cuanto a representación profesional. Gracias a la multiplicidad de oficios que podían representar la mano cuarta, las consecuencias de la crisis del siglo XVII fueron cuantitativamente superadas con cierta facilidad ya que no todos los sectores profesionales la padecieron por igual y no había cortapisas para que unos se substituyeran a otros en la representación.

Pero, claro está, estas alternancias sí que tenían un reflejo cualitativamente importante, de forma que el grupo reflejó también de forma clara el impacto de la recesión de mediados del siglo XVII. La actividad artesanal decayó, reduciéndose hasta incluso desaparecer la representación en el gobierno de actividades como las de pelaire, peletero o platero. Los oficios menestrales mayoritarios (zapateros, carpinteros, curtidores, sastres y tejedores, por este orden) sufrieron todos -salvo los últimos- una mengua importante en su accesibilidad al gobierno municipal. Los huecos dejados en las listas de insaculados por los artesanos fueron cubiertos por una avalancha de payeses (sector que protagonizaría la recuperación económica), y que en la segunda mitad del Seiscientos representaron dos tercios de los *consellers* con oficios conocidos.

Los sectores en que se puede agrupar la menestralía representada en el municipio afrontaron las dificultades de forma distinta. Aunque no hubo ningún cambio en la

_

^{909 -} La segunda mitad del siglo verá desaparecer de la Paería oficios tan significativos como el de argenter.

clasificación según el peso de la representación municipal de cada sector industrial (por orden de importancia: calzado y piel, textil, madera y metal, y, finalmente, construcción), las distancias entre ellos variaron. El sector de la piel y el calzado vio como se erosionaba su predominio en el Consejo debido a una disminución de sus representantes próxima a la mitad, mientras que el de la madera y metal se reducía en un tercio. Por contra, el textil aguantaba los embates de la crisis y el sector de la construcción, dentro de su escasa entidad, incluso se crecía.

7.1.4. La élite como reflejo de la sociedad

No podemos acabar este apartado sin subrayar dos aspectos que, sin ser centrales en nuestro análisis, contribuyen a ofrecer una visión más completa y panorámica. En primer lugar se trata de resaltar la vinculación entre las evoluciones de la representatividad de las diversas manos: por un lado, entre la mano media y menor; y por otro, entre la mano media y la bolsa de ciudadanos. Y en segundo lugar, se trata de abordar el tema del crecimiento económico de finales del siglo XVII a través de los indicios que la composición de la élite de poder municipal nos ha legado.

Comencemos por el primer aspecto. El gráfico de la Figura 7-13 muestra las líneas de la evolución del peso de distintas bolsas en el consejo general, aquellas cuyos componentes participan de una actividad económica más vinculada a la producción y al trabajo personal, y menos ligada a la seguridad de la percepción de rentas típicas del sistema feudal. Expuestas ya por separado en el momento de analizar las respectivas progresiones, cobran un nuevo significado cuando se pueden comparar entre ellas. La simetría que guardan en las alteraciones padecidas desde finales del siglo XV hasta el último cuarto del siglo XVII se hace patente. Proceso más claro entre las manos menor (producción agraria, producción artesanal) y media (actividad comercial -mercaderes, drogueros- y profesional derivada del intercambio y transmisión de propiedades -notarios-), más diluido entre la mano media y la bolsa de ciudadanos debido a que esta última se halla a medio camino entre dos modos de vida: el productivo y el rentista.

A nuestro juicio, tal simetría responde a un trasvase de fuerzas, que no de individuos, entre los estamentos con estrecha vinculación económica con las actividades productivas, manteniéndose la mano mayor al margen de tal comportamiento. Como ya hemos expuesto, el peso que conserva en el consejo general la mano mayor (resultante de la suma de una bolsa puramente nobiliaria -los *militares*- y otra en proceso de ennoblecimiento pero todavía con raíces burguesas -los ciudadanos honrados-) no sufre los vaivenes que reflejan las otras dos manos, consecuencia de su situación de mayor abrigo respecto a los cambios de la situación económica. En un universo limitado como es el de la élite de poder, y en unos estamentos en que los requisitos económicos son los principales para determinar el acceso a aquél, las alteraciones en la coyuntura tenían que notarse forzosamente.

⁹¹⁰ - Claro está que tratando de porcentajes los aumentos o recortes de una parte tenían que ser reequilibrados por las demás. Pero aquí se trata de un juego a a tres bandas -léase manos-, de las que sólo dos muestran ese reflejo, esa relación, manteniéndose la tercera al margen. He aquí lo peculiar del caso. El coste del reequilibramiento de las oscilaciones que pueda presentar la mano menor, pongamos por caso, no es repartido por igual entre las restantes a pesar de presentar un peso semejante en la élite de gobierno, sino que el esfuerzo se concentra básicamente en la mano media.

Así, las manos menor y media revelan la importancia de su origen común y su interconexión comportándose como vasos comunicantes: estabilidad durante los tiempos de bonanza en los que los crecimientos de peso de un grupo llevan parejo la disminución del otro; en momentos de crisis, en cambio, el peso de los representantes de la mano menor en la élite aumenta, mientras que disminuye el de los de la mano mediana que logran aguantar la mordedura de la recesión. Los vínculos aparecen más limitados entre la mano media y la bolsa de ciudadanos. La simetría ya no se muestra tan clara y en ciertos momentos parece desaparecer. De las tres líneas de evolución dibujadas en el gráfico de la Figura 7-2, la que marca los cambios de la mano mediana parece mostrar el reflejo de su fuerte unión con los de abajo -los menores- y su más debilitada relación con los de arriba -los ciudadanos honrados-. Sus oscilaciones muestran las admisiones provinentes de la mano menor, pero su balanceo, salvo la de mediados del Seiscientos, es menor debido a que también evidencia el traspaso que ha cedido a la bolsa de ciudadanos. Los cambios que pudieran darse en la base llegan muy debilitados a la cumbre.

La simetría entre las manos media y menor se pierde ostentosamente a partir del lustro 1665-1669, pero curiosamente se ha trasladado de nivel estableciéndose entre la mano media y la bolsa de ciudadanos. Los lustros que se apartan de la pauta coinciden justamente con los del periodo del crecimiento económico de finales del Seiscientos. ¿Qué ha cambiado para alterar la vinculación que existía hasta entonces entre las manos?. Con ello entramos en el segundo aspecto a analizar: cómo reflejó la élite de gobierno ese crecimiento finisecular precursor del despegue del Setecientos y qué indicios aporta para su análisis.

Cada vez son más los datos que apoyan la tesis de P. Vilar de que el crecimiento finisecular tenía su base en el campo. La recuperación de la agricultura en la zona de Lleida entorno al último tercio de siglo no admite dudas, aunque algunos nubarrones se extendieran a partir de 1696. En el ámbito gremial, a medida que se acercaba el fin de siglo el aumento de reformas estatutarias de las cofradías ilerdenses son un claro indício de que la actividad se revitalizaba. El auge de la construcción también puede contarse entre esas señales: reparación de cequias, reedificación del molino de Cervià, constante demanda de permisos para ocupar y urbanizar solares en la ciudad, retorno de órdenes religiosas a la ciudad con la consiguiente ocupación y adaptación de casas... Bien es cierto que se trata de reconstrucción más que de construcción; y que la calidad de la obra erigida en esos tiempos quedaba muy lejos de ser sobresaliente y representativa de una ciudad en auge. En el saldo del periodo la ciudad no tiene ninguna fachada barroca de iglesia (como sí que la tuvieron Aitona, Maldà o Tàrrega), y J. Lladonosa sólo destaca una capilla tardía (la del Santísimo de la Seu Vella, acabada en 1707), y el retablo de San Anastasio del Convento de Santa Teresa (finalizado en 1701).

También puede ser síntoma de que ese crecimiento se produjo en Lleida tanto la lenta

^{911 -} G. del OLMO, Las coyunturas agrarias...

^{912 -} En 1666 se reformaron las ordenanzas de los guanteros y los farmacéuticos vieron aprobados unos nuevos estatutos. Casi quince años más tarde lo hicieron los cereros (1680), y en 1686 tocó el turno a los drogueros. A partir de ese momento se acelera la renovación. En 1689 aparece la cofradía de tejedores de seda y dos años más tarde se constituye la de pasamaneros. Nuevas ordenanzas aprueban los sastres y tejedores en 1693; los tejedores, pañeros y pelaires en 1694; en 1696 se reforman las de los curtidores y vuelven a mudarse las de sastres y calceteros; finalmente, en 1697, lo hacen los sogueros (*soguers i espardanyers*) así como los alfareros (*escudillers i canterers*). J. LLADONOSA, *Història de Lleida*, II, pp. 518-526.